

B . . M . E .

Boletín Oficial Municipal Electrónico COMPENDIO 2015

TOMO 1

ENERO a JUNIO

ÍNDICE

B.O.M.E.: N° 484

Ordenanza

9311	- Programa Nacional de Concejos Deliberantes Estudiantiles. Implementación.	7
9328	- Ordenanza N° 8865. Modificación.	12
9337	- Campaña de Capacitación, Asesoramiento y Concientización en Escuelas sobre Acoso Sexual Virtual y Protección de Datos Personales en Internet en el marco de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Creación.	14

B.O.M.E.: N° 485

Ordenanza

9358	- Convenio aporte financiero. Secretaría de Estado de la Energía de la Provincia de Santa Fe y el Banco Municipal de Rosario. Autorización.	17
------	---	----

B.O.M.E.: N° 486

Ordenanza

9346	- Código Tributario Municipal. Modificación. Ordenanza N° 7966. Derogación.	20
9347	- Código Tributario Municipal. Modificación.	23

Decreto

110	- Concesión bar CMD Sudoeste. Prórroga.	26
111	- Concesión cocheras Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Rosario (CEMAR). Prórroga.	27
115	- Ordenanzas N° 9068 y N° 9144. Reglamentación.	29

B.O.M.E.: N° 487

Decreto

118	- Consejo de Administración del Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación, I.L.A.R. Propuesta integración. Aprobación.	32
-----	---	----

B.O.M.E.: N° 488

Ordenanza

9309	- Ley Provincial 13.101. Adhesión. Programa Municipal de Promoción de la Lactancia Materna. Registro Municipal de Donantes Voluntarios de Leche Materna. Creación.	34
------	--	----

B.O.M.E.: N° 489

Ordenanza

9326	- Plaza Carolina Muzzilli. Designación.	38
9371	- DREI. Declaraciones mensuales. Informatización.	41

B.O.M.E.: N° 491

Ordenanza

9329	- Ordenanza N° 3946. Modificación.	43
9354	- Ordenanza N° 9259. Modificación.	46
9355	- Ordenanza N° 7802. Modificación.	49
9356	- Ordenanza N° 7369. Modificación.	53

B.O.M.E.: N° 492**Ordenanza**

9345	- Publicidad carteles señaladores de calles. Licitación Publica. Autorización. Recursos. Destino.	55
------	--	----

B.O.M.E.: N° 493**Ordenanza**

9283	- Ordenanza N° 8734. Modificación.	58
9330	- Fondo especial para el Desarrollo de Infraestructuras en Distritos Industriales. Creación.	61
9331	- Parque Industrial de Iniciativa Pública. Creación y desarrollo. Procedimiento.	66
9338	- "Plaza Sara Justo". Designación.	69
9359	- Deudores beneficiarios PROMUFO. Plan Especial de Regularizacion de Deudas.	72
9362	- Concurso Municipal de Literatura. Género cuentos cortos. Institución.	75
9368	- Espacios Públicos. Sistema recarga celulares por energía solar. Público y gratuito. Incorporación.	78
9369	- Programa "Rosario contra el empleo informal". Creación.	81
9370	- Programa "Ronda de Negocios de la Ciudad de Rosario". Creación.	85

B.O.M.E.: N° 494**Decreto**

186	- Deudas por tributos municipales y acreencias Impuesto Patente Unica sobre Vehiculo. Abstención de cobro. Prescripción. Excepción.	88
-----	--	----

B.O.M.E.: N° 495**Ordenanza**

9323	- Plan de detalle Polígono "Area Industrial Uriburu". Creación.	90
9325	- Programa de Capacitacion en Gestion Institucional para Colectividades Extranjeras de la ciudad. Creación.	97
9335	- Ordenanza N° 7955. Modificación.	100
9336	- Ordenanza N° 8693. Modificación.	103
9344	- Interes Social. Tierras. Declaración.	106
9351	- Ordenanza N° 8475. Modificación.	108
9352	- Prolongación. Calle Lamadrid. Tramos. Creación.	111
9373	- Ordenanza N° 8063. Modificación.	114

B.O.M.E.: N° 496**Decreto**

281	- Decreto 858/94. Eximición Tasa General de Inmuebles. Jubilados y Pensionados. Modificación.	116
-----	--	-----

B.O.M.E.: N° 497**Decreto Concejo Municipal**

42532	- Sentido de circulación. Calle Castro. Tramo. Modificación.	117
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 498

Ordenanza

9343 - Plan de Detalle "Parque de la Cabecera". Definición. Ámbito de aplicación. 119

9366 - Plan de Detalle "Cruce Alberdi". Definición. Ámbito de Aplicación. 126

B.O.M.E.: N° 499**Ordenanza**

9339 - Registro Único de Accidentes en el Hogar. Creación. 139

9340 - Observatorio Municipal sobre Alcohol y Drogas (OMAD). Creación. 142

9341 - "Día de la Lucha contra la pediculosis". Institucionalización. 148

9342 - "Semana Saludable". Celebración. 151

9367 - Registro Único de Animales Comunitarios. Creación. 154

B.O.M.E.: N° 501**Ordenanza**

9363 - Instalación de Gimnasios Urbanos a Cielo Abierto (GUCA) en plazas, paseos y/o espacios públicos afines de cada distrito de la ciudad. Disposición. 157

B.O.M.E.: N° 502**Ordenanza**

9357 - Decreto N° 41962. Modificación. 160

B.O.M.E.: N° 503**Ordenanza**

9232 - Bandera de la Inclusión. Creación y Oficialización. 162

9372 - Programa de Inserción Laboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Creación. 166

B.O.M.E.: N° 505**Ordenanza**

9319 - "Encuentro Intercolegial de Teatro" en la ciudad de Rosario. Creación. 171

9327 - "Banco de Instrumentos Musicales Rosario". Creación. 174

B.O.M.E.: N° 508**Ordenanza**

9289 - Ordenanza N° 8280. Modificación. 177

Decreto

561 - Decreto 1818/14. Modificación. 180

B.O.M.E.: N° 509**Decreto**

562 - Ordenanza N° 9086. Prórroga. 182

563 - Valores tarifarios. Vehículos contratados. Aprobación. 183

586 - Solución habitacional. Acciones a implementar por Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat. Autorización. 185

B.O.M.E.: N° 510**Ordenanza**

9378 - Ordenanza N° 8746. Modificación. 187

9379 - Ordenanza N° 9209. Modificación. 190

B.O.M.E.: N° 511**Decreto**

614 - Programa de Mejora Institucional para Asociaciones Vecinales. Creación. 193

B.O.M.E.: N° 513**Ordenanza**

9276	- Ordenanza N° 8258. Modificación.	195
------	------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 515**Ordenanza**

9360	- "Campaña Pintura Antivandálica para la ciudad de Rosario". Creación.	200
------	--	-----

9376	- Ordenanza N° 6543. Modificación.	203
------	------------------------------------	-----

Decreto

671	- Decreto N° 955/2008. Modificación.	206
-----	--------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 516**Ordenanza**

9334	- Plan de Detalle "Parque Habitacional Calasanz". Definición y Ámbito de Aplicación.	207
------	--	-----

9365	- Sistema de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario. Creación.	217
------	--	-----

Decreto

713	- Decreto Reglamentario N° 0848/12, Ordenanza N° 8865. Arterias. Tramos. Incorporación.	223
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 518**Ordenanza**

9374	- Ordenanza N° 7.919. Modificación.	224
------	-------------------------------------	-----

9377	- Trazado oficial. Arterias varias. Tramos. Modificación.	226
------	---	-----

9380	- Ordenanza N° 9.280. Modificación.	230
------	-------------------------------------	-----

9383	- Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición cargo Director/a del Museo de la Memoria. Bases y condiciones.	235
------	---	-----

Decreto

757	- Venta artículos varios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Modificación de precios. Autorización.	242
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 519**Ordenanza**

9381	- "Sitio de Interés Histórico-Cultural y de Memoria e Identidad Colectiva". Mural "Rosario libre de Lesbofobia". Declaración.	244
------	---	-----

9387	- Ordenanza N° 8.287. Modificación.	247
------	-------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 520**Decreto**

761	- Convenio. Facultad de Ciencias Bioquímicas de la Universidad Nacional de Rosario. Ratificación.	250
-----	---	-----

762	- "Convenio Marco de Pasantías Educativas". Ratificación.	252
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 521**Ordenanza**

9375	- Ordenanza N° 2783. Modificación.	254
------	------------------------------------	-----

9386	- "ExpoEmpleo". Implementación.	257
------	---------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 522**Decreto**

856	- Concesión bar ubicado CMD Sudoeste. Prórroga.	261
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 523

Decreto	
877	- Concesión bar "Hospital de Emergencias Dr. Clemente Alvarez". Prórroga. 262
B.O.M.E.: N° 524	
Decreto	
883	- Trámite on line y vía internet. Presentación y corrección de planos para la ejecución de obras particulares. Implementación. 263
B.O.M.E.: N° 528	
Ordenanza	
9382	- Agente Sanitario para los Pueblos Originarios (ASPO). Creación. 265
Decreto	
986	- Cargos miembros Directorio y Sindicatura del Laboratorio de Especialidades Medicinales (L.E.M.) Sociedad del Estado. Prórroga. 270
B.O.M.E.: N° 529	
Decreto	
1005	- Ordenanza N° 9331. Reglamentación. 272
B.O.M.E.: N° 530	
Decreto	
1028	- "Sistema de Documentación Controlada para la Gestión de Calidad". Creación. 274
1046	- Día de la Bandera. Quincuagésimo octavo aniversario inauguración oficial Monumento Nacional a la Bandera. Embanderamiento. Invitación. Inmuebles municipales. Disposición. 282
B.O.M.E.: N° 531	
Decreto	
1060	- Inmuebles. Áreas de Tejido AT y Corredores Urbanos CU. Actividades productivas y/o logísticas, y/o de servicios. Categorías según uso y condiciones. Habilitación. 284
1061	- Centro de Atención a Víctimas. Creación. 285
B.O.M.E.: N° 532	
Decreto	
1076	- Prestaciones Biblioteca Argentina "Dr. Juan Alvarez". Nuevos precios. Determinación. 287
B.O.M.E.: N° 533	
Decreto	
1125	- Unico lugar de recepción oficios judiciales sobre embargo. Disposición. 288
B.O.M.E.: N° 534	
Decreto	
1131	- Renuncia. Subsecretario de Producción y Desarrollo Local. Dr. Sebastián Darío Azerrad. Aceptación. 289
B.O.M.E.: N° 535	
Ordenanza	
9392	- Ordenanza N° 7.445. Modificación. 290
Decreto	
1139	- "Selección Pública de Fiduciantes "A" y "B" Fideicomiso Parque Industrial Público Rosario-primera etapa". Fecha apertura. Adquisición de pliegos. Prórroga. 293
B.O.M.E.: N° 536	

Ordenanza

9388 - Vehículos habilitados T.U.P.. Imagen de Islas Malvinas con leyenda "Las Malvinas son Argentinas". Disposición. 295

B.O.M.E.: N° 537

Ordenanza

9385 - Ordenanza N° 9068. Modificación. 298

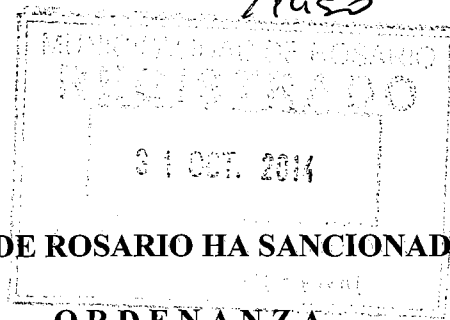
Decreto

1173 - Venta artículos varios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Modificación de precios. Autorización. 308

B.O.M.E.: N° 538

Decreto

1229 - Concesión Cocheras Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Rosario (CEMAR). Prórroga. 310



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.311)

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la concejala María Fernanda Gigliani, mediante el cual crea el Programa Nacional de Concejos Deliberantes de Estudiantes.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: “Visto: La Resolución Nº 04/2009 de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que crea el “PROGRAMA NACIONAL DE CONCEJOS DELIBERANTES ESTUDIANTILES”, y

Considerando: Que el Concejo Municipal de Rosario cuenta con una amplia trayectoria en materia de participación democrática con jóvenes estudiantes de la ciudad, desarrollada mediante actividades como concejales por un día, parlamentos juveniles, entre otros.

Que este Concejo Municipal, cuenta con un área destinada a coordinar e impulsar estas actividades dándole participación a jóvenes estudiantes de la ciudad.

Que el “PROGRAMA NACIONAL DE CONCEJOS DELIBERANTES ESTUDIANTILES”, surge a iniciativa de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el mismo, tiene por objetivo que los estudiantes secundarios conozcan los mecanismos institucionales democráticos, sus alcances y limitaciones, a través de un espacio de participación política que les permita desarrollar su capacidad de debatir, elaborar y consensuar proyectos de ordenanzas que contribuyan a mejorar la calidad de vida en la que viven, como a consolidar los valores democráticos.

Que a través del mismo, se convoca a los estudiantes secundarios a que concurran a los Concejos Deliberantes de sus respectivas localidades para debatir proyectos de su interés que puedan ser desarrollados en su comunidad.

Que en una primera etapa, los educandos de cada escuela eligen a sus representantes mediante elecciones.

Que los estudiantes electos concurren al Concejo para presentar proyectos que estén relacionados con su comunidad. A partir del trabajo en comisiones y el tratamiento en sesiones, los proyectos que son aprobados ingresarán al Concejo local para su posterior tratamiento y eventual aprobación.

Que a través del programa se realizan tareas de sensibilización promoviendo y difundiendo las virtudes del Concejo Municipal entre estudiantes, docentes y representantes políticos; de capacitación, desarrollando talleres sobre técnicas legislativas y mecanismos democráticos; de asesoramiento y acompañamiento a los actores involucrados en esta política pública durante todo el proceso de implementación del programa; de sistematización, registrando, realizando el seguimiento, evaluando y elaborando informes sobre las experiencias desarrolladas en el país.

Que la Ley Provincial Nº 13.392 “Ley de Centros de Estudiantes Secundarios y Terciarios”, la cual reconoce la figura de los Centros de Estudiantes, como ámbito autónomo en donde éstos tienen derecho a participar activamente en debates y decisiones tanto en el sistema educativo como en la sociedad toda.

Que asimismo, la Ley Nacional Nº 26.774 “Ley de Ciudadanía Argentina”, establece el voto optativo a partir de los 16 años permitiendo a los jóvenes argentinos de gozar de todos los derechos políticos que la Constitución Nacional y a las leyes de esta República establecen.

Que la Resolución Nº 04/2009 de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que crea el “PROGRAMA NACIONAL DE CONCEJOS DELIBERANTES ESTUDIANTILES”, establece que



aquellos municipios que tengan intención de adherir al referido programa, deberán sancionar una ordenanza en consecuencia, y a fin de comprometerse a coordinar el proceso en el determinado a nivel local.

Que es asimismo imperioso propender a la educación de todos los jóvenes rosarinos, dotándolos de todas aquellas herramientas necesarias para el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, promoviendo su participación ciudadana y su inclusión.”

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Impleméntase en la Municipalidad de Rosario el Programa Nacional de Concejos Deliberantes Estudiantiles, creado por la Resolución Nº 04/2009 de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete, Presidencia de la Nación, conforme lo que a continuación se indica.

Art. 2º.- De la Comisión Organizadora:

Constitúyase la Comisión Organizadora cuyos integrantes serán coordinadores locales del programa. Estará conformada de la siguiente forma:

- a) Tres integrantes del Concejo Municipal;
- b) Dos integrantes del Departamento Ejecutivo Municipal;
- c) El responsable del Área de Educación del Concejo Municipal.

Art. 3º.- De las funciones de la Comisión Organizadora:

- a) Diseñar un cronograma de trabajo que contemple tanto el proceso eleccionario como el legislativo;
- b) Convocar a las escuelas secundarias del Municipio;
- c) Registrar a las escuelas participantes;
- d) Acompañar a los participantes, alumnos y a los docentes en las diferentes secuencias del programa;
- e) Resolver cuestiones operativas para llevar adelante el Programa CDE.

Art. 4º.- De la convocatoria:

- a) La Comisión Organizadora determinará la manera de comunicar a las escuelas sobre la forma de participación en el proyecto. La convocatoria deberá realizarse en los primeros meses del año escolar;
- b) Debe realizarse la invitación formal tanto a la dirección de cada establecimiento como a los centros de estudiantes;
- c) Pueden participar todas las escuelas de la ciudad, tanto públicas, privadas o de gestión mixta. Se sugiere un criterio de igualdad en la participación, que represente al universo educativo.

Art. 5º.- Del Proceso de elección de los representantes.

A) De la Representación: Los alumnos de las escuelas participantes, deben elegir a los Concejales estudiantiles que los representarán. La elección se desarrolla en el ámbito de las escuelas y pueden postularse todos los alumnos de cada establecimiento.

B) De la Conformación de la Junta Electoral: Cada escuela creará una Junta Electoral conformada por el profesor designado para coordinar el programa, una autoridad escolar y el Centro de Estudiantes. Si no existiera dicho centro, este deberá ser reemplazado por otro órgano que asegure la participación de los estudiantes en la junta.

C) De las funciones de la Junta Electoral:

- 1) Informar a los alumnos de la escuela sobre la posibilidad de participar;
- 2) Hacer cumplir los plazos del cronograma electoral;
- 3) Recibir las listas y controlar que se cumplan los requisitos;
- 4) Organizar la campaña electoral;
- 5) Organizar y controlar el acto eleccionario;
- 6) Realizar el escrutinio;
- 7) Comunicar a la Comisión Organizadora los resultados de la elección.

D) De las Listas: Las listas deberán estar conformadas por concejales estudiantiles titulares y suplentes, cuya cantidad será determinada por la comisión organizadora. Se sugiere que las listas se



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



conformen teniendo en cuenta las perspectivas de género. Todos los alumnos y los jóvenes integrantes de las comunidades de pueblos originarios de la ciudad tienen derecho a participar. Los rendimientos escolares, actitudinales y disciplinarios no son criterios que impidan su postulación.

E) Del Acto eleccionario:

1. La Junta Electoral, en función de lo que determine el cronograma propuesto, deberá oficializar las listas, garantizar la realización de la campaña electoral y organizar el acto eleccionario. Designará un lugar accesible en la escuela y/o lugar apto para ubicar la mesa y el cuarto oscuro, además deberá elegir a las autoridades de mesa. Las listas participantes podrán asimismo nombrar fiscales que controlen el proceso.

2. Los alumnos de todos los turnos deberán tener la oportunidad de votar. El recuento de votos deberá realizarse durante el mismo día y los resultados deben ser comunicados a toda la comunidad escolar.

3. Este proceso concluye cuando cada escuela haya elegido a sus representantes, y la junta electoral comunique esta información a la comisión organizadora del CDE.

Art. 6º.- Del Proceso Legislativo.

A) Del Comienzo de funcionamiento del Concejo Deliberante Estudiantil: cuando la comisión organizadora tenga toda la documentación sobre los concejales estudiantiles electos en cada escuela, estará en condiciones de construir el CDE. A partir de este momento las actividades se desarrollan en el ámbito del Concejo Municipal.

B) De la Capacitación: la comisión organizadora convocará a una primera reunión con los concejales estudiantiles electos, en la que se presentarán y se les comunicarán las actividades a realizar. La Secretaría de Relaciones Parlamentarias brindará una capacitación sobre técnica y dinámica legislativa, con el objetivo que los estudiantes adquieran herramientas para la actividad.

C) De la Primera Sesión - Sesión Preparatoria:

1. Durante la misma se eligen las autoridades del CDE: Presidente, Vice presidente 1º, Vice presidente 2º, Secretario (que deberá ser elegido entre los concejales suplentes).

2. El Presidente del Concejo Municipal recibirá a los concejales estudiantiles y tomará juramento al Presidente electo, que a su vez tomará juramento a sus compañeros. En esta reunión también se constituirán las Comisiones.

3. Se le da ingreso a los proyectos (que los concejales deberán acercar a la comisión organizadora con anterioridad) y se cumple con las formalidades de una sesión.

4. El secretario y quienes se constituyen en sus ayudantes, con la asistencia de la comisión organizadora, determinarán a qué comisión se deriva cada expediente y lo numerarán.

D) Del Tratamiento en Comisiones:

1. La Comisión Organizadora establecerá las fechas en que se realizarán las dos reuniones de comisión, que tendrán lugar antes de las respectivas Sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante Estudiantil.

2. El día que el cronograma fije reunión de comisión, se distribuirán los expedientes a las comisiones correspondientes, para su tratamiento.

3. Cada expediente se tratará por separado. Se leerá el proyecto y se discutirá. Si todos los concejales están de acuerdo, se aprobará el proyecto con un despacho por unanimidad recomendando al Cuerpo su tratamiento. La comisión podrá proponer cambios o agregados a los proyectos originales. Las modificaciones se incluirán en los despachos. Si hay dos posiciones se realizarán dos despachos, uno por la mayoría y otro por la minoría. Si existen dudas o se necesita recabar información complementaria sobre algún tema, los expedientes podrán quedar en comisión hasta la siguiente reunión. Así se procederá en las dos reuniones de comisión.

E) Del Tratamiento en sesiones:

1. Las fechas de las sesiones serán previamente fijadas por el cronograma establecido por la comisión organizadora.

2. Las sesiones se abrirán con la presencia del Presidente del Cuerpo y se debatirán los proyectos que ya tuvieron despacho de comisión.

3. Los miembros informantes, es decir los concejales designados como portavoces de las comisiones, leerán los proyectos y los correspondientes despachos y el presidente convocará al Cuerpo para debatir y realizar la votación de los mismos.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



4. Para el caso que existan proyectos con despacho de comisión que no pudieren ser tratados ni votados, se realizará una segunda sesión de concejales estudiantiles donde tendrá lugar un nuevo tratamiento y votación.

F) Del Fin de Proceso: El proceso finaliza cuando los proyectos aprobados por el CDE. ingresan al Concejo Municipal de la ciudad bajo la forma de petición particular.

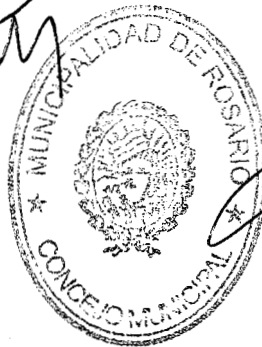
Art. 7º.- Los recursos económicos que demande el programa, provendrán exclusivamente de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete, Presidencia de la Nación.

Art. 8º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de la repartición que corresponda envíe copia del presente al responsable del Programa Nacional de Concejos Deliberantes Estudiantiles, Secretaría de Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete, Presidencia de la Nación.

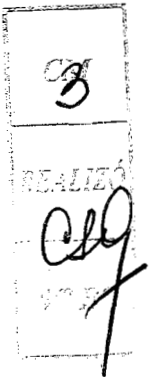
Art. 9º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 23 de octubre de 2014.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cj. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 214117-P-2014 CM.

Expte. Nº 39450-C-2014

Fs. 5

Ordenanza Nº 9311

//sario, 13 de noviembre de 2014.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

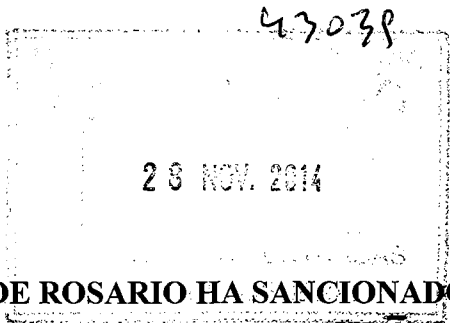
FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

HORACIO J. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
CULTURA

C.P. Ma. Verónica Irizar
Secretaria de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

C. CECILIA L. GONZÁLEZ
SECRETARIA DE PROMOCIÓN SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.328)**

Artículo 1º.- Modifícase la Ordenanza Nº 8865 en su Artículo 1º, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Queda permitido en el sector comprendido entre Av. Francia ,27 de Febrero y el río, el estacionamiento de vehículos , paralelo al cordón , sobre la derecha y la izquierda de la calzada, para calles de ancho mayor de 8 metros, por las cuales no circulen más de dos líneas de Transporte Urbano, con excepción de aquellos sectores donde aún no existiendo estas condiciones, el Departamento Ejecutivo considere aplicable el estacionamiento a ambas márgenes sin entorpecer el tránsito vehicular, en los días y horarios establecidos en la presente.”

Art. 2º.- Modifícase la Ordenanza Nº 8865 en su Artículo 2º, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º: DIAS Y HORARIOS: La permisión establecida en el Artículo 1º regirá:

- ▲ Durante los días lunes a viernes hasta las 6 hs. y a partir de las 21 hs.
- ▲ Los días sábados y medio feriado hasta las 8 hs. y a partir de las 14 hs.
- ▲ Los días domingos y feriados durante toda la jornada.

Art. 3º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a implementar la Ordenanza 8865 y sus modificatorias en otras arterias de la ciudad donde considere aplicable el estacionamiento a ambas márgenes sin entorpecer el tránsito vehicular, en los días y horarios que considere pertinente, en función de estudios técnicos efectuados.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 20 de Noviembre de 2014.



[Signature]
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario

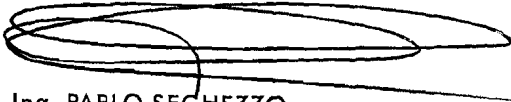


[Signature]
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 205.655-I-2013 C.M.-

//sario, 15 de Diciembre de 2014.

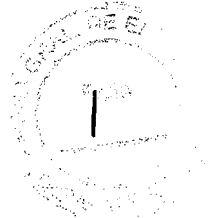
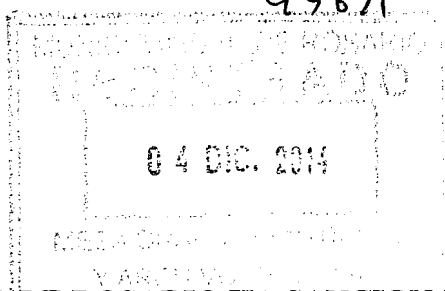
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Ing. PABLO SEGHEZZO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.337)

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Sukerman y la Concejala Norma López, quienes manifiestan la necesidad de crear una Campaña de Capacitación, Asesoramiento, en Escuelas sobre “Acoso Sexual Virtual y Protección de Datos Personales en Internet”.

VISTO: El uso generalizado de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), Internet y las redes sociales por parte de niños, niñas y adolescentes.

Y CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 26.904 promulgada el 4 de diciembre de 2013 que modifica el Código Penal incorporando el artículo 131 establece que “será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.”

Que de acuerdo al artículo 1º de la Ley Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales, tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Que esta ley protege el derecho de información que permite saber qué datos sobre cada persona tiene una empresa u organismo. En este sentido, la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (DPDP) cuenta con un Registro Nacional de Bases de Datos en el cual tienen que inscribirse todas las empresas u organismos públicos que tienen bases de datos que excedan el uso privado.

Que debido al uso generalizado de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), Internet y las redes sociales se necesita avanzar y llevar a cabo acciones para informar y concientizar acerca de la protección de los datos personales.

Que necesitamos concientizar a niños, niñas y adolescentes respecto de los usos y prácticas de las nuevas tecnologías en el marco del derecho a la privacidad e intimidad como también orientar a padres y docentes para que los acompañen en este aprendizaje.

Que la PDP es la oficina que brinda asesoramiento y ayuda para la protección de los datos personales. Su trabajo permite ayudar a los niños, niñas y adolescentes para que entiendan los derechos que les da la Ley Nacional Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, y conozcan la forma en que pueden ejercerlos.

Que el rol de los docentes resulta fundamental para guiar y asesorar a los alumnos fomentando una mirada crítica y reflexiva sobre los contenidos, usos y prácticas en Internet, TICs, y redes sociales. Asimismo es necesario su asistencia y acompañamiento a los padres y madres en el proceso de aprendizaje de las nuevas tecnologías.

Que la participación de los padres y madres en dicho proceso de aprendizaje es vital ya que pueden intervenir compartiendo, supervisando y alertando sobre los usos y prácticas que realizan sus hijos en Internet, a su vez es importante las pautas saludables que establezcan al respecto junto a sus hijos.

Que nuestro país ha ratificado a través la Ley Nº 23.849 la Convención de los Derechos del Niño.

Que la Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 5º que los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable en la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, y que es prioritario mantener siempre presente el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen.



Que dicha Ley expresa en su artículo 10° el derecho a la vida privada e intimidad familiar de las niñas, niños y adolescentes, y que estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

Que la Ley Provincial N° 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de nuestra Provincia.

Que dicha Ley establece en su artículo 6° que los organismos del Estado provincial tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas especialmente en relación a la asignación de recursos hasta el máximo que se disponga. Asimismo, en su artículo 8° dispone que los organismos del Estado deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en esta Ley y en todo el ordenamiento jurídico nacional, provincial, municipal y comunal.

Que el Estado local debe articular y coordinar las estrategias necesarias para llevar a cabo las acciones que protejan los derechos contemplados por las Leyes Nacional y Provincial de promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Es por todo lo precedentemente expuesto, que estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Campaña. Créase la Campaña de Capacitación, Asesoramiento y Concientización en Escuelas sobre Acoso Sexual Virtual y Protección de Datos Personales en Internet en el marco de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Art. 2°.- Objeto. La Campaña brindará asesoramiento y prevención en materia de Acoso Sexual Virtual y promueve la información y concientización sobre la protección de datos personales en Internet para el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) por parte de niños, niñas y adolescentes.

Art. 3°.- Destinatarios. La campaña está destinada a la comunidad educativa: niñas, niños y adolescentes; padres y madres; docentes y directivos.

Art. 4°.- Contenidos. Los principales contenidos de la campaña serán:

- ✓ Factores de riesgo en Internet.
- ✓ Medidas de Protección de Datos Personales; acceso a Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326; derecho a la privacidad y a la intimidad.
- ✓ Pautas seguras y responsables para interactuar en Internet;
- ✓ Medidas de seguridad para dispositivos digitales.
- ✓ Prevención de uso de juegos on line, chats.

Art. 5°.- Abordaje. La Campaña se realizará a través de un abordaje interdisciplinario y coordinado entre las distintas áreas que intervienen municipales y provinciales con el fin de brindar una resolución integral a la problemática en el marco de la escuela.

Art. 6°.- Participación. La campaña se realizará con la participación de la Dirección General de Infancias y Familias y la Dirección de Políticas Públicas de Juventudes ambas de la Municipalidad de Rosario en colaboración de la Dirección Provincial de Niñez de la Provincia de Santa Fe y la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (PDP) quienes a su vez aportarán los conocimientos legales y sociales al respecto.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2014.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario

Expte. N° 212775-P-2014-CM.



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente


Concejo Municipal de Rosario

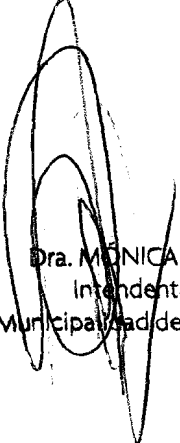
Expte. Nº 43831-C-2014

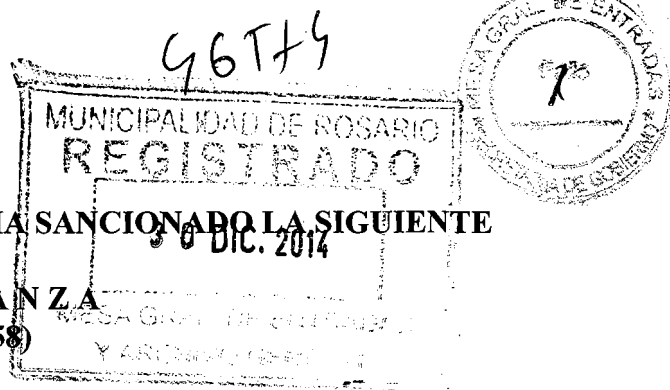
Fs. 03

///Secretaría de Promoción Social, 12 DIC 2014

Visto que el día 27 de noviembre de 2014 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.337, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.


ST. JOSE MARIA CATENA
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.358)

Concejo Municipal:

Visto el Mensaje enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal con el Proyecto de Ordenanza a los fines de autorizar al mismo a celebrar con la Secretaría de Estado de la Energía de la Provincia de Santa Fe y el Banco Municipal de Rosario, un convenio para el otorgamiento de Préstamos destinados a la promoción de las energías renovables y la eficiencia energética en Mypymes y empresas con proyectos productivos relacionados con energías renovables, dentro de la Provincia de Santa Fe.

Que la Provincia de Santa Fe, mediante las Leyes 12.692 y 13.240 ha establecido el Régimen Promocional Provincial para la investigación, desarrollo, generación, producción y uso de productos relacionados con las energías renovables no convencionales de la cual la Secretaría de Estado de la Energía es autoridad de aplicación, y

Considerando que la Secretaría de Estado de la Energía de Santa Fe le solicitó a la Sra. Intendente Municipal analizar la factibilidad de desarrollar, a través y por intermedio del Banco Municipal de Rosario, opciones de acceso a financiamiento para la promoción de las energías renovables y eficiencia energética.

Que sería viable instrumentar una línea de crédito de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) acorde a las necesidades del sector, a través del Banco Municipal de Rosario.

Que la suscripción del mencionado convenio y la consecuente puesta en marcha de la línea de crédito mencionada, se encuadran dentro de una política energética en materia de energías renovables y de eficiencia energética que impulsan el Municipio de Rosario y el Gobierno Provincial.

Que todo lo actuado entre las partes se encuentra contenido en el Expte. Nº 46.244/13 dentro del cual constan las diversas características de la operatoria.

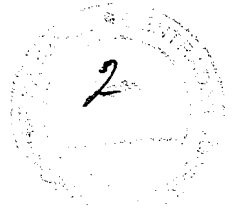
Que anticipando la futura demanda de recursos para tales fines, se hace necesario avanzar en diversas acciones entre las que se encuentra la de brindar instrumentos financieros para crear condiciones propicias para el desarrollo y puesta en marcha de la temática referida.

Por todo lo expuesto se eleva para su consideración el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con la Secretaría de Estado de la Energía de la Provincia de Santa Fe y el Banco Municipal de Rosario un Convenio de aporte financiero reembolsable por la suma de hasta \$15.000.000 (Pesos Quince Millones) y a integrar dicho importe como aporte de capital al Banco Municipal de Rosario para que éste, como agente financiero del municipio, instrumente una línea de financiamiento de Pesos Cincuenta Millones (\$50.000.000) para financiar proyectos productivos relacionados con energías renovables dentro de la Provincia de Santa Fe.

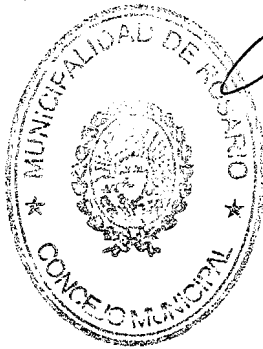
Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para autorizar la afectación automática de los fondos que le corresponden al Municipio, en virtud del Régimen de Coparticipación Provincial vigente o del que lo sustituya, en garantía del pago de las obligaciones que se deriven del Convenio a celebrarse con la Secretaría de Estado de la Energía de la Provincia de Santa Fe y hasta su total cancelación.



Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 18 de diciembre de 2014.


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 217095-I-2014 CM.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 46.574-C-2014.-

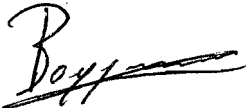
Fojas 3

Ordenanza Nº 9.358/2014

Rosario, 02 de Enero de 2015.-

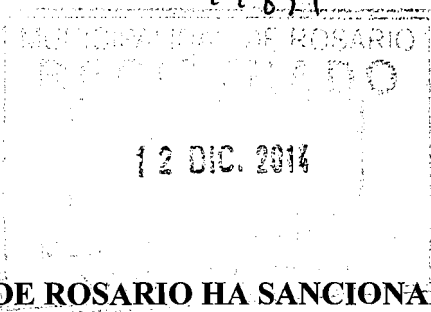
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


Lic. Guido F. Boggiano
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.346)

Concejo Municipal

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha analizado el expediente Nº 213.459-P-2014, presentado por los concejales Cossia y Zamarini quienes expresan lo siguiente: “**VISTO:** La vigencia del Decreto-Ordenanza 9476/1978 “Código Tributario Municipal”, modificado entre otras por la Ordenanza Nº 7.948/2005, a su vez modificada por la 7966/2006 en su Inciso n) y la necesidad de adecuar los montos a las necesidades económicas de miles de jubilados y pensionados exentos del pago de la Tasa General de Inmuebles (TGI); Y

CONSIDERANDO, que transcurridos ocho años de la sanción de la norma mencionada precedentemente y la normativa vigente en cuanto al régimen de jubilaciones y pensiones.

Que por ley 26.417 que entró en vigencia el 1º de marzo de 2009, se dispone un reajuste bianual del monto de las prestaciones.

Que a partir de marzo de 2014, los jubilados y pensionados nacionales perciben actualmente dos mil setecientos cincuenta y siete pesos (\$2.757).

Que de acuerdo a lo descripto por el organismo previsional, “la movilidad se aplica automáticamente dos veces al año, en marzo y en septiembre de cada año. Comprende a todas las prestaciones a cargo del Sistema Integrado Previsional Argentino, a saber:

- Las prestaciones del régimen previsional público establecido por la Ley 24.241.
- Las que fueron transferidas al SIPA (Retiro Programado – Retiro Fraccionario - Renta Vitalicia (sólo el componente público).
- Los retiros por invalidez y pensiones otorgadas hasta noviembre de 2008.
- Las jubilaciones y pensiones a cargo de ANSES provenientes de los regímenes provinciales y municipales transferidos al Estado Nacional.
- Las jubilaciones y pensiones otorgadas por el anterior régimen general o por los regímenes especiales derogados por la Ley 23.966 y que luego no fueron restablecidos.
- Los beneficios que obtuvieron sentencia judicial con movilidad específica.

Que el cálculo se basa en un promedio entre:

- Las variaciones producidas en los recursos tributarios del SIPA (comparando semestres idénticos de años consecutivos) y;
- El índice general de salarios determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o la variación del RIPTE –índice basado en la Remuneración Imponible promedio de los trabajadores estables- publicado por la Secretaría de Seguridad Social. De ambas se aplica la más favorable, durante el lapso enero-junio para el ajuste de septiembre del mismo año, y julio-diciembre para el ajuste a aplicar en marzo del año siguiente.

Que al incluir ambos componentes se asegura que los haberes jubilatorios seguirán la evolución de los salarios, a la vez que acompañarán el aumento de los ingresos al Sistema Previsional”.

Que a pesar que lo descripto precedentemente es un avance significativo en materia de movilidad jubilatoria, que ya no depende de la voluntad del Poder Ejecutivo, creemos que un haber mínimo más un setenta y cinco por ciento como requisito para la eximición, resulta escaso en las actuales circunstancias económicas.

Que existen numerosas parejas de jubilados con haberes mínimos, que por lo dispuesto por la Ordenanza 7.966/2006, quedan por fuera de la excepción.

Que también hay miles de viudas que tienen su propia jubilación y la pensión de su cónyuge fallecido y tampoco son alcanzados por los beneficios de la Ordenanza y por eso pensamos que es necesario elevar el monto a dos haberes mínimos.

Por los motivos expuestos precedentemente, los/las Concejales/as integrantes de la Comisión aconsejan para su aprobación el presente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 76 inciso n) del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Inciso n) El inmueble- habitación permanente, única propiedad o en alquiler, **de jubilados y/o pensionados de dos haberes mínimos**, de los que se establezcan para las diversas Cajas de Previsión Social, siempre que se hallen empadronados como finca a los fines del gravamen. Excepcióname de lo dispuesto en este Artículo a:

- a) Aquellos beneficiarios que por su parte y/o considerando su grupo familiar perciban otros ingresos siempre y cuando el total no supere el monto establecido por la presente.
- b) Los beneficios previsionales otorgados por aplicación del Artículo 6º de la Ley 25.994, jubilaciones sin aportes, hasta tanto el beneficiario cancele el monto de su deuda previsional, y siempre que el importe neto del haber, no exceda los límites establecidos por la presente.

El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a cinco (5) veces la cuota mínima total absoluta de fincas que corresponda tributar por el gravamen y sus adicionales del radio uno del Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso, mientras tal diferencia no supere en un veinte por ciento aquella cuota mínima total.

Art. 2º.- A los casos que se encontraran pendientes de resolución en la oficina respectiva, les será aplicable el monto estipulado en la presente Ordenanza.

Art. 3º.- Derógase la Ordenanza N º 7.966.

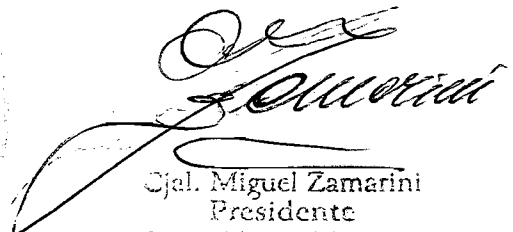
Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 4 de Diciembre de 2014.




 Marcelo Marchionatti
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal De Rosario




 Cjel. Miguel Zamarini
 Presidente
 Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 213.459-P-2014 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 44.831-C-2014.- /

Fojas 3 /

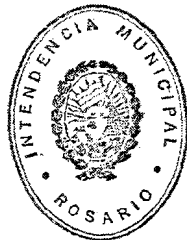
Ordenanza Nº 9.346/2014 /

Rosario, 15 de Diciembre de 2014.-

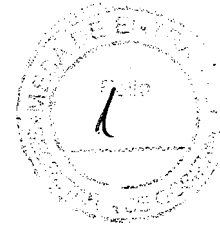
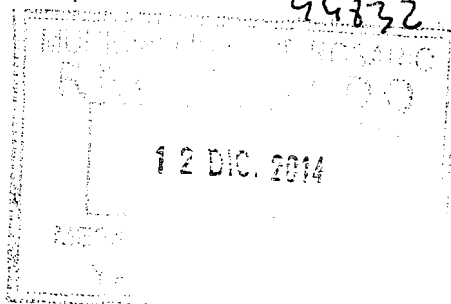
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


J. P. Santiago D. Asegurado
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.347)

Concejo Municipal

Este Cuerpo Deliberativo ha analizado el Expediente 215.414-P-2014, presentado por los Concejales Rosúa, Poy, Sciutto, Foresi, Gimenez Belegni, Capiello quienes expresan lo siguiente: "**Visto** La necesidad de propugnar políticas destinadas a fomentar la participación de empresas de la Ciudad de Rosario en eventos que pudieran mejorar sus perspectivas comerciales, tanto en el orden nacional como internacional, y;

Considerando, que las políticas públicas deben tender a facilitar las oportunidades comerciales y tecnológicas que pudieran presentarse ante los agentes económicos y a la vez lograr un incremento en la producción y el empleo.

Que las misiones comerciales tienen por objetivo lograr nuevos contactos de negocios y conocer el nuevo mercado al cual se pretende ingresar, en vísperas de poner en conocimiento de potenciales clientes o proveedores los productos y/o servicios ofrecidos o requeridos.

Que importantes empresas de la región se han caracterizado históricamente por tener una marcada presencia en el exterior, destacándose la calidad de su oferta.

Que la exportación se ha convertido en una importante fuente alternativa de ingresos para las empresas en procesos, y a partir de aquella se logra incrementar la producción, lo que se traduce en más empleo.

Que no resulta sencillo para pequeñas y medianas empresas participar de rondas de negocios ya sea dentro o fuera del país por el costo de las mismas.

Que la Municipalidad de Rosario cuenta con herramientas a través de las cuales pueda favorecer la participación de empresas en eventos corporativos que les permitan a éstas ampliar sus horizontes de conocimientos en procura de lograr un crecimiento sostenido, pudiendo a través de ellas cubrir parte de los gastos de movilidad y transporte, edición de material promocional y publicitario, gastos de estadía, gastos de inscripción, promoción y representación, publicidad, alquiler de stands y mobiliario en los eventos, etc.

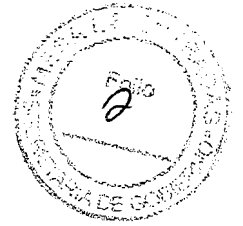
Por lo expuesto, los Concejales y Concejales de esta Comisión de Presupuesto y Hacienda proponen aprobar el siguiente proyecto de :

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase el Art. Nº 80 del Código Tributario de la Ciudad de Rosario (Decreto-Ordenanza 9476/1978 y ordenanzas modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Nº 80: DEDUCCIONES. A los efectos de la determinación del gravamen no se considerarán sujetos al mismo los ingresos brutos provenientes de sucursales, agencias o negocios establecidos fuera de la jurisdicción del municipio. De los ingresos brutos correspondientes a esta última se deducirán, en relación a la parte computable a la misma, los siguientes conceptos:

- a) El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores y devoluciones efectuadas por éstos.
- b) Los importes que se abonen al personal en concepto de laudo, siempre que consten en el ticket o facturas.
- c) Los importes facturados por envases con cargo de retorno y fletes a cargo del comprador.
- d) El débito fiscal total en concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período liquidado y siempre que se trate de contribuyentes inscriptos en este gravamen.



- e) Los impuestos nacionales y provinciales que incidan directamente sobre el precio de venta del producto o servicio, en el caso en el que el titular del mismo o de la prestación sea el contribuyente o responsable de su ingreso.
- f) Los importes provenientes de la venta de bienes usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas, en la medida que no sobrepasen los valores que les fueron asignados en oportunidades de su recepción, y/o no superen el precio de la unidad nueva vendida.
- g) Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, locaciones, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda otra operación de tipo financiero, como así también sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas y otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de la instrumentación adoptada.
- h) Las contraprestaciones que reciban los comisionistas, Bancos, Compañías Financieras, Compañías de Ahorro y Préstamo, consignatarios y similares por las operaciones de intermediación en que actúan, en la parte que corresponda a terceros.
- i) En el caso de actividades publicitarias que abonen sumas a los medios de difusión para la propalación y/o publicación, deducirán dichos importes.
- j) Los ingresos provenientes de exportaciones, debiéndose considerar a tal fin exclusivamente aquellos directamente originados por la venta de bienes y/o servicios al exterior.
- k) Los importes que los prestadores de servicios facturen a nombre propio y por cuenta y orden de graduados en profesiones liberales, y en la medida que no formen parte de las cuentas de resultado de quien los facture.
- l) La parte de las primas destinadas a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos, siniestros y otras obligaciones con asegurados por parte de las Compañías de Seguros y Reaseguros.
- m) Los importes que distribuyan en concepto de retorno las entidades cooperativas, exclusivamente por las operaciones de comercialización de productos agrícolas que efectúen esas entidades.
- n) Las sumas efectivamente invertidas con motivo de la participación en ferias, exposiciones, ruedas de negocios, misiones comerciales, tanto nacionales como internacionales. La deducción prevista, por todo concepto y por período fiscal anual, no podrá superar la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) cuando se trate de participaciones en eventos dentro del país, ó pesos veinte mil (\$ 20.000) cuando se trate de participaciones en eventos que tengan lugar en el exterior. En ningún caso, los contribuyentes podrán acceder a la deducción prevista en este inciso por más de tres (3) períodos fiscales, sean estos consecutivos o no.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 4 de Diciembre de 2014.



[Signature]
 Dr. Marcelo Marchionatti
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal De Rosario



[Signature]
 Cjal. Miguel Zamarini
 Presidente
 Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 215.414-P-2014 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 44.832-C-2014.- /

Fojas 3 /

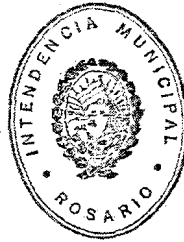
Ordenanza Nº 9.347/2014 /

Rosario, 15 de Diciembre de 2014.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

C.P. Santiago D. Asegurado
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0110

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de enero de 2015.-

VISTO:

La concesión del bar ubicado en el Centro Municipal de Distrito Sudoeste de la ciudad de Rosario, cuyo titular es la Sra. María Luisa Ramírez (DNI Nº 16.852.315) – expediente Nº 28341/2009 G;

CONSIDERANDO:

Que Mediante Decreto Nº 1388 del 1º de julio de 2014 se prorrogó la referida concesión hasta el 31 de Diciembre de 2014.

Que se procedió al llamado a licitación pública para el día 20 de enero de 2015 según Decreto Nº 2819/2014;

Que el Departamento Ejecutivo considera conveniente extender dicha prórroga hasta el día 31 de Marzo de 2015 para garantizar la continuidad de la explotación hasta tanto se adjudique la concesión en virtud del proceso licitatorio en marcha.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,


LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:


ARTICULO 1º: PRORRÓGASE la concesión del bar ubicado en el Centro Municipal de Distrito Sudoeste a la Sra. María Luisa Ramírez, DNI Nº 16.852.315 hasta el 31 de Marzo de 2015.

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE fehacientemente a la interesada que en virtud de lo dispuesto en el anterior artículo 1º, deberá efectuar la entrega del predio a la Municipalidad al término del plazo otorgado libre de cosas y ocupantes.

ARTÍCULO 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. Guido F. Boggiano
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0111

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de enero de 2015.-

VISTO:

La Concesión de las cocheras ubicadas en el Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de la ciudad de Rosario (CEMAR), cuyo titular actual es el Sr. Jorge Adrián Noguera (Expediente Administrativo Nº 43388/2008 G); y

CONSIDERANDO:

Que según el pliego de licitación, el plazo de duración de la concesión se estableció en tres años contados a partir de la fecha de toma de posesión del inmueble, con opción a prórroga de 12 meses si la Municipalidad de Rosario lo estima conveniente.

Que por Decreto Nº 1203/12 se otorgó al concesionario la prórroga de 12 meses mencionada en el párrafo anterior.

Que por Decreto Nº 1018/13 se otorgó al concesionario la prórroga "hasta el 09 de septiembre de 2013 o hasta que se produzca una nueva contratación, lo que suceda primero".

Que mediante Decreto Nº 1055 con fecha 28 de mayo el Departamento Ejecutivo Municipal declara de Interés Municipal la propuesta presentada por Quebec Diversión S.R.L. que tiene por objeto la ampliación para la construcción de la playa de estacionamiento ubicada en el Cemar, en los términos de la ordenanza 6209, sus modificatorias y decreto reglamentario.

Que mediante Decreto Nº 1261 del 12 de junio de 2014 se otorgó al concesionario la prórroga de la concesión hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que mediante el Decreto Nº 41485 con fecha 16 de julio de 2014 el Concejo Municipal de Rosario declara de Interés Público Municipal la mencionada propuesta y aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares obrante a fs. 41 a 108 del expediente Nº 231.272-I-14 C.M.

Que el anteriormente mencionado expediente se encuentra en trámite administrativo, se considera apropiado prorrogar la concesión en las mismas condiciones por el término de seis meses y/o hasta la adjudicación del nuevo concesionario en las mismas condiciones.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

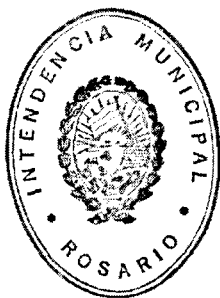
DECRETA:

ARTICULO 1º: PRORRÓGASE la concesión de las cocheras ubicadas en el Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Rosario (CEMAR), al Sr. Jorge Adrián Noguera, DNI Nº 13.449.214, por el término de seis (6) meses y/o hasta que se efectivice la adjudicación de la nueva Licitación Pública.

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE fehacientemente al interesado de lo dispuesto en el artículo 1º.

ARTICULO 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal electrónico.


C.P. Ma. Verónica Irlzar
Secretaria de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0115

ROSARIO, "Cuna de la Bandera", 13 de enero de 2015.-

VISTO

Las Ordenanzas nro. 9068 (Reordenamiento urbano del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario) y 9144 (Plan Integral de Suelos Productivos);

Y CONSIDERANDO

Que las principales normas que regulan el uso del suelo en el ejido urbano han sido modificadas y actualizadas en los últimos tiempos.

Que las modificaciones realizadas operan en sentido de ordenar dichos usos, asegurando la convivencia entre los usos residenciales y recreativos, con los productivos

Que las mismas contemplan, en su espíritu y esencia, la diferenciación entre las empresas ya instaladas -con habilitaciones y permisos otorgados conforme la normativa preexistente- y las nuevas instalaciones.

Que se hace necesario establecer un marco reglamentario que sistematice los procedimientos y circuitos a cumplir en uno y otro caso a saber, nuevas habilitaciones y/o renovaciones de habilitaciones preexistentes.

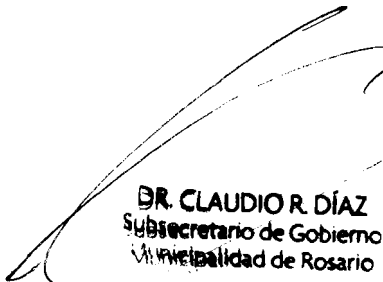
Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL


DECRETA

Artículo 1º: Reglamentase en los términos del presente Decreto el procedimiento que establece la renovación de habilitaciones, ampliaciones, transferencias y nuevas radicaciones de toda actividad productiva en lo que se refiere al "uso del suelo" regulado por la normativa vigente (Ordenanzas 9068 y 9144,) conforme al Anexo que forma parte del presente.

Artículo 2º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


DR. CLAUDIO R. DÍAZ
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
Secretaria de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
29 de 311


Arq. EDUARDO A. GONZALEZ
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario

ANEXO I

I-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Para determinar la condición de uso de todo emprendimiento productivo se utilizará la clasificación establecida en el punto 4.1 y el Anexo de la Ordenanza Nº 9144.

Artículo 2º: A los fines previstos en el presente se define como "actividad habilitada" a todas aquellas que obtuvieron habilitación de la Municipalidad con anterioridad al dictado del presente, en el marco del Decreto nro. 2348/97 y sus modificaciones.

Artículo 3º: La Dirección General de Atención a Empresas es el órgano con competencia para definir la condición de uso admitido por localización preexistente y/o uso no conforme, previo informe de la Comisión Técnica, de acuerdo al anexo II del Decreto 2384/12.-

Artículo 4º: Comisión Técnica. Estará integrada por un representante de cada una de las siguientes Secretarías: General, Producción y Desarrollo Local, Control y Convivencia Ciudadana, Servicios Públicos y Medio Ambiente, Gobierno y Planeamiento. Su función es emitir informe que exprese si la actividad en análisis presenta o no trastornos, incompatibilidades y/o molestias para la seguridad, salubridad e higiene del entorno en que se desarrolla.

Artículo 5º: La calificación de uso admitido por localización preexistente otorgada a un emprendimiento productivo de conformidad al procedimiento previsto en el presente Decreto, tendrá idéntico tratamiento que la de uso admitido; salvo que sobrevinieran trastornos, incompatibilidades y/o molestias para la seguridad, salubridad e higiene del entorno en que se encuentran localizados.

Artículo 6º: Uso no conforme. La clasificación de la actividad como "Uso no conforme" y el estudio detallado de la misma, en función de establecer las condiciones necesarias para su permanencia o en caso de corresponder el caso de traslado, estará a cargo de la Dirección de Atención a Empresas, previo informe de la Comisión Técnica.

Artículo 7º: Ampliaciones. Las ampliaciones y/o reformas de edificios en los cuales se desarrollen actividades consideradas como Uso Admitido y/o Uso Admitido por Localización Preexistente y que a partir de las mismas devengan en uso no admitido o no conforme sólo se autorizarán por el Departamento Ejecutivo si se encuadran en lo establecido por el art. 4.1.4.1 de la Ordenanza 9144.

II- PROCEDIMIENTO

Artículo 8º: Nuevas Habilitaciones. La solicitud de nuevas habilitaciones para el desarrollo de actividades productivas y cambio de rubro, deberán ingresarse conjuntamente con Licencia de Uso y Libre afectación, extendida por la Secretaría de Planeamiento donde conste expresamente la categorización del emprendimiento como USO ADMITIDO O USO NO ADMITIDO.

Aquellas solicitudes cuyo uso sea categorizado como admitido pasarán a la instancia de inspecciones técnicas a los fines del otorgamiento de la habilitación.


Artículo 9º: Renovaciones, transferencias y anexos de rubros. La renovación de habilitaciones y/o transferencias y/o anexo de rubros de establecimientos con usos asignados a actividades habilitadas con anterioridad al dictado del presente, se iniciará con formulario de solicitud y declaración jurada por ante el Distrito que corresponda y/o ante la Dirección General de Atención de Empresas, las cuales remitirán las actuaciones a la Secretaría de Planeamiento. Esta emitirá un informe especificando si el uso es admitido o si es susceptible de encuadrarse en la categoría de uso admitido por localización preexistente. En el primer caso retornará las actuaciones a la repartición de origen, en el segundo supuesto lo remitirá a la Dirección General de Atención a Empresas.

A los efectos de la calificación prevista anteriormente se analizarán las variables rubro y localización y cuando correspondiere se incluirán en el análisis los inflamables, residuos peligrosos y superficie de la parcela.

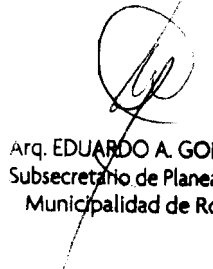
Artículo 10º: Recibidos los antecedentes, La Dirección General de Atención a Empresas requerirá informe de la Comisión Técnica en los términos previstos en el Art. 4º del presente y procederá al dictado de una Resolución que categorizará al emprendimiento como "Uso Admitido por Localización Preexistente" o "Uso No Conforme". En el primer supuesto la calificación tendrá el alcance previsto en el Art. 5º.


Artículo 11º: En los casos en que la actividad sea clasificada como "uso no conforme", la Dirección de Atención a Empresas convocará al titular y le informará de las condiciones necesarias para su permanencia y/o los plazos máximos para definir su traslado (que en ningún caso podrán ser menores a 5 años). En todos los casos se procederá a la suscripción de un convenio.-

Artículo 12º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.-


DR. CLAUDIO R. DÍAZ
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
Secretaria de Producción
y Desarrollo Local de 311
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Arq. EDUARDO A. GONZALEZ
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nro. 0118

Rosario, Cuna de la Bandera, 14 de enero de 2015.-

VISTO:

El expediente administrativo nro: 39925 2014 I por el cual el Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado (ILAR) remite la propuesta para la designación de los miembros del Consejo General de Administración del ente autárquico.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las constancias agregadas y de conformidad a lo establecido por la Carta Orgánica en su Capítulo 2do art 4 inc a dispone que los miembros del Consejo General de Administración, deberán ser designados a propuesta de sus integrantes y aceptada por unanimidad, con vista al Departamento Ejecutivo. Que la propia Carta Orgánica prevee que a la finalización del mandato, sus miembros podrán ser reelegidos, aumentados o disminuidos en su número, por decisión unánime del Consejo General de Administración con vista al Departamento Ejecutivo. Que la renovación efectuada abarca el periodo comprendido entre el 8 de setiembre de 2014 al 7 de setiembre de 2017.

Que resulta conveniente que el Departamento Ejecutivo provea sobre el particular, conforme lo contempla la Carta Orgánica de la Institución

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la propuesta para integrar el Consejo de Administración de I.L.A.R "Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado, por el período comprendido entre el 8 de setiembre de 2014 y hasta el 7 de setiembre de 2017, el que quedará integrado de la siguiente manera:

Presidente: Dr: Angel González del Cerro

Vice Presidente: Dr: Miguel Barbero

Secretario: Dr: Rino Vitali

Consejeros Vocales:

Sr: Roberto Vergili

C.P.N: Claudio Pontiliano

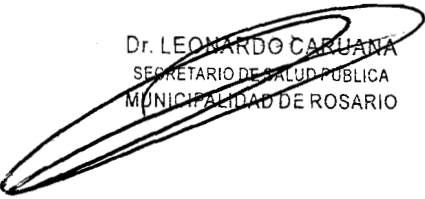
Dr: Gustavo Urbaneja

Dr: Carlos Meineri


Ing Nello Paladini

Dr: Lelio Mangiaterra

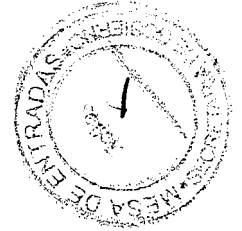
ARTICULO 2º Dése a la Dirección General de Gobierno, Insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial



Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

3746
27 OCT. 2014

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.309)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales Cossia, Zamarini, Martínez, Boasso, Poy, Gimenez y Capiello, que expresa:

VISTO: La Ley Provincial Nº 13.101 sancionada el día 14 de septiembre del año 2010 en la Legislatura de Santa Fe, la cual en su artículo 1º crea Bancos de Leche Materna Humana en el ámbito de los hospitales públicos de la Provincia.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos principales de la citada Ley es la creación del "Programa Provincial de Concientización, Difusión y Fomento de la importancia de la Lactancia Natural o Materna y un Registro Provincial de manifestación temprana de donantes".

Que la misma establece en su articulado como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud, quien debe reglamentar las condiciones para el funcionamiento de los Bancos de Leche Materna Humana, disponer las medidas necesarias para su implementación y ejercer el poder de policía de la presente Ley.

Que dicha autoridad, determinará los requisitos y formas de autorización para el funcionamiento de otras instituciones que persigan el mismo objetivo y permitan incrementar la donación de leche materna a los bancos provinciales. En tal sentido debe confeccionar un registro provincial con las organizaciones que se autoricen.

Que al cumplimentarse dicha Ley, se promoverá a:

- a) La investigación científica en las áreas de nutrición, infectología, inmunología y psicología referidas a la Neonatología y la Perinatología.
- b) La formación de recursos humanos aptos para el desempeño de funciones en los Bancos de Leche Materna Humana y su permanente y continua capacitación.
- c) La instalación de otros Bancos de Leche Materna Humana.
- d) La comunicación y difusión de actividades científicas.

Que el banco de leche Materna Humana tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los niños prematuros que por diversos motivos no pueden ser amamantados por sus propias madres.

Que mediante la donación de otras mamás, que aportan el excedente de su leche, el Banco es capaz de brindar los incomparables beneficios de la leche materna a un número importante de bebés prematuros.

Que los principales receptores son los recién nacidos prematuros, fundamentalmente para prevenir una infección del intestino, llamada enterocolitis necrotizante, que es muy grave y que muchas veces llega a la perforación intestinal, a tener que hacerle una resección intestinal. Esto es algo muy grave, que a veces deja discapacitados a los niños y otros se mueren por eso. La alimentación de niños prematuros con leche del Banco sirve para prevenir esto y para prevenir la sepsis, que es la infección de la sangre de los prematuros. Con leche materna tienen muchas menos posibilidades de adquirir infecciones de todo tipo.

Que las principales tres características de la leche materna son:

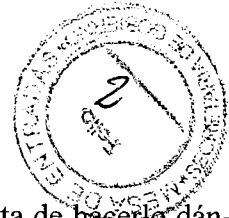
a) es la única leche viva, porque tiene glóbulos blancos vivos en su interior (4.000 glóbulos blancos por cada centímetro de leche). Se han descubierto también células madre en la leche materna.

b) es la única leche humana, tiene proteína de ser humano, no proteína de vaca como las otras. Esto quiere decir que no produce rechazo, disminuye la posibilidad de alergias y asma.

c) es la única leche cambiante, es decir, que cambia a medida que el chico crece. Empieza siendo calostro, luego es leche de transición y más tarde leche madura. En cada mamada hay tres tipos de leche en una sola teta: la primera leche que el chico toma es una solución rica en agua, azúcar y en defensas. Después baja una leche que se llama "suspensión", que es donde están las micelas de caseína (el tipo de proteína principal que tiene la leche materna). Y al final de la mamada, o de la extracción, hay una emulsión que es rica en grasas, tiene cinco veces



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



más grasa que la leche del principio. Por eso ahora cuando se amamanta se trata de hacerlo dándole toda la primera teta hasta el final, hasta que el chico deja y no 10 ó 15 minutos de cada lado.

Que el trabajo de los Bancos de Leche Humana (BLH) es una herramienta vital en el aspecto nutricional de los niños, ya que la formación del sistema nervioso central está determinada en los primeros dos años de vida. Si durante éste lapso el niño no recibe la alimentación y estimulación necesaria, se detendrá el crecimiento cerebral y el mismo no se desarrollará normalmente, afectando su coeficiente intelectual y capacidad de aprendizaje.

Que en la ciudad de Rosario contamos con una Institución Pública Municipal “**MATERNIDAD MARTIN**”, una de las maternidades **modelo del país**, que efectúa el mayor número de partos anuales, con más de 4800 nacimientos anuales representando el 71% de los partos de las Maternidades Municipales, siendo a su vez el 27% de todos los nacimientos de la ciudad de Rosario.

Que dicha Institución Municipal tiene jornadas en las que nacen 24 niños por día, atendiendo varios partos en simultáneo. Su índice de cesáreas es de aproximadamente el 23%, porcentaje que se ubica entre los más bajos del país junto a la mortalidad materna.

Que en febrero del 2008 se firmó el convenio de apoyo técnico para la implementación de Bancos de leche Materna en Argentina; y en la semana Mundial de la Lactancia, la cámara de Senadores dió media sanción a la iniciativa.

Que según investigaciones, al mes de enero de 2011, la Argentina cuenta con 5 BLH (Hospital San Martín, La Plata; Hospital Materno Infantil Ramón Sardá, Ciudad Autónoma de **Buenos Aires**; Hospital Ramón Perrando, **Chaco**; Hospital Materno Neonatal, **Córdoba** y Hospital Lagomaggiore, **Mendoza**) que próximamente van a conformar la ABLHAr - Asociación de Bancos de Leche Humana de Argentina, una entidad sin fines de lucro y que se vinculará con organismos internacionales como la UNICEF en favor del desarrollo integral de los BLH en el país.

Que como Legisladores, debemos promover el área de salud y proveer de tecnología de mediana complejidad, respaldada por investigación previa proveniente de la tecnología de los alimentos y con bajos costos, que permiten aplicar el método en regiones de muy diversos recursos.

EL DESARROLLO DE “TECNOLOGÍA APROPIADA” significa:

- Compatibilizar elevado nivel de rigor técnico con bajo costo operacional.
- Responder con calidad las demandas específicas del área de salud, racionalizando los gastos públicos.

Que con pocos recursos (que detallamos a continuación) y bien organizados, esta Institución perteneciente a nuestra querida Rosario, podría convertirse en el primer Banco de Leche Humana de la Provincia de Santa Fe, sumándose a las anteriormente mencionadas provincias, y sumaríamos hechos relevantes al crecimiento de nuestra región al promover, fomentar y ayudar a los recién nacidos y niños que son el futuro de nuestro país.

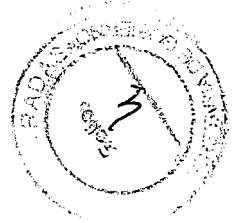
RECURSOS NECESARIOS:

Planta Física:

Sala de recepción, registro y preselección de las donantes.....	7,50 m ² .
Área de almacenamiento de LH Recolectada (60l x mes).....	4 m ² .
Área de recepción de la recolección externa.....	4 m ² .
<u>Archivo de donantes</u>	
Vestuario de barrera.....	3 m ² .
Sala de ordeño.....	1,5 m ² .
Sala de procesamiento, deshielo, clasificación, selección, reenvase, pasteurización , almacenaje, distribución, liofilización.....	15 m ² .
Laboratorio de control de calidad microbiológica.....	6 m ² .
Sala de fraccionamiento.....	4 m ² .
Sala para lactantes y acompañantes.....	4,4 m ² .

Equipamiento FUNDAMENTAL

- a) Pasteurizadora.
- b) Bombas mecánicas, manuales y eléctricas para extracción de leche.



- c) Autoclave.
- d) Grupo electrógeno propio.
- e) Centrífuga.
- f) Equipo de recopilación y monitoreo de datos (PC y software apropiados)
- g) Freezers verticales para leche ordeñada 'cruda' (LOC) hasta 14 días.
- h) Freezers verticales de mayor capacidad para almacenamiento de leche procesada (hasta 6 meses)
- i) Heladera.

Recursos Humanos:

El BLH debe disponer de profesionales legalmente habilitados para asumir la responsabilidad de las actividades médico, asistenciales y de tecnología de alimentos requeridas por un BL.

Pueden integrar el equipo: médicos, nutricionistas, enfermeros, farmacéuticos, bioquímicos, técnicos en microbiología e ingeniero de alimentos.

Otros profesionales como psicólogo, asistente social, fonoaudiólogo, pueden también integrar el equipo.

La cuantificación de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de las actividades en BLH dependerá del tamaño y complejidad de la asistencia del referido banco.

Que actualmente la Maternidad Martín, cuenta con la gran mayoría de los recursos antes mencionados, y solo sería necesario complementar algunos de ellos, principalmente "la pasteurizadora" que ronda en la actualidad los \$ 200.000.- (pesos doscientos mil); algunos freezers y heladeras; y equipos de Hardware y Software para recopilación y monitoreo de datos.

Por lo expuesto estas comisiones aconsejan para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1°.- Adhiérase la Municipalidad de Rosario a la Ley Provincial Nº 13.101 la cual establece en su artículo primero la creación de Bancos de Leche Humana en el ámbito de los hospitales públicos de la provincia.

Art. 2°.- Créase en consonancia con el artículo 4° de la Ley Provincial Nº 13.101 el Programa Municipal de Promoción de la Lactancia Materna, el cual tendrá como objetivo la concientización, difusión y fomento de la importancia de la lactancia natural o materna.

Art. 3°.- Créase el Registro Municipal de Donantes Voluntarios de Leche Materna, el cual funcionará dentro del Programa que establece el artículo 2° de la presente Ordenanza.

Art. 4°.- Establézcase como autoridad de aplicación de esta Ordenanza a la Secretaría de Salud Pública y las áreas dependientes que la reglamentación determine.

Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo designará el lugar de funcionamiento del Banco de Leche Humana.

Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal dará reglamentación de la presente dentro de los 120 días de su promulgación, estableciendo los protocolos correspondientes para los bancos de leche materna y el registro.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 16 de Octubre de 2014.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Miguel Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 214.892-P-2014 C.M.-

hh
adg
7

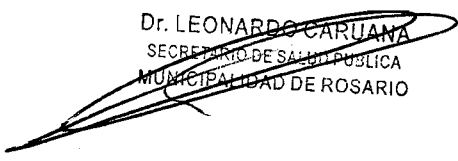
4

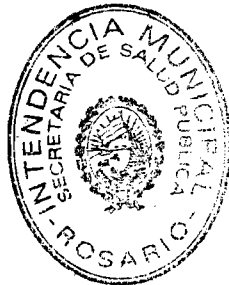
17

Expte. N°: 38746/2014 C

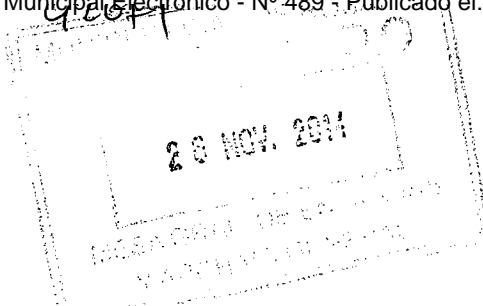
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9309).**

Rosario, 4 de noviembre de 2014.


Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.326)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de ordenanza presentado por los concejales Foresi Viviana, Sciutto Manuel, Cappello Miguel Angel y Comi Carlos, mediante el cual proponen designar con nombre Carolina Muzzilli a espacio público sito en calle Cullen, Ugarte y otras.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la solicitud de designar Plaza Carolina Muzzilli al espacio público creado por Ordenanza 8064/2006, Capítulo IV, Artículo 5º, Inciso 1. El cual se encuentra circundado por las Calles José F. Robles, Domingo Martínez de Irala, Pasaje 13.100 y Calle 1399.

Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones:

“Visto: Que nuestra ciudad utiliza, mayoritariamente, un sistema de nomenclatura que se caracteriza por asignar a calles, avenidas, boulevares y espacios públicos nombres que guardan relación con hechos, sucesos y/o sujetos de nuestra historia y,

Considerando: Que en función de ello es posible, a través de la denominación de calles, avenidas y paseos públicos, analizar la memoria histórica de una ciudad.

Que rescatando el valor histórico que dicho recurso ofrece, hemos impulsado varios proyectos e iniciativas a través de las cuales se ha propuesto designar con nombres de mujeres a determinados espacios de la ciudad.

Que en ese mismo sentido, vemos hoy oportuno rescatar la figura de Carolina Muzzilli militante socialista y escritora, nacida en Buenos Aires el 17 de noviembre de 1889.

Que Carolina Muzzilli, proveniente de un hogar obrero, sintió desde niña el afán de luchar por el bienestar de los trabajadores y en especial de mujeres y niños.

Que realizó estudios normales, completando su formación intelectual e ideológica a través de diversas lecturas e investigaciones.

Que desde muy joven se incorporó al Partido Socialista obrero y comenzó a actuar en la Agrupación Femenina, distinguiéndose por la novedad que significaba su participación en una lucha que por entonces no encontraba mucho eco.

Que de ese modo Carolina Muzzilli integró el grupo de pioneras de esa avanzada feminista que formaban mujeres de la talla de Alicia Moreau de Justo, Adelina Di Carlo, Elvira Rawson de Dellepiane, Alfonsina Storni, Raquel Camaña, entre otras.

Que según los datos biográficos, Carolina se nutrió de la palabra de personalidades como Guillermo Ferrero, Edmundo D’Amicis y Gina Lombroso y fue amiga de los principales dirigentes socialistas argentinos. Era una obrera autodidacta que recorría fábricas y talleres tomando nota sobre las condiciones de trabajo, el número de horas, salario y la contaminación del ambiente.

Que incluso su lucha en la defensa por mejores condiciones de trabajo fue tan profunda y comprometida, que se empleaba ella misma en aquellos lugares donde no se le permitía el ingreso, sin importarle exponerse a riesgos y peligros que, finalmente, la enfermaron de tuberculosis ocasionándole su muerte.

Que colaboró en *"La Vanguardia"* con escritos referentes a esa situación que ella pugnaba por corregir.

Que Carolina alternaba su militancia política y periodística con el trabajo de costurera y con su magro salario fundó y dirigió, en 1916 la *Revista Tribuna Femenina* con el ideario de la defensa de los derechos civiles de las mujeres.

Que desde las páginas de la revista alzaba su indignada voz y denunciaba la lamentable situación de trabajo de las mujeres y las enfermedades que contraían. Impulsó mejoras laborales y salariales de los menores y las mujeres y promovió el gremialismo femenino.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Que en 1909 representó al *Centro Femenino en la Liga Internacional de Domésticas* y en 1910 participó del congreso de universitarias argentinas donde logró destacarse por sus elevados principios.

Que en ese mismo año intervino en la organización del Primer Congreso Femenino Internacional, siendo además una de sus más fervientes animadoras.

Que en 1913 colabora con el Congreso del Niño, destacándose tres de sus trabajos 1- *La madre y el menor obrero*, 2- *El trabajo de la mujer y los niños* y 3- *El alcoholismo*; obteniendo además premios y galardones por sus libros y estudios; entre ellos: "*El trabajo femenino*", "*El trabajo de las mujeres y los niños de nuestro país*", "*El Divorcio*" y "*Por la salud de la raza*".

Que se empleó sin goce de sueldo en el cargo de inspectora en el Departamento Nacional de Higiene y Trabajo, donde defendió sin claudicaciones a la mujer y al niño obrero.

Que ya con la salud frágil y afectada por su enfermedad, Carolina se radicó en Biale Massé, Córdoba, donde murió el 23 de marzo de 1917 a los veintiocho años de edad." .

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de Plaza Carolina Muzzilli al espacio público creado por Ordenanza 8064/2006, Capítulo IV, Artículo 5º, Inciso 1, el cual se encuentra circundado por la Calle Jose F. Robles, Calle Domingo Martínez de Irala, Pasaje 13.100 y Calle 1399.

Art.2º- A los efectos de materializar lo dispuesto en el artículo primero de la presente norma, el Departamento Ejecutivo procederá a colocar la nomenclatura correspondiente, así como una placa u otro elemento urbano que rescate y reivindique la figura de Carolina Muzzilli ante la ciudadanía.

Art.3º- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 20 de Noviembre de 2014.

25
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 214.316-P-2014-C.M.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 42.671-C-2014.- ✓

Fojas 3 ✓

Ordenanza Nº 9.326/2014 ✓

Rosario, 27 de Noviembre de 2014.-

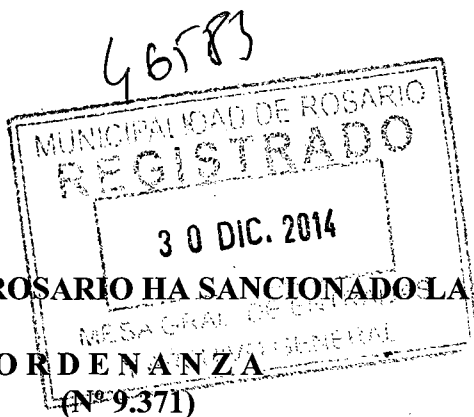
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL .


C.P. Santiago D. Asegurado
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA (Nº 9.371)

Artículo 1º.- Alcance y Contenido: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá sistematizar la información proveniente de las declaraciones mensuales de DREI de los contribuyentes del Régimen General, y cantidad de locales activos (de la base de Contribuyentes) a los fines de obtener y publicar la siguiente información:

- a) Facturación total de la ciudad.
- b) Facturación de cada uno de los sectores.
- c) Composición interna de cada sector en las distintas ramas.
- d) Cantidad total de locales de la ciudad.
- e) Cantidad de locales por sector productivo.

Art. 2º.- Periodicidad de la información: La información a que hace referencia el artículo 1º, incisos a) y b), será de carácter mensual y deberá difundirse a través de la página web de la Municipalidad. La información a que hace referencia el art. 1º inciso c), d) y e) será de carácter semestral.

Art. 3º.- Guía Productiva. El Departamento Ejecutivo deberá mantener actualizada la información relativa a la georeferenciación de las unidades económicas inidentificadas como "Guía Productiva" del Infomapa de la Municipalidad de Rosario, propiciando mecanismos necesarios para permitir a los contribuyentes la actualización y/o completamiento de los datos que los identifican.

Art. 4º.- Convenio de Asistencia Técnica. El Departamento Ejecutivo deberá suscribir convenios con instituciones académicas de la Universidad Nacional de Rosario y otras Instituciones Públicas a los fines de:

- I. Definir criterios metodológicos para los trabajos de sistematización y análisis de información.
- II. La realización de análisis específicos y territoriales.
- III. La actualización del cálculo del Producto Bruto Geográfico de la Ciudad, y otros que así se requieran.

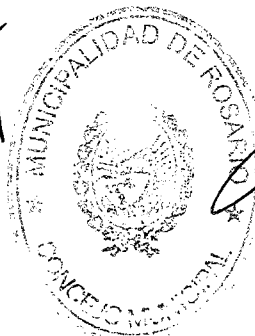
Art. 5º.- Informes Sectoriales. El Departamento Ejecutivo podrá suscribir convenios con sectores específicos de la economía local para la realización de informes particulares, a partir de los datos con que cuenta el CIE (Centro de Información Económica) y que se describen en el artículo primero de la presente. En todos los casos los informes serán gratuitos.

Art. 6º.- Ampliación del Alcance. El Departamento Ejecutivo podrá incorporar la información adicional, elaborar indicadores de coyuntura económica y análisis comparados con otras localidades, en la medida que otros municipios avancen en la consolidación de datos relativos a su estructura productiva. En todos los casos deberá darse debida publicidad de la información incorporada.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2014.

Marcelo Marchionatti
 Sr. Marcelo Marchionatti
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal De Rosario



Guillermo Zamorini
 Sr. Guillermo Zamorini
 Presidente
 Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 217.331-I-2014 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 46.583-C-2014.- ✓

Fojas 2 ✓

Ordenanza Nº 9.371/2014 ✓

Rosario, 02 de Enero de 2015.-

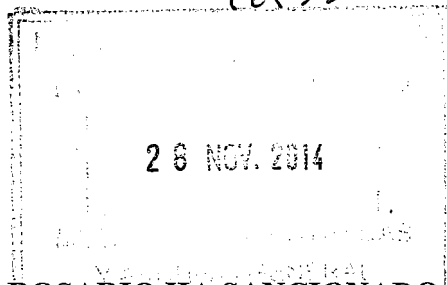
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


C.P. Santiago D. Asegurado
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.329)**

Concejo Municipal:

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Carlos Comi, quien expresa:

“**Visto:** La celebración anual del día del niño que tiene lugar en nuestro país durante todos los segundos domingos de Agosto; y

Considerando: Que el día del niño es una celebración que tiene más de cuarenta años y que fue instituido en 1954 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) recomendó que se estableciera en todos los países el Día Universal del Niño, una fecha exclusivamente consagrada a reafirmar los derechos de los niños y a destinar diversas actividades para lograr el bienestar de los niños del mundo.

Que es un día especial dedicado a la fraternidad y a la comprensión entre los niños del mundo y que celebra la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño.

Que en nuestro país, la celebración coincide con los segundos domingos de Agosto.

Que al ser una celebración masiva ampliamente difundida en nuestro país y convocante de gran cantidad de familias, se organizan para tales oportunidades un gran número de espectáculos y actividades, tanto públicas como privadas de distinto tipo y en vastas zonas de la ciudad.

Que tales iniciativas apuntan a generar una sustancial cantidad de ofertas en distracción y entretenimientos especialmente diseñados y pensados para que los niños y niñas puedan celebrar en alegría esa fecha.

Que en muchos casos, la posibilidad de acceder al transporte necesario para recorrer los distintos puntos de entretenimientos y actividades que se ofrecen a lo largo y ancho de la Ciudad, constituye un obstáculo para muchos niños y niñas de bajos recursos económicos.

Que la Ordenanza Nº 3946 en su art. 49º, concede el derecho de viajes gratuitos a varios sujetos que indica la norma.

Que conviene ampliar los beneficiarios de la norma a los fines de incluir a los niños durante la celebración del Día del Niño.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.– Modificase el Artículo 49º de la Ordenanza Nº 3946, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 49º.- Viajarán gratuitamente:

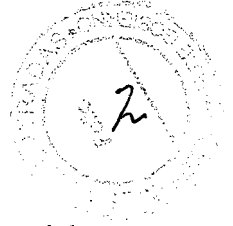
a) Menores de 4 años;

b) *Los niños y niñas de 4 a 12 años durante toda la jornada que coincida con la celebración del Día del Niño y en el horario de 08 hs. a 22 hs.*

c) Personal municipal uniformado afectado a la Dirección General de Transporte, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos con credencial, al solo efecto de cumplir tareas de inspección y en los horarios que en cada caso se establezcan;



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

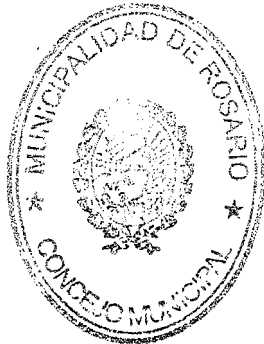


- d) Ordenanzas municipales y del Honorable Concejo Municipal, con credencial expedida por la Secretaría de Servicios Públicos, en ejercicio de sus funciones y en los horarios que la misma establezca;
- e) Carteros y/o mensajeros de ENCOTEL, policías y conscriptos siempre que estuvieran uniformados y viajen de pie a razón de uno por cada vehículo;
- f) Discapacitados con credencial expedida por la Secretaría de Servicios Públicos, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ordenanza Nº 3745/84.
- g) Los periodistas que cuenten con la debida autorización otorgada por la autoridad nacional competente;
- h) Los bomberos voluntarios de la ciudad de Rosario exhibiendo credencial habilitante a razón de uno por vehículo y de pie,
- i) Las personas mayores de 69 años cuyos ingresos sean menores al monto correspondiente a 3 (tres) P.B.U. (Prestación Básica Universal).

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 20 de Noviembre de 2014.-




D. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




NORMA B. LOPEZ
Vicepresidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 217.208-P-2014-C.M.

Expte. Nº 42955-C-2014

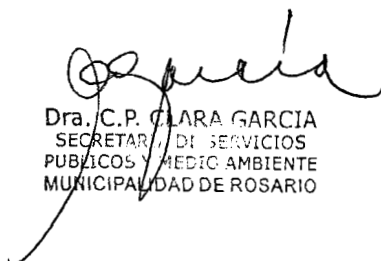
Ordenanza Nº 9329-14

Fs. 03

Rosario, 03 de diciembre de 2014.-

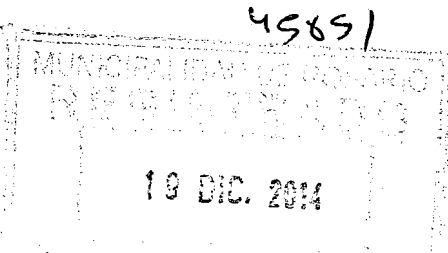
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP


Dra. C.P. CLARA GARCIA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.354)**

Artículo 1º.- Modifícase el art. 1º de la Ordenanza 9.259 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1º.- Establécese que podrán acogerse al beneficio de la Tarjeta y/o Pasaje de nivel Terciario y Universitario creado por la Ord. 9189 aquellos estudiantes que cursen carreras en condición de alumno regular en Institutos Terciarios Públicos y/o Universidades Públicas de la ciudad de Rosario y cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser alumno regular de carreras de grado cuya duración teórica no sea inferior a tres (3) años.
- No poseer sanciones disciplinarias durante el cursado de la carrera.
- Universitarios: Haber aprobado dos (2) materias en el año calendario anterior al de la solicitud de franquicia.
- Terciarios: Haber aprobado la totalidad de materias correspondientes al año académico anterior al de la solicitud de la franquicia.

Esta condición no es necesaria para el primer año de cursado, tanto en el nivel universitario como terciario, en cuyos casos los integrantes deberán acreditar haber finalizado el nivel medio, sin adeudar materias al momento de entrega de la documentación.

. El período de validez de la franquicia universitaria y terciaria estará sujeta al año académico establecido por las correspondientes casas de estudios.

- Haber completado el formulario de inscripción, con carácter de declaración jurada, donde se solicita algún tipo de beca al establecimiento educativo al que concurre el alumno, indicando si fue concedida la misma y en caso contrario, los motivos de rechazo. Además deberá incluir en la declaración jurada los bienes de propiedad familiar, siendo condición tener solamente vivienda única.

. La inscripción del beneficio dispuesto por esta norma, se abrirá el primer lunes de febrero de cada año.

- Presentar en tiempo y forma en el establecimiento educativo la documentación correspondiente, a los efectos del relevamiento de las condiciones exigidas para la adjudicación de la franquicia (Anexo 1). La Municipalidad de Rosario será la encargada de establecer el mecanismo que se implementará para la adjudicación de la misma. Dicha información podrá ser auditada por la Municipalidad de Rosario quien, en caso de detectar falseamiento de información, comunicará el hecho para consideración del establecimiento educativo, por tratarse de un comportamiento no ético.

- No poseer título terciario o universitario.

- Los ingresos totales del grupo familiar no deberán superar los montos establecidos a continuación, para Categoría B de empleados de comercio per cápita y se deberá actualizar de manera automática cuando la Asociación de Empleados de Comercio actualice los montos vigentes a la fecha de solicitud de la franquicia:

1 y 2 integrantes	1 Salario Básico de Empleado de Comercio Categoría B
3 ó más integrantes	2 Salarios Básico de Empleado de Comercio Categoría B

. Residir en la ciudad de Rosario a una distancia mayor a 10 cuadras cuando el cursado se realice en la Ciudad Universitaria de Rosario (CUR) y mayor a 15 cuadras para los demás establecimientos educativos.


- El alumno ingresante deberá presentar su certificado de alumno regular al finalizar el primer cuatrimestre de cursado, entendiéndose como fecha válida el 1 de agosto.
- La franquicia constará de hasta dos viajes diarios por beneficiario, de lunes a viernes durante el período de cursado regular.

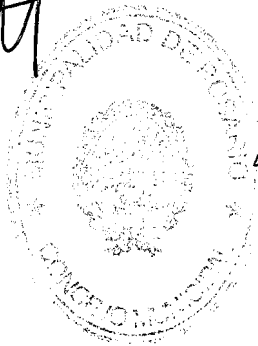



Art. 2º.- Incorpórese a la Ord.9259 como Art 4º el siguiente texto: “Art. 4º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo implemente la inscripción a la franquicia, a los alumnos que cursen carreras de la Universidad Nacional de Rosario en establecimientos educativos fuera de la ciudad, en tanto demuestren residir a más de 15 cuadras de distancia respecto al enlace interurbano.”

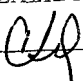
Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 18 de diciembre de 2014.


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Miguel Zamorini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

13
REALIZÓ

1º 8º

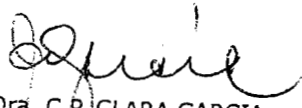
Expte. Nº 216052-S-2014 CM.

Expte. Nº 45.851-C-2014
Ordenanza Nº 9354-14
Fs. 03


Rosario, 22 de diciembre de 2014.-

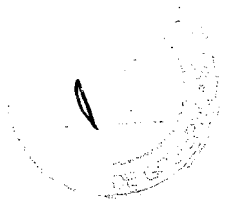
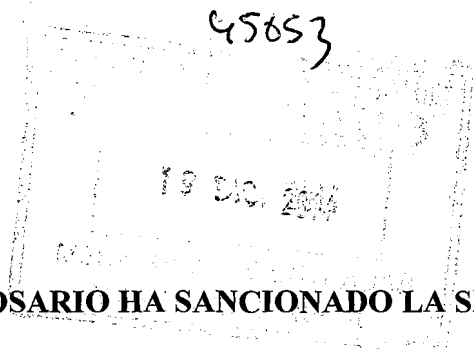
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP


Dra. C.P. CLARA GARCIA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.355)**

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 62º Nómina de Infracciones y valores asignados de la Ordenanza 7802 Marco Regulatorio del Transporte Público Masivo de Pasajeros que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: Nómina de Infracciones y valores asignados

La presente nómina de infracciones punibles es simplemente enumerativa estableciéndose las penalidades que se determinen en cada caso, siempre que no fuese procedente la aplicación de una medida más grave. **En caso de reincidencia los órganos de juzgamiento competentes deberán aplicar la pena máxima dispuesta por la presente norma.**

62.1. En caso de incumplimiento voluntario en la prestación regular del servicio, cualquiera sea la forma que ésta asuma, incluido el lock out, se aplicará una sanción pecuniaria de OCHO MIL (8.000) VTB a TREINTA MIL (30.000) VTB por jornada en que cada concesionaria deje de prestar debidamente los servicios en forma, modo y con la frecuencia prevista en las disposiciones vigentes, con más la accesoria de inhabilitación por diez años para ser adjudicatarios de servicios de transporte público de pasajeros. En tales supuestos habrá de tenerse en cuenta para graduar la sanción, el tiempo de incumplimiento comprobado.

62.2. Por cada grupo de transgresiones se asigna una sanción mínima y una sanción máxima para ser graduadas conforme el hecho concreto.

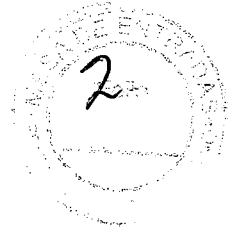
Clasificación de faltas y valores asignados:

- a. Las transgresiones vinculadas a la operatoria de los servicios serán castigadas con una sanción mínima de CIEN (100) VTB y una sanción máxima de DIEZ MIL (10.000) VTB.
- b. Las transgresiones vinculadas a la operatoria administrativa y contable serán castigadas con una sanción mínima de CINCO MIL (5.000) VTB y una sanción máxima de DIEZ MIL (10.000) VTB.
- c. Las transgresiones vinculadas al personal de conducción serán castigadas con una sanción mínima de CIEN (100) VTB y una sanción máxima de DOS MIL (2000) VTB.
- d. Las transgresiones vinculadas a la flota serán castigadas con una sanción mínima de QUI- NIENTOS (500) VTB y una sanción máxima de DIEZ MIL (10.000) VTB.

FALTA EN EL SERVICIO
a. Operatoria de los servicios
Incumplimiento de una orden de servicio
Incumplimiento de horario establecido para parada
Falta de frecuencia
Conductor no declarado
No circular con la cantidad o tipo de unidades exigidas
Utilizar unidades de otra concesionaria
Violar faja de inhabilitación del vehículo retirado del servicio
Falta de Planilla de ruta
Falta de folletería en la unidad
Incumplimiento del conductor con la indumentaria de invierno fijada en el manual de Imagen del TUP
Incumplimiento del conductor con la indumentaria de verano fijada en el manual de Imagen del TUP
No limpiar unidades y arrojar desperdicios en la vía pública
Información desactualizada en panel y folletería
Falta de unidades adaptadas al uso de personas con movilidad reducida
b. Operatoria administrativa y contable



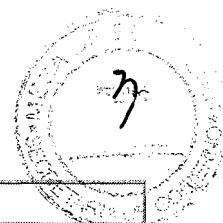
Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Falta de presentación de la planilla mensual de altas, bajas y modificaciones de personal a su vencimiento
Falta de presentación semestral de la nómina de personal
Falta de presentación mensual de las fotocopias de los comprobantes de presentación de las obligaciones previsionales (aportes y contribuciones de la seguridad social y obra social)
Falta de presentación mensual de la planilla estadística de carga por línea y/o bandera dentro de los quince días del cierre mensual calendario
No mantener adecuadamente los registros mínimos obligatorios para la administración y registración contable
Incumplimiento de la registración contable en tiempo y forma
Incumplimiento de la presentación de la proyección económica, financiera y técnica de los dos años siguientes a cada período anual de la concesión: flujo de caja, programa de inversiones, origen de recursos y mejoras propuestas
Incumplimiento de la presentación semestral del detalle de gastos comprendidos en la canasta de gastos generales incluido en el Anexo de Gastos de los estados contables emitidos por la empresa
No emisión de los estados contables básicos en tiempo y forma conforme a la legislación y normas vigentes
No poner a disposición de la Autoridad de Aplicación los registros contables, su documentación respaldatoria y toda otra información en tiempo y forma
c. Personal de conducción
1. Desempeño en la conducción
Llevar pasajeros en estribo de puerta derecha
Estacionar mal unidades en punta de línea
Circular con puertas abiertas
Transferir la conducción del rodado a persona no autorizada
No parar a solicitud de pasajeros
No levantar pasajeros
No cumplir con el itinerario fijado
Cargar el coche de manera que no cierren las puertas
Unidad mal estacionada
Cargar combustible con pasajeros en su interior
Levantar pasajeros fuera de parada
Falta de placa identificatoria del conductor
No arrimar al cordón para ascenso de pasajeros
No arrimar al cordón para descenso de pasajeros
2. Comportamiento y trato con los pasajeros transportados
Permitir llevar bultos que originen molestias a otros pasajeros
Conductor escuchando radio en servicio
Conductor fumando en servicio
Conductor permite fumar a pasajeros
Mantener conversaciones ajenas al servicio
Falta de urbanidad hacia los pasajeros
Conductor no ayuda a persona con discapacidad
Permitir llevar animales
Permitir llevar productos inflamables o explosivos
Llevar pasajeros en evidente estado de ebriedad
Permitir venta ambulante durante el servicio
d. Flota



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Extintor descargado o botiquín sin elementos
Falta de revisión técnica obligatoria Ord. 3613/84
Coche fuera de servicio estacionado en la vía pública
Falta de habilitación de la unidad
Mal funcionamiento del dispositivo incorporado a las unidades adaptadas al uso de personas con movilidad reducida
Unidad en servicio retirada por desperfecto mecánico
Asientos rotos
Falta de pasamanos
Puerta no funciona o rota
Falta de higiene exterior
Falta de higiene interior
Falta de mantenimiento del diseño interno fijado en el manual de imagen del TUP
Falta de mantenimiento del diseño externo fijado en el manual de imagen del TUP
Alteración del diseño del panel fijado en el manual de Imagen del TUP
Incumplimiento de la ubicación de la publicidad de acuerdo al manual de imagen del TUP
Por cualquier otra infracción a la reglamentación del manual de imagen del TUP

Art. 2º.- Modifícase el Artículo 4º “METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL COSTO TARIFARIO TOTAL POR PASAJERO (CT)” del anexo de la Ordenanza Nº 7802, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 4º: METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL COSTO TARIFARIO TOTAL POR PASAJERO (CT)

El Costo Tarifario Total por Pasajero surge de dividir el Costo Total por Kilómetro (CTK) por el índice Pasajeros Computables/Kilómetro (PC/KM).

$$C.T.=\frac{CTK}{PC/KM}$$

El índice Pasajeros Computables / Kilómetro es el coeficiente que surge del cociente entre la suma de los pasajeros equivalentes que pagan (PEP) más los pasajeros franquiciados totales (PFT) transportados durante un año, y los kilómetros recorridos por el sistema básico durante un año (KM).

$$PC/KM=\frac{(PEP+PFT)}{KM}$$

Art. 3º.- El Artículo 1º quedará sin efecto a medida que el costo de las franquicias sea cubierto por recursos genuinos provenientes de la Provincia.

Art. 4º.- Los recursos contemplados en el Artículo 2º de la presente deberán integrar el Fondo Compensador del Transporte en cumplimiento con lo estipulado por el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 9188.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 18 de diciembre de 2014.

[Signature]
D. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



[Signature]
C. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

REALIZÓ
[Signature]
Nº 7

Expte. Nº 216052-S-2014 CM.

Expte. Nº 45.853-C-2014
Ordenanza Nº 9355-14
Fs. 04

Rosario, 22 de diciembre de 2014.-

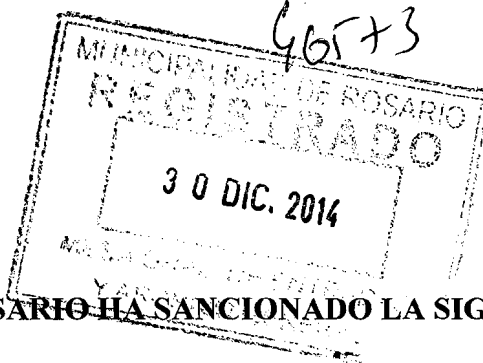
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP

Dra. Q.P. CLARA GARCIA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.356)**

Artículo 1º: Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza 7369/02 y modificatorias el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- La licencia de remises será expedida por la Dirección General de Transporte, otorgándose un número de matrícula a cada automotor habilitado como remises.

La licencia de remises será otorgada mediante resolución del D.E. hasta un número máximo de licencias de remisse que surgirá de la división del total del número de habitantes de la ciudad de Rosario, por la cantidad que se establezca como coeficiente para llegar a 2.000 habitantes por remises. Establécese un cupo adicional de licencias de remises de un 4% que serán otorgadas a personas que tienen algún tipo de discapacidad.(Modif. por art. 1 de la Ord. Nº 7557/03), las que estarán exentas del pago del derecho previsto en la Ordenanza General Impositiva artículo 102 inc.b)

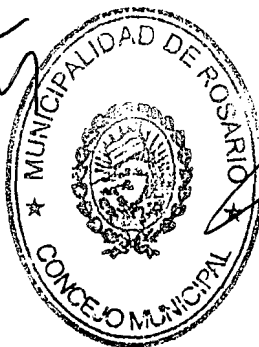
Al efecto de asegurar un margen mínimo de actuación en el Servicio por parte de todas las Agencias Habilitadas en la ciudad de Rosario, la Secretaría de Servicios Públicos elaborará un listado de todas ellas, respetando el orden cronológico de las fechas de habilitación de las mismas, con el objeto de que cada licencia de remises, ya sea nueva, ordinaria o extraordinaria, o que sin ser nueva, se readjudique por haber mediado revocación, devolución, vencimiento sin renovación o cualquier otra causa, que entre al Servicio, deba contratar con la Agencia que indique el listado; asignándose una licencia por cada Agencia, respetando el orden mencionado. Dicha Licencia de Remises, deberá operar con la Agencia que señale el Listado, al menos durante 120 días. Sólo al término de dicho plazo, el Titular de Licencia de Remises podrá ejercer su Derecho a la Rescisión del contrato si así lo desea, pudiendo contratar de ahí en más con la Agencia de su preferencia. (Párrafo incorporado por el Art. 1º de la Ordenanza Nº 8868/11)"

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 18 de diciembre de 2014.

CM
REALIZO
esp
f

Dr. Marcelo Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 218791-P-2014 CM.

Expte. Nº 46.573-C-2014
Ordenanza Nº 9356-14
Fs. 02

Rosario, 05 de enero de 2015.-

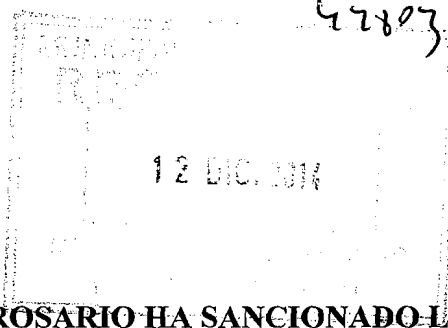
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ABS

Dra. C.P. CLARA GARCIA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.345)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Servicios Públicos Concedidos y Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as María Julia Bonifacio, Osvaldo Miatello, Carlos Cardozo y Rodrigo López Molina, quienes expresan:

“Visto: La necesidad de generar recursos que puedan ser incorporados al sostenimiento del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que la Ordenanza Nº 7099/00 en su artículo tercero, crea el Fondo Compensador del Sistema de Transporte.

Que el Fondo Compensador del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros fue creado con la intención de subsidiar a las empresas que prestan el servicio del Transporte Urbano de Pasajeros, con el objeto de lograr un equilibrio entre las diferencias de rentabilidad que existen entre las distintas líneas integrantes del sistema, y a fin de lograr mantener una estabilidad del precio de la tarifa del boleto.

Que es necesario generar recursos que ingresen a dicho Fondo, para evitar los aumentos constantes del boleto TUP.

Que el “boleto” del transporte de pasajeros, representa una erogación diaria ineludible para casi la totalidad de las familias de nuestra ciudad, ya sea por cuestiones laborales, de estudio, prácticas deportivas, estudios médicos, realización de trámites y esparcimiento, etc.

Que es por ello, que el Estado en todos sus niveles, debe extremar ideas y recursos a los efectos de alivianar la carga que ello implica a los usuarios del TUP.

Que la licitación de espacios públicos para explotación publicitaria, constituye un ingreso genuino de dinero, que puede ser canalizado hacia el Fondo Compensador del TUP.

Que en nuestro País son varias las ciudades que han implementado el sistema de publicidad en señaladores de calles.

Que Ciudad de Buenos Aires, Neuquén y Bariloche, son algunas localidades que han implementado esta modalidad en materia publicitaria.

Que en Rosario, contamos con un antecedente que crea mediante Ordenanza Nº 7994/2006 un Régimen de Reciprocidad entre la Municipalidad de Rosario y Personas Físicas y/o Jurídicas excepto a Partidos Políticos y Ordenes Religiosas, Empresas de publicidad y/o Agencias de publicidad o Empresas que promuevan o representen marcas o productos que cierta o presuntamente fueran nocivos para la salud, a efectos que mediante la suscripción de convenios con las mismas, se provea por determinado tiempo y sin costo para el erario, de la señalización de nomenclatura de las calles, alturas y sentidos de circulación de las mismas y/o de mobiliario urbano en espacios públicos.

Que consideramos de suma importancia que estas prácticas puedan replicarse en nuestra ciudad, y que los fondos obtenidos sean dirigidos al sostenimiento del TUP.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la repartición que corresponda, y por medio de licitación pública, oferte la explotación comercial de publicidad en carteles señaladores de calles de la ciudad.

Art. 2º.- Los prestatarios del servicio licitado, contratarán libremente con los interesados en exhibir publicidad, la cual deberá respetar las normas vigentes, y el Decreto que reglamente la presente Ordenanza.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá destinar los recursos obtenidos en el Artículo 1°, al Fondo Compensador del Sistema de Transporte, previsto en el Artículo 3° de la Ordenanza 7099/00.

Art. 4°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.


Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 04 de Diciembre de 2014.-

CM
82
REALIZÓ
Nº Bº


Sr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamorini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 212.816-P-2014-C.M.

//sario, 29 de Diciembre de 2014.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



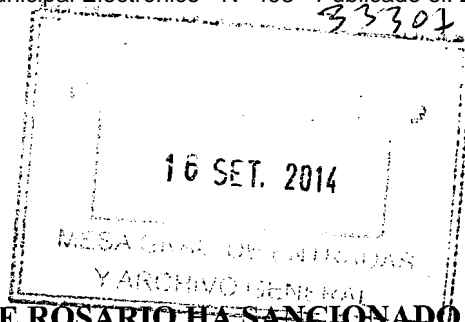
Dr. FERNANDO LEVA
Subsecretario de Prev. y Seg. Ciudadana
Sec. de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.283)

Concejo Municipal

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales Boasso, Jorge y Martínez Ana Laura, que expresa:

Visto: La Ordenanza Nº 8734/11 “ PROTECCION Y ASISTENCIA INTEGRAL PARA CELÍACOS”.

Ley Nacional Nº 26.588 “ LEY CELÍACA ARGENTINA” y sus modificatorias.

Considerando: Que la Ordenanza Nº 8734/11 tiene entre sus finalidades “.....garantizar la protección integral, contención social y atención médico asistencial del enfermo celíaco, mejorando su calidad de vida y la de su entorno familiar...”.

Que en la Provincia de Buenos Aires la Ley Nº 10.499 dispone en su Art. 11º “ El Estado Provincial adoptará las medidas pertinentes para promover la reglamentación de la venta de alimentos para celíacos, disponiendo su exhibición y conservación en estantes o góndolas absolutamente separados del resto, para evitar la contaminación producida por la rotura de los envoltorios y así garantizar que estén libres de gluten”.

Que recientemente la Legislatura de Chaco convirtió en Ley el Proyecto del Diputado Provincial Hugo Domínguez mediante el cual obliga a los supermercados de más de 500 metros cuadrados, de toda la provincia, deberán contar con góndolas y heladeras diferenciadas con productos libres de gluten aptos para celíacos.

Que otros municipios han legislado en similar sentido exigiendo que las grandes superficies comerciales dispongan de góndolas o punta de góndolas con productos para celíacos absolutamente separados del resto de los alimentos y debidamente identificados.

Que resulta oportuno legislar en nuestra ciudad sobre la obligación para los establecimientos comerciales de grandes superficies, de disponer góndolas y heladeras que contengan en un stock variado y amplio, de alimentos libres de gluten, conforme a los listados que se actualizan periódicamente por las autoridades nacionales y provinciales competentes.

Que en nuestro país la Asociación Celíaca Argentina informa que hay un enfermo celíaco cada 160 o 200 recién nacidos y habría alrededor de 237.500 celíacos en la Argentina. También informa que por cada una persona diagnosticada, hay 10 ocultos y que en un año se diagnosticaron en distintos centros 409 nuevos casos de enfermedad celíaca. La edad de mayor incidencia es entre 1 y 5 años. En los adultos el rango de edad más prevalente es entre 20 y 40 años y el tratamiento consiste en una estricta dieta libre de proteínas tóxicas a lo largo de toda la vida, en este caso el alimento tiene la significación de un medicamento.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

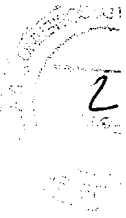
Artículo 1º.- Modifíquese el inciso f) del art. 9º de la Ordenanza 8734/11, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“f) En todos los comercios y supermercados que expendan alimentos y que ejerzan su actividad dentro de la jurisdicción del Municipio, se promoverá que se oferten alimentos aptos para el consumo de celíacos, cuya cantidad y variedad dependerá de las características del establecimiento. Las góndolas o estanterías específicas que deben exhibirlos estarán perfectamente individualizadas con carteles o marquesinas.

Todos los comercios y supermercados con superficies superiores a 400m2, deberán contar con góndolas y heladeras diferenciadas y absolutamente separadas del resto destinadas a productos libres de gluten aptos para celíacos, a fin de facilitar su identificación y evitar la contaminación producida por la rotura de los envoltorios y así garantizar que estén libres de gluten”.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art- 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 04 de Setiembre de 2014.-


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario


REALIZÓ

Vº Bº

Expte. Nº 215.652-P-2014-C.M.

3

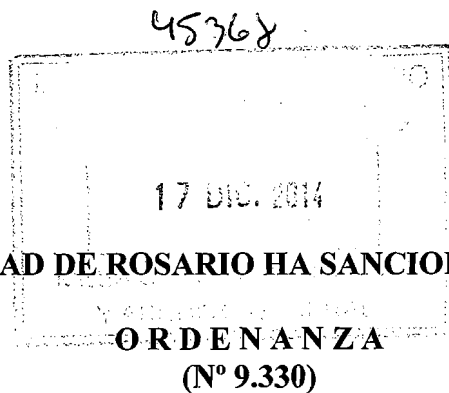
Expte. N°: 33307/2014 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 9283**).

Rosario, 16 de setiembre de 2014.

~~Dr. LEONARDO CARUANA~~
~~SECRETARIO DE SALUD PUBLICA~~
~~MUNICIPALIDAD DE ROSARIO~~


DRA. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.330)**

**Título I: Creación del Fondo Especial para el
Desarrollo de Infraestructuras en Distritos Industriales.**

Artículo 1º.- Créase un “Fondo Especial para el Desarrollo de Infraestructuras” a destinarse al suelo de uso productivo de la ciudad de Rosario.

Art. 2º.- Objetivo. El presente fondo tendrá como objetivo fundamental, estableciendo condiciones y requisitos, la promoción y competitividad de las pequeñas y medianas empresas de Rosario apoyando y acompañando con recursos concretos la radicación, relocalización e instalación de empresas nuevas y/o existentes que se encuentren en suelo de uso industrial, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título II “Plan de Suelo Industrial” de la Ordenanza nº 9144/2013 “Plan integral de suelo productivo”.

Artículo 3º.- La finalidad del fondo es contribuir financieramente, de modo parcial o total, a la realización de obras de infraestructura en zonas de emprendimientos productivos y/o industriales existentes y futuros, en cumplimiento de las ordenanzas municipales vigentes.

Art. 4º.- Establécese como áreas de aplicación del Fondo creado por la presente Ordenanza las calificadas por el Código Urbano del Municipio de Rosario, en las que se podrán desarrollar actividades industriales, según los indicadores urbanísticos que se asignan a cada una en la Ordenanza nº 9144/13 Suelos Productivos, las cuales se desarrollan a continuación:

1. Área de Tejido 6 (AT6), excepto Área de Tejido 6-6 (AY6-6)
2. Área de Tejido 7 (AT7)
3. Área de Tejido 7 “condicionada” (AT7-condicionada)
4. Frente Urbano “Nudo Autopista”
5. Frente Urbano “A. J. Granel”
6. Corredor Urbano D (CUD) “Juan Pablo II”
7. Corredor Urbano D (CUD) “José María Rosa”
8. Corredor Urbano D (CUD) “Bv. 27 de Febrero”
9. Corredor Urbano D (CUD) “Av. Presidente Perón”
10. Corredor Urbano D (CUD) “Av. Rouillón”
11. Áreas de la Plataforma Productiva y Logística Parque Empresarial Rosario
12. Lotes Frentistas a la línea municipal norte de Av. Uriburu entre Calle José María Rosa y el Camino Límite del Municipio
13. Lotes Frentistas a la Línea Municipal Oeste de la calle José María entre las Vías del Ferrocarril Mitre y la Av. Uriburu.
14. Áreas de Reserva para Plan Especial ARE 21 “Ovidio Lagos Sur”
15. Otras áreas de Tejido, Corredores Urbanos, Frentes Urbanos y Frentes de Renovación Urbana definidos por las Ordenanzas Nº 8243/08, Nº 8244/08, Nº8980/12 y Nº9068/13 que, según sus indicadores de usos, admitan instalaciones industriales y depósitos.
16. Áreas de Reserva para la gestión de Residuos.

Art. 5º.- A los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, se constituye un Fondo Fiduciario para administrar los recursos dispuestos para el cumplimiento de la presente norma y a fin de asegurar la exclusiva aplicación de fondos a los objetivos determinados en esta Ordenanza, al mismo tiempo, el fondo fiduciario tendrá por objeto recibir y administrar aportes públicos y privados.

Art. 6º.- El Fondo se constituye con bienes fideicomitidos, y estos recursos (con los cuales se ejecutarán las obras) provendrán de:

- 6.1.** Los provenientes de la contribución por mejoras creada por la presente Ordenanza.
- 6.2.** Los provenientes del monto que surja de la valorización de la donación de tierras o su equivalente en dinero y de las compensaciones por mayor aprovechamiento urbanístico a cargo de los privados, según lo establecido en los convenios urbanísticos de tipo productivo.
- 6.3.** La asignación de partidas del presupuesto municipal, aportes del estado provincial y nacional.



- 6.4. Los provenientes de las operaciones, la renta e inversión de los bienes fideicomitidos.
- 6.5. Lo recaudado por el Departamento Ejecutivo Municipal en motivo de la aplicación de la Sobretasa de Baldío prevista como "Adicional" de la Ord. 9144/2013.
- 6.6. Créditos tomados ante entidades Públicas o Privadas, Nacionales o Internacionales
- 6.7. Los recursos provenientes de contribuciones, donaciones, subsidios o aportes de instituciones, entes u organismos públicos y privados de cualquier naturaleza que expresamente se afecten al Fondo Fiduciario.
- 6.8. Los recursos de libre disponibilidad que el Departamento Ejecutivo destine específicamente al programa.

Art. 7º.- Plan de Prioridades.

- 7.1. La Secretaria de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario, conjuntamente con la Secretaria de Producción, la Secretaria de Hacienda y TRES (3) miembros del Concejo Municipal de Rosario, integrantes de la Comisión de Producción y Promoción del Empleo, establecerá y demilitará un "Plan de Prioridades de Obras" el cual comprende específicamente las obras a realizar, el cronograma de las mismas y las áreas comprendidas en cada una de las etapas, debiendo considerar la potencialidad de las áreas y sitios para una pronta instalación de de industrias. La primera etapa deberá estar planificada de modo tal de que no supere el plazo de obra de 3 años.
- 7.2. El Plan de Prioridades se elevará a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Rosario a los efectos de ser incluido en el Proyecto Anual de Presupuesto.
- 7.3. En las áreas y sitios identificados en el artículo anterior, deberán ejecutarse las obras de infraestructura básicas correspondientes al "Plan de Prioridades de Obras".
- 7.4. El Ejecutivo Municipal deberá designar un funcionario que impulse los acuerdos específicos con los prestadores de servicios de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, entre otros servicios (EPE, ASSA, TELECOM). Una vez, realizados los acuerdos, deben ser rubricados por la Comisión de Producción y Promoción del Empleo.

Título II: Operatoria del Fondo Especial para el Desarrollo de Infraestructuras

Art. 8º.- Designase a BMR Mandatos y Negocios SA como agente fiduciario del fideicomiso a crear en los términos de la Ley No 24.441 y su modificatoria. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, a tal fin, a celebrar el correspondiente contrato transfiriendo la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al Fiduciario para su administración, y aplicación exclusiva a las obras que se ejecuten en virtud de la presente Ordenanza.

Art. 9º.- Conformación del fideicomiso. A los efectos de la presente ordenanza los términos definidos tendrán el significado que a continuación se indica:

- 9.1. Fiduciantes: Son, la Municipalidad de Rosario, en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos (contribución por mejoras y todas aquellas sumas de dinero que la misma decida) al Fiduciario con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento del contrato de fideicomiso respectivo y todas aquellas personas físicas o jurídicas que integren el Fondo, de acuerdo a las pautas establecidas en el contrato respectivo.
- 9.2. Fiduciario: Es la empresa "BMR Mandatos y Negocios S.A." cuya función será administrar los recursos del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que imparta la Municipalidad de Rosario, dentro de lo previsto en la Ley 24.441 y los objetivos de la presente Ordenanza. Existiendo la opción de que el Fideicomiso titule, convirtiéndose en uno de tipo Financiero, el fiduciario deberá ser una entidad financiera habilitada al efecto por la Comisión Nacional de Valores, aprobado por este Concejo Municipal a tal efecto.
- 9.3. Beneficiarios: Es la Municipalidad de Rosario a quien se transferirá las obras una vez finalizadas, las empresas de prestadoras de servicios (Litoral Gas, EPE y ASSA) a los efectos de su administración y mantenimiento, y las empresas beneficiarias o usuarios de los servicios e infraestructuras ejecutadas.
- 9.4. Fideicomisario: La Municipalidad de Rosario a quien el Fiduciario transmitirá todo el remanente existente en el fideicomiso al momento de la liquidación del mismo.



Art. 10°.- El Fideicomiso estará exento de toda tasa o tributo municipal vigente o a crearse. Se encomienda al Departamento Ejecutivo que gestione las exenciones provinciales pertinentes.

Art. 11°.- El Fideicomiso que se crea por la presente tendrá una duración de diez (10) años, pudiendo renovarse, en los términos de la Ley N° 24441 y sus modificatorias. Los eventuales fondos remanentes a la finalización del mismo serán entregados a la Municipalidad de Rosario, los que serán afectados al Fondo de Obras Públicas. En el caso que a la finalización del fideicomiso existieran deudores de la contribución de mejoras, el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará el cobro administrativo o judicial de las cuentas impagas.

Título III: Régimen de Contribución por Mejoras

Art. 12°.- Creación: Créase la contribución de mejoras tendiente a la recuperación del valor de las obras y de infraestructura general que ejecute la Municipalidad en Suelo de Uso Industrial enmarcados en el Plan de Prioridades de Obra.

Art. 13°.- Sujetos Pasivos: Estarán sujetos al pago de la Contribución los propietarios de los inmuebles beneficiarios de las obras.

Art. 14°.- Determinación: El monto individual de la Contribución por Mejoras resultará de prorratear el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo de la obras a que hace referencia el artículo 11 entre los inmuebles beneficiarios, en función de su valor catastral.

Art. 15°.- Procedimiento y forma de pago: La Contribución será pagada al contado o en cuotas mensuales con los vencimientos que fije el fiduciario, mediante depósitos en la cuenta que el fondo fiduciario tenga abierta en el Banco Municipal de Rosario. Si el pago es en efectivo contado, gozará de un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%). Si se realiza hasta CUATRO (4) cuotas, serán iguales mensuales y consecutivas sin intereses. Si el plan de pago supera las CUATRO (4) cuotas, pero no excede las TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, le corresponderá los intereses establecidos para las deudas de la TGI.

Art. 16°.- Accesorios: el pago fuera de término conllevará la aplicación de intereses a la tasa que fije el fiduciario. Para el caso de que existieren deudores morosos, previa intimación fehaciente, el fiduciario podrá iniciar las gestiones judiciales de cobro de deudas. Al efecto, el Fiduciario emitirá las boletas de deuda las cuales se consideran título ejecutivo al efecto de iniciar los correspondientes juicios de apremios fiscales para lo cual se encontrará habilitado el fideicomiso.

Art. 17°.- Afectación: Esta tasa es de aplicación específica los fines de cumplimiento de los objetivos de esta ordenanza, debiendo la Municipalidad de Rosario transferir de forma inmediata al fiduciario los fondos recaudados, estando expresamente prohibido asignar los fondos a cualquier otro destino.

Título IV: Registro de Oposición

Artículo 18°.- Instrumentación: Realizado el cronograma de obras y previo a su licitación, las obras serán sometidas a registro de oposición de los propietarios frentistas, habilitando a tal efecto el registro correspondiente.

A los fines del cómputo será considerado un voto por cuenta contributiva del total del padrón de contribuyentes afectados.

Para la determinación de la existencia del consenso mencionado, se presumirá que todo vecino contribuye que no manifieste su oposición en forma expresa, según lo establecido, esta consintiendo la ejecución de la obra, y su forma de financiamiento.

Para la no realización de la obra proyectada, en cuya ejecución existe un indudable interés general comprometido, será necesario el voto emitido en tal sentido de por lo menos la mitad mas uno de las personas indicadas en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 19°.- Información: Como garantía de una adecuada y suficiente información a los interesados, deberá informarse: el monto total de obra; base de cálculo de la contribución por mejoras a aplicarse y, en su caso, los planes de financiamiento disponibles. Todo otro elemento relativo a la



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



instrumentación del procedimiento mediante el cual se aplica al régimen de oposición será objeto de una reglamentación específica del Departamento Ejecutivo Municipal.

Título V: Ejecución y funcionamiento del Fondo

Art. 20°.- Constitúyase una "Comisión de Seguimiento" integrada por CUATRO (4) miembros del Concejo Municipal, dos (2) integrantes de la Comisión de Producción y Promoción del Empleo y dos (2) integrantes de la Comisión de Planeamiento y Urbanismo, un representante del Ejecutivo Municipal, y un representante de los Fiduciantes, que auditará la ejecución de las obras, así como la gestión del Fiduciario

Art. 21°.- La aplicación del fondo de infraestructura la podrá gestionar ante la Municipalidad de Rosario un propietario de suelo, un empresario, un desarrollador inmobiliario, entidades empresariales, cooperativas y/o comerciales, el cual asumirá el carácter de "Emprendedor/es". Del mismo modo, la podrá promover el Estado Municipal y/o el Estado. El "Emprendedor/es" presentará ante cualquiera de los miembros del Plan de Prioridades un proyecto ejecutivo y un plan de obras a realizar.

Art. 22°.- Los gastos elegibles en el fondo serán para las siguientes "obras extramuros":

- Apertura de calles y pavimento.
- Gestiones, y en caso de ser necesaria, la financiación de las obras para los suministros de energía eléctrica, agua y gas
- Desagües pluviales

Art. 23°.- Los criterios que se deberán contemplar para seleccionar los proyectos ejecutivos estarán vinculados con los siguientes aspectos:

- Monto de inversión privada.
- Proyecto asociativo entre privados.
- Relevancia económica del emprendimiento en función del empleo generado y el valor agregado de la producción.
- Criterios de respeto medioambiental y social.

Art. 24°.- El Fiduciario deberá disponer la realización de las obras con la prudencia y diligencia adecuada, en los plazos y conforme los requerimientos dispuestos en los planos y pliegos de especificaciones técnicas particulares.

Las Obras objeto de la presente se ajustarán en un todo de acuerdo a los planos y pliegos de especificaciones técnicas que realizarán las partes.

Art. 25°.- La Municipalidad, a través de la repartición que corresponda, realizará las tareas que a continuación se detallan:

- 1) Elaboración del Pliego de Licitación de cada Obra.
- 2) Inspección de la Obra.
- 3) Aprobación del Certificado de Obra.

Art. 26°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 20 de noviembre de 2014.




Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




NORMA B. LÓPEZ
Vicepresidente
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 211293-P-2014 y 211988-P-2014 CM.

Expediente Nº 45.367/14

Fs. 5


Ref. **Ordenanza Nº 9.330**

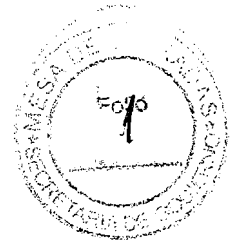
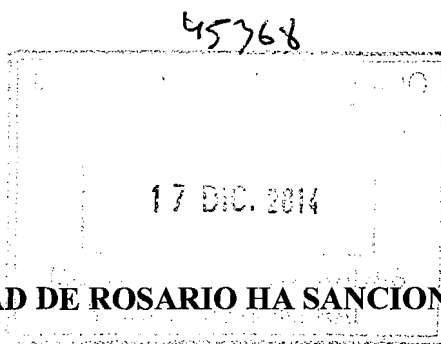
Rosario, "Cuna de la Bandera" 30 de diciembre de 2014.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




DRA. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.331)

Parque Industrial Público.

Artículo 1°.- Generalidades: La Municipalidad de Rosario promoverá la creación y el desarrollo de Parques Industriales de iniciativa pública dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, en el marco y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Provincial 11.525 y sus modificatorias y la legislación nacional aplicable en la materia. Se entenderá por Parque Industrial Público a la porción delimitada de la Zona Industrial diseñada y subdivida para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios, dotada de la infraestructura, equipamiento y servicios apropiados para el desarrollo de tales actividades, que sean promovidos y gestionados mayoritariamente por el Departamento Ejecutivo Municipal. Los mismos podrán ser proyectados y ejecutados sobre terrenos municipales así como sobre otros predios públicos o privados, que serán adquiridos por el Municipio a estos efectos, ya sea mediante procedimiento expropiatorio, compra, donación y/o cualquier otra figura jurídica que fuere aplicable a esos efectos. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará mediante reglamentación de la presente ordenanza las superficies mínimas que deberán reunir los inmuebles sobre los cuales se desarrollarán los proyectos objeto del presente capítulo.

Art. 2°.- Procedimiento: A los efectos de la creación y desarrollo de Parques Industriales de Iniciativa Pública, se constituirá por cada emprendimiento un Fideicomiso en los términos de la Ley 24.441 y normas complementarias, el que deberá observar para su instrumentación y aplicación el procedimiento que a continuación se describe:

2.1. Elaboración del "Proyecto de Parque Industrial": El Ejecutivo Municipal elaborará el "Proyecto de Parque Industrial", debiendo específicamente determinar: a) Inmuebles sobre los cuales se desarrollará el proyecto; b) Plan de Obras; c) Cronograma de tareas; c) Presupuesto de Obras; y d) Valoraciones técnicas que fundamenten la decisión.

El "Proyecto de Parque Industrial" deberá contemplar la construcción dentro del propio predio de un Centro de Capacitación en Oficios, el cual estará destinado a la formación de recursos humanos que el sector productivo de la ciudad requiera, así como a la formación de capacidades laborales en sectores determinados de la población que faciliten e incentiven su incorporación al empleo formal.

2.2. Tratamiento y Aprobación: El Ejecutivo Municipal elevará el "Proyecto de Parque Industrial" al Concejo Municipal de Rosario para su tratamiento y aprobación. Una vez evaluado por este último e introducidas las modificaciones que considere pertinentes, deberá remitir el mismo al Ejecutivo Municipal para que proceda su implementación. Pasado seis meses de recibido el "Proyecto de Parque Industrial" sin que el mismo sea tratado por el Concejo Municipal de Rosario, quedará automáticamente aprobado procediendo sin más el Ejecutivo Municipal a su implementación.

Art. 3°.- Constitución del Fideicomiso: Remitido con su aprobación el "Proyecto de Parque Industrial", el Ejecutivo Municipal constituirá un Fideicomiso en los términos de la Ley 24.441 y normas complementarias.

La figura jurídica que se utilizará para la creación y desarrollo de Parques Industriales de Iniciativa Pública es la figura del Contrato de Fideicomiso Público Privado, de carácter inmobiliario, denominado "al Costo"; quedando determinado el mismo por la suma del precio de adquisición del Terreno, el costo de realización de las obras, y el costo de administración del proyecto.

Art. 4°.- Partes del Contrato: A los efectos de la presente ordenanza los términos definidos tendrán el significado que a continuación se indica:

4.1. Fiduciantes: a) la Municipalidad de Rosario, en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de un inmueble al Fiduciario con el destino exclusivo e irrevocable de la realización de un Parque Industrial. b) Las personas físicas o jurídicas que, adhiriéndose al fideicomiso, aporten los fondos necesarios para la adquisición del inmueble y la ejecución de las obras de infraestructuras requie-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

ridas por la presente ordenanza. A tal efecto, el Fideicomiso deberá prever un período de suscripción de los correspondientes "Contratos de Adhesión" dividido en dos etapas, la primera de las cuales quedará sólo habilitada para aquellas personas físicas y/o jurídicas que acrediten ser titulares de un establecimiento industrial ubicado en un predio que presente "uso no conforme" de las actividades productivas que en ese espacio se desarrollan, de acuerdo a lo establecido por las Ordenanzas N° 8243, N° 8244 N° 8980 y N° 9068 pertenecientes al Código Urbano, y que por tal motivo se encuentran obligados a su traslado.

4.2 Fiduciario: Es la empresa "BMR Mandatos y Negocios S.A.", cuya función será administrar el patrimonio fiduciario y cumplir el encargo de conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato, en la Ley 24.441 y los objetivos de la presente Ordenanza.

4.3. Beneficiarios: Es la Municipalidad de Rosario a quien se transferirá las obras una vez finalizadas, y el monto equivalente al precio de adquisición del inmueble asiento del parque industrial; y las personas físicas y/o jurídicas designadas en los "contratos de suscripción y adhesión al Fideicomiso", a quienes se adjudicará la/las parcelas que resultan del proyecto de Parque Industrial.

4.4 Fideicomisario: La Municipalidad de Rosario a quien el Fiduciario transmitirá el patrimonio fiduciario remanente a la liquidación del mismo del Fideicomiso.

Art. 5°.- El Fideicomiso estará exento de toda tasa o tributo municipal vigente o a crearse.

Art. 6°.- El Fiduciario está obligado a operar en forma prudente y con la diligencia del buen hombre de negocios, procurando la máxima eficiencia en la gestión de recursos y de gastos, pudiendo detraer del giro de la administración los gastos que hubiera demandado el ejercicio del cargo, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento. Los honorarios totales que percibirá el fiduciario por el cumplimiento del encargo no podrán superar el importe de dinero equivalente al uno por ciento (1%) del monto total involucrado en la construcción de las obras de infraestructura.

Art. 7°.- Los Fideicomisos que se instrumenten en aplicación de la presente Ordenanza tendrán una duración de treinta (30) años, pudiendo renovarse, en los términos de la Ley N° 24441 y su modificatoria. Los eventuales fondos remanentes a la finalización de los mismos serán entregados a la Municipalidad de Rosario. En el caso que a la finalización de cada fideicomiso existieran deudores de aportes el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará el cobro administrativo o judicial de las cuentas impagas.

Art. 8°.- Por cada fideicomiso se constituirá una "Comisión de Seguimiento" integrada por cuatro miembros del Concejo Municipal, un representante del Ejecutivo Municipal, y un representante de los Fiduciantes, que auditará la ejecución de las obras, así como la gestión del Fiduciario.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 20 de noviembre de 2014.




Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




NORMA B. LOPEZ
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 211293-P-2014 y 211988-P-2014 CM.

Expediente Nº 45.368/14

Fs. 3

Ref. **Ordenanza Nº 9.331**

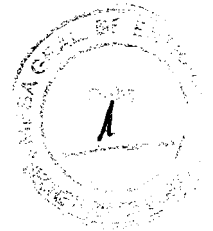
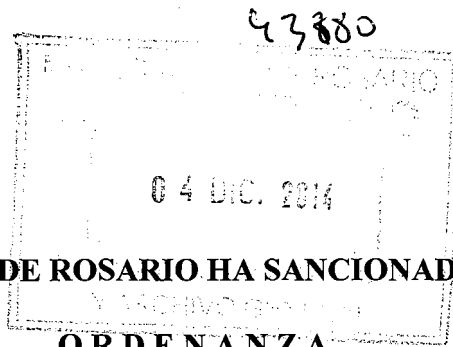
Rosario, "Cuna de la Bandera" 30 de diciembre de 2014.

**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**


Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.338)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el Expediente N° 212.542-P-2014 C.M.- de los Concejales Foresi Viviana, Sciutto Manuel, Cappiello Miguel Ángel con proyecto de Ordenanza mediante el cual propone designar con el nombre de Sara Justo a la Plaza Pública definida en el Anexo 2 de la Ordenanza 8237/08 *Plan especial 2º Fase Centro de Renovación Urbana Scalabrini Ortiz-Puerto Norte. Plan de Detalle Unidad de Gestión 2-Sector 2*”, Sección Catastral 7ma, Manzana 156, Gráficos 15, S/D 1, ya que la ciudad no cuenta con ningún espacio público que lleve tal denominación.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición aconsejando designar con el nombre de “**Plaza Sara Justo**” a la Plaza Pública dispuesta sobre las Servidumbres Administrativas de Uso Público creadas por Ordenanza 8237/08 para las parcelas empadronadas catastralmente como Sección 7, Manzana 156, Gráficos 1 y 2, e indicadas en el Plano de Mensura 164.559/2010.

Se Fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones de dicho expediente:

“ VISTO: Que la ciudad de Rosario ha incorporado a través de diferentes urbanizaciones nuevos espacios públicos y,

CONSIDERANDO:

Que el sistema de nomenclatura y numeración urbana empleado en nuestra ciudad en calles, avenidas, bulevares y espacios públicos se caracteriza, mayoritariamente, por la utilización de nombres.

Que los nombres escogidos guardan relación con hechos, sucesos, sujetos u objetos de nuestra historia -nacional, provincial e incluso local- que hacen a nuestra identidad.

Que a través de la denominación de calles, avenidas, paseos públicos, etc. es factible analizar la memoria histórica de una ciudad.

Que en ese sentido vemos oportuno designar para los nuevos espacios públicos que la ciudad ha ido incorporando en los últimos tiempos, nombres de mujeres referentes de nuestra historia nacional y local.

Que creemos que el nombre de Sara Justo es una buena opción para iniciar este proceso de denominación, ya que Sara Justo fue una destacada educadora argentina, de las primeras odontólogas del país y una de las líderes del movimiento feminista argentino en las primeras décadas del siglo XX.

Que hermana de Juan Bautista Justo, cirujano y fundador del Partido Socialista argentino, Sara nació un 5 de Febrero de 1870 en Buenos Aires, Argentina. Odontóloga, Educadora y Activista, Sara formó parte de las mujeres de nuestra historia que participaron para transformar la realidad política y social de las mujeres en nuestro país.

Que bajo el impulso del doctor Mauricio González Catán se creó en 1892, en la Universidad de Buenos Aires, la cátedra de Odontología a cargo del doctor Nicasio Etcheparaborda conocida como la "Escuela Dental". Sara fue una de sus primeras alumnas, graduándose en Julio de 1901.

Que, según el relato histórico consultado, Sara Justo luego de un tiempo de ejercer la profesión prefirió dedicarse a la docencia y a la lucha social, en especial, en defensa de los derechos de las mujeres.

Que como docente dictó cátedras de puericultura y economía doméstica. Fue directora de la Escuela Profesional de Mujeres Paula Albarracín de Sarmiento (hoy ET Nº 8 Paula Albarracín de Sarmiento), y realizó sucesivos viajes de perfeccionamiento educativo por Europa.

Que se unió al grupo de mujeres inteligentes e instruidas, que defendían la igualdad del hombre y la mujer, entre ellas Cecilia Grierson, primera doctora argentina y la doctora y educadora Alicia Moreau.



Que fue cofundadora-en 1907-del Comité Pro-Sufragio Femenino. Colaboró como tesorera en el Primer Congreso Femenino Internacional, surgido a propuesta de la Asociación Universitarias Argentinas y que tuvo lugar en Buenos Aires en 1910. Entre las ponencias y discusiones que tuvieron lugar se destacaron las voces de Cecilia Grierson, Elvira Rawson, Alicia Moreau, la maestra uruguaya María Abella de Ramírez y la luchadora española Belén de Sárraga, entre otras.

Que Sara Justo se adhirió activamente en 1913 al Primer Congreso Nacional del Niño, cuya presidenta era Julieta Lanteri, para luchar por la pésima situación y el desamparo legal en que se encontraban los niños, pidiendo una ley que los protegiera.

Que publicó numerosos artículos sobre feminismo en el combativo periódico El Diario del periodista y legislador Manuel Lainez.(1852-1924).

Que en 1925 Sara fue delegada de la Asociación Nacional del Profesorado al Congreso Internacional de Economía Social reunido en Buenos Aires y participó activamente en 1928 en el Tercer Congreso Femenino Internacional de Buenos Aires, organizado por el Club Argentino de Mujeres.

Incansable luchadora y destacada educadora, Sara Justo murió en Buenos Aires en 1941.

Que en tal sentido sería oportuno designar a la Plaza Pública definida en el Anexo 2 de la Ordenanza 8237/08 "*Plan Especial 2ª Fase Centro de Renovación Urbana Scalabrini Ortiz- Puerto Norte. Plan de Detalle Unidad de Gestión 2- Sector 2*", Sección Catastral 7ma, Manzana 156, Gráficos 15, S/D 1 con el nombre de "**Sara Justo**" ya que la ciudad no cuenta con ningún espacio público que lleve tal denominación.

Que el accionar, la trayectoria y el rol histórico desarrollado por Sara Justo merece a nuestro entender ser rescatado también mediante estas acciones urbanas que permiten que los ciudadanos y habitantes de la ciudad identifiquen, valoren y reivindiquen el papel de muchas mujeres que han enarbolado la defensa de los derechos de las mujeres en nuestro país."

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Desígnese con el nombre de "**Plaza Sara Justo**" a la Plaza Pública dispuesta sobre las Servidumbres Administrativas de Uso Público creadas por Ordenanza 8237/08 para las parcelas empadronadas catastralmente como Sección 7, Manzana 156, Gráficos 1 y 2, e indicadas en el Plano de Mensura 164.559/2010. Déjase establecido que los límites de la misma se ajustarán a cualquier modificación posterior de las Servidumbres Administrativas de Uso Público antes mencionadas.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 27 de Noviembre de 2014.




Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 212.542-P-2014 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 43.880-C-2014.- ✓

Fojas 3 ✓

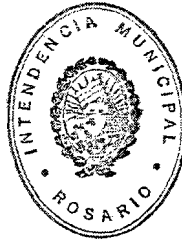
Ordenanza Nº 9.338/2014 ✓

Rosario, 10 de Diciembre de 2014.-

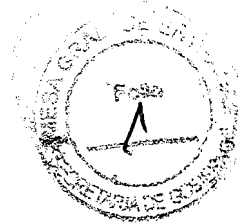
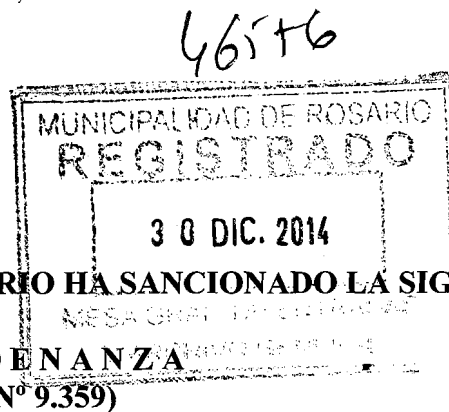
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL .


C.P. Santiago D. Asegurado
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.359)

Concejo Municipal:

Visto el proyecto de Ordenanza de los concejales Sebastián Chale, María E. Schmuck y Martín Rosúa, el cual expresa:

La existencia de beneficiarios morosos en el pago de los convenios respectivos de otorgamiento de créditos para la implementación de emprendimientos productivos, pertenecientes al Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales (PROMUFO).

Considerando que, es de suma importancia seguir fortaleciendo el vínculo entre estado y emprendedores, especialmente brindando herramientas para lograr la devolución de los créditos otorgado, entendiéndose que dicha devolución forma parte del fondo que el municipio pone a disposición de todos los emprendedores de la ciudad a través del Promufo.

Que estamos ante la presencia de un sistema de créditos solidarios, que no solamente se constituyen con los aportes que realiza la municipalidad sino también con las devoluciones que efectúan los emprendedores que ya han sido beneficiarios.

Que podemos observar que muchos de los préstamos otorgados, padecen algún contratiempo y no logran sostenerse provocando en muchos casos el no pago de la cuota respectiva.

Que ya se han dictado con anterioridad normas de regularización de deudas existentes ante el no pago de las cuotas respectivas, con muy buen alcance.

Que sería oportuno implementar un Plan Especial de Regularización de Deudas a otorgarse a los deudores morosos beneficiarios del PROMUFO (Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales), por convenios firmados antes del 31-12-2013.

Es por lo expuesto que se propone para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establécese un Plan Especial de Regularización de Deudas a favor de los deudores beneficiarios del PROMUFO (Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales), por convenios efectivamente firmados antes del 31-12-2013.

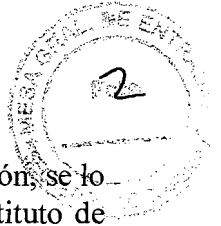
Art. 2º.- Los emprendedores que se hallen comprendidos por los alcances del art. 1º, se podrán acogerse a este Plan Especial de Regularización de Deudas hasta el 31 de agosto de 2015, según las disposiciones que se fijan en el articulado de la presente ordenanza.

Art. 3º.- Los emprendedores que se acojan a este plan especial de regularización de deudas, en término, suscribirán un nuevo acuerdo a valores históricos, sin ningún otro cargo por intereses, ni comunes ni resarcitorios, por hasta la misma cantidad de cuotas impagas del convenio anterior, con el interés futuro acordado para los actuales créditos del PROMUFO.

Art. 4º.- La cancelación de la deuda vigente mediante el presente plan de regularización de deuda dejará sin efecto, por única vez, las sanciones establecidas en la Ordenanza Nro. 8000, que se transcribe a continuación: "5) Incumplimiento: en los casos de incumplimiento, de la devolución del préstamo al programa y/o la falta de la Habilitación Social, en el plazo otorgado, dispuesto por el Art. 4º de la presente ordenanza, el profesional a cargo del seguimiento, elevará un informe de situación (Técnico -económico -social) a la Coordinación Ejecutiva del Programa, que evaluará y propondrá, de ser conducente, cursos de acción posibles a la Comisión de Producción y Empleo del Concejo Municipal para que resuelva en consecuencia. Entre las acciones se considerará la condonación de la deuda por parte de la Comisión o un plan de pago, en los casos que según el seguimiento realizado lo amerite. Los casos de incumplimiento requerirán la aplicación de la normativa especificada en el Convenio respecto a la suspensión; además se le impedirá ob-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



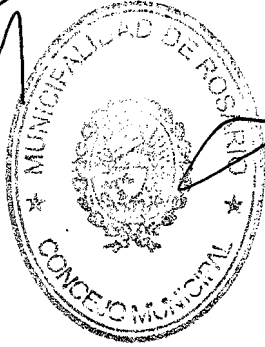
tener libre deuda municipal, se le impedirá obtener la licencia de conductor ó su renovación, se lo retirará de la lista de beneficios para emprendedores, se suspenderá el permiso del instituto de alimentos y el permiso de feria, no podrá presentarse como proveedor de la Municipalidad de Rosario, según corresponda a la falta. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente se intercambiará información con el ente provincial que corresponda con el fin de no otorgar un nuevo programa a los emprendedores morosos, en el ámbito Municipal o Provincial.”

Art. 5°.- La Secretaría de Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario, reglamentará la implementación de la presente ordenanza, y comunicará a través del Área del PROMUFO los alcances de este plan especial de regularización de deudas, facilitando información al respecto a los actuales deudores del PROMUFO.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 18 de diciembre de 2014.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cj. Miguel Zamorini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

25
REL
29
f

Expte. Nº 218718-P-2014 CM.

Expediente Nº 46.576/14
Fs.3
Ref. Ordenanza Nº 9.359

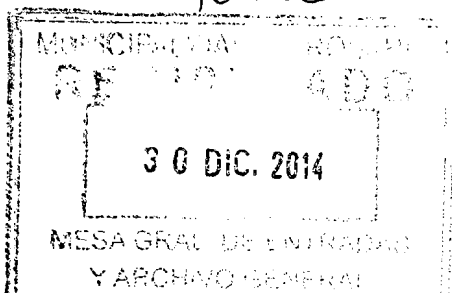
Rosario, "Cuna de la Bandera" 14 de enero de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dña. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.362)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales María Julia Bonifacio y Ana Laura Martínez, mediante el cual instituye el Concurso Municipal de Literatura “Te Cuento como Era...”

Se fundamenta el presente en las siguientes consideraciones: “Visto: La necesidad de generar espacios culturales para los adultos mayores.

Considerando: Que, esta iniciativa se fundamenta en la necesidad de generar espacios para que los adultos mayores, entusiastas por las letras, tengan la posibilidad de presentar sus obras al público en general.

Que, es muy importante la integración social de los adultos mayores, y la posibilidad de que los alumnos de las escuelas primarias de nuestra ciudad conozcan la historia de Rosario, contada en primera persona.

Que, el material presentado por los participantes será publicado por la Editorial Municipal de Rosario.

Que, la misma fue creada por Ordenanza Nº 4700/89, modificada por Ordenanza 5427/92 y reglamentada por Decreto 1131/94.

Que, los propósitos de la Editorial Municipal de Rosario son:

- Difundir a los creadores rosarinos nativos o radicados, mediante la edición gráfica, sonora, filmica y/o videográfica de sus obras en los rubros: novelas, cuentos, relatos, poesía, ensayos textos escolares, técnicos y científicos, etc.
- Realizar publicaciones especiales encomendadas por el Departamento Ejecutivo Municipal o por el Concejo Municipal de Rosario las que se efectuarán dentro del Presupuesto Editorial correspondiente al año siguiente.

Que, consideramos de vital importancia generar políticas públicas destinadas al estímulo y desarrollo de las artes.

Que, este tipo de eventos contiene una función bifronte, ya que estimula la lectura y la redacción.

Que, la literatura es un medio de expresión de la cultura, por lo cual es de suma importancia el fomento de dicha disciplina.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Institúyese el Concurso Municipal de Literatura denominado “Te CUENTO como era...”, referente al género cuentos cortos.

Art. 2º.- Dicho concurso será dirigido a los Adultos Mayores que residen en la ciudad de Rosario.

Art. 3º.- La temática que abordará el concurso “Te CUENTO como era...”, tiene como objetivo que los adultos mayores relaten vivencias de su infancia (testimoniales o de ficción) en las que se describan costumbres y lugares de nuestra ciudad durante aquella época.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la repartición que corresponda, elaborará el Reglamento de Bases, Condiciones y estímulos a los ganadores del concurso establecido en el Artículo 1º de la presente.

Art. 5º.- El jurado estará integrado mínimamente, con un representante de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, de la Editorial Municipal de Rosario, de la Carrera de Letras de la Universidad Nacional de Rosario, y de la Sociedad Argentina de Escritores (S.A.D.E.), Seccional Rosario.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 6°.- Todos los textos recibidos en el Concurso, serán incorporados a la WEB de la Editorial Municipal de Rosario (E.M.R.) en un link especial, denominado "Concurso Municipal de Literatura: Te CUENTO como era...".

Art. 7°.- El jurado seleccionará los textos, que serán publicados en papel impreso por la Editorial Municipal de Rosario, y que luego serán repartidos en establecimientos educativos de nivel primario de nuestra ciudad.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 18 de Diciembre de 2014.-


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Ojal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

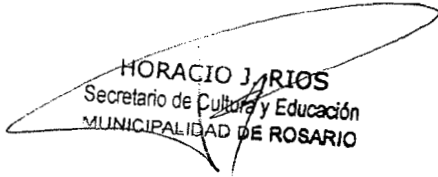

REALIZÓ
Vº Bº

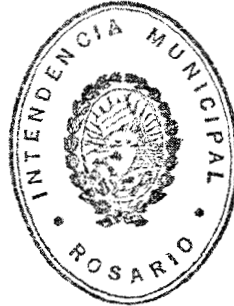
Expte. Nº 216.174-P-2014-C.M.


Expte 46520/14
fs.03

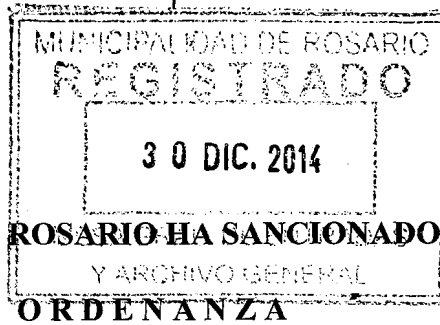
////sario, 05 de enero de 2015

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.


HORACIO J. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.368)**

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente, ha considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por los Concejales Viviana Foresi, Miguel Capiello, Manuel Sciutto y Carlos Comi, quienes manifiestan, VISTO, Que existen ya sobradas experiencias sobre sistemas de recarga de celulares por medio de energía solar en espacios públicos en diferentes ciudades del mundo y,

CONSIDERANDO, Que se trata de una iniciativa que contribuye sustancialmente a la protección del medio ambiente, ya que mediante un proceso fotovoltaico la luz solar se convierte en energía eléctrica mediante células solares dispuestas en un panel.

Que dicha energía puede ser empleada inmediatamente o bien ser almacenada en baterías para un posterior uso.

Que la energía solar fotovoltaica posee un impacto comparativamente mucho menor que las fuentes convencionales de energía.

Que se sostiene que la misma representa la mejor solución para aquellos lugares a los que se quiere proveer de energía eléctrica preservando las condiciones de su entorno, como por ejemplo los espacios y/o reservas naturales.

Que de acuerdo a lo expresado en diferentes artículos y documentos consultados, la generación de energía eléctrica a partir de la luz solar no requiere ningún tipo de combustión, razón por la cual no produce ni polución térmica, ni emisiones de CO2 que favorezcan al efecto invernadero. (www.conermex.com ¿Qué beneficios ecológicos tiene la energía solar?)

Que del mismo modo, la fabricación de los paneles fotovoltaicos no genera alteraciones en las características litológicas, topográficas o estructurales del terreno, dado que la células fotovoltaicas se fabrican a partir de un elemento muy abundante en la naturaleza que es obtenido de la arena (silicio).

Que se destaca, entre otras de las ventajas asociadas al uso de este tipo de energía, su nula repercusión sobre la flora y la fauna y sobre la erosionabilidad del suelo.

Que además se trata de un sistema que permite diversas posibilidades de integración con el paisaje y el medio social, minimizando así su impacto visual.

Que teniendo presente que el uso y el empleo del celular ha aumentado sustancialmente desde su aparición, no hace más de dos décadas, entendemos que fomentar este tipo de iniciativas contribuirá con el cuidado de nuestro medio ambiente.

Que se estima que más de 6000 millones de personas en todo el mundo dispone en la actualidad de un teléfono móvil, lo que equivaldría al 92% de la población mundial. (Séptimo estudio Mobile Life, en Blog. hostalia.com)

En Argentina hay 50,4 millones de teléfonos móviles, lo que significa más de un aparato por habitante considerando una población de 40 millones de personas, según informó el Indec. (www.infobae.com)

Que actualmente el uso de diferentes aplicaciones en los aparatos móviles ha diversificado el empleo de los mismos; ya no se utiliza el celular únicamente para realizar o recibir llamadas sino para navegar, escuchar música, conectarse a servicios, participar de redes sociales, hacer compras on-line enviar mensajes de texto o wapps etc. con lo cual es frecuente ver a las personas unidas a su teléfono casi de modo permanente.

Que dicho comportamiento multitarea, como suele denominarse, ha convertido a los teléfonos celulares en herramientas que facilitan y agilizan la vida de las personas.

Que teniendo presente lo expuesto y reconociendo la necesidad de promover desde el Concejo Municipal hábitos amigables con nuestro medio ambiente, consideramos importante que la ciudad de Rosario avance-del mismo modo que lo han hecho ya otras ciudades- en la instalación de cargadores solares de celulares públicos en espacios públicos estratégicos de la ciudad.



Es por lo expuesto que esta Comisión os aconseja la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórese en diferentes espacios públicos de la ciudad de Rosario y en particular en la Terminal de Omnibus Mariano Moreno un sistema de recarga de celulares por medio de la energía solar, de uso público y gratuito.

Art. 2º.- A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo primero de la presente norma, el Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado a implementar por sí o por terceros el o los prototipos de cargadores públicos de celulares basados en el uso de energía solar.

Art. 3º.- Los cargadores de celulares que funcionen por medio de energía solar deberán estar ubicados en aquellos espacios públicos de la ciudad que por sus características y localización sean considerados como estratégicos para mantener su cuidado, a los fines de evitar posibles actos de vandalismo sobre las estructuras. Asimismo deberán estar identificados con la siguiente leyenda "Zona Verde de recarga de celulares con energía solar".

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2014.


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

79

7

Expte. Nº 215.638-P-2014 C.M.-


Expediente Nº 46.578/14
Fs.3
Ref. Ordenanza Nº 9.368

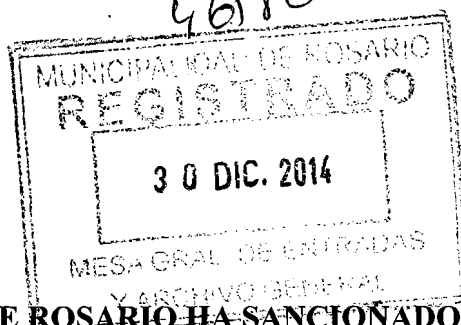
Rosario, "Cuna de la Bandera" 14 de enero de 2015.

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**


Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.369)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda han analizado el proyecto de ordenanza presentado por los Concejales: SUKERMÁN Y LOPEZ NORMA, quienes expresan lo siguiente:

“VISTO, La Ley Nº 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral y la Ley Nº 26.844 de Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, y,

CONSIDERANDO, Que ambas leyes previamente citadas tienen como fin último garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de todo trabajador mediante el impulso de medidas requeridas para reducir, a su máxima expresión, los niveles de informalidad laboral hoy vigentes.

Que ambas leyes, impulsadas por el gobierno nacional, son fruto de conquistas de los trabajadores y se enmarcan en el proyecto político, económico y social que tiene lugar en nuestro país desde el año 2003.

Que la Ley de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral da la posibilidad a los empleadores de descontar las cargas sociales por cada trabajador nuevo que se registra e incluso en el caso de los Microempleadores de descontar las cargas sociales pertenecientes a los trabajadores que ya están incorporados en la nómina de la empresa y se encuentran en funciones. Al mismo tiempo, al implicar mayores descuentos en las cargas sociales cuanto menor es el tamaño de la empresa esta ley redirecciona el esfuerzo fiscal ya existente hacia el sector más vulnerable de los empleadores.

Que el grupo de los micro y pequeños empleadores representan en nuestra provincia el 94,21% de los empleadores, generando 185 mil puestos de trabajo.

Que la misma Ley crea el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el que se incluyen y publican las sanciones firmes aplicadas a los empleadores por: el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Administración Federal de Ingresos Públicos, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT). Mediante este registro, los diferentes niveles del Estado tendrán una herramienta más de la cual servirse a la hora de combatir la precariedad laboral.

Que la informalidad laboral en nuestro país ha experimentado una fuerte reducción en la última década, pasando de una tasa cercana al 50% del empleo total en 2003 hasta valores por debajo del 35% en 2013, lo cual es producto de la creación de más de 3 millones de puestos de trabajo registrados. No obstante, esta tendencia puede dividirse en dos partes: durante la primera mitad del período la precariedad se redujo a razón de 2,5 puntos porcentuales por año, mientras que luego se desaceleró a 0,6 puntos anuales de caída.

Que en el Gran Rosario el número de trabajadores sin descuentos jubilatorios era, según la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) analizada por el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC), al tercer trimestre de 2013 de 74.998 personas. Es decir, un 34,4% del total de los asalariados.

Que desde 2003 no se ha podido perforar el piso de 30% de informalidad laboral en el Aglomerado Gran Rosario.

Que según el IPEC “si se toma al total de asalariados que no tienen descuentos jubilatorios en el Gran Rosario se observa que, en términos absolutos, la categoría servicio doméstico representa el 24,1 por ciento del total, seguida por el sector de la construcción que contabiliza el 17,5 por ciento del total de los trabajadores precarizados.” Por lo tanto, el 41,6 % de los asalariados precarizados están representados por estos sectores, alcanzando un total de 31.200 personas. Que debido a imposiciones sociales preexistentes son en su mayoría mujeres las que se dedican al servicio doméstico ocasionando que la precarización sea mayor entre las mujeres que



los varones, lo que constituye un factor adicional a las disparidades de género del mundo laboral ya existentes.

Que para combatir la precarización laboral se deben focalizar las políticas públicas primordialmente en los mencionados sectores.

Que el Decreto 467/2014 que reglamenta la ley 26.844 establece que “las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares que presten servicios durante treinta y dos (32) o más horas semanales para el mismo empleador, deberán abonarse mediante la acreditación en una cuenta sueldo abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial. Para el personal que preste servicios por una cantidad de horas semanales inferior a la indicada en el párrafo precedente será facultativo para el empleador el pago de las remuneraciones por acreditación en cuenta de entidad bancaria o en institución de ahorro oficial. En ambos casos el personal podrá exigir a su empleador el pago en efectivo de sus remuneraciones.”

Que hoy en día, para la apertura de una cuenta sueldo para trabajadores de casas particulares en el Banco Municipal no es necesario para el empleador la apertura de una cuenta corriente. No obstante, es sumamente imperioso que esta situación tenga sustento normativo y no esté sujeta a meras decisiones administrativas.

Que, a su vez, gran cantidad de empleadores de trabajadores de casas particulares desconoce los alcances de las normativas vigentes.

Que incluso, el propio personal de casas particulares presenta reparos a la formalización de su empleo producto del temor a dejar de percibir ciertos beneficios sociales como lo es la Asignación Universal por Hijo (AUH). Este temor es infundado ya que en la actualidad estos beneficios son plenamente compatibles con el trabajo registrado.”

Por lo expuesto aconsejamos la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Creación. Créase el programa “Rosario contra el empleo informal”.

Art. 2º.- Objeto. El Programa tendrá como objeto:

- a) Implementar acciones tendientes a la reducción de la informalidad laboral.
- b) Difundir los derechos laborales consagrados en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.
- c) Difundir los riesgos y costos susceptibles de ser asumidos por los empleadores derivados de la no registración de sus empleados.

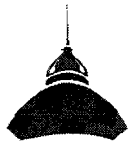
Artículo 3º. Sanciones. Los empleadores que se encuentren incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), mientras estén incorporados no podrán:

- a) Acceder a los programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios o subsidios administrados, implementados, o financiados por el Estado Municipal.
- b) Acceder a líneas de crédito otorgadas por el Banco Municipal de Rosario.
- c) Celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de bienes de dominio público y privado del Estado Municipal.
- d) Participar en obras públicas, concesiones de obra pública, concesiones de servicios públicos y licencias.

Por razones de interés público debidamente justificadas, los organismos competentes podrán realizar excepciones en la aplicación de lo dispuesto por los incisos c) y D) de este artículo.

Art. 4º.- Gratuidad apertura y mantenimiento cuenta sueldo. Dispónese la gratuidad de la apertura y mantenimiento de las cuentas sueldo en el ámbito del Banco Municipal de Rosario para empleadores de trabajadores alcanzados por los términos de la Ley 26.844. No siendo requisito a estos fines la apertura de una cuenta corriente en dicha entidad.

Art. 5º.- Gratuidad apertura cuenta fondo de cese laboral. Dispónese la gratuidad de la apertura de las cuentas sueldo y las cuentas de fondo de cese laboral en el ámbito del Banco Municipal de Rosario para empleadores que se rijan por la Ley 20.337.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 6º.- Exención. Dispónese la exención del 10% de lo que corresponda tributar en concepto de Derecho de Registro e Inspección para aquellos empleadores que habiendo **cumplimentado en su totalidad**, desde el año 2008, al menos un (1) programa de inserción laboral perteneciente Dirección General de Empleo de la Municipalidad de Rosario, el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe o al MTEySS de la Nación, en el ámbito de la ciudad de Rosario, se acojan a los beneficios dispuestos por el Título II de la Ley Nº 26.940. El presente beneficio no puede superar mensualmente el valor de **50 UF** y se extiende por el mismo lapso temporal que el beneficio de carácter nacional.

El presente beneficio no será compatible con ninguna otra exención y/o incentivo fiscal municipal.


Art. 7º.- Campaña de difusión. El DEM debe realizar una campaña anual de difusión mediante la cual se den a publicidad los contenidos y alcance de las leyes Nº 26.940 y Nº 26.844.

Art. 8º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2014.


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cj. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

80
10/12/14
1

Expte. Nº 214.480-P-2014 C.M.-


Expediente Nº 46.580/14
Fs.4
Ref. Ordenanza Nº 9.369

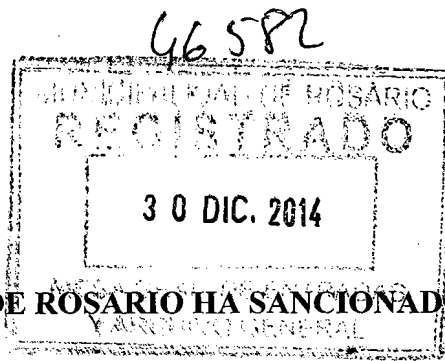
Rosario, "Cuna de la Bandera" 14 de enero de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Lic. ELINORA SCAGLIOTTI
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.370)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda han analizado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales CHALE, BOASSO, SCHMUCK, GIMENEZ BELEGNI Y POY, quienes expresan lo siguiente:

“Visto: Que en la Ciudad de Rosario no existen rondas de negocios organizadas por un estamento público local, lo cual impide a gran parte de las empresas rosarinas participar de las mismas, y,

Considerando: Que desde el municipio se puede ayudar a los diferentes sectores productivos y/o comerciales de la ciudad, a través de acciones directas a favor de éstos y que no implican un gasto significativo para el ente estatal.

Que debe tenerse en cuenta que los sectores a los cuales nos referimos en el presente proyecto son los que emplean mayor mano de obra y generan mayor valor en las cadenas productivas y comerciales. Por lo tanto, un crecimiento de estos, puede producir un aumento directo en el empleo de la Ciudad de Rosario.

Que, a través de diferentes estudios, se ha demostrado que uno de los pilares de la economía regional de Rosario es el comercio. Y qué mejor que desde el Municipio se ayude a los mismos con mecanismos para unir a estos sectores con más y mejores proveedores y clientes. Precisamente, esta es la función de las rondas de negocios.

Que las mencionadas rondas ayudan a zanjear las imperfecciones de los mercados y acortar distancias, siendo fundamental y de gran importancia la participación de estamentos públicos que logren que empresas rosarinas, que por sus propios medios no podría lograrlo, puedan conectarse con la demanda tanto local y/o nacional como internacional.

Que el presente programa tiene como objetivos de posibilitar a las empresas participantes, iniciar contactos comerciales y/o institucionales, generando escenarios para la concreción de negocios, joint-venture, asociaciones, representaciones, conformación de consorcios y todo aquello que ayude a mejorar la competitividad de las empresas rosarinas.

Que estas Rondas de Negocios pueden ser Multisectoriales, Sectoriales, o inversas Internacionales, convirtiéndose en una herramienta de suma utilidad, abriendo caminos no sólo a la concreción de transacciones sino también a rubros complementarios que hacen al desarrollo empresario, como son: Calidad, Marketing, Imagen Corporativa, Logística, Distribución, Comercio Exterior, Gráfica, Diseño industrial, entre otros.

Que existen otras dependencias públicas que las realizan, pero por sus limitaciones (sean restricciones internas o de competencias) generalmente no llegan al grueso de las empresas de nuestra localidad.

Que hay antecedentes que abordaron el tema, como ser la Ordenanza Nº 8303/2008, pero la misma aborda Programa Negocios Productivos Distritales (con relaciones “intra-Distrito”), en el cual participan representantes comerciales/productivos de cada distrito y el Estado.

Que la propuesta del presente proyecto es superado, porque aumenta exponencialmente (tanto cuantitativa como cualitativamente) los actores de las rondas de negocios, incorporando partes de origen Nacional como Internacional. Siempre con el fin de avanzar en relaciones comerciales que benefician a los empresarios locales.”

Por lo expuesto aconsejamos la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el programa de Rondas de Negocios de la Ciudad de Rosario, las cuales estarán organizadas de forma sistemática y periódicas, a cargo de la Secretaría de Producción y Desarrollo local, dependiente del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Rosario. La cual estará también encargada de la difusión, promoción y organización del mismo.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 2º.- El mencionado período de tiempo que debe existir entre ronda y ronda, nunca podrá superar los DOCE (12) meses.

Art. 3º.- Las partes intervinientes se definirán de la siguiente manera:

a) Oferente: Empresa, en principio domiciliada en la Ciudad de Rosario, que se presenta a la ronda para ofertar sus productos y/o servicios.

b) Demandante: Sujeto o empresa, sin importar su personería jurídica ni domicilio, que se dirige a la ronda con una demanda insatisfecha, la cual, en lo previo, desearía consumir a través de la ronda de negocios.

c) Organizador: Será la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, que cumpliría la función de mercado. Es decir, será la encargada de buscar oferentes para satisfacer a los demandantes y, a la vez, invitar a sujetos o empresas interesados en los productos que los oferentes inscriptos ofrecen.

Art. 4º.- En lo respectivo a la operatoria de la ronda de negocios, la cual estará a cargo de la mencionada Secretaría, cabe destacar que existe una prioridad respecto al oferente. La cual consiste en que la parte encargada de la oferta debe ser una firma con domicilio en la Ciudad de Rosario, y solo si el negocio en la ronda no prospera, recién a partir de ese momento, se puede llamar a una empresa con domicilio en otra ciudad de la República Argentina.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2014.


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamorini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

81

229
7

Expte. Nº 214.922-P-2014 C.M.-

Expediente Nº 46.582/14

Fs.3

Ref. Ordenanza Nº 9.370

Rosario, "Cuna de la Bandera" 14 de enero de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0186

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 26 de enero de 2015.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 6229/96 y la Ley Provincial Nº 11.105; y

CONSIDERANDO:

Que la referida Ordenanza concede a este Departamento Ejecutivo la potestad para disponer la cancelación de las deudas fiscales que se encuentren prescriptas;

Que la Ley Provincial citada consagra un régimen específico para el cobro del impuesto a la Patente Única sobre Vehículos, el cual faculta a este Municipio para promover -por cuenta y cargo- acción administrativa y/o ejecución por vía de apremio, respecto de los vehículos radicados en su jurisdicción, conforme lo prevé el Código Fiscal de la Provincia;

Que la prescripción de los tributos municipales resulta contemplada en el Código Tributario Municipal, mientras que la prescripción del referido impuesto se encuentra contemplada en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe;

Que resulta menester instruir a las áreas subalternas a los fines de que adecúen tanto su accionar como los registros pertinentes a la normativa reseñada;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:


Artículo 1º: Instrúyase a las áreas subalternas a los fines de que se abstengan de instar el cobro de las deudas originadas en tributos municipales así como las acreencias en concepto de Impuesto de Patente Única sobre Vehículos cuya prescripción hubiera operado al 1 de enero de 2015, conforme lo dispuesto por el Título I, Capítulo VIII del Código Tributario Municipal, y el Título IX del Libro Primero del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, según corresponda. En consecuencia, procédase a la adecuación de los registros pertinentes.

Artículo 2º: Exclúyese de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos que la Municipalidad presentara ante la Provincia de Santa Fe a los fines de la Ley Nº 10.798 (artículo 12º) y consecuente Decreto Reglamentario Nº 3.469/93 y modificatorios.

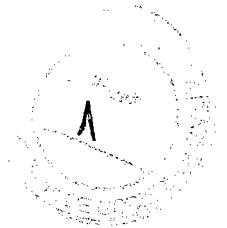
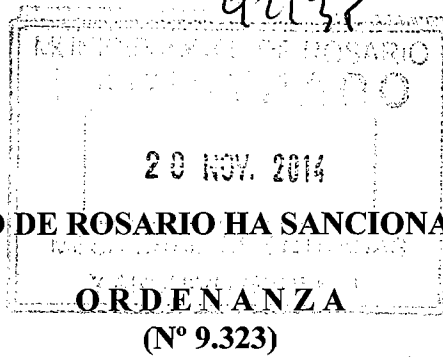
Artículo 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



C.P. Ma. Verónica Irizar
Secretaria de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.323)**

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Producción y Promoción del Empleo han tomado en consideración el Mensaje N° 53/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza “**PLAN DE DETALLE POLÍGONO ÁREA INDUSTRIAL URIBURU**”, esta normativa fija el ámbito de aplicación, creación de Polígono Industrial, Trazados e Indicadores Urbanísticos. Sirviendo como antecedentes la Ordenanza N° 6.492/97 que regula los procesos de urbanización y subdivisión del suelo y la Ordenanza N° 9.144/13 sobre “Plan Integral de Suelo Productivo”

Considerando: Que, se hace necesario promover y consolidar el sector productivo como uno de los ejes básicos del desarrollo económico y social de la ciudad, y a partir de ello avanzar en la concreción de ese objetivo dotando a la ciudad de una mayor disponibilidad de territorio destinado a las localizaciones productivas, logística y de servicios.

Que, resulta conveniente plantear una propuesta progresiva de reordenamiento y creación de suelo productivo, logístico y de servicios que permita mejorar las condiciones existentes para empresas ya instaladas, para asistir a las que necesitan ampliar sus instalaciones o a las que demandan de una nueva localización.

Que, esta nueva estrategia permitirá optimizar los usos del suelo urbano, abaratar y racionalizar la inversión en infraestructura y servicios, como así lograr una convivencia más armónica con el resto de los usos y actividades que se desarrollan en la ciudad, siendo que el reordenamiento urbanístico en curso es considerado un proceso de construcción y transformación necesario para alcanzar estos objetivos.

Que, el Plan Urbano a través de las políticas en curso plantea la integración de los criterios llevados adelante en el reordenamiento urbanístico con las estrategias productivas, y a través de sus proyectos estructurales de transformación urbana y del proceso de reordenamiento urbanístico, propone superar los modos tradicionales de generación de suelo productivo, logístico y de servicios en la ciudad.

Que, surge la necesidad de promover desarrollos equilibrados entre los distintos sectores fomentando el uso racional del suelo urbano como así también la optimización de la capacidad instalada de las infraestructuras existentes.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

PLAN DE DETALLE POLÍGONO “ÁREA INDUSTRIAL URIBURU”

Artículo 1°.- DEFINICIÓN.

Se define como Plan de Detalle Polígono “Área Industrial Uriburu”, al proyecto urbanístico que fija los indicadores, usos, trazados viales y demás condicionantes urbanos para el emprendimiento resuelto con carácter unitario, mediante una planificación concertada con el municipio que permita el desarrollo de empresas y áreas logísticas y/o de servicio dentro del ámbito de aplicación.

Art. 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El predio ubicado en la Sección Catastral 19ª, S/M, Gráfico 54, cuyos límites son: al Este la zona de vías del F.F.C.C. Belgrano y al Sur la Av. Uriburu.

Art. 3°.- CREACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL.

Se designa como Polígono “Área Industrial Uriburu” al emprendimiento a desarrollar en el sector antes detallado. Los propietarios de terrenos incluidos dentro del ámbito de aplicación de este plan, gestionarán ante la Municipalidad de Rosario la creación del mencionado Polígono. A tal efecto, deberán asociarse bajo una figura jurídica que les permita desarrollar un proyecto unitario de urbanización, planificado en forma concertada con el municipio y encuadrado en la organiza-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



ción general del Polígono. Dicho proyecto deberá cumplimentar con los requisitos particulares que establece el presente Plan de Detalle y los que enuncia la Ordenanza N° 9.144/13 "Plan Integral de Suelo Productivo", en todos aquellos aspectos no contemplados por la presente norma.

Para permitir la compatibilidad con otras normas, el presente Plan de Detalle Polígono Industrial y Logístico N° 4 podrá adecuarse automáticamente a las futuras modificaciones o cambios que se impulsen en la Ordenanza N° 9.144/13 o cualquier otra normativa complementaria que alcance al mismo.

Art. 4°.- TRAZADOS.

Los trazados quedarán sujetos al proyecto de trazados integral para el área, que será enviado en forma simultánea a la presente al Concejo Municipal para su aprobación. El mismo contemplará para el ámbito de aplicación descrito en el Artículo 2° el nuevo ancho oficial de 60 metros para Av. Uruburu para la concreción de una calle colectora, en el tramo comprendido entre el deslinde parcelario Oeste del S/M, Gráfico 54 al Oeste y la Línea Municipal Oeste de la calle Medina, desplazando su actual Línea Municipal Norte 10 metros hacia el Norte, manteniendo el eje original de la Avenida, en cumplimiento con lo indicado en el Punto 5 del informe de la Comisión Técnica de Urbanización obrante a fs. 13 del Expediente N° 24.040-N-13 referido a los niveles de pavimento, como así también las supresiones de los trazados oficiales de la calle Sin Nombre de orientación Este-Oeste, creado por Ordenanza N° 1.330/54 en el tramo comprendido entre la prolongación hacia el Sur de calle Felipe Moré al Este y calle Juan Pablo II al Oeste, y la prolongación hacia el Sur de Av. Felipe Moré creado por Ordenanza N° 1.330/54, en el tramo comprendido entre la Línea Municipal Sur de Av. 1907 (ex "T") y la calle suprimida mencionada. Las afectaciones y anchos oficiales derivados del proyecto vial enunciado quedan sujetos a los ajustes resultantes de las mensuras y estudio de títulos ferroviarios y privados correspondientes, que determinarán con precisión los trazados y áreas de dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 5°.- INDICADORES URBANÍSTICOS.

5.1. Parcela origen, división de suelo, usos, retiro de edificación y Factor de Ocupación del Suelo (FOS).

A todos los efectos derivados de la presente norma, se considera parcela de origen al inmueble de la Sección Catastral 19ª, S/M, Gráfico 54.

La división del suelo se realizará en lotes con una superficie mínima de 3.000m².

Los indicadores de uso serán los previstos para el Área de Tejido AT7-4 sobre la que se localiza el presente polígono.

Se establece un retiro obligatorio de línea de edificación sobre calles públicas y privadas de 5 (CINCO) metros y desde los deslindes parcelarios de 3 (TRES) metros.

Se establece un Factor de Ocupación de Suelo (FOS) máximo de: 0,8.

5.2. Las superficies afectadas por retiros obligatorios solo podrán ser utilizadas para circulaciones internas, estacionamientos, playas de carga y descarga, cabinas de control de accesos, cámaras transformadoras de fuerza motriz y reductora de gas, instalaciones de servicios o espacios verdes forestados.

No podrán ser utilizadas para perforaciones para la captación de agua, cámaras o piletas de tratamiento de líquidos residuales, tanques de reserva y/o combustibles, ni ningún otro uso que esté enumerado en el párrafo anterior. Los retiros serán tratados como espacios verdes con césped, arbustos y/o árboles de altura, con especies de crecimiento rápido.

5.3. La altura máxima para las naves industriales se establece en 15 metros. Se permitirá mayor altura total o parcial en la nave industrial, en caso de necesidad que el uso lo requiera.

5.4. La circulación interior del polígono se realizará mediante una calle interna de sentido Norte-Sur, de uso privado.

Art. 6°.- OBLIGACIONES DEL EMPRENDEDOR.



6.1. Provisión de infraestructura y servicios.

El emprendedor deberá garantizar la provisión de la totalidad de infraestructuras exigidas según se establece en el informe de la Comisión Técnica de Urbanización de julio de 2013, en función de lo determinado por la Ordenanza de Urbanización y Subdivisión del Suelo N° 6.492/97.

En el acta de adhesión se establecen los siguientes requisitos de infraestructura:

1- Desagües cloacales.

Cuando el área en el cual se desarrolla el emprendimiento cuente con factibilidad de conexión a colectora de futuro carácter cloacal: NE2.

Cuando el área en el cual se desarrolla el emprendimiento no cuente con factibilidad cloacal, dicha situación deberá ser certificada por Aguas Santafesinas y corroborado por la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento: NE1.

2- Desagües pluviales: NE2.

3- Abastecimiento de agua potable y Energía eléctrica: NE2.

4- Alumbrado Público: NE2.

5- Pavimentos: NE3.

Categorización Ambiental, Informe de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Se deberá presentar un Plan de Gestión Ambiental, que defina las medidas de gestión y preventivas, con el objeto de minimizar o mitigar los impactos susceptibles de producirse en cada etapa de construcción. Este plan deberá dar cumplimiento para todas y cada una de las partes del proyecto y durante el período que se extienda la construcción.

La obras de la calle Medina Ancho Oficial 20,00 metros s/ Ord. N° 5.727/93, y la calle colectora establecida en el punto 4, deberá permitir la conexión de las calzadas de la Av. Uruburu con la futura calle de 20 metros paralela a la vía mediante una calzada colectora a desarrollar en el frente de su propiedad, las mismas quedarán diferidas en su ejecución hasta el momento en que la movilidad integral del área así lo requiera, y serán ejecutadas bajo el régimen de contribución y mejoras.

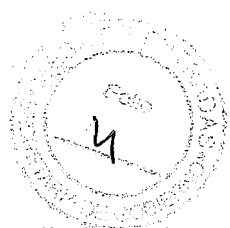
6.2. Donación de trazados públicos.

El emprendedor efectuará la donación de suelo destinado a los trazados y deberá iniciar los trámites tendientes a la inscripción de los dominios correspondientes a la superficie de la calle en el tramo comprendido entre el Deslinde Parcelario Oeste del S/M, Gráfico 54 al Oeste y la Línea Municipal Oeste de la calle Medina, manteniendo su actual Línea Municipal Sur a 20 metros del eje original y desplazando su actual Línea Municipal Norte 10 metros hacia el Norte.

El Emprendedor tendrá a su custodia el trazado a donar: calle Medina y la calle colectora de Av. Uruburu, por el plazo de 10 años a fin de instalar cerco perimetral premoldeado de hormigón en los límites originales de la propiedad, asumiendo la obligación de demoler a su costa lo construido cuando la Municipalidad así lo requiera.

6.3. Donación de tierra para espacios públicos y equipamiento comunitario.

El emprendedor deberá cumplimentar los requisitos fijados en la Ordenanza N° 9.144/13 en las cuales se fijan las exigencias para el desarrollador. Se efectuará la donación, según el balance de superficies que resulte de las mensuras correspondientes que realizará a su cargo el Emprendedor. A los fines de promover el desarrollo de polígonos industriales -concibiéndolos como actores centrales en la generación de eslabonamientos productivos y de empleo-, el emprendedor podrá dar cumplimiento a los requisitos que establece el Artículo 17° inciso C) de la Ordenanza N° 9.144/13, a partir de la ejecución de obras que impliquen la consolidación de la red de infraestructuras y servicios del área. En tal sentido, el Municipio podrá aceptar el valor equivalente en obras de infraestructuras complementarias al emprendimiento, que represente igual valor al de la perteneciente a la operación involucrada, valoración que se establecerá de acuerdo al procedimiento de tasación y tasación de referencia que dispone la mencionada norma, para ser destinada al correspondiente aporte de infraestructura.



El Emprendedor deberá hacer efectiva la modalidad que adopte en definitiva, el cumplimiento de tal obligación, se realizará dentro de los doce meses contados desde la fecha de aprobación del Proyecto de Urbanización Definitivo por parte de la Comisión Técnica de Urbanización a través del otorgamiento de la correspondiente aptitud urbanística.

6.4. Responsabilidad del emprendedor en la provisión de las infraestructuras y servicios.

El Emprendedor podrá transferir a terceros, titulares de las parcelas resultantes, las obligaciones asumidas con relación a las obras de infraestructura correspondientes al emprendimiento, condición esta que deberá ser insertada en las correspondientes escrituras traslativas de dominio. La celebración de un contrato civil entre los propietarios de las distintas fracciones por el cual asumen responsabilidad solidaria respecto de la ejecución de las obras básicas de infraestructura será requisito imprescindible para que se otorguen permisos de edificación dentro del ámbito de aplicación de esta norma. La Municipalidad de Rosario, a través de sus oficinas competentes, extenderá finales de obra y otorgará habilitación de los usos o de los emprendimientos localizados en el área siempre y cuando se hayan completado y certificado las obras básicas de infraestructura necesarias para garantizar su correcta y segura operatividad. Esta circunstancia será claramente consignada en el plano de mensura y subdivisión respectivo y deberá constar expresamente en las escrituras públicas traslativas de dominio que se formalicen sobre las parcelas.

Art. 7º.- PLAZOS.

7.1. El Urbanizador deberá presentar el proyecto urbanístico definitivo en un plazo máximo de 12 (DOCE) meses de promulgada la presente ordenanza.

7.2. Si en un plazo máximo de 10 (DIEZ) años a partir de la aprobación del presente Plan de Detalle, no se concretaran los requisitos establecidos, la Municipalidad de Rosario podrá revisar el presente texto normativo y la recalificación de suelo. La Municipalidad podrá otorgar un plazo adicional de hasta 5 (CINCO) años para completar las obras programadas en caso de verificarse imprevistos o fuerza mayor que impidan su concreción en los plazos originalmente establecidos.

7.3. En caso de incumplimiento por parte del Emprendedor, o por interés especial, la Municipalidad podrá ejecutar parcial o totalmente las obras de infraestructuras urbanas de acuerdo a su propia programación, las que deberán ser obligatoriamente compensadas por obras similares o mediante la restitución de su costo por parte del Emprendedor.

Art. 8º.- ANEXOS.

Forman parte inescindible de la presente Ordenanza, los Anexos Gráficos:

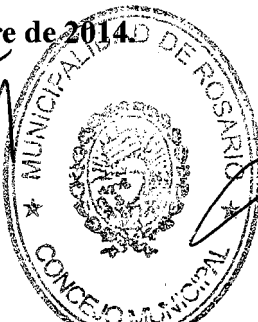
Plano Nº 1 - Ámbito de Aplicación.

Plano Nº 2 - Trazados.

Art. 9º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 13 de noviembre de 2014

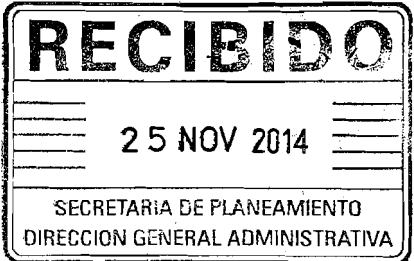
[Signature]
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



[Signature]
Cjal Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario




Exptes. Nros. 217272-I-2014 CM y 24040-N-2014 D.E.



SP

//sario, 04 DIC 2014

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



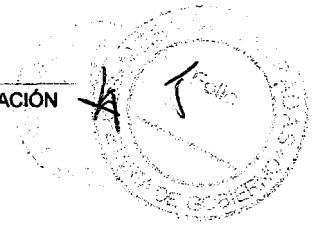
Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

POLIGONO INDUSTRIAL Y PRODUCTIVO

ÁMBITO DE APLICACIÓN



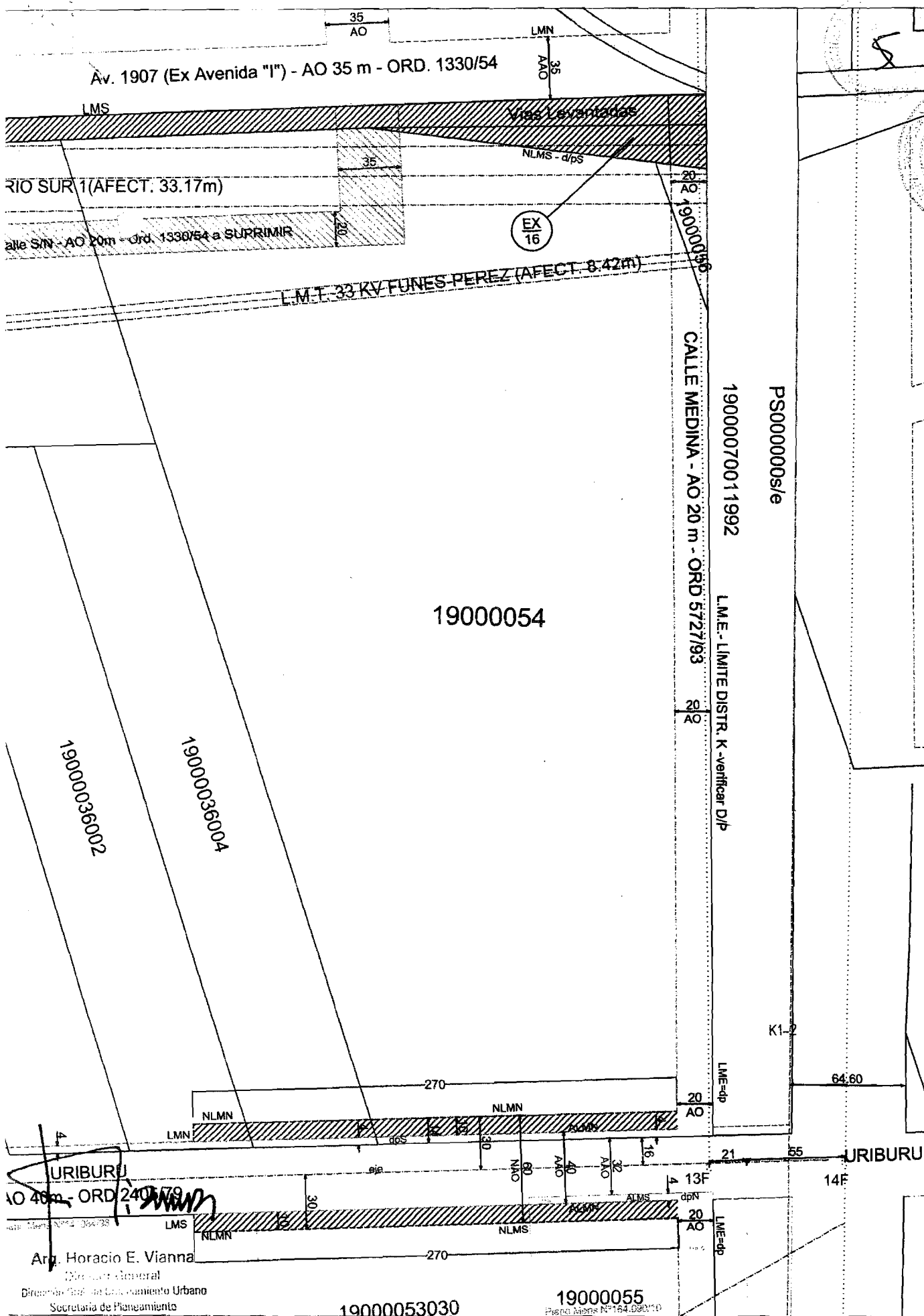
ANEXO GRAFICO 1



Arq. Horacio E. Vianna
Director General
Dirección Gen. de Ordenamiento Urbano
Secretaría de Planeamiento



SECRETARIA DE PLANEAMIENTO | DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA

VºBº DIRECTORA GRAL. Arq. BEATRIZ AMBROGI

----- TO INCORPORADO AL DOMINIO

----- TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

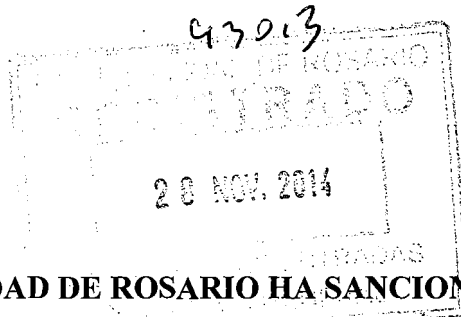
T.O. ELEVADO POR NOTA N° 164.000/10

02223 ASISTENTE

ESTUDIO: Arq. DANIELA CECI

DIBUJO: Arq. PABLO MILESI

AGOSTO 2014



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.325)

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Manuel Sciutto, Miguel Cappiello y Viviana Foresi, mediante el cual se crea el Programa de Capacitación en Gestión Institucional para Colectividades Extranjeras.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: **“Visto:** Que la Municipalidad de Rosario ha desarrollado una instancia de *Capacitación en Gestión* destinada a jóvenes de las Colectividades Extranjeras de la ciudad, a través de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Municipalidad de Rosario, con el propósito de debatir nuevas formas de gestionar en tiempos de crisis y adquirir innovadoras herramientas de negociación e interacción con organismos gubernamentales y demás instituciones de Colectividades Extranjeras y,

Considerando: Que una forma de promover la ciudadanía activa de los jóvenes es brindar a éstos y a las organizaciones que los representan, la posibilidad de participar en el desarrollo social de la ciudad.

Que en ese sentido fomentar el espíritu de iniciativa, de creatividad y de elaboración de proyectos, constituye un recurso elemental que potencia el aprendizaje intercultural, garantiza la participación activa de los jóvenes e incrementa su sentimiento de pertenencia local.

Que para ello se torna indispensable que el Estado municipal apoye y promueva la cooperación -local, regional e internacional- en el ámbito de la juventud de las instituciones de colectividades extranjeras presentes en la ciudad, de modo de alcanzar instancias de articulación público-privado que contribuyan a mejorar colectivamente la calidad de los sistemas de gestión de las actividades de los jóvenes de colectividades y potencie la solidaridad de los mismos.

Que una buena forma de avanzar en esa dirección, es impulsar desde el Municipio un Programa de Capacitación en Gestión Institucional a través del cual se busque no sólo reforzar la capacidad de formulación e implementación de proyectos, sino además animar a los jóvenes miembros de colectividades extranjeras a participar en la transformación y construcción de las relaciones societales, apoyar su espíritu de creatividad, innovación e iniciativa con y para los jóvenes, fomentar el intercambio de buenas prácticas, ideas y experiencias, entre otras cuestiones.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Programa de Capacitación en Gestión Institucional para Colectividades Extranjeras de la ciudad, Dependiente de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Municipalidad de Rosario, que tendrá como objeto estimular la innovación en materia de gestión de proyectos e iniciativas sociales con y para los jóvenes miembros de colectividades extranjeras de la ciudad, de modo de promover su participación en la vida democrática de la ciudad y fomentar la comprensión de problemáticas de fuerte sensibilización social y cultural.

Art. 2º.- El Programa de Capacitación en Gestión Institucional para Colectividades Extranjeras tendrá por objetivos:

- a) Potenciar la formación de jóvenes que trabajan en el ámbito de colectividades extranjeras en problemáticas de fuerte impacto social en la ciudad.
- b) Animar a los miembros jóvenes de las colectividades extranjeras a participar en la vida democrática de la ciudad, promoviendo la presentación de proyectos y apoyando el espíritu de creatividad, innovación e iniciativa.



- c) Contribuir a la conexión en red de las organizaciones de colectividades extranjeras presentes en la ciudad para fomentar el intercambio de ideas, experiencias y buenas prácticas.
- d) Estimular el diálogo entre el ámbito gubernamental y los jóvenes miembros de colectividades extranjeras.
- e) Favorecer el compromiso cívico de los jóvenes de colectividades mediante actividades de voluntariado.

Art. 3°.- El mencionado Programa se implementará mediante el desarrollo de Jornadas de Capacitación a cargo de Dirección de Relaciones Internacionales de la Municipalidad de Rosario. El Departamento Ejecutivo Municipal definirá la modalidad y el lugar de dicha jornada, pudiendo participar de ella únicamente jóvenes miembros de diferentes colectividades extranjeras presentes en la ciudad.

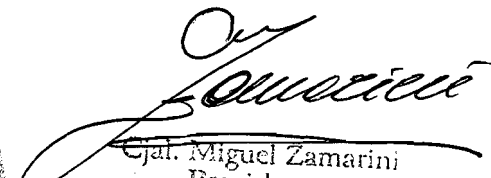
Art.4°.- A los efectos de garantizar la divulgación de la Jornada anual de capacitación, la Municipalidad de Rosario deberá convocar a participar a los diferentes actores vinculados al tema, los primeros meses de cada año.

Art.5°.- La Dirección de Relaciones Internacionales, dependiente de la Secretaría de Gobierno, afectará partida presupuestaria específica para garantizar el cumplimiento de dicho programa.

Art.6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 20 de Noviembre de 2014.-


D. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 211.666-P-2014-C.M.

Expte. Nº 43013-C-2014

Fs. 3

Ordenanza Nº 9325

//sario, 15 de diciembre de 2014.

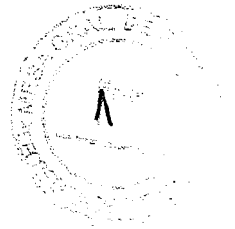
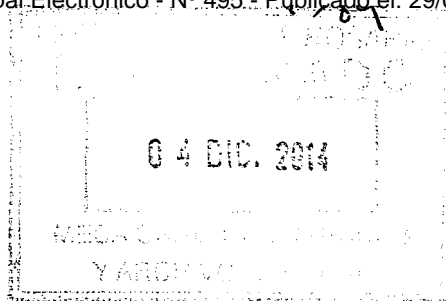
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.335)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 54/14 S.P., con el Anteproyecto de Ordenanza:

Modificatoria de la Ordenanza Nº 7.955/06 “Predios Fronteros al Pasaje Santa Cruz”, con la adecuación de los indicadores urbanísticos correspondientes al inmueble de la esquina de calle Alem y Pasaje Santa Cruz (Gráfico 14, S/D 1 de la Manzana 192).

Considerando: Que, la normativa del Pasaje Santa Cruz fue excluida del ámbito de aplicación de la Ordenanza Nº 8.243 “Reordenamiento Urbanístico del Área Central” por ser una Norma Urbanística Particular previa.

Que, la aplicación de los indicadores urbanísticos fijados por la Ordenanza Nº 7.955, especialmente la interpretación de la altura máxima admitida y la equivalencia de pisos expresada, dio origen a expedientes solicitando aclaración sobre este punto.

Que, a partir de la aprobación de las ordenanzas de Reordenamiento Urbanístico se modificó el modo de tomar las alturas máximas: en las nuevas ordenanzas se considera el punto medio del frente de la parcela y en normas anteriores se define que debe tomarse en el punto más alto de la manzana, lo que en calles con pendiente -como el Pasaje Santa Cruz- produce diferencias que generan dudas de interpretación.

Que, el ajuste propuesto, solicitando la desafectación del Gráfico 14, S/D 1 de la Manzana 196 de la Sección Catastral 1ª, del ámbito de aplicación de la Ordenanza correspondiente a los lotes fronteros al Pasaje Santa Cruz y su inclusión en el Área General del Área Central, adecúa los indicadores urbanísticos del mencionado gráfico con los de su entorno, dá respuesta a un caso particular sin que esto signifique una alteración del espíritu de las normas involucradas en esta modificación.

Que, tomando en consideración la Ordenanza Nº 7.690/04 y su modificatoria Nº 7.955/06 “Predios Fronteros al Pasaje Santa Cruz”, la Ordenanza Nº 8.243 “Reordenamiento Urbanístico del Área Central” y los Expedientes Nº 42.537-B-06 y Nº 24.363-G-12.

Que, el Código Urbano establecía entre las Normas Urbanísticas Particulares la condición normativa para los Predios Fronteros al Pasaje Santa Cruz, que fue modificada por Ordenanza Nº 7.955, en la que se estableció una Altura Máxima de 20,60 metros equivalente a Planta Baja y 7 Pisos altos, y un Factor de Ocupación de Suelo (FOS) de 0,70.

Que, por Expediente Nº 42.537-B-06 se solicitó aclaración sobre la aplicación de la Altura Máxima y el equivalente de pisos mencionado.

Que, por Expediente Nº 24.363-G-12 se solicitó la aclaración de la normativa correspondiente al inmueble de la Sección Catastral 1ª, Manzana 192, Gráfico 14, S/D 1, esquina con frente sobre Pasaje Santa Cruz y calle Alem.

Que, según establecía el Código Urbano la Altura Máxima se definía tomando como referencia el punto más alto de la Manzana en la intersección de la Línea Municipal Norte de calle Mendoza y la Línea Municipal Este de calle Alem.

Que, la equivalencia entre altura y siete pisos surge al calcular la altura tomando como referencia un Plano horizontal que pasa por el Punto más alto de la Línea Municipal de la Manzana, teniendo en cuenta las características topográficas del sector, y lo que establecía el Código Urbano en el Punto referido a “Alturas de fachadas en calle con pendiente”.

Que, según los datos de niveles existentes en el Pasaje, la edificación posible ronda alrededor de la equivalencia mencionada, pero no puede tomarse como dato fijo, ya que la variación en la altura de la Planta Baja, o en la altura de las plantas tipo podría modificar esta equivalencia.

Que, a la Manzana 192 corresponde la aplicación de dos normativas: la Ordenanza Nº 8.243 “Reordenamiento Urbanístico del Área Central” y la Ordenanza Nº 7.955 “Predios Fronteros al Pasaje Santa Cruz”, que se excluyó de la aplicación de la Ordenanza Nº 8.243.



Que, al Gráfico 30 de la Manzana 192 con frente a calle Alem (lindero al Gráfico 14, S/D 1) corresponden por Ordenanza Nº 8.243 los indicadores del Área General, cuya Altura Máxima es veintitrés (23) metros (tomados sobre Línea Municipal en el Punto medio del frente del inmueble) y no se aplica FOS.

Que, en el Gráfico 10 de la Manzana 192 (esquina con frente a calle Alem y Pasaje Santa Cruz) se encuentra construido un edificio de Planta Baja y 10 Plantas altas con Permiso de Edificación del año 1.981.

Que, atendiendo a la condición del contexto, se evalúa pertinente proponer la adecuación normativa del Gráfico 14, S/D 1, teniendo en cuenta tanto la normativa para nueva construcción sobre calle Alem como la edificación existente en el Gráfico 10, ambos frentistas a calle Alem y Pasaje Santa Cruz, por considerar que no alterará la morfología del lugar.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA Nº 7.955

Artículo 1º.- EXCLUYESE el Gráfico 14, S/D 1, Manzana 192, Sección Catastral 1ª, del ámbito de aplicación de la Ordenanza Nº 7.955 “Predios Fronteros al Pasaje Santa Cruz”.

Art. 2º: ASIGNESE al Gráfico 14, S/D 1, Manzana 192, Sección Catastral 1ª, los indicadores fijados en el Artículo 6º, Capítulo IV “Indicadores Urbanísticos para el Área General” por la Ordenanza Nº 8.243 “Reordenamiento Urbanístico del Área Central” y las “Normas Generales y Modos de aplicación” fijadas en el Artículo 11º.

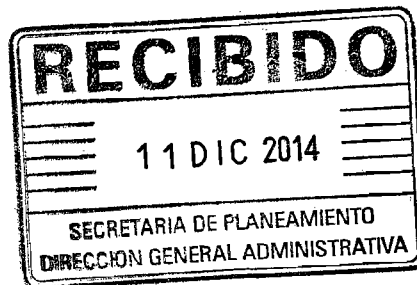
Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 27 de Noviembre de 2014.-

CM
12
REALIZÓ
Vº Bº

Marcelo Marchionatti
Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Miguel Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Exptes. Nros. 217.699-I-2014-C.M. y 40.227-D-2014-C.M.

//sario, 19 DIC 2014

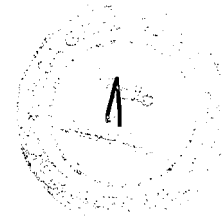
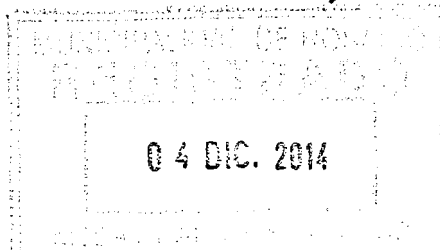
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arg. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.336)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el proyecto de comisión presentado, con Anteproyecto de Ordenanza mediante el cual modifica la Ordenanza Nº 8.693/10 “Plan Especial Av. de las Tres Vías Luis Cándido Carballo” en el Capítulo III – Sectorización y Delimitación de Áreas – Art. 4º, Inciso 4.2.; y el anteproyecto de Decreto solicitando informe dominial sobre las parcelas de la Sección Catastral 7ª, Manzana 190.

Considerando: El Expediente Nº 213.583-C-14, presentado por el Arq. Ricardo Corizzo, mediante el cual solicita excepción al Código Urbano en obra de Calle Puccini Nº 555 y la Ordenanza Nº 8.693/10 “Plan Especial Av. de las Tres Vías Luis Cándido Carballo”.

Que, por Expte. Nº 213.583 el Arq. Ricardo Corizzo solicita autorización para ejecutar una obra con altura superior a la admitida por la Ordenanza Nº 8.693/10, pretendiendo para este caso una altura similar a la vigente para la vereda Norte, es decir 25 mts.

Que, el Arq. Corizzo ha tramitado una Visación Previa para ejecutar un edificio de Planta Baja y 5 pisos altos, es decir una Altura Máxima de 15 mts., en el inmueble perteneciente a la Sección Catastral 7ª, Manzana 188, Gráfico 8; la que es otorgada en fecha 9 de marzo del cte. año.

Que, en relación a dicha solicitud la Dirección del Programa de Actualización Normativa de la Secretaría de Planeamiento informa a fs. 8 del Expte. Nº 21.632-C-14. D.E: *“... Mediante Mensaje SP 73/09 la Secretaría de Planeamiento envió al Concejo Municipal el anteproyecto del “Plan Especial Avenida de las Tres Vías Luis Cándido Carballo” que fue aprobado, con modificaciones, por Ordenanza Nº 8.693/10. En el anteproyecto enviado al Concejo Municipal se fijaba quince (15) metros como altura máxima para las parcelas pertenecientes a los Sectores 1 y 2 del fragmento caracterizado como Frente Urbano (hasta una profundidad de treinta metros) pudiendo alcanzarse, exceptivamente, la altura máxima de veinticinco (25) metros en el Sector 2 que correspondía a las parcelas frentistas a la Avenida Luis Cándido Carballo pertenecientes a las Manzanas 188, 189 y 190 de la Sección Catastral 7ª. La altura exceptiva de 25 metros se definió en igual condición que la altura de la edificación correspondiente a la Línea Municipal Norte de Av. de las Tres Vías entre las calle Echeverría y Rawson, Prototipos E3 del Plan de Detalle de la Unidad de Gestión Nº1 (Capítulo I de la Ordenanza Nº 8.320/08). El texto finalmente aprobado como Ordenanza Nº 8.693 “Plan Especial Avenida de las Tres Vías Luis Cándido Carballo” dice: “Para la totalidad de los inmuebles comprendidos en los Sectores 1 y 2 del Frente Urbano, se establece una altura máxima de quince (15) metros. Para el Sector 2, exceptivamente, previa autorización de la oficina técnica municipal correspondiente, a requerimiento del interesado manifestado en el formulario de solicitud del certificado urbanístico, podrá alcanzarse una altura máxima de veinticinco (25) metros, en concordancia con la de los prototipos edificios E3 del Plan de Detalle Unidad de Gestión Nº 1 “Centro de Renovación Urbana Scalabrini Ortiz - Puerto Norte”, frentistas a Av. “Luis Cándido Carballo”. En este caso el propietario deberá ingresar como requisito para la autorización, la contribución por aprovechamiento exceptivo de altura descripta en el artículo 10º de la presente y formalizar el compromiso de donación al dominio público municipal de las fracciones afectadas a trazados públicos que afecten al inmueble”. Y define el Sector 2 del siguiente modo: -Corresponde a las parcelas completas frentistas a Avenida Luis Cándido Carballo, pertenecientes a la Manzana 190, exceptuando de la misma a todos aquellos lotes ubicados al oeste de la prolongación de la línea municipal oeste de la calle Monteagudo, denominado como AT3 cuyos indicadores están establecidos en el Artículo 6º del presente; de la Sección Catastral 7ª localizadas entre la prolongación del eje de calle Monteagudo y calle Gorriti y que se encuentran afectadas parcialmente al completamiento de la traza de esta última-. Por lo tanto al cambiarse en la Ordenanza aprobada la delimitación de los Sectores propuestas en el Mensaje S/P 73/09, a las parcelas frentistas a Línea Municipal Sur de la Av. Luis Cándido Carballo de las Manzanas 188, 189 y 190 (entre calles Echeverría y Monteagudo), les corresponde la altura máxima de quince (15) metros sin posibilidad de optar por la altura exceptiva propuesta originalmente. Respecto a otras diferencias de alturas a las*



que hace mención el profesional, se hacen las siguientes aclaraciones: La Ordenanza Nº 8.888 - Plan de Detalle ARDPH Ex Arrocería S.A. Manzana 184 y ARDPH 3 Ex fábrica Centenera Manzana 187- en su Artículo 3º define las Unidades de Gestión Nº 1 (Manzana 184) y Nº 2 (Manzana 187). En el Artículo 5º inc. b) Alturas de Edificación, tipologías edilicias y condiciones de la edificación se establece:

1. Los edificios a construirse sobre la Av. Luis Cándido Carballo, podrán alcanzar una altura máxima de veinticinco (25) metros y una altura mínima de quince (15) metros, siendo la altura de su planta baja de seis (6) metros y manteniendo un frente continuo sobre la misma, con una máxima profundidad que varía de doce (12) a quince (15) metros según la Unidad de Gestión a que corresponda y que se determinan en los Anexos Gráficos Nº 1 y 2.

2. La edificación frentista a la Av. Luis Cándido Carballo en su planta baja deberá materializarse con un 60% de transparencia, a fin de favorecer el uso comercial previsto y las vistas hacia la avenida.

3. Los edificios a construirse sobre el Pasaje Don Orione tendrán una altura de diecinueve (19) metros, con perímetro libre. El desarrollo de este perímetro deberá tener un máximo de sesenta y cinco (65) metros, siendo la altura de su planta baja de cuatro (4) metros.

En el mismo sentido la Ordenanza Nº 8.938, Plan de Detalle ARD 5 -AV. Luis Cándido Carballo y Bv. Avellaneda- (Manzana 186 de la Sección Catastral 7º, entre Pje. J.M. Estrada y Bv. Avellaneda), define las Unidades de Gestión Nº 1 y Nº 2. En su Artículo 6º inc. a) establece: a) Alturas de edificación, tipologías edilicias y condiciones de la edificación: Se establece una altura máxima de quince (15) metros para todo el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, ratificándose lo establecido por la Ordenanza Nº 8.693/10 Plan Especial -Avenida de las Tres Vías Luis Cándido Carballo-.

Para la Unidad de Gestión 1, Sector B, a requerimiento del interesado manifestado en el formulario de solicitud del certificado urbanístico podrá alcanzarse una altura máxima de veinticinco (25) metros, previo dictamen de la oficina técnica municipal correspondiente y aprobación del Concejo Municipal.

De lo expuesto, surge que en los Planes de Detalle arriba mencionados se fijan condicionantes edilicias y obligaciones particulares para el proceso de urbanización, por corresponder a lotes de variada condición de localización y tamaño. Cabe destacar además, que la altura de 19 metros corresponde sólo a edificios de perímetro libre (exentos), para los que se fija el FOS menor al asignado a los edificios entre medianeras pertenecientes al Sector 1 de la Ordenanza Nº 8.693, en el que se encuentra la parcela que origina las presentes actuaciones.

Dado que el anteproyecto del Plan Especial -Av. de las Tres Vías Luis Cándido Carballo - enviado en el año 2009 por la Secretaría de Planeamiento del Concejo Municipal- proponía para las Manzanas 188, 189 y 190 una altura de quince (15) metros, pudiendo alcanzarse exceptivamente la altura máxima de veinticinco (25), este Programa interpreta que corresponde a la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal la decisión de avalar la propuesta normativa original remitida mediante Mensaje S/P 73/09 o ratificar la vigente, que fuera modificada al mensaje original en oportunidad de la aprobación de la Ordenanza Nº 8.693/10... ”.

Que, las transformaciones urbanas de la zona implican una adecuación de la Ordenanza Nº 8.693/10 a fin de propiciar la renovación de las parcelas pertenecientes a la Manzana 188 y 189 de la Sección Catastral 7ª; debiendo a su vez resguardar la actual condición de las parcelas pertenecientes a la Manzana 190 ubicadas al oeste de la prolongación de la Línea Municipal Oeste de la calle Monteagudo.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase la Ordenanza Nº 8.693/10, Capítulo III Sectorización y Delimitación de Áreas, en su artículo 4º, inciso 4.2, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“4.2. Frente Urbano –FU-: Determinación y delimitación:

Las parcelas pertenecientes al Frente Urbano son aquellas que se identifican por sus particulares condiciones de uso de las plantas bajas en las edificaciones existentes y por el impulso de



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



transformación que se pretende establecer en un proceso de renovación. Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza se determina en el Frente Urbano dos situaciones diferenciadas:

Sector 1:

Corresponde a las parcelas frentistas a Av. Luis Cándido Carballo, pertenecientes a las Manzanas 313, 314, 315, 316 y 190 de la Sección Catastral 7ª (excluidas las parcelas que conforman el Sector 2); localizadas entre la Av. Albert Sabin y la prolongación del eje de la calle Monteaugudo entre calle Gorriti y la Av. Luis Cándido Carballo.

Sector 2:

Corresponde a las parcelas completas frentistas a Av. Luis Cándido Carballo, pertenecientes a la Manzana 188, 189 y 190, exceptuando de esta última a todos aquellos lotes ubicados al oeste de la prolongación de la línea municipal oeste de la calle Monteaugudo, denominado como AT3 cuyos indicadores están establecidos en el Artículo 6º de la presente; de la Sección Catastral 7ª, localizadas entre la prolongación del eje de calle Monteaugudo y calle Gorriti y que se encuentran afectadas parcialmente al completamiento de la traza de esta última”.

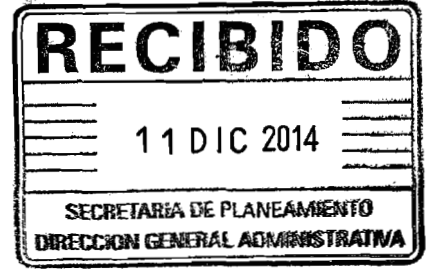
Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 27 de Noviembre de 2014.-

CM
13
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



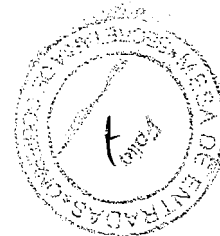
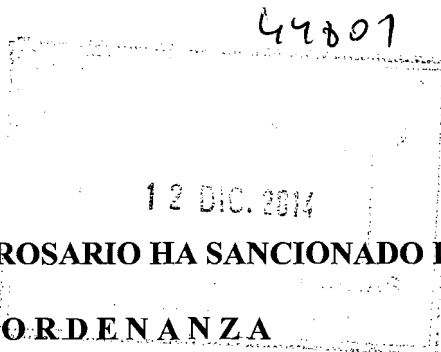
Rosario, 11 DIC 2014

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 218.073-P-2014-C.M.



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.344)**

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Sciutto y Foresi, quienes manifiestan la situación compleja que actualmente están atravesando un grupo de vecinos de calle Génova Nº 8.165, del Barrio Fisherton de nuestra ciudad, quienes han sido demandados judicialmente por el Sr. Sobrero Marcelo Enrique para desalojar sus hogares según Expediente Nº 67/13.

Considerando: Que, se trata de 15 familias rosarinas radicadas allí desde hace más de 20 años; familias de trabajadores que han construido sus casas con mucho esfuerzo, sacrificio y dedicación.

Que, el heredero y el aparente dueño de los lotes sobre los que se asientan las viviendas de las familias arriba mencionadas hizo durante veinte años abandono de esas tierras; reclamando e iniciando recién dos años atrás las acciones de desalojo.

Que, el terreno en cuestión está compuesto por ocho lotes de 15 por 30 metros sobre el cual se radican 15 familias y donde viven aproximadamente 50 personas entre adultos y niños.

Que, en ese sentido debemos destacar que no sólo las viviendas se encuentran en un estado de consolidación material de importancia, sino que la integración social al área y la participación en las redes sociales que han podido construir y fortalecer los/as vecinos/as en el transcurso de los últimos años adquiere un inmenso capital social para la zona que merece ser preservado.

Que, se han desarrollado instancias de conciliación entre las partes a los fines de arribar a un acuerdo pacífico.

Que, en dichas instancias se ha manifestado la predisposición de que las tierras sean adquiridas mediante fideicomiso de modo de garantizar un proceso ordenado de regularización dominial.

Que, existe un caso similar en el que se inició un proceso que supuso la intervención conjunta de la Municipalidad de Rosario, la Provincia de Santa Fe, el propietario de los inmuebles involucrados y los vecinos ocupantes del terreno, para que las familias que se encontraban en conflicto con la posesión de las tierras pudieran resolver satisfactoriamente su situación, denominado "Los Humitos".

Que, en ese mismo sentido es que consideramos pertinente se proceda a Declarar de Interés Social las tierras ubicadas catastralmente en la Sección 14ª, Manzana 55, Gráfico 1, Subdivisión 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 respectivamente sobre calle Génova al 8.100 (entre González del Solar y Wilde) de modo de poder conformar un Fideicomiso de administración -como figura jurídica- a través del cual se obtenga el recupero del valor de lote por parte de los adjudicatarios de éstos y de la escrituración de los correspondientes lotes, de manera de garantizar a las familias una posesión segura de las tierras.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase de Interés Social las tierras ubicadas catastralmente en la Sección 14ª, Manzana 55, Gráfico 1, Subdivisión 8-9-10-11-12-13-14-15 respectivamente sobre calle Génova al 8.100 (entre González del Solar y Wilde) del barrio Fisherton de nuestra ciudad, a los fines de iniciar un proceso de posesión segura de las mismas para las familias que residen allí desde hace más de 20 años.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



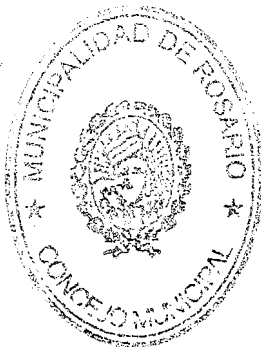
Art. 2º.- Lo dispuesto en el artículo primero de la presente Ordenanza estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones en un plazo no mayor a los 12 meses a partir de la sanción de la presente norma:

- Superficie mínima de lote 100 m2.
- Cantidad máxima de lotes igual a 15.
- Urbanización aprobada por el Servicio Público de la Vivienda (SPV).
- Acuerdo entre las partes respecto al precio del terreno y formas de pago.
- Verificación de la documentación pertinente del particular que acredite la propiedad.

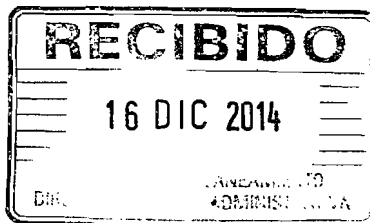
Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 04 de Diciembre de 2014.-

CM
80
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Jal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, **22 ENE 2015**

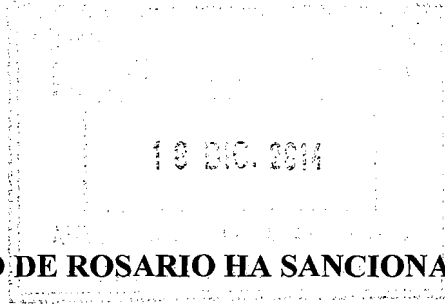
Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.344/14; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 218.230-P-2014-C.M.

43577



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.351)**

MODIFICA ORDENANZA Nº 8.475/09.

Plan de Detalle Polígono Industrial y Logístico Nº 3.

Artículo 1º.- Exceptúese de lo dispuesto en el inciso 4.2 del artículo 4º de la Ordenanza Nº 8.474/09, quedando sujeto el Polígono Industrial al siguiente requerimiento: “Deberá cubrir como mínimo una superficie contigua de 18 hectáreas para adquirir tal atribución y poder ser destinados a la radicación de actividades industriales y/o de servicios. Este condicionante está sujeto a una tolerancia del 5%”.

Art. 2º.- Las parcelas designadas catastralmente como Sección 19, S/M, Gráfico 23, Subdivisión 2 y la identificada como lote 5 del plano de mensura inscripto en el Departamento Topográfico – Regional Rosario- bajo el número 165034, fechado 19/10/10, hasta tanto no se unifiquen con las parcelas linderas quedarán exceptuadas de los beneficios establecidos en el presente polígono.

Art. 3º.- Incorpórese lo establecido en el Artículo 15ºbis - Inciso 3 de la Ordenanza Nº 9.144/13 referido a los indicadores urbanísticos del Artículo 5º de la Ordenanza Nº 8.475/09.

Art. 4º.- Modifíquese el Inciso 2 del Artículo 6º de la Ordenanza Nº 8.475/09 quedando redactado de la siguiente manera:

“6.2. Donación de trazados públicos.

El emprendedor efectuará la donación de suelo destinado a la concreción de los trazados correspondientes.

El emprendedor tendrá a su custodia el trazado a donar por el plazo de 10 años a fin de instalar cerco perimetral premoldeado de hormigón en los límites originales de la propiedad, asumiendo la obligación de demoler a su costa lo construido cuando la Municipalidad así lo requiera”.

Art. 5º.- Modifíquese el Artículo 6º - Inciso 5 de la Ordenanza Nº 8.475/09 quedando redactado de la siguiente manera:

“6.5.: El Emprendedor deberá asumir a su costo la ejecución de las obras de infraestructura de los trazados oficiales consignados en este plan de detalle, admitiéndose programar el cumplimiento de las mismas por etapas, compatibles con el desarrollo del emprendimiento. Respecto a la ejecución de la pavimentación y demás obras relacionadas con Av. Provincias Unidas, para el tramo que atraviesa el polígono deberán realizarse mediante el Régimen de Contribución de Mejoras con un recupero del costo total del 50% por parte del Estado Municipal, aplicándose al momento de la obra y a cargo de los propietarios que hayan adquirido lotes en el polígono.

El Departamento Ejecutivo deberá establecer para el cálculo del monto a cargo de los propietarios un porcentaje, contemplando para ello las siguientes variables: superficie frentista y metros cuadrados de cada parcela del polígono, de modo de establecer un recupero equitativo”.

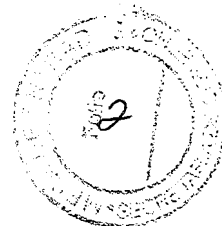
Art. 6º.- Modifíquese el Artículo 6º - Inciso 6 de la Ordenanza Nº 8.475/09 quedando redactado de la siguiente manera:

“6.6. Contribución por mayor aprovechamiento resultante.

Autorizada la recalificación urbanística solicitada para desarrollar el polígono industrial propuesto, el emprendedor deberá afrontar la contribución por el mayor aprovechamiento resultante de dicha recalificación en las condiciones que establece el Art. 8º de la Ordenanza Básica que aprobó el Plan Especial para la Plataforma Productiva y Logística “Parque Empresarial Rosario”, la cual



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



será determinada de acuerdo a las tasaciones efectuadas por el Departamento de Registro y Tasación de la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística y acordadas por el urbanizador. Esta contribución compensatoria se fija en el 10% del excedente generado. Dicho monto deberá ser destinado para obras de mejoramiento del entorno o bien será ejecutado en obras que determine el municipio como necesarias. Teniendo en cuenta que los inmuebles involucrados en el polígono reconocen servidumbres de electroducto que motivan restricciones al dominio y en el supuesto que dichas servidumbres sean suprimidas o reducidas y pueda disponerse de la plenitud de su dominio, el emprendedor deberá compensar económicamente el mayor aprovechamiento que dicha modificación origina. Dicha contribución adicional no corresponderá si el costo de los traslados y supresión de los electroductos corren por cuenta del emprendedor. Dicha contribución llegado el caso será calculada por las oficinas competentes de la Secretaría de Planeamiento utilizando la metodología general aplicada al emprendimiento en base a las pautas fijadas por la Ordenanza Básica”.

Art. 7º.- Incorpórese al Artículo 6º de la Ordenanza Nº 8.475/09 el Inciso 7 quedando redactado de la siguiente manera:

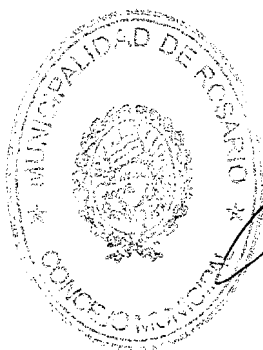
“6.7. Régimen diferencial de promoción industrial.”

Con el objeto de promover y facilitar una rápida inversión en infraestructuras y edificios por parte de cada uno de los emprendedores o empresarios que adquieran los predios de Polígono Industrial, atendiendo las necesidades del sector industrial en general y de los establecimientos existentes que requieren ser relocalizados tanto por su inadecuada inserción urbana actual como por sus necesidades de crecimiento, se exceptuará del pago de la contribución por mayor aprovechamiento resultante –establecida en el Artículo 6.6 de la Ordenanza Nº 8.475/09- a todos aquellos predios del polígono cuyos propietarios concluyan las obras de instalación de sus respectivos proyectos industriales y/o empresarios y habiliten los mismos para su funcionamiento en las condiciones que el Departamento Ejecutivo fije, a través de la correspondiente reglamentación, en un plazo no mayor a 48 meses y contados a partir de la fecha de promulgación de la presente norma”.

Art. 8º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2014.

CM
3
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



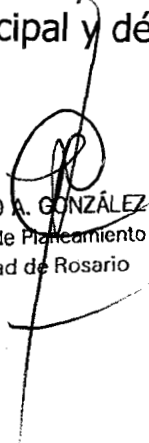
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

RECIBIDO
23 DIC 2014
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA


Expte. Nº 196.027-C-2012-C.M.

//sario, 06 ENE 2015.

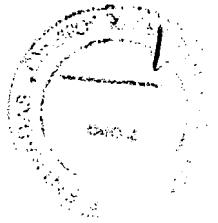
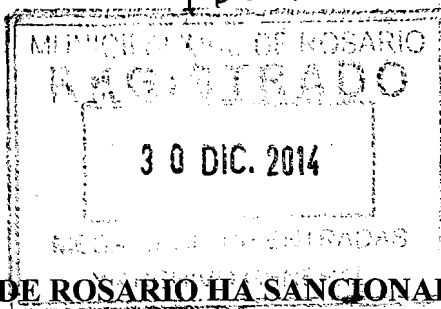
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.352)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje Nº 56/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual crea la prolongación de calle Gregorio Aráoz de Lamadrid en el tramo comprendido entre Flamarión al Oeste y Margis al Este. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística.

Considerando: El Decreto Nº 41.383/14 por el cual el Concejo Municipal de Rosario encomienda el estudio de factibilidad para la apertura de calle Lamadrid a la altura de calle Flamarión.

Que, el futuro paso a nivel de calle Lamadrid sobre el ramal ferroviario del ex F.C. "Gral. B. Mitre" hoy concesionado al Nuevo Central Argentino, se encuentra contemplado en el "Estudio Preliminar y Anteproyecto de Apertura de Nuevos Pasos a Nivel" elaborado en forma conjunta por las Secretarías de Planeamiento y Obras Públicas de este Municipio.

Que, la importancia de la concreción de dicho paso a nivel emana de la necesidad de optimizar la vinculación y accesibilidad del área, mejorando la calidad de vida de los habitantes del sector.

Que, en este sentido, la Dirección General de Pavimentos y Calzadas ha desarrollado el proyecto vial y de señalización del mismo -Plano Div. Nº 1285.

Que, por Expediente Nº 36.335-C-09, la Unidad de Planificación y Gestión ha solicitado al Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, la factibilidad de la relocalización de las familias asentadas sobre la superficie afectada a dicho proyecto.

Que, la Unidad de Planificación y Gestión, mediante Nota SOP/UPG fechada el 07/03/2013, ha reiterado el pedido de apertura de este paso a nivel ante el Nuevo Central Argentino.

Que, dicho pedido a la fecha no cuenta con una respuesta por parte de la empresa concesionaria del ramal.

Que, en respuesta a la Nota Nº 34.428/14 de la U.P.G., la Dirección General de Ingeniería de Tránsito ha elaborado la actualización de las planillas de volúmenes de tránsito y planos con sentido de circulación del sector.

Que, en razón del estado de las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento Ejecutivo y la solicitud del Concejo Municipal, resulta necesario propiciar la incorporación al Trazado Oficial la prolongación de calle Lamadrid sobre el inmueble perteneciente al Estado Nacional Argentino, ramal a Buenos Aires del ex F.C.G.B.M. otorgándole el marco normativo adecuado.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase la prolongación de calle Gregorio Aráoz de Lamadrid en el tramo comprendido entre calles Flamarión al Oeste y Margis al Este, estableciendo para dicho tramo un Ancho Oficial de 19 metros y definiendo su Línea Municipal Norte en forma coincidente con el deslinde parcelario Norte del inmueble empadronado en la Sección Catastral 5ª, S/M, Gráfico 200, S/D 442, S/P 991 y ubicando su Línea Municipal Sur en forma coincidente con la prolongación de la existente al Este de calle Margis definida por Ordenanza Nº 8.896/12.

Art. 2º.- Las afectaciones enunciadas en el Artículo precedente quedan sujetas a los ajustes resultantes de las mensuras correspondientes y del relevamiento de las viviendas allí ubicadas, así como de los proyectos de obra de infraestructura, los cuales determinarán con precisión las áreas



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



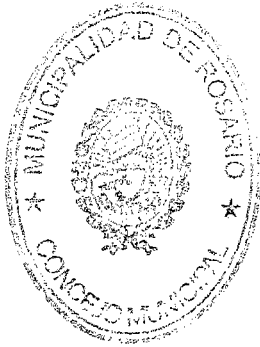
a incorporar al dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 3º.- El Plano adjunto al presente texto forma parte indisoluble de esta Ordenanza siendo copia del obrante a fs. 6 del Expediente Nº 41.802-C-14.D.E.

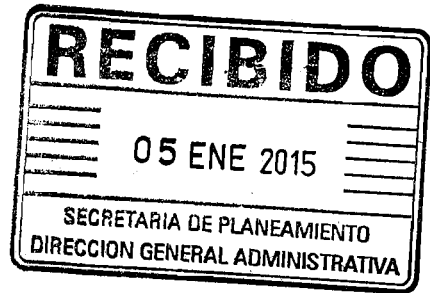
Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 11 de Diciembre de 2014.-



Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, 14 ENE 2015

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario
Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Exptes. Nros. 218.272-I-2014-C.M. y 41.802-C-2014-D.E.



AGOSTO 2014

ASENTAMIENTO IRREGULAR

DIBUJO: AYO CARLO MILESI

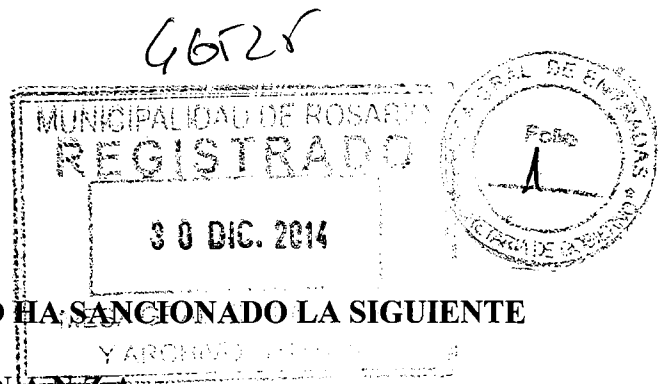
TO A CREAR

ESTUDIO: AYO DANIELA GECI

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
 Vºº DIRECTORA GRAL. AYO BEATRIZ AMBROGI



TO INCORPORADO AL DOMINIO
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.373)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Miatello, Cardozo, Zamarini y Comi, quienes expresan la necesidad de adecuar el destino previsto en la cesión precaria establecida por la Ordenanza Nº 8.063/06 en función de la solicitud interpuesta por los representantes del Club Atlético Central Córdoba de la ciudad de Rosario.

Considerando: Que, el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 8.063/06 establece que se ceda “con carácter precario y por el término de 30 (treinta) años al Club Atlético Central Córdoba, con domicilio en calle San Martín 3250, una fracción del inmueble de propiedad municipal correspondiente a la traza de calle 1º de Mayo entre las calles Virasoro y Gálvez de 112 metros de largo por 12 metros de ancho.

Que, el Artículo 2º de la citada norma plantea: “El cesionario destinará el inmueble cedido a la construcción de la cuarta tribuna y servicios complementarios las que, previa a su materialización, deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Planeamiento y de la Dirección General de Obras Particulares”.

Que, si bien al momento de sancionarse la Ordenanza 8063/06, la entidad tenía la necesidad de construir una nueva tribuna, problemas económicos que se suscitaron posteriormente impidieron la concreción de dicha obra.

Que, actualmente el Club Atlético Central Córdoba se encuentra en un período de recuperación; no obstante, la situación económica de la institución deportiva no le permite emprender una obra de infraestructura de la magnitud e importancia que la Ordenanza Nº 8063/06 establece en su Artículo 2º.

Que, siempre que se respete el carácter social y deportivo de las actividades que emprende y propone el Club tanto para sus socias y socios como para el público en general, se podría mantener la cesión de la fracción del inmueble según lo establece la normativa, destinando el mismo para otros usos o destinos, que no implique una abultada erogación de dinero para ser concretados, como ocurre actualmente respecto a las tribunas proyectadas por la norma municipal.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase el artículo 2º de la Ordenanza Nº 8.063/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El cesionario destinará el inmueble cedido a la construcción de instalaciones y a la realización de actividades con fines deportivos, sociales y educativos, todos los cuales deberán contar con la aprobación de las dependencias municipales que correspondiere en cada caso”.

Art. 2º.- Modificase el artículo 4º de la Ordenanza Nº 8.063/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“La Municipalidad de Rosario otorgará la efectiva tenencia de la fracción cedida, con excepción de los dos sectores ocupados con anterioridad sobre calle Gálvez y sobre calle Virasoro, cuando el Club acredite fehacientemente el inminente inicio de las obras de construcción y de las actividades citadas y haya gestionado y obtenido las correspondientes autorizaciones por parte de las oficinas municipales competentes, debiendo, a su vez, dicha institución rectificar la ubicación del actual tapial existente sobre calle Gálvez”.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2014.

Marchionatti

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Zoubarini
Cjaj. Miguel Zoubarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

CM/7h
REALIZÓ
[Signature]
Vº Bº

RECIBIDO
05 ENE 2015
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Rosario, 14 ENE 2015

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

[Signature]
Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

[Signature]
Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 218.443-P-2014 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0281

Rosario, "Cuna de la Bandera", 5 de febrero de 2015.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Nº 9346/2014;

CONSIDERANDO:

Que ésta modifica el Art. 76º inc. n) del Código Tributario Municipal, relativo a exenciones de la Tasa General de Inmuebles a jubilados y pensionados;

Que resulta oportuno agilizar el tratamiento y metodología de implementación de estos trámites;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

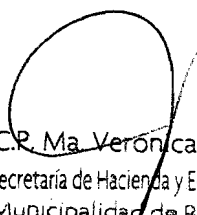
LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Derógase el Art. 2º del Decreto Nº 858/94.

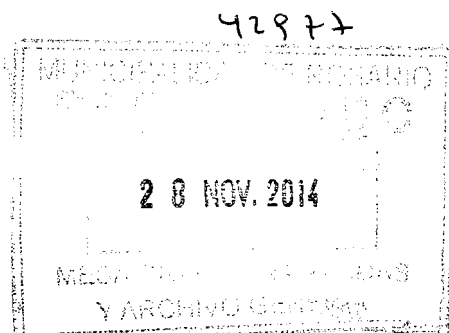
Artículo 2º.- La Secretaría de Hacienda y Economía dispondrá los mecanismos pertinentes a los fines de agilizar los trámites presentados conforme los términos de la Ordenanza Nº 9346/2014.

Artículo 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


C.R. Ma. Verónica Irizar
Secretaría de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 42.532)**

Artículo 1º.- Modificase, el sentido de circulación de calle Castro entre calles H. Manzi y Peirano la cual será mano única SUR – NORTE.

Art. 2º.- Derógase cualquier otra disposición que se oponga al presente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 20 de Noviembre de 2014.




[Signature]
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




[Signature]
NORMA S. LOPEZ
Vicepresidente 1º
Concejo Municipal de Rosario

//sario, 15 de Diciembre de 2014.

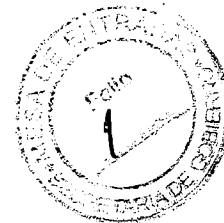
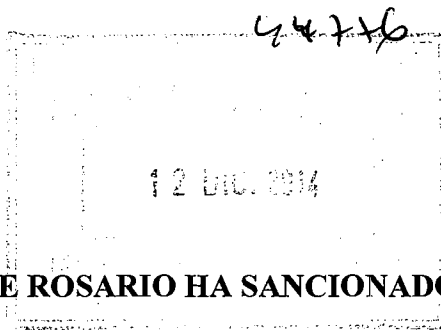
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.



Dr. FERNANDO LEVRI
Subsecretario de Prev. y Seg. Ciudadana
Sec. de Control Y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.343)**

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 55/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza “**Plan de Detalle Parque de la Cabecera**”. El mismo forma parte de los proyectos que el Plan Urbano Rosario 2007-2017 incluye entre los Planes Especiales Inter jurisdiccionales. “El Plan Especial Parque de la Cabecera” surgido de la gestión planificada de manera conjunta entre los municipios de Rosario y Granadero Baigorria, acuerdo en base al cual se convocó a un concurso de ideas para el desarrollo del Plan.

Frente a lo que será este parque metropolitano propuesto en el Plan Urbano, se localiza el área que en la Ordenanza Nº 9.068/13 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario”, se definió como Área de Reserva para Plan de Detalle – ARD Nº 21 “Parque de la Cabecera”.

La finalidad del Plan de Detalle a desarrollar en parcelas de las Manzanas 462 y 463 de la Sección Catastral 6ª, es el uso residencial con vivienda colectiva. Para la definición de los indicadores urbanísticos particulares fijados en el Plan que se propone, se han tenido en cuenta tanto las condiciones y escala del contexto existente como la transformación y reconversión del área que producirá la concreción de las obras contempladas en el anteproyecto del “Plan Especial Parque de la Cabecera”.

Considerando: La Ordenanza Nº 9.068/13 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario”.

El Expte. Nº 12.643-L-11 de la Asociación Civil Pro Construcción 300 viviendas obreras en Rosario, solicitando la modificación de los indicadores urbanísticos de la Manzana 463, Sección Catastral 7ª, Gráficos 1, 2, 3, 4, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

Las nuevas presentaciones de la mencionada Asociación Civil que con fecha 21 de Febrero de 2013 y 24 de Junio de 2013 se anexan al Expte. Nº 12.643-L-11.

La respuesta del Programa de Actualización Normativa de la Secretaría de Planeamiento de fecha 4 de Julio de 2011 en la que se menciona la posibilidad de acordar un Plan de Detalle con indicadores especiales.

Las presentaciones posteriores por Expte. Nº 1.679-S-14 con sus Anexos, y Expte. Nº 19.140-I-14 en los que se solicitan indicadores urbanísticos para propuestas edilicias en la Manzana 462.

Que, la Ordenanza Nº 9.068/13 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario”, para el “Cordón Perimetral Norte” define el Área de Reserva para Plan de Detalle – ARD Nº 21– “*Parque de la Cabecera*” que incluye los Gráficos 5, 6, 7 y 8 de la Manzana 462 y la totalidad de los Gráficos de la Manzana 463, todos de la Sección Catastral 6ª.

Que, el área involucrada en el ARD Nº 21, se encuentra frente a lo que será uno de los parques metropolitanos previstos en el Plan Urbano, que cuenta con anteproyecto surgido de un concurso de ideas.

Que, por esta condición urbana excepcional y tomando en consideración la escala del contexto, para promover la reconversión del área se alienta frente a calle Maiztegui la realización de proyectos edilicios especiales -a partir de la unificación de lotes- exentos y de altura en relación con la torre existente en la Manzana 462.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

PLAN DE DETALLE “PARQUE DE LA CABECERA”.

CAPÍTULO I



DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- DEFINICIÓN.

El Plan de Detalle “Parque de la Cabecera” es el proyecto urbanístico que define indicadores urbanísticos específicos para la construcción de nuevos edificios y la disposición de espacios públicos, de un sector del extremo noreste del Distrito Norte, para los que se establecen indicadores diferenciados, en función de las particularidades del sector.

Art. 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Predios ubicados en el sector de la Sección Catastral 6ª delimitado por: Eje de calle Maiztegui y Eje de calle Pintor Musto.

La planimetría correspondiente será actualizada por el Departamento Ejecutivo y se adjuntará como ANEXO GRÁFICO, Plano Nº 1.

Art. 2º bis.- Exclúyase del ámbito de aplicación del AT4-8 de la Ordenanza Nº 9.068/13 la Manzana 461 de la Sección Catastral 6ª, e incorpórese al Corredor Urbano C – CU C “Bulevar Rondeau”, los lotes registrados en la Sección Catastral 6º, Manzana 461, Gráficos 1 y 29.

Art. 3º.- SECTORIZACIÓN.

3.1. Edificios frentistas a calle Maiztegui (calle de servicio de Av. de Circunvalación)

3.2. Edificios frentistas a calles De Miranda, Laporte y Pintor Musto.

La planimetría correspondiente será actualizada por el Departamento Ejecutivo y se adjuntará como ANEXO GRÁFICO, Plano Nº 2.

CAPÍTULO II INDICADORES URBANÍSTICOS

ART. 4º: CONDICIONES EDILICIAS, RETIROS Y USOS DEL SUELO.

4.1. TIPOLOGÍAS EDILICIAS: Toda nueva edificación deberá cumplimentar con las condiciones tipológicas que a continuación se detallan:

4.1.1. Edificios frentistas a calle Maiztegui (calle de servicio de Av. de Circunvalación).

Edificios Tipo A: edificios de perímetro libre de sesenta (60) metros de altura máxima.

Edificios Tipo B: edificios desarrollados entre medianeras y/o exentos, de trece (13) metros de altura máxima.

4.1.2. Edificios frentistas a calle De Miranda, Laporte y Pintor Musto:

Edificios Tipo B: edificios desarrollados entre medianeras y/o exentos, de trece (13) metros de altura máxima.

4.2. REFORMAS Y AMPLIACIONES DE EDIFICIOS EXISTENTES.

En ampliaciones, la edificación a incorporar debe respetar las condiciones edilicias establecidas para el Área de Tejido circundante, AT4-8 (Art.10º, Punto 10.2. de la Ordenanza Nº 9.068/13).

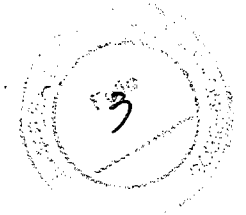
Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación que presenten proyectos de reforma o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), pueden preservar la condición constructiva aprobada de acuerdo a los referidos permisos o registros.

4.3. INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LAS DIFERENTES TIPOLOGÍAS EDILICIAS.

a) Alturas máximas y mínimas:

- Tipo A: Exceptivamente, la edificación a realizar podrá alcanzar la altura máxima de sesenta (60) metros, con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

- Tipo B: Altura mínima tres (3) metros y altura máxima trece (13) metros.



b) Altura y uso de las Plantas Bajas:

- Tipo A: Altura mínima de Planta Baja seis (6) metros. Podrán tener entrepisos. Los locales de planta baja construidos sobre Línea de Edificación no podrán estar destinados a unidades de residencia.

Las cocheras deberán estar resueltas únicamente en subsuelo.

- Tipo B: Altura mínima de Planta Baja tres (3) metros. Los locales de planta baja podrán estar destinados a uso residencial o comercial.

Las cocheras no podrán disponerse sobre la Línea de Edificación, deberán estar resueltas en subsuelo, o en la parte posterior del lote si se sitúan a nivel de suelo.

c) Dimensiones de lotes y de planta de los edificios:

- Tipo A: Se establece un frente mínimo de lote veinticinco (25) metros y una dimensión máxima de lado de frente de la edificación de dieciocho (18) metros. La dimensión máxima de lado de cada edificación, perpendicular a Línea Municipal de calle Maiztegui y perpendicular a la Línea Municipal sureste de rotonda de Av. 25 de Mayo, podrá ser de veintiséis (26) metros. La edificación exenta deberá mantener una separación mínima de treinta (30) metros respecto de la Línea Municipal Norte de calle Pintor Musto.

Se contempla la posibilidad de construcción de edificios complementarios a los edificios exentos destinados a usos comunes -complementarios a las residencias- sin constituir unidades funcionales independientes. La altura máxima será de seis (6) metros, en correspondencia con la altura de las plantas bajas, respetando servidumbres y FOS establecidos en la presente.

- Tipo B: Para las parcelas de las Manzanas 461, 462 y 463 frentistas a calle Pintor Musto se establece una dimensión máxima de profundidad de la edificación, tomada a partir de la Línea de Edificación y perpendicular a la Línea Municipal de calle Pintor Musto, de veinte (20) metros con una tolerancia de + 10%.

En caso de lote en esquina la edificación quedará definida por las condiciones establecidas en los puntos anteriores.

d) Altura en el centro de Manzana:

Se establece una altura máxima de la edificación en el centro de manzana de seis (6) metros, sin diferenciación según el uso a localizar.

e) Salientes y balcones:

- Tipo A: no se admiten salientes o balcones que invadan la servidumbre fijada en el inciso g) ni los espacios circundantes fijados en el inciso h) de este mismo artículo.

- Tipo B: sólo se admiten salientes o balcones a partir de los tres (3) metros, tomados sobre el nivel de vereda y hasta el nivel inferior de losa.

f) Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo:

- Tipo A: No se aplica Índice Edificio. La volumetría edificada quedará regulada por la dimensión de pisada de los edificios, disposición de espacios circundantes y servidumbres que se establecen en este mismo artículo, siendo el Factor de Ocupación de Suelo (FOS) máximo de 0,70.

- Tipo B: No se aplica Índice Edificio. La volumetría edificada quedará regulada por los retiros de los deslindes, ubicación del centro de manzana y servidumbres que se establecen en este mismo artículo, siendo el Factor de Ocupación de Suelo (FOS) máximo de 0,70, incluida la posible edificación complementaria a la residencia.

g) Servidumbres:

- Tipo A: Se establece una servidumbre de diez (10) metros desde la Línea Municipal de calle Maiztegui y de cuatro (4) metros sobre la calle De Miranda.

- Tipo B: Se establece una servidumbre de diez (10) metros desde la Línea Municipal de calle Maiztegui y de cuatro (4) metros sobre calles De Miranda y Pintor Musto.

En todos los casos la servidumbre será de suelo absorbente. No se permite ningún tipo de construcción que invada el espacio de servidumbre.



h) Espacios circundantes y retiros de deslindes:

- Tipo A: Se establece un espacio circundante mínimo de seis (6) metros respecto a todos los deslindes parcelarios y una separación de diez (10) metros entre los edificios exentos. No se admiten salientes ni balcones que invadan estos espacios circundantes.
Se exime de esta condición a los edificios complementarios definidos en el *inc. c*).
- Tipo B: Para los edificios de las Manzanas 461, 462 y 463 en lotes frentistas a Pintor Musto se establece un espacio mínimo de doce con cincuenta (12,50) metros respecto al deslinde parcelario paralelo a calle Pintor Musto.

i) Lotes con varios frentes:

- Edificios Tipo A: se exigirá a los edificios cumplir con las servidumbres establecidas para cada uno de los frentes y la separación respecto de la Línea Municipal Norte de calle Pintor Musto.
- Edificios Tipo B: deberán cumplir con las servidumbres establecidas para cada uno de sus frentes.

k) Usos Admitidos para Edificios Tipo A y B:

- Residencia permanente o transitoria (vivienda individual, viv. colectiva, hotelería).
- Actividades gastronómicas (restaurantes, bares).
- Actividades culturales (galerías de arte, salas de conferencias y/o convenciones, salas de muestras y eventos culturales, museos, bibliotecas).
- Oficinas.
- Comercio minorista complementario a la residencia (*Tipo B*).
- Consultorios médicos (*Tipo B*).

Los requerimientos especiales y procedimientos para la habilitación de cada uso serán los establecidos en las Ordenanzas específicas

4.4. DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS EDIFICIOS: EXENTOS (TIPO A) y EDIFICIOS ENTRE MEDIANERAS (TIPO B).

4.4.1. Los edificios Tipo A deberán cumplir con lo establecido por la Ordenanza N° 8.757 "Aspectos Higrotérmicos y Demanda Energética de las Construcciones", reglamentada a través del Decreto N° 985/13, vigente a partir del 1° de Julio de 2013.

La misma exigencia corresponderá a edificios del Tipo B que por su superficie queden encuadrados en el rango establecido por la Ordenanza N° 8.757 y su Decreto Reglamentario.

4.4.2. CONDICION DE LOS ESPACIOS LIBRES:

- Edificios Tipo A: las servidumbres serán de suelo absorbente. Los espacios libres de edificación por exigencias de espacios circundantes y FOS serán –como mínimo- en un 30% de suelo absorbente. Por la obligación de realizar la totalidad de las cocheras en subsuelo el terreno absorbente podrá disponerse como terrazas verdes.
- Edificios Tipo B: las servidumbres serán de suelo absorbente. No se permite ningún tipo de construcción que invada el espacio de servidumbre.

4.4.3. CERCOS PERIMETRALES: se deberá garantizar su transparencia en un 50% (tejido, reja, cerco vivo, etc.) y una altura no mayor a 2,00 metros. No se permitirá la ejecución de muros ciegos, recomendándose forestar todo el perímetro con tratamiento paisajístico que asegure su integración con el espacio público circundante.

4.4.4. TOLERANCIAS: Puede aplicarse una reducción de un 5% en la dimensión del lado mínimo de lote -para determinar la posibilidad de acceder a los indicadores urbanísticos correspondientes a los edificios exentos- siempre que puedan respetarse las servidumbres y retiros de los deslindes establecidos en esta misma ordenanza.



Se establece una tolerancia de +5% aplicable a la magnitud de alturas máximas que alcanzarán las nuevas construcciones, y pisadas de los edificios siempre que las mismas respeten los espacios circundantes mínimos entre edificios.

4.4.5. MEDICIÓN DE ALTURAS:

- *Altura máxima de los edificios:* se toma sobre el plano de las envolventes no pudiendo sobrepasar en ningún punto la altura máxima obtenida por la aplicación de la tolerancia del 5% admitido.
- Sólo se permitirá superar la altura máxima establecida con construcciones complementarias, según se indica en el Punto 5.3. de la presente ordenanza.
- Las alturas mínimas y máximas se toman desde el nivel de vereda, sobre la Línea de Edificación, en el punto medio del lote y hasta la máxima edificación sobre dicha Línea.
- En caso de lotes pasantes con frente sobre calles opuestas (que no conforman esquina entre ellas) con distinto régimen de altura, corresponderá la altura fijada para cada arteria hasta una profundidad equivalente al 50% del promedio de la profundidad total del lote.

4.4.6. APROVECHAMIENTO DEL INCREMENTO DE ALTURA: En el caso de excepción previsto en el Punto 4.3. *Inc. a)* del presente Artículo, la "Contribución por Aprovechamiento Exceptivo en Altura" se calculará tomando el valor del metro cuadrado en el mercado, según lo dispuesto por la Ordenanza Nº 8.692/10 "Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales" en su Artículo 1.8. que dispone el mecanismo para la determinación del precio base por metro cuadrado a utilizarse en el Cálculo de la Contribución Compensatoria vigente para el sector.

TIPO A: a partir de los treinta y seis (36) metros se aplicará el 15% del Precio Base por metro cuadrado para el cálculo de la Contribución Compensatoria.

La contribución será liquidada por metro cuadrado de excedente a construir, computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta.

4.4.7. Solo se admitirá la subdivisión parcelaria prevista por la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97 en el Art. 4.2.7., Inc. d ("Subdivisiones para ampliación de lotes").

4.4.8. *Ejecución de infraestructuras:* Cuando por unificación parcelaria se genere una superficie mayor a 5.000 m²., el urbanizador deberá ejecutar las infraestructuras que - en caso de corresponder- indique la Comisión Técnica de Urbanizaciones (CTU): saneamiento pluvial y cloacal, provisión de energía eléctrica y gas, alumbrado público, veredas, telefonía, forestación; incluidas la regularización de los desagües pluviales internos, las ampliaciones de redes existentes y/o nuevas, así como equipamientos de provisión y saneamiento que el impacto de la nueva demanda exijan sobre las redes existentes.

El proyecto definitivo de urbanización quedará condicionado a la obtención por parte del urbanizador de la viabilidad de infraestructuras, otorgadas por las correspondientes empresas prestatarias de los servicios y al cumplimiento de las pautas que las mismas exijan.

Art. 5º.- DISPOSICIONES GENERALES. REGLAMENTACIÓN Y MODO DE APLICACIÓN.

5.1.: FACTOR DE OCUPACIÓN DEL SUELO.

Se entiende por Factor de Ocupación del Suelo (FOS) a la relación que existe entre la superficie total que ocupa la edificación en planta baja y la superficie total del predio, sin descontar la superficie comprendida por el retiro de Línea de Edificación (servidumbres), retiros de los deslindes establecidos en esta misma ordenanza y de centro de manzana en caso de corresponder.

Para el cálculo del FOS se tendrá en cuenta la proyección horizontal de galerías y de las construcciones de todos los niveles del ó de los edificios.

Los valores de FOS indicados en las condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para el ámbito de aplicación del presente Plan de Detalle son valores máximos.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



5.2. UBICACIÓN Y DIMENSIÓN DE LOS CENTROS DE MANZANA.

Rige lo establecido en el Reglamento de Edificación.

5.3. SOBREELEVACIONES.

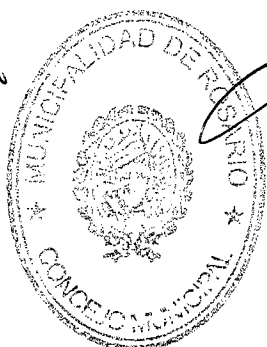
Sólo se permite superar la altura máxima establecida con construcciones complementarias: elementos estructurales, tanques de reserva, salas de máquinas, conductos, ventilaciones, chimeneas, lucernarios, pararrayos o señales de balizamiento aéreo.

Las circulaciones de ingreso a terrazas accesibles son consideradas construcciones complementarias y, por lo tanto, podrán superar la altura máxima establecida, siempre y cuando no existan en la misma planta otras superficies, tanto cubiertas como semicubiertas, con usos que impliquen la estancia de personas (quinchos, lavaderos, etc.).

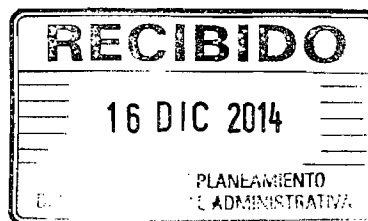
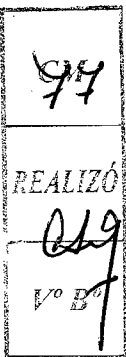
Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 4 de diciembre de 2014.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario




Expte. Nº 217702-I-2014 CM y 40228-D-2014 D.E.

//sario, **22 ENE 2015**

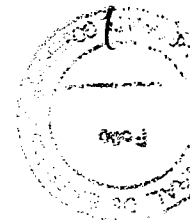
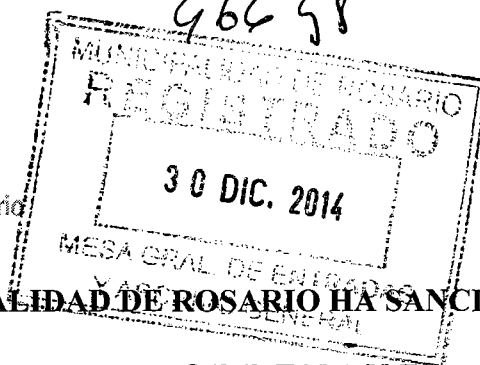
Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.343/14; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arg. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.366)**

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1º.- DEFINICIÓN.

El Plan de Detalle “Cruce Alberdi” – Manzanas 15 y 55 – Sección Catastral 8ª establece las condiciones morfológicas y funcionales del sector urbano delimitado como ámbito de aplicación de este Plan de Detalle para posibilitar la recualificación del mismo.

Art. 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se define como ámbito de aplicación del presente Plan de Detalle los inmuebles identificados catastralmente como Sección Catastral 8ª, Manzana 15, Gráficos 1 y 8 y Manzana 55, Gráfico 1, por considerar sustituibles las edificaciones que componen el actual conjunto edilicio según ANEXO Gráfico Plano Nº 1 que forma parte de la presente.

No se incluye en el presente Plan de Detalle el inmueble identificado como Sección Catastral 8ª, S/M, Gráfico 2, en el cual se encuentran los silos, en cuanto pertenece al ámbito de aplicación de la Ordenanza Nº 7.892 (Unidad de Gestión 7); no obstante se establece que su destino será residencial al realizar el Plan de Detalle correspondiente.

**CAPÍTULO II
ACCESIBILIDAD Y SISTEMA VIAL**

Art. 3º.- TRAZADOS.

Créase la prolongación de calle Cafferata hacia el norte de calle Salta hasta su encuentro con Av. Bordabehere, manteniendo su Ancho Oficial de 18 metros, ubicando su eje a 121 metros sujetos a mensura, medidos en forma paralela y hacia el oeste de la Línea Municipal Oeste de calle Iriondo, según ANEXO Gráfico Plano Nº 2 que forma parte de la presente.

**CAPÍTULO III
SECTORIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN**

Art. 4º.- IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN.

Se establecen tres (3) Sectores como Unidades de Gestión según Anexo Gráfico Plano Nº 3 que forma parte de la presente y se detallan a continuación:

- 4.1. SECTOR UG 1: Una fracción del Gráfico 8 de la Manzana 15, entre el deslinde Este del Gráfico 3 y la Línea Municipal Oeste de calle Cafferata, creada en el artículo anterior.
- 4.2. SECTOR UG 2: Una Fracción del Gráfico 8 de la Manzana 15, entre la Línea Municipal Este de calle Cafferata hasta la Línea Municipal Oeste de calle Iriondo.
- 4.3. SECTOR UG 3: Gráfico 1 de la Manzana 55.

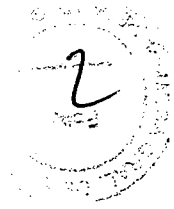
Art. 5º.- IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES DE ACTUACIÓN DE PROYECTO (UAP)

Se establecen las Unidades Actuación de Proyecto para cada Unidad de Gestión según Anexo Gráfico Plano Nº 3 que forma parte de la presente y se detallan a continuación:

- 5.1. SECTOR UG 1: Coincidente con una Unidad de Actuación de Proyecto. No podrá subdividirse.
- 5.2. SECTOR UG 2: El frente sobre calle Salta podrá dividirse en tres fracciones, los que a su vez podrán ser divididos en dos (2) en su profundidad hacia Av. Bordabehere, conformando seis (6) Unidades Actuación de Proyecto, a saber:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- a- UG2-UAP Nº 1: Inmueble empadronado en la Sección Catastral 8ª, Manzana 15, fracción del Gráfico 8 (superficie aproximada 925 m2).
- b- UG2-UAP Nº 2: Inmueble empadronado en la Sección Catastral 8ª, Manzana 15, fracción del Gráfico 8 (superficie aproximada 1.333 m2).
- c- UG2-UAP Nº 3: Inmueble empadronado en la Sección Catastral 8ª, Manzana 15, fracción del Gráfico 8 (superficie aproximada 2.177 m2).
- d- UG2-UAP Nº 4: Inmueble empadronado en la Sección Catastral 8ª, Manzana 15, fracción del Gráfico 8 (superficie aproximada 975 m2).
- e- UG2-UAP Nº 5: Inmueble empadronado en la Sección Catastral 8ª, Manzana 15, fracción del Gráfico 8 (superficie aproximada 1.676 m2).
- f- UG2-UAP Nº 6: Inmueble empadronado en la Sección Catastral 8ª, Manzana 15, fracción del Gráfico 8 (superficie aproximada 1.980 m2).

5.3. SECTOR UG 3: El frente sobre calle Iriondo por su situación de contigüidad con el Área de Tejido –AT2- sólo podrá dividirse en dos (2) UAP, a saber:

- a- UG3-UAP Nº 1: Inmueble empadronado en la Sección Catastral 8ª, Manzana 55 fracción del Gráfico 1 (superficie aproximada 1.190 m2).
- b- UG3-UAP Nº 2: Inmueble empadronado en la Sección Catastral 8ª, Manzana 55 fracción del Gráfico 1 (superficie aproximada 2.000 m2).

El urbanizador deberá presentar las Unidades de Actuación de Proyecto definitivas, no pudiendo ser la superficie de cada una de ellas inferior a 900 (NOVECIENTOS) metros cuadrados y cumplimentando las condiciones de distancias de las edificaciones establecidas en esta misma Ordenanza. La subdivisión propuesta deberá asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Edificación y en el Código Civil.

CAPÍTULO IV INDICADORES URBANÍSTICOS

Art. 6º.- CONDICIONES EDILICIAS Y USOS DEL SUELO.

6.1. TIPOLOGÍAS EDILICIAS: Se establecen tres tipos edilicios con sus condiciones particulares, a saber:

6.1.1. Tipo A: Edificios de perímetro libre y 66 (SESENTA y SEIS) metros de altura máxima. Corresponden a esta categoría los edificios frentistas a Av. Bordabehere clasificados como E1, E3, E5, E7 y E10. El edificio E10 alcanza los 66 metros de altura siendo exento a partir de un basamento de 19 metros.

6.1.2. Tipo B: Edificios de perímetro libre y treinta y seis (36) metros de altura máxima. Corresponden a esta categoría los edificios clasificados como E8 y E13 frentistas a calle Iriondo y E14 articulado con E1, frentista a Av. Bordabehere. Estos edificios podrán alcanzar los 36 metros de altura siendo exentos a partir de un basamento de 19 (DIECINUEVE) metros.

6.1.3. Tipo C: Edificios en tira de 19 (DIECINUEVE) metros de altura máxima, frentistas a calle Salta e Iriondo (desarrollados entre medianeras). Corresponden a esta categoría los edificios clasificados como E2, E4, E6, E9, E11 y E12.

6.1.4. Los edificios Tipo A, B y C deberán cumplir con lo establecido por la Ordenanza Nº 8.757, "Aspectos Higrotérmicos y Demanda Energética de las Construcciones", reglamentada a través del Decreto Nº 985/13, vigente a partir del 1º de Julio de 2013.

En el ANEXO Gráfico Plano Nº 4 que forma parte de la presente se describen las dimensiones máximas que podrán asumir las plantas de los edificios y las distancias que deberán respetarse entre los edificios.

6.2. INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LAS DIFERENTES TIPOLOGÍAS EDILICIAS.

a) Altura máxima:

Corresponde la altura del Área de Tejido circundante (AT2). Exceptivamente, podrá alcanzar la altura máxima según el Tipo, con las condiciones establecidas en el Punto 6.3.2. del presente artículo:

- Tipo A: altura máxima de 66 (SESENTA y SEIS) metros.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- Tipo B: altura máxima de 36 (TREINTA y SEIS) metros.
- Tipo C: altura máxima de 19 (DIECINUEVE) metros.

b) Altura fija y uso de las Plantas Bajas:

- Tipo A: 6 (SEIS) metros, medidos a partir del nivel de vereda. Podrán tener entrepisos.
- Tipo B: 4 (CUATRO) metros, medidos a partir del nivel de vereda.
- Tipo C: 3 (TRES) metros, medidos a partir del nivel de vereda.

Los locales de planta baja construidos sobre Línea Municipal no podrán estar destinados a unidades de residencia.

c) Dimensión de lado de los edificios:

Las dimensiones de los lados de los edificios especificados en el ANEXO Gráfico Plano Nº 4 que forma parte de la presente son fijas.

Los proyectos y toda adecuación que pudiera ser requerida será objeto de evaluación según los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, teniendo en consideración las siguientes pautas:

Los edificios de Tipo A correspondientes a la UG2 podrán presentar propuestas arquitectónicas que dentro de la diversidad aseguren una lectura de unidad morfológica.

Los edificios Tipo C correspondientes a la UG2, deberán mantener la imagen urbana recomponiendo, en cuanto a linealidad y continuidad, una volumetría similar a la que actualmente desarrolla sobre calle Salta, cuya presencia forma parte de la memoria colectiva de la ciudad.

d) Ajustes y tolerancias: Se establece una tolerancia de + 5% sólo aplicable a las alturas máximas de las nuevas construcciones, admitiendo un ajuste de 5% en menos respecto de las superficies y pisadas de los edificios.

e) Salientes y balcones:

- Tipo A: no se admiten salientes ni balcones por fuera de la Línea Municipal o que disminuyan las distancias entre los edificios exentas detalladas en el *inciso g*) de este mismo artículo.
- Tipos B: sólo se admiten salientes o balcones a partir de los 4 (CUATRO) metros tomados sobre el nivel de vereda y hasta el nivel inferior de losa.
- Tipos C: sólo se admiten salientes o balcones por fuera de la Línea Municipal a partir de los 4 (CUATRO) metros tomados sobre el nivel de vereda y hasta el nivel inferior de losa.

f) Factor de Ocupación de Suelo:

Se establece la ocupación resultante de la pisada máxima de los edificios según ANEXO Gráfico Plano Nº 4 que forma parte de la presente.

g) Deslindes y espacios circundantes:

Unidad de Gestión 1: Se establece:

- Una servidumbre de 3 (TRES) metros de la Línea Municipal de Av. Bordabehere.
- Una servidumbre de 3 (TRES) metros de la Línea Municipal de calle Cafferata, excepto para el Edificio E2.
- Para el Edificio E14, Tipo B una separación mínima de 10 (DIEZ) metros respecto de la Línea Municipal Norte de calle Salta.
- Se admite que al Edificio E1 se articule el Edificio E14 de 36 (TREINTA y SEIS) metros de altura, articulado a su vez con el edificio E2 según lo indicado en el ANEXO Gráfico Plano Nº 4.

Unidad de Gestión 2: Se establece:

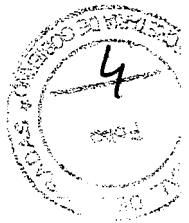
- Una servidumbre de 3 (TRES) metros de la Línea Municipal de Av. Bordabehere, la que se constituye en servidumbre de paso mutua entre las Unidades de Proyecto frentistas.
- Una servidumbre de 3 (TRES) metros de la Línea Municipal de calles Iriondo y Cafferata, excepto para los Edificios E4 y E9.
- Una distancia de 12 (DOCE) metros entre los planos perpendiculares a calle Salta de los edificios Tipo A.
- Una distancia de 4 (CUATRO) metros entre los planos paralelos a calle Salta de los edificios Tipo A.
- Para el Edificio E8, Tipo B una separación mínima de 10 (DIEZ) metros respecto de la Línea Municipal Norte de calle Salta y de 3 metros respecto de calle Iriondo.

Unidad de Gestión 3: Se establece:

- Una servidumbre de tres 3 (TRES) metros de la Línea Municipal de calle Jujuy, excepto



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



para el Edificio E11.

- Se admite que en el Edificio E10 el volumen correspondiente a circulaciones se desarrolle por fuera del perímetro asignado al mismo (jaula), no pudiendo yuxtaponerse hacia el deslinde Este y Norte respectivamente.
- Para el Edificio E13, Tipo B una separación mínima de 10 (DIEZ) metros respecto de la Línea Municipal Norte de calle Salta y de 3 (TRES) metros respecto de calle Iriondo.

Se establece que la servidumbre de 3 (TRES) metros de la Línea Municipal sobre Av. Bordabehere, entre la prolongación de calle Cafferata y calle Iriondo, se constituirá como servidumbre de paso para las Unidades de Proyecto de la UG2 frentistas a Av. Bordabehere hasta tanto se ejecute la obra de dicho trazado oficial. En esta servidumbre de paso podrán desarrollarse instalaciones de infraestructura, condicionando el uso de los subsuelos en los sectores que atraviesen.

Véase ANEXO Gráfico Plano N° 4.

6.3. DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS EDIFICIOS.

6.3.1. MEDICION DE ALTURAS:

La altura máxima de los edificios se toma sobre el plano de las envolventes no pudiendo sobrepasar en ningún punto la altura máxima obtenida por la aplicación de la tolerancia del 5% admitido.

Solo se permitirá superar la altura máxima establecida con construcciones complementarias: elementos estructurales, tanques de reserva, salas de máquinas, conductos, ventilaciones, chimeneas, lucernarios, pararrayos o señales de balizamiento aéreo.

6.3.2. APROVECHAMIENTO DEL INCREMENTO DE ALTURA:

En los casos de excepción previstos en el Punto 6.2. *Inc. a)* del presente Artículo, la "Contribución por Aprovechamiento Exceptivo en Altura" se calculará de la siguiente manera:

Se tomará el Precio base por metro cuadrado fijado para el Sector Centro del Segundo Anillo Perimetral al Área Central para calcular el monto de la contribución, diferenciando el modo de aplicación según las tipologías edilicias:

- TIPOS A y B: a partir de los 13 (TRECE) metros se aplicará el 15% del Precio base por metro cuadrado para el cálculo de la Contribución Compensatoria.
- TIPO C: a partir de los 13 (TRECE) metros se aplicará el 10% del Precio base por metro cuadrado para el cálculo de la Contribución Compensatoria.

La contribución será liquidada por metro cuadrado de excedente a construir, computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta.

Corresponde establecer el precio base por metro cuadrado para el cálculo de la Contribución Compensatoria según lo dispuesto por la Ordenanza N° 8.692/10 "Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales" en su Artículo 1.8. que dispone el mecanismo para la determinación del precio base por metro cuadrado a utilizarse en el Cálculo de la Contribución Compensatoria prevista para la autorización de mayor incremento de altura.

La contribución se calculará al momento de realizar la presentación para obtener el Permiso de Edificación de los edificios correspondientes de cada Unidad de Actuación de Proyecto.

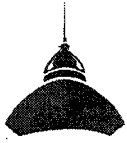
6.3.3. USOS:

a) admitidos:

- Residencia permanente y eventual (vivienda colectiva, departamentos de alquiler temporario, hoteles, hostels, condohoteles, residencia para ancianos o similares).
- Actividades comerciales, administrativas (comercios minoristas en general, oficinas, estudios profesionales, entidades bancarias, entidades financieras, cocheras públicas).
- Actividades culturales (Galerías de arte, salas de conferencias, convenciones, salas de muestras y eventos culturales, museos, bibliotecas).
- Actividades gastronómicas (restaurantes, bares, cafés culturales/temáticos). Los locales habilitados para el desarrollo de actividades gastronómicas podrán tramitar el correspondiente permiso de amenización musical y/o de números en vivo cumpliendo los requisitos previstos en la Ordenanza N° 7.218/2001 y modificatorias.

b) no admitidos:

- Industrias en general restringidas y más restringidas.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- Depósitos exclusivos.
- Locales con actividadailable (confiteríaailable, cabaret/whiskería, salones de fiestas, discotecas, cantinas).
- Peñas (definidas como aquellos locales con actividad de canto y bailes tradicionales de tango y folklore nacional exclusivamente).
- Cocheras destinadas a la guarda de vehículos de gran porte.

6.3.4. ESTACIONAMIENTOS:

Las cocheras estarán resueltas únicamente en subsuelo. La cantidad de plazas destinadas a estacionamiento deberán, como mínimo, superar en un 25% lo dispuesto por las normas vigentes. Se calcularán según lo estipulado en el Reglamento de Edificación para los distintos usos. Se ejecutarán un número no menor a 100 cocheras para uso público temporario bajo la modalidad "Por Hora", que deberá desarrollarse totalmente y en forma simultánea a la Unidad de Actuación de Proyecto (UGP) que se ejecute primero.

6.3.5. EDIFICABILIDAD:

La máxima edificabilidad admitida para el presente Plan de Detalle surge del cumplimiento de las dimensiones máximas de plantas y alturas establecidas en la presente ordenanza y ANEXO Gráfico Planos Nº 3 y 4.

6.3.6. DIVISION DEL SUELO:

El proyecto podrá sectorizarse en Unidades de Actuación de Proyecto de acuerdo a las condiciones que se establecen en el Artículo 5º de la presente. Las parcelas creadas a tal efecto serán indivisibles.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES PARTICULARES

Art. 7º.- OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR.

Se establecen las siguientes obligaciones para el urbanizador:

7.1. PLANO DE MENSURA:

El urbanizador tendrá a su cargo los planos de mensuras correspondientes.

7.2. DONACIÓN DE TRAZADOS:

El Urbanizador deberá donar al dominio público municipal la superficie correspondiente a calle Cafferata creada en el Artículo 3º de la presente Ordenanza (Anexo Gráfico Plano Nº 2).

7.3. DONACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO:

El Urbanizador deberá donar con destino a espacio verde y/o equipamiento comunitario, un área equivalente al 10% (diez por ciento) de la superficie remanente de la fracción, una vez descontada la superficie destinada a trazado. Dicha obligación será cumplida mediante la donación del inmueble identificado catastralmente como Sección 8ª, Manzana 15, Gráfico 1, cuya superficie aproximada es de 165 m² y el pago de una compensación económica del urbanizador a favor de la Municipalidad de la diferencia de superficies resultante, valor de compensación que se determinará según el procedimiento establecido en el Decreto Nº 1.207/07 que reglamenta la Ordenanza Nº 8.054/06, integrándose el 100% del valor económico a compensar al Fondo Municipal de Tierras, establecido por Ordenanza 6493/97 y su modificatoria, Ordenanza Nº 8055/06.

7.4. EJECUCIÓN DEL TRAZADO OFICIAL:

Corresponde al urbanizador ejecutar el trazado de calle Cafferata creado en el Artículo 3º de la presente (incluida la forestación, los desagües pluviales, señalización vertical y horizontal y la ejecución de veredas), en un todo de acuerdo con los lineamientos del proyecto que establezcan las reparticiones municipales con competencia en la materia.

La obra deberá estar en ejecución previo a la solicitud de Permiso de Edificación de cualquier Unidad de Actuación de Proyecto perteneciente a UG1 o UG2 y ejecutada en su totalidad para la obtención del Final de Obra.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Los requisitos técnicos que se establezcan para la ejecución del trazado oficial de calle Cafferata no podrán resultar en un costo de obra superior a 1,17 veces del valor de la cuadra de pavimento, según los valores por m². que establece la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Rosario (calculados para cuadra de 7 metros de ancho y 120 metros de longitud de carpeta asfáltica con cordón cuneta, incluye ítems técnicos correspondientes), actualizados al momento de la ejecución de dicha obra.

7.5. EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS:

Corresponde al urbanizador ejecutar la totalidad de las redes de infraestructura generadas y demandadas por la urbanización integral (saneamiento pluvial y cloacal, provisión de energía eléctrica y gas, alumbrado público, veredas, telefonía y forestación) incluidas la regularización de los desagües pluviales internos, las ampliaciones de redes existentes y/o nuevas, así como equipamientos de provisión y saneamiento que el impacto de la nueva demanda exijan sobre las redes existentes.

El Urbanizador podrá transferir a los terceros adquirentes de las parcelas resultantes, las obligaciones asumidas con relación a *Ejecución del trazado oficial y Ejecución de infraestructuras*, establecidas en los Incisos 7.4. y 7.5., correspondientes al emprendimiento, condición ésta que deberá ser insertada en las correspondientes escrituras traslativas de dominio. La Municipalidad de Rosario, a través de sus oficinas competentes, extenderá Finales de Obra y otorgará Habilitación al uso comercial a emprendimientos localizados en el área si los hubiere, siempre y cuando se hayan complementado y certificado las obras básicas de infraestructura indicadas por la Comisión Técnica de Urbanizaciones. Esta circunstancia será claramente consignada en el Plano de Mensura y Subdivisión respectivo y deberá constar expresamente en las Escrituras Públicas traslativas de dominio que se formalicen sobre las parcelas.

Art. 8º.- CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

8.1. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS:

La Municipalidad a través de las oficinas técnicas de las Secretarías de Planeamiento y de Obras Públicas, definirá los lineamientos de diseño y ejecución de los proyectos correspondientes a la infraestructura urbana a realizar, a los que debe adecuarse el urbanizador.

8.2. CONDICIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES INTERIORES:

Se establece que un mínimo de 30% del espacio libre deberá ser terreno absorbente, debiendo el proyecto del mismo contemplar una adecuada integración entre las distintas áreas del conjunto edificado. Por la obligación de realizar estacionamientos en subsuelo el terreno absorbente podrá disponerse como terrazas verdes.

8.3. CONDICIONES PARA EL ESPACIO DE USO PÚBLICO:

El equipamiento y mobiliario urbano (tipo de solados, bancos, cestos, luminarias y forestación) a implementar en los espacios de uso público se someterán a la normativa que determine la Secretaría de Planeamiento para el ámbito de aplicación del presente Plan de Detalle, con la finalidad de conseguir un criterio de uniformidad para todo el sector.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS

Art. 9º.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

La presentación del proyecto de urbanización, que deberá incluir el plano de mensura, será efectuada por el Urbanizador y se enmarcará dentro del concepto de Urbanización Integral definida de acuerdo al Inciso b) del Art. 4.1.1. de la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97 y en la Ordenanza 8.973 sobre Convenios Urbanísticos.

Se hará por expediente ante la Dirección de Mesa General de Entradas que lo derivará a la Secretaría de Planeamiento para que la Comisión Técnica de Urbanización (CTU), analice la presentación, constate el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Plan de Detalle, considerando además, estudio de movilidad urbana para el proyecto propuesto, estudio de Impacto



to Ambiental, estudio de las infraestructuras existentes y determine otras obligaciones que correspondieren al urbanizador.

Verificado el cumplimiento de las pautas establecidas se emitirá el informe técnico y se aprobará el Proyecto de Urbanización en su conjunto.

El proyecto definitivo de urbanización quedará condicionado a la obtención por parte del urbanizador de la viabilidad de infraestructuras, otorgadas por las correspondientes empresas prestatarias de los servicios y al cumplimiento de las pautas que las mismas exijan.

Previo a la solicitud del Permiso de Edificación, cada Unidad de Actuación de Proyecto (UAP) deberá presentar el proyecto edilicio, adjuntando el legítimo interés, por expediente ante la Dirección de Mesa General de Entradas que lo derivará a la Secretaría de Planeamiento para que la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU) intervenga en el ámbito de su competencia y otorgue la viabilidad de proyecto para la continuidad del trámite.

Art. 10º.- CONDICIÓN PARA LOS ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO.

a) Antenas y Cableados: Los nuevos cableados correspondientes a empresas prestadoras de servicios deberán ser exclusivamente subterráneos, y no se admitirá la instalación de antenas de ningún tipo. La adecuación del cableado existente quedará sujeta a las respectivas resoluciones de la Secretaría de Obras Públicas, en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 1.776/04 que establece el proceso de reordenamiento de los tendidos aéreos de la ciudad.

b) Cercos Perimetrales y/o frentistas: Se deberá garantizar su transparencia en un 50% (tejido, reja o cerco vivo, etc.) y una altura no mayor a 2,00 metros. No se permitirá la ejecución de muros ciegos, recomendándose forestar todo el perímetro con tratamiento paisajístico que asegure su integración con el espacio público.

En todos los casos se deberá presentar un proyecto a la Dirección de Diseño de la Vía Pública y Equipamiento Comunitario de la Secretaría de Planeamiento para su aprobación.

c) Marquesinas y salientes: Se permiten marquesinas en las fachadas cumpliendo con las alturas de salientes que fija esta Ordenanza y deberán enmarcarse en lo establecido por el Reglamento de Edificación.

d) Publicidad: Se rige por lo establecido en el Código de Publicidad.

e) Responsabilidad sobre los espacios públicos: Las obligaciones derivadas de su conservación y mantenimiento recaerán sobre los respectivos inmuebles fronteros en las mismas condiciones que la normativa vigente establece para los tramos de vereda.

Art. 11º.- SECTORIZACIÓN DEL PROYECTO.

11.1. El emprendimiento podrá desarrollarse hasta en 9 (NUEVE) áreas de intervención denominadas "Unidades de Actuación de Proyecto", sobre la base de grandes bloques constructivos que permitan una adecuada organización ejecutiva a través de diferentes modalidades de organización empresarial, consorcios, fideicomisos, sociedades comerciales, uniones transitorias de empresas u otras que puedan proponerse, todo ello a fin de optimizar la administración y financiamiento del mismo. Las Unidades de Actuación de Proyecto podrán desarrollarse en forma independiente y en distintas etapas.

Las Unidades de Actuación de Proyecto se formalizarán según lo descrito en el Artículo 5º y el ANEXO Gráfico Plano Nº 4.

11.2. La subdivisión parcelaria preliminar es admitida exclusivamente a efectos de conformar la Sectorización y Unidades de Actuación de Proyecto detalladas en el Artículo 4º y 5º, no constituyendo en modo alguno urbanización del predio de origen. Esta condición será fijada taxativamente en el plano de mensura correspondiente dejando establecido que para obtener finales de obra, sean éstos parciales o totales, para los distintos bloques edificados así como para gestionar habilitación al uso de los mismos deberá haberse cumplimentado previamente con la totalidad de las obligaciones y el cumplimiento de los plazos establecidos en la presente ordenanza.

El plano de mensura deberá estar aprobado por la Dirección General de Topografía y Catastro, para posibilitar su inscripción en el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) una vez efectivizada la donación al municipio del área prevista en el Artículo 7º, posibilitando su transferencia al dominio público.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

11.3. Se deberá presentar un Plan de Gestión Ambiental, que defina las medidas de gestión y preventivas, con el objetivo de minimizar o mitigar los impactos susceptibles de producirse en cada etapa de construcción (horarios de trabajo, políticas de gestión de residuos de obra, modalidad de movimiento de suelo de modo de evitar molestias en el sector, control de ruidos excesivos durante la construcción, etc.). Este Plan deberá ser aprobado por la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU) y de cumplimiento para todas y cada una de las partes del proyecto y durante todo el período que se extienda la construcción. Por la resolución del MASP y MA de la Provincia de Santa Fe N° 292/2013 el proponente queda eximido de la categorización ambiental del proyecto según Decreto 101/2003 reglamentario de la Ley 11.717.

Art. 12°.- PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN.

Las condiciones que se establecen en el presente Plan de Detalle tendrán una validez de 5 (CINCO) años para el inicio de las obras por parte del urbanizador en por lo menos 2 (DOS) de las unidades y un plazo máximo de 10 (DIEZ) años. Pasado este plazo sin que se verifique la efectivización de las obras, la Municipalidad de Rosario podrá rever las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y formular un nuevo Plan de Detalle que contemple la situación urbana de ese momento.

Art. 13°.- EDIFICIOS Y SITIOS DE VALOR PATRIMONIAL.

Modifícase el Anexo III de la Ordenanza N° 8.245/08 "Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Segundo Anillo Perimetral al Área Central", determinando la protección indirecta, Grado de Protección 3b "Protección de Entorno", al inmueble ubicado en la intersección de las calles Salta e Iriondo, identificado catastralmente en Sección 8ª, Manzana 15, Gráfico 7, Sub Parcelas 001, 002 y 003 con el N° Identificadorio 08015007000001-002-003.

Art. 14°.- ANEXO.

Forman parte inescindible de esta Ordenanza los Anexos Gráficos detallados:

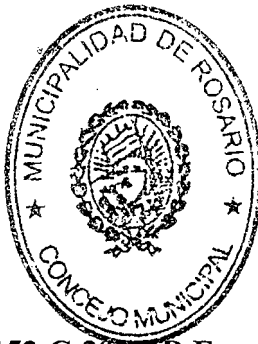
- Plano N° 1 - Ámbito de Aplicación.
- Plano N° 2 - Trazados.
- Plano N° 3 - Unidades de Gestión - Unidades de Actuación de Proyectos.
- Plano N° 4 - Tipologías Edilicias.

Art. 15°.- Para el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se deroga toda norma que se oponga a la misma, la que deberá ser publicada con sus considerandos.

Art. 16°. Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2014.

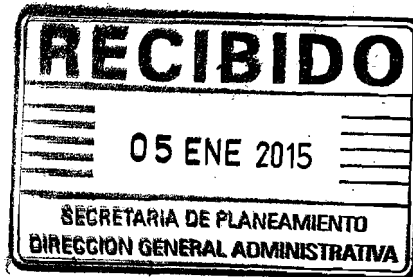
CM
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarrini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 215.440-I-2014 C.M. y 16.153-C-2013 D.E.-



//sario, **02 FEB 2015**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.366/14; cúmplase, comuníquese, y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

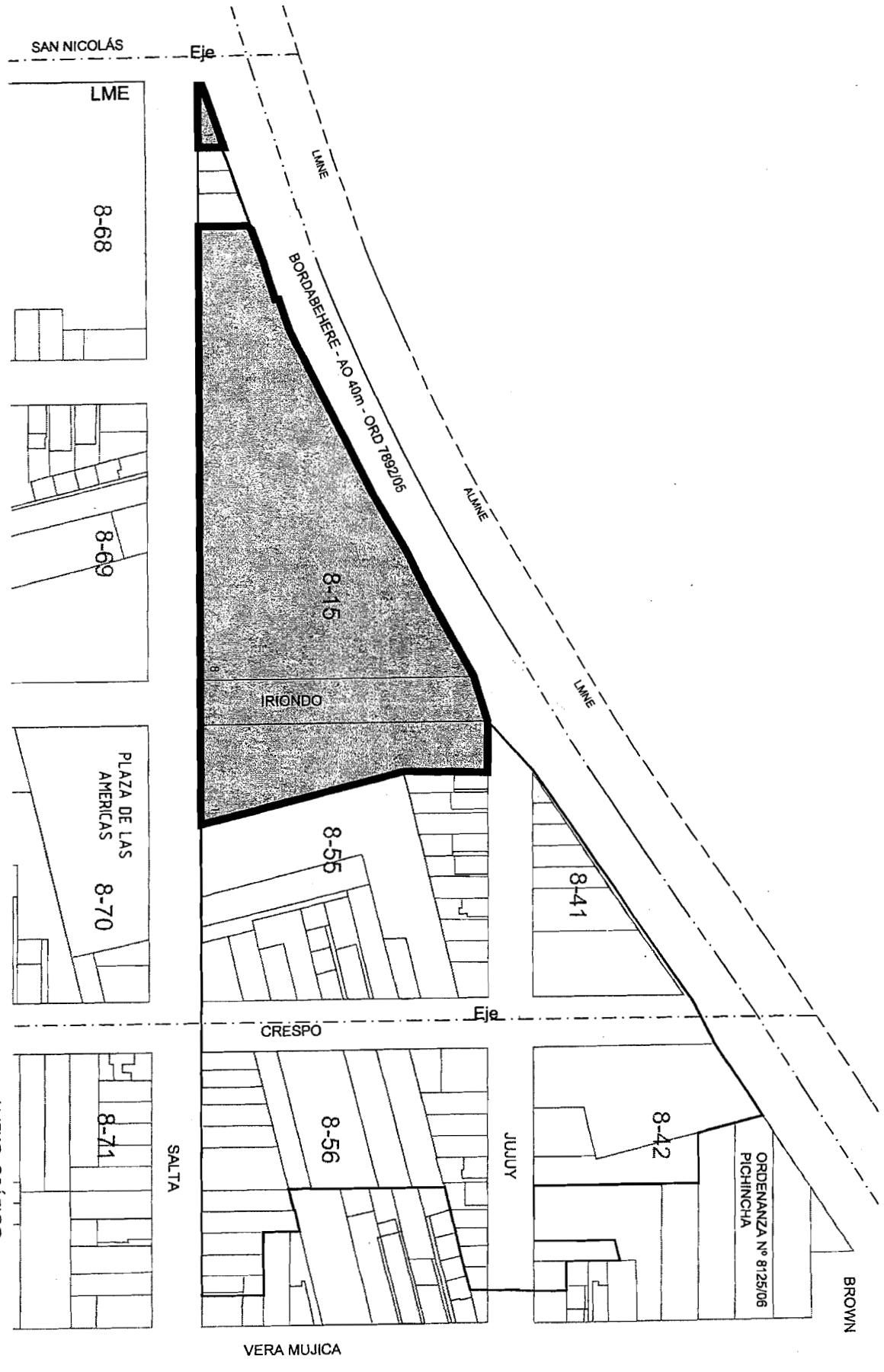


Dña. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Alicia Noya
Arq. ALICIA NOYA
Directora
Programa de
Actualización Normativa

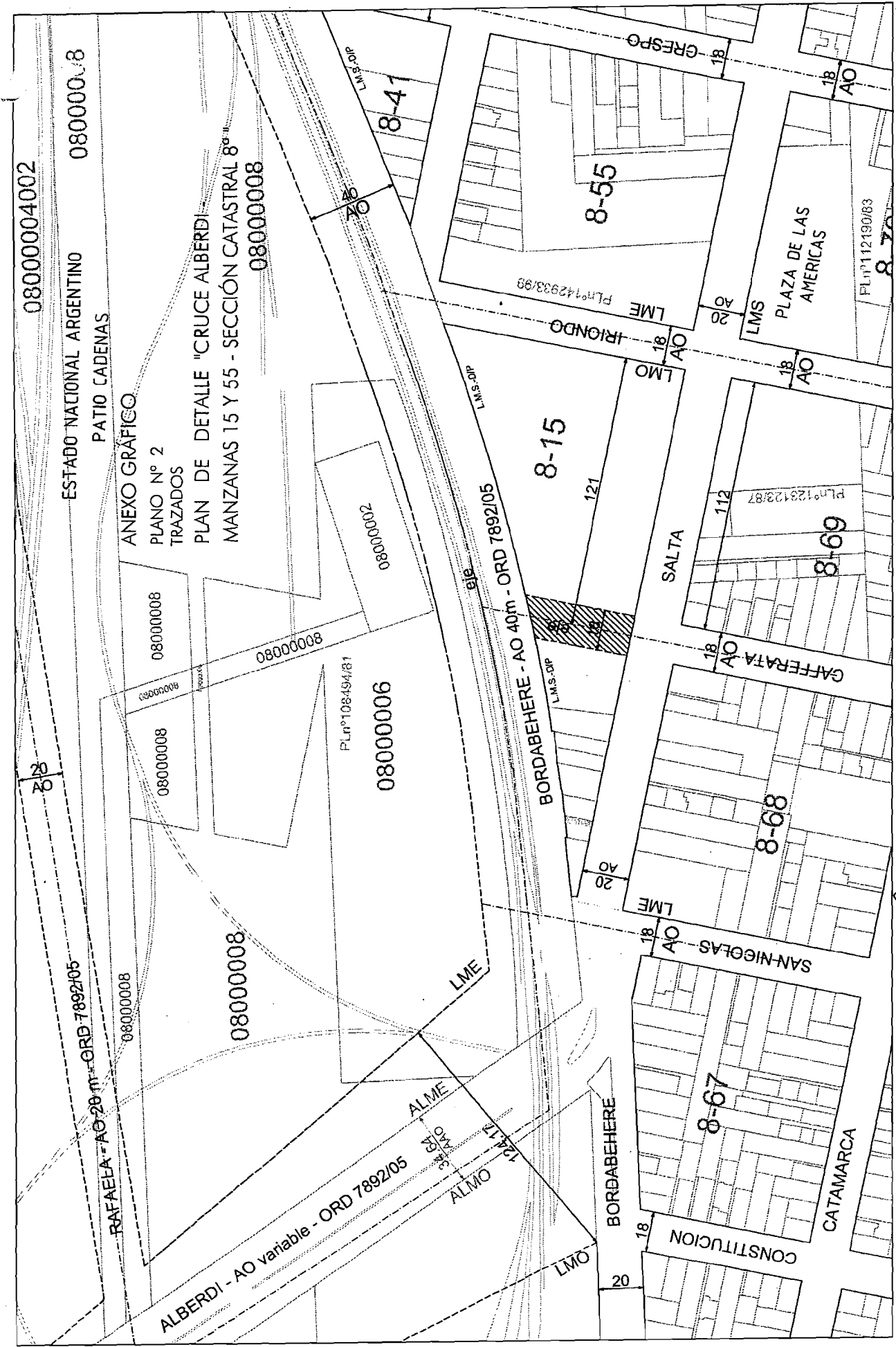
PLAN DE DETALLE "CRUCE ALBERDI - MANZANAS 15 Y 55 - SECCIÓN CATASTRAL 8º"
ÁMBITO DE APLICACIÓN



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO - SECRETARIA DE PLANEAMIENTO - PROGRAMA ACTUALIZACION NORMATIVA - 2014

ANEXO GRÁFICO
PLANO Nº 1

PLAN DE DETALLE "CRUCE ALBERDI -
MANZANAS 15 Y 55 - SECCIÓN CATASTRAL 8º"



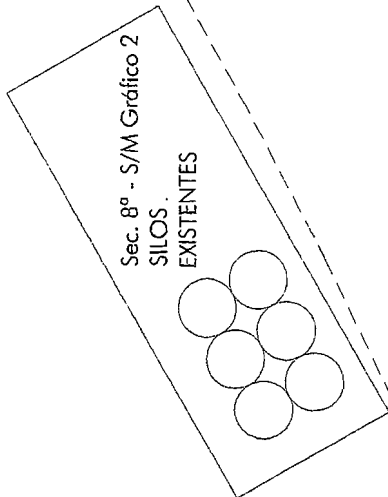

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA Y DE PLANEAMIENTO
 Vº DIRECTORA GRAL: Arq. BEATRIZ AMBROGI

Arq. **Beatriz Ambrogi**
 D.N.I. 10.800.000
 C.E. 1000
 Ing. de Edificación y Fiscalización Urbanística

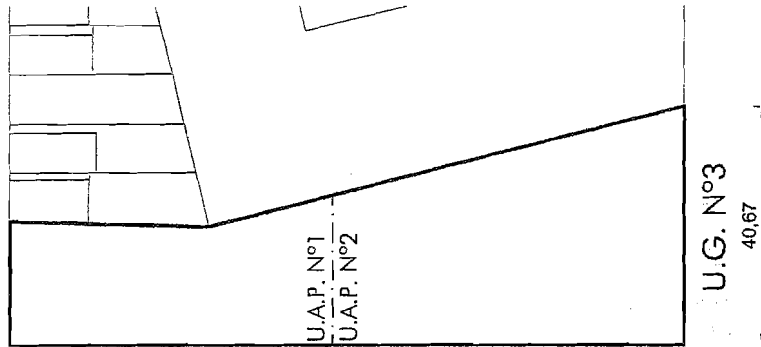
ESTUDIO: Arq. DANIELA CECI
 DIBUJO: Arq. PABLO MILESI


 2013
 OCTUBRE

PLAN DE DETALLE "CRUCE ALBERDI - MANZANAS 15 Y 55 - SECCIÓN CATASTRAL 8^{ta}"
UNIDADES DE GESTIÓN - UNIDADES DE ACTUACIÓN DE PROYECTOS



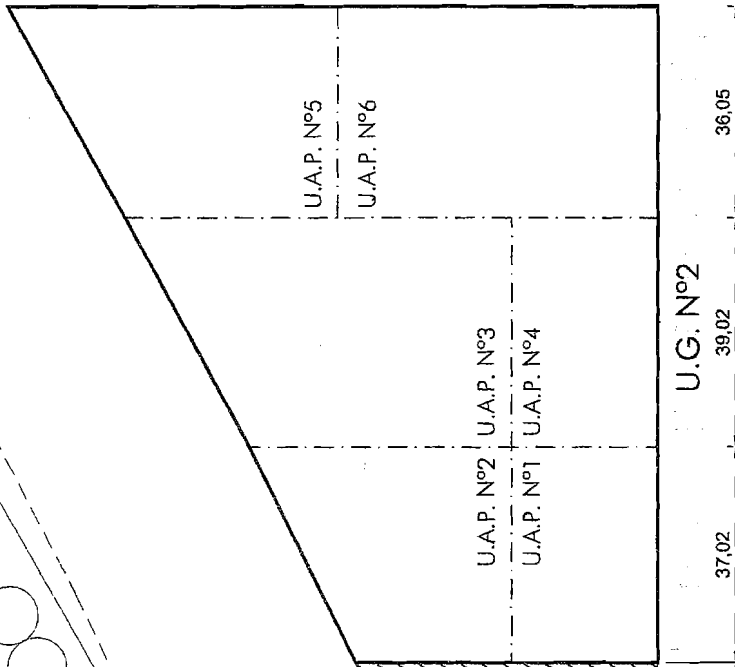
IRIONDO



U.G. Nº3

40,67

PLAZA DE LAS AMERICAS



U.G. Nº2

36,05



Superficie a donar
p/ trazado 854m²

A Donar
Espacio Público/ Equipamiento

Prolongación calle
Calletera

U.G. Nº1

54,05

SALTA



Atq. ALICIA NOYA
Directora
Programa de
Actualización Normativa

ANEXO GRÁFICO
PLANO Nº 3

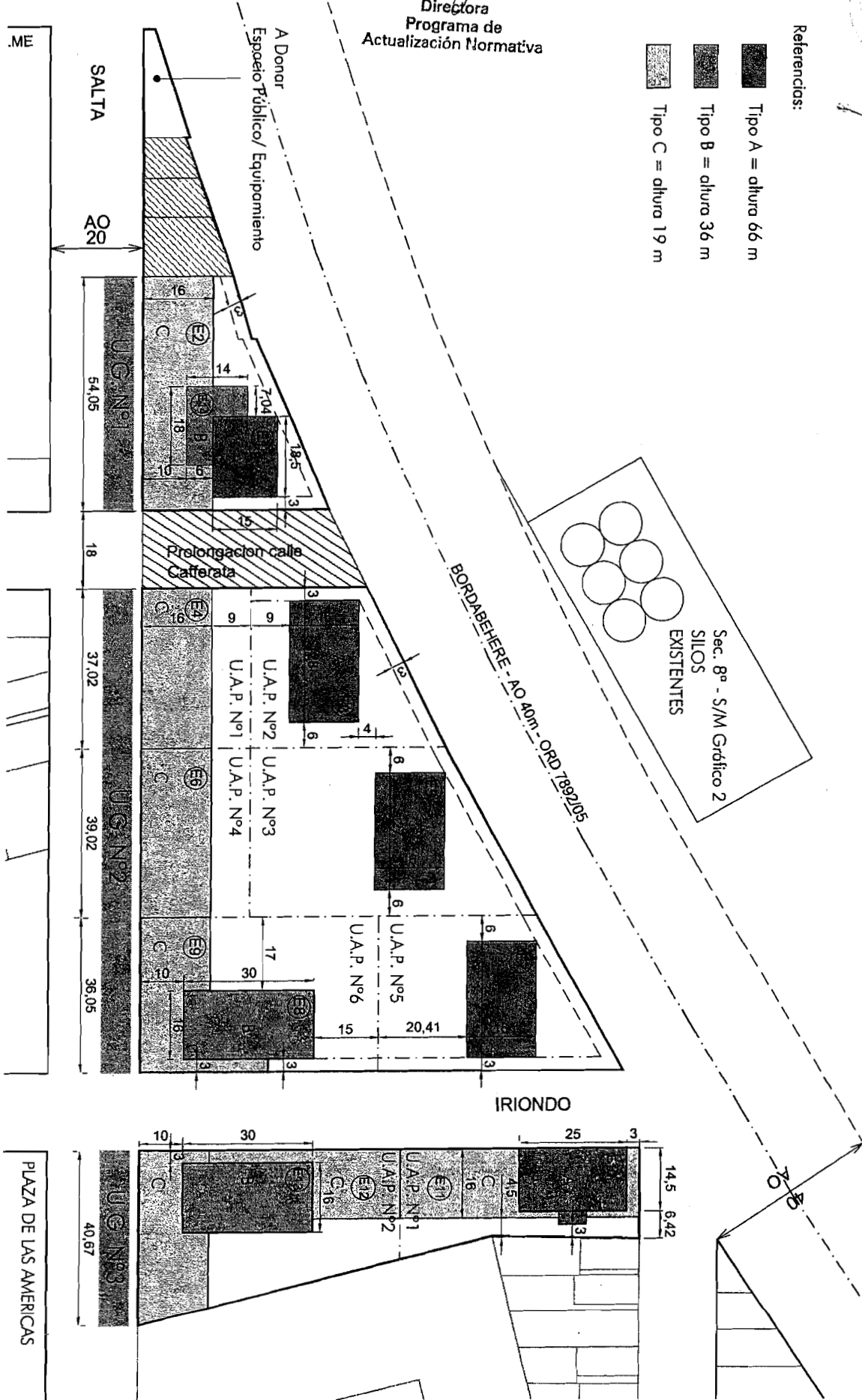
PLAN DE DETALLE "CRUCE ALBERDI"
MANZANAS 15 Y 55 - SECCIÓN CATASTRAL 8^{ta}

12
10
12

Aylop
Arq. ALICIA NOYA
Directora
Programa de
Actualización Normativa

- Referencias:
- Tipo A = altura 66 m
 - Tipo B = altura 36 m
 - Tipo C = altura 19 m

PLAN DE DETALLE "CRUCE ALBERDI - MANZANAS 15 Y 55 - SECCIÓN CATASTRAL 8º"
TIPOLOGÍAS EDILICIAS

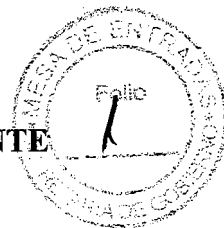
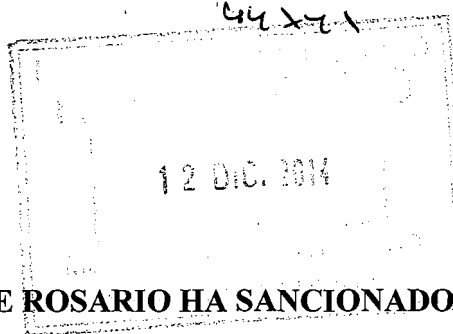


MUNICIPALIDAD DE ROSARIO - SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO - PROGRAMA ACTUALIZACIÓN NORMATIVA - 2014

PLAZA DE LAS AMERICAS

ANEXO GRÁFICO
PLANO Nº 4

PLAN DE DETALLE "CRUCE ALBERDI -
MANZANAS 15 Y 55 - SECCIÓN CATASTRAL 8º"



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.339)**

Concejo Municipal

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por la Concejala Daniela León, que expresa:

VISTO: Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) los distintos accidentes que se producen en el hogar, son la principal causa de mortalidad en personas de 1 a 34 años de edad y en mayores de 65 años de edad, no así las enfermedades; y.

CONSIDERANDO: Que según expresó Velia Peralta, médica pediatra y quien fuera Vice Directora del Hospital de Niños Víctor J. Vilela “Sin dudas, la mayor cantidad de accidentes suceden en la casa”, también manifiesta ante LaCapital.com.ar que “Las lesiones, caídas, ahogamientos e intoxicaciones que suceden puertas adentro, son urgencias que atendemos todos los días”.

Que además, expresa la médica, “la población, no es conciente de los peligros que hay en el hogar, el lugar donde los chicos menores de 15 años pasan más tiempo”.

Que entre los accidentes más comunes que suelen sufrir los chicos, destacamos, a saber: caídas por escaleras o por pisos resbaladizos, intoxicaciones por productos de limpieza y otros, quemaduras, ahogamientos por cuerpos extraños o en las piletas. Según LaCapital.com.ar.

Que según informes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) indicó que la principal causa de mortalidad de personas entre 1 y 34 años de edad y de más de 65 años de edad, son los accidentes y no las enfermedades como la sociedad cree.

Que estos accidentes, sean ocurridos en el hogar o en la calle, suelen ser situaciones prevenibles a las cuales se las debería atender como una problemática de salud pública.

Que, según expresó la Doctora Velia Peralta, “Es necesario que se aumenten al máximo todos los controles de las cosas que pueden generar un problema serio: no dejar productos tóxicos al alcance, poner en lugares seguros elementos de peso que puedan caer y causar daños, vallar piscinas, etc”. Según Diario LaCapital.com.ar

Que en el mes de agosto del año 2012 se desarrolló en el auditorio de la Asociación Médica de Rosario, sito calle España 401, las “3º Jornadas de Prevención de Accidentes – Si se puede prevenir...no es accidente” organizado por el Comité Prevención de Accidentes de la Sociedad de Pediatría de Rosario, destinado a profesionales de la salud y público en general con el objetivo de brindar herramientas teóricas que permitan concientizar a la comunidad médica que las situaciones “accidentales” en el hogar se pueden prevenir, así mismo, también difundir y promover en los pediatras jóvenes y en todas las personas interesadas en la seguridad vial, prácticas seguras para la movilidad de niños y adolescentes, sean pasajeros, peatones, ciclistas, motociclistas o conductores de vehículos.

Que no existen estadísticas precisas actuales que registren la evaluación de porcentajes de accidentes en el hogar, lo que resulta imperioso según manifiesta la Doctora Patricia Taborda, miembro del Comité de la Sociedad de Pediatría de la ciudad de Rosario y Secretaria del Comité de Prevención de Accidentes.

Que la situación antes mencionada hace menester la creación de un Registro Único de Accidentes en el Hogar, para la formulación de estadísticas precisas de estos accidentes ocurridos en nuestra ciudad.

Por lo expuesto esta comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase un Registro Único de Accidentes en el Hogar, el que funcionará en las dependencias de salud de la Municipalidad de Rosario, que tendrá como objetivo actualizar anualmente las estadísticas de accidentes producidos en el hogar.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

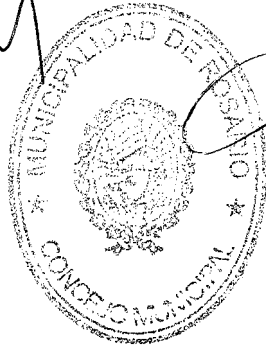


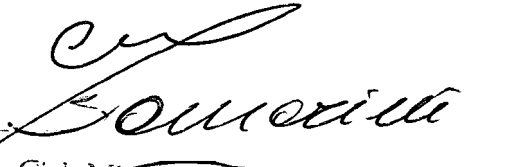
Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda instará al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe y por su intermedio a los Municipios y Comunas a los efectos de crear un Registro Único de Accidentes en el Hogar en todo el ejido provincial.

Art. 3º.- Comuníquese al Comité Prevención de Accidentes de la Sociedad de Pediatría de Rosario, al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe y la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 4 de diciembre de 2014.


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



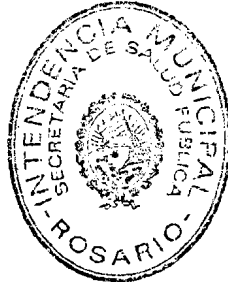
Expte. Nº 205544-P-2013 CM,

Expte. N°: 44741/2014 C

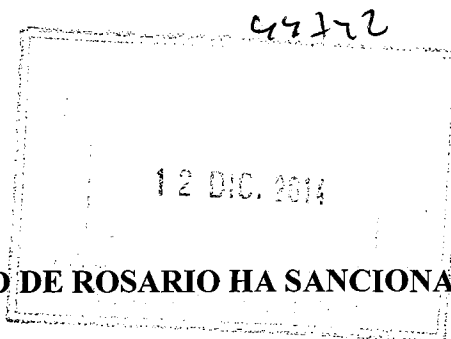
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza 9339).**

Rosario, 15 de diciembre de 2014.


Dr. LEONARDO CARABANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.340)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Salud y Acción Social y Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales: Sukerman Roberto y López Norma, que expresa:

VISTO: La necesidad de contar con datos para elaborar políticas públicas de prevención, asistencia y tratamiento de uso, consumo problemático y adicciones sobre una base empírica que las sustente, y;

CONSIDERANDO:

Que esta problemática constituye una realidad de nuestra ciudad afectando a gran cantidad de adolescentes pero también se detecta en edades más tempranas en niños y niñas.

Que afecta asimismo a la población joven y adulta provocando consecuencias negativas tanto a nivel familiar, laboral, y social.

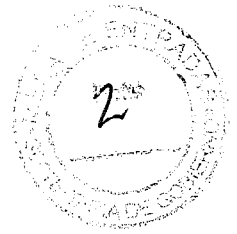
Que contamos con el Observatorio Argentino de Drogas (OAD), en el marco de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), el cual nos proporciona una importante base empírica para trabajar sobre la problemática relacionada al uso, consumo abusivo y las adicciones.

Que de acuerdo a la Quinta Encuesta Nacional a Estudiantes de Enseñanza Media 2011, en el Informe Final de Resultados de la Provincia de Santa Fe publicado en 2012, realizada por la SEDRONAR a través del OAD se extrae que algunas de sus conclusiones indican que:

- La edad de inicio en el consumo de psicofármacos y éxtasis se encuentra en los 14 años, la de solventes e inhalables, cercana a los 13 años, la de cocaína, en los 14,5 y la de marihuana en los 15 años.
- El estudio muestra que, en general, la actividad laboral de los estudiantes y una baja o negativa expectativa hacia el futuro para desarrollar proyectos personales o bien para terminar los estudios secundarios, están asociados al consumo de sustancias lícitas e ilícitas.
- Siendo la percepción de riesgo una barrera subjetiva para el consumo de sustancias, la percepción de ningún o bajo riesgo o el desconocimiento, hacen que los estudiantes se encuentren vulnerables para el inicio del consumo.
- Los factores de riesgo vinculados al ámbito escolar, tales como repitencia, problemas de comportamiento en la escuela, ausentismo o percepción de baja exigencia académica y disciplinaria, están asociados al consumo de drogas, lícitas e ilícitas.

Que de acuerdo al Quinto Estudio Nacional de Uso indebido de drogas y la consulta de emergencia llevado a cabo por la SEDRONAR, realizado a mayores de 12 años de edad, en el Informe Final Provincia de Santa Fe 2012 publicado en marzo de 2013 se informa que:

- Existe, además, y como es de esperar, una fuerte relación entre las sobredosis, el síndrome de abstinencia y también los intentos de suicidio y las situaciones de violencia con el consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA).
- Analizados los motivos de ingreso a las salas de emergencia entre las consultas relacionadas a algún consumo de sustancias, se observa que un 26,4% responde a accidentes de tránsito en tanto un 19,5% a situaciones de violencia y un 18,6% a motivos médicos generales. El 16,8% corresponde a ingresos por motivos relacionados a sobredosis.
- Los datos indican, por un lado, las consecuencias que sobre la salud tiene el consumo de estas sustancias y, por otro lado, los gastos o costos que implican para los hospitales públicos la atención de estos pacientes.



- Dentro de las consultas relacionadas al consumo, el 36,8% de los pacientes que ingresaron por accidente de tránsito tienen entre 31 y 40 años, y el 23,3% son jóvenes de 16 a 20 años. La mitad de los que entraron por situaciones de violencia tienen entre 16 y 25 años.
- Por último, analizando la tendencia de acuerdo a los estudios previos (2003, 2005, 2007, 2009 y 2012), se observa que, en general, la cantidad de consultas relacionadas con el consumo de SPA se ha mantenido relativamente estable desde el año 2003 hasta el 2009 y ha aumentado en más del 100% en el 2012.
- El aumento en el 2012 en el porcentaje de consultas asociadas al consumo se observa para ambos sexos.

Que gracias al trabajo “Implementación de ventanas epidemiológicas en el sistema de Atención Primaria de la Salud Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe” del 2011 realizado por la SEDRONAR a través del OAD a mayores de 12 años que concurrieran a centros de salud, algunas de las conclusiones y recomendaciones fueron:

- Llama la atención la magnitud del uso de tranquilizantes con prescripción médica. El 16,1% de quienes respondieron el cuestionario declaró tener familiares medicados. Dado que casi un cuarto de todos los encuestados desconocían los riesgos que se corría al consumir estas sustancias sin prescripción, se sugiere el diseño de actividades de prevención.
- La información recogida en este estudio permite alertar sobre la necesidad de diseñar una campaña de prevención por el consumo de tabaco, dado que casi un 25% de los entrevistados fuman y un 72,3% dijo tener familiares que lo hacen.

Que los citados estudios permiten contar con datos estadísticos disponibles que refieren a promedios nacionales o provinciales, que son buenos descriptores del problema en el país y en la provincia. Describen patrones de uso, sustancias de mayor consumo y abuso, promedios de edades de inicio, factores de riesgo asociados, tendencias en el consumo, los cambios en los perfiles de usuarios. A su vez, nos proporcionan una serie importante de datos y de información de gran utilidad para quienes piensan las políticas públicas, de prevención, de asistencia y de investigación.

Que el 31 de marzo de este año se presentó el Programa Recuperar Inclusión dependiente de la SEDRONAR. Se firmó un convenio marco para la construcción y fortalecimiento de los Centros Preventivos Locales de las Adicciones (CePLAs) y las Casas Educativas Terapéuticas (C.E.T) en todo el país. De esta manera, con una inversión final de 714 millones, se prevé la implementación de 60 Casas Educativas Terapéuticas (C.E.T) en todo el país: 40 nuevas construcciones y 20 edificaciones refuncionalizadas.

Estos C.E.T son espacios de contención y acogimientos para mitigar el consumo de drogas y/o alcohol en contextos de alta vulnerabilidad social. Asimismo, está contemplada la implementación de 150 Centros Preventivos Locales de las Adicciones (CePLAs), con una inversión final de 1279 millones de pesos.

Los CePLAs son espacios de contención, donde se realizan actividades de recreación, formación y concientización, impulsando la creatividad, el desarrollo cultural, deportivo y artístico, generando de este modo herramientas variadas para la construcción de un proyecto de vida.

Que debe correrse el eje acerca sobre el uso de drogas, de lo penal y represivo, que ha implicado criminalizar a quien consume hacia un abordaje socio-sanitario de acceso a derechos y de inclusión social, de acuerdo al consenso que se ha dado mundialmente, como lo afirma la Oficina de Naciones Unidas contra Drogas y Delito y sobre el que han girado los debates de la conferencia de Viena de la Comisión de Estupefacientes llevada a cabo recientemente.

Que en este sentido, contamos con leyes para realizar un abordaje de esta problemática en el marco de la ley Nacional de Salud Mental y del respeto de los derechos humanos.

Que la ley nacional Nº 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 5º que los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable en la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, y que es



prioritario mantener siempre presente el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen.

Que la ley provincial N° 12967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de nuestra Provincia.

Que la ley nacional N° 26657 de Salud Mental en su artículo 1° establece que “tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Que en su artículo 3° reconoce “a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona. Se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas.”

Que de acuerdo al artículo 4°, “las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud.”

Que la ley provincial N° 10772 de Salud Mental en su artículo 1° dispone que “Toda persona que padeciera sufrimiento por, o en su salud mental tiene derecho a solicitar y recibir tratamiento. El mismo deberá ser prescripto y conducido por profesionales de la salud mental legalmente habilitados, y estará orientado hacia la curación, la recuperación y rehabilitación.”

Que las leyes mencionadas se encuentran dentro del paradigma de los derechos humanos, por cuanto es deber y obligación de los Estados defender, proteger y promover los derechos de las personas en el acceso a la salud, la educación, la recreación, y el trabajo.

Que Ciudad de Buenos Aires cuenta con un Observatorio de Adicciones. Dicho Observatorio es una instancia dependiente de la Dirección General de Políticas Sociales en Adicciones bajo la órbita de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Desarrollo Social de la CABA. El mismo se propone sistematizar y relevar información necesaria para la gestión de la Dirección, contemplando tanto la prevención, la intervención temprana, el tratamiento y rehabilitación social en relación al consumo de sustancias adictivas.

Que un informe de la Organización Panamericana de la Salud - OPS insta a los países miembros a que construyan una respuesta política eficaz e integral sobre el alcohol basada en 10 pilares para reducir sus nocivas consecuencias. Entre dichos pilares están los de generar Sistemas de Información capaces de monitorear el consumo de alcohol y sus consecuencias para poder evaluar la efectividad de las políticas y el Incremento en la educación y concientización pública para apoyar políticas de control del alcohol.

Que no contamos con un observatorio provincial a diferencia de las provincias de Córdoba y Buenos Aires. Santa Fe lleva un registro de casos asistidos con intervención de la Dirección Provincial de Prevención y Asistencia de Comportamientos Adictivos y se solicita información similar a las instituciones vinculadas con el Programa de Atención a Personas con Dependencia a Drogas. El Ministerio de Salud de la provincia registra los datos de pacientes atendidos en quienes se detectó Uso Abusivo de Sustancias Psicoactivas –UASP-, determinante o complementario del motivo de consulta o internación que son evaluados por su Dirección General de Estadística. La provincia considera UASP como una conducta de riesgo y lo evalúa fundamentalmente bajo criterios clínicos, epidemiológicos, y de Salud mental.

Que nuestra ciudad constituye el centro urbano más importante de nuestra provincia, y dada la trascendencia del problema que se observa a diario en la ciudad, sobre el consumo y abuso de alcohol y drogas tanto lícitas como ilícitas por parte de la población, teniendo especial atención en los adolescentes y niños, asumiendo esta problemática que conlleva efectos, impactos y consecuencias negativas, tanto en lo individual como en lo familiar y social.



Que en este sentido, un observatorio nos permitiría un contar con un instrumento de gestión que posibilitaría identificar e impulsar procesos de la realidad urbana como en este caso la problemática sobre el uso y abuso de drogas y sobre las adicciones.

Que el Estado local debe desarrollar las estrategias necesarias para llevar a cabo las acciones que protejan los derechos contemplados por las leyes nacionales y provinciales mencionadas.

Por lo expuesto estas comisiones aconsejan para su aprobación el siguiente proyecto de.

ORDENANZA

Artículo 1º.- Creación. Créase el Observatorio Municipal sobre Alcohol y Drogas (OMAD) en la ciudad de Rosario que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública.

Art. 2º. Objeto. El Observatorio (OMAD) se crea como un instrumento de gestión, e instancia institucional a través del cual se desarrollan e implementan herramientas de planeamiento, análisis, diagnóstico, comprensión, evaluación, seguimiento, monitoreo, articulador de sistemas de documentación y producción de datos, información y conocimiento, orientado a apoyar la toma de decisiones, acciones y políticas sobre la problemática del consumo de alcohol y uso de sustancias psicoactivas en el territorio de la ciudad de Rosario, de sus causas y consecuencias, así como de sus soluciones a corto, mediano y largo plazo.

Art. 3º. Funciones. El Observatorio (OMAD) tendrá las siguientes funciones:

- a. Abordar la problemática del consumo de alcohol y uso de sustancias psicoactivas en Rosario, como un problema de salud pública que afecta de modo psicofísico al ciudadano, su calidad de vida así como la de su familia.
- b. Diagnosticar, monitorear y evaluar la problemática de consumo de alcohol y uso de sustancias psicoactivas en el territorio de la ciudad de Rosario.
- c. Realizar seguimiento a las políticas, acciones y estrategias de la administración municipal en materia de consumo de alcohol y uso de sustancias psicoactivas.
- d. Elaborar, a través de instrumentos y procesos técnicos de investigación (foros, encuestas, grupos focales y georeferenciación, reportes internos, entre otros.), información estadística cuantitativa y cualitativa a partir de indicadores y variables sobre el comportamiento de esta problemática.
- e. Articular sistemas de documentación, comprensión, análisis y seguimiento acerca de la problemática del consumo de alcohol y uso de sustancias psicoactivas y demás conductas que de ella se desprendan.
- f. Producir informes técnicos que apoyen la toma de decisiones sobre políticas públicas en dichas materias en busca de soluciones a esta problemática.
- g. Crear capacidad para generar, manejar, analizar y difundir información.
- h. Promover la investigación sobre el alcoholismo y la adicción a otras sustancias con un enfoque interdisciplinario.
- i. Suministrar insumos para el diseño e implementación de políticas públicas, programas y proyectos de la administración municipal en estas materias.
- j. Apoyar, dentro del marco de las funciones que aquí se señalan, a dependencias y entidades del Distrito, en las políticas y acciones que éstas efectúen para la promoción en salud, prevención y asesoría y las tendientes a desestimular el consumo y adicción de estas sustancias.

Art. 4º. Composición e integración. El Observatorio (OMAD) de la Secretaría de Salud Pública, como instrumento de gestión será de carácter interdisciplinario e intersectorial y formarán parte también la Red hospitalaria de la Municipalidad, las Secretarías de Promoción Social y Cultura y Educación del Municipio.

El Departamento Ejecutivo Municipal dentro de la facultad reglamentaria de la presente Ordenanza, dispondrá el funcionamiento y operatividad del observatorio; el número de integrantes de cada entidad y el carácter de los mismos, para el cumplimiento de las funciones señaladas anteriormente y podrá adicionar o invitar con carácter temporal o permanente, si lo considera necesario, otras instituciones u organizaciones de la sociedad civil para su composición e integración.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 5°.- Convenios. Suscribir por intermedio de la Secretaría de Salud Pública Municipal convenios interinstitucionales con organismos del Estado, la Universidad Nacional de Rosario (UNR), organizaciones de la sociedad civil y con la comunidad en general que permitan intercambio de datos, información, conocimiento y ayuda en la adopción de políticas y acciones que tiendan a solucionar la problemática del consumo de alcohol y uso indebido de sustancias psicoactivas tanto a nivel individual como social.

Art. 6°.- Corresponsabilidad. Las entidades citadas anteriormente, serán corresponsables en todos los asuntos atinentes al funcionamiento, operatividad, y cumplimiento de las funciones determinadas en el artículo 3° de la presente Ordenanza, de acuerdo con sus atribuciones y competencias.

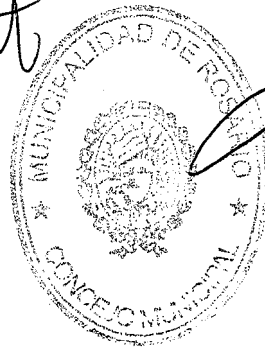
Art. 7°.- Informe. El Observatorio (OMAD), deberá rendir un informe sobre el cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 3° de la presente Ordenanza cada tres (3) meses, al Concejo Municipal y al Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad para su correspondiente análisis y evaluación y como insumo para la adopción de políticas públicas en estas materias.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 4 de diciembre de 2014.

69
REALIZÓ
019
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



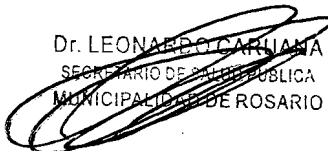
Miguel Zamarrín
Sjal. Miguel Zamarrín
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

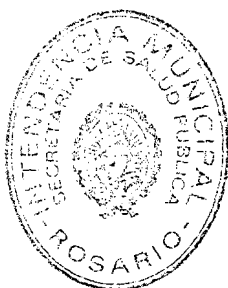
Expte. Nº 212254-P-2014 CM.

Expte. N°: 44742/2014 C

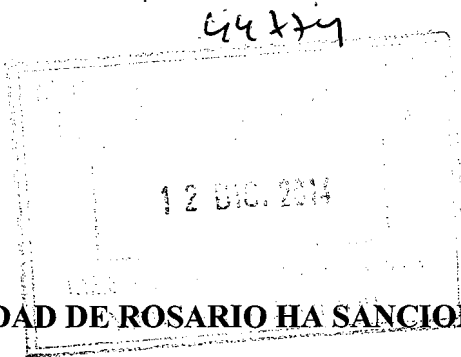
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza 9340).**

Rosario, 15 de diciembre de 2014.


Dr. LEONARDO CARLIANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.341)

Concejo Municipal

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales/las: Boasso, Jorge, Chale Sebastián, Schmuck Ma. Eugenia, que expresa:

VISTO: Que la pediculosis es, hoy en día aún, una enfermedad que aqueja principalmente a los niños y niñas en edad escolar, y;

CONSIDERANDO:

Que la pediculosis es una enfermedad causada por unos insectos pequeños denominados piojos, que producen complicaciones dermatológicas en el cuero cabelludo, cabello y cabeza. Es muy común entre los niños, aunque puede afectar a personas de cualquier edad.

Que los piojos son parásitos que pasan del estado de ninfa o larva a piojo adulto en 3 semanas. Suelen vivir alrededor de 30 días, y durante ese tiempo cada hembra es capaz de poner cerca de 200 huevos o liendres.

Que cuando el piojo pica para alimentarse de sangre a través del cuero cabelludo, inyecta una toxina que es irritante y anticoagulante. El rascado provoca heridas en la piel de la cabeza que pueden a su vez infectarse o generar problemas más serios.

Que el contagio se produce mediante el contacto de una persona infectada con este parásito, o con algunos de sus elementos de uso personal donde se encuentra el parásito adulto (por ej.: peine), se trasladan a la cabeza y/o ropas de la otra persona, y la infectan.

Que el síntoma más frecuente es la picazón en la nuca y detrás de las orejas. Para detectar la pediculosis en una persona, se debe revisar su cuero cabelludo, separando el cabello ordenadamente mechón por mechón, debajo de una buena luz (la ideal es la luz solar), en busca de insectos adultos o liendres.

Que lo ideal es la consulta con el pediatra o dermatólogo para que sea él quien indique el tratamiento más adecuado para eliminar tanto a la población adulta de piojos como a su cría (huevos y larvas).

Que frente a la infección se aconseja:

1. Lavar la ropa usada en el día con agua caliente.
2. Pasar aspiradora en sillones, asientos de auto.
3. Cambiar la ropa de cama y lavarla con agua caliente.
4. Lavar los juguetes de uso diario.
5. Lavar con agua caliente los peines y cepillo de uso diario.

Que para prevenir se aconseja:

6. Revisar diariamente la cabeza de los niños y pasando el peine fino de metal.
7. Evitar compartir elementos que están en contacto con el pelo.
8. La aplicación de vinagre sobre el cuero cabelludo no es tóxica y puede ser de utilidad ya que ayuda al desprendimiento de las liendres del pelo.

Por lo expuesto esta comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de.

ORDENANZA

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, instituirá en el mes de marzo el “Día de lucha contra la pediculosis”.

Art. 2º.- Este día contará con una o dos semanas previas de trabajo territorial, en las cuales se implementará una campaña masiva de difusión de información para combatir la pediculosis, acorde a lo indicado en los considerandos que forma parte de la presente.

Art. 3º.- Hágase extensiva la campaña informativa a todos los establecimientos educativos de los niveles elemental, primario y secundario, así como guarderías municipales de la ciudad de Rosario, oficiales y privados



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 4°.- Articulése la institución del "Día de la Lucha contra la pediculosis" y su previa campaña para combatirla, con el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, con el fin de que llegue de forma segura el material a todos los establecimientos educativos de la ciudad.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 4 de diciembre de 2014.



Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

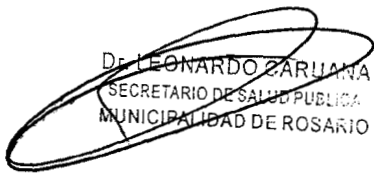
Expte. Nº 212381-P-2014 CM.

3

Expte. N°: 44774/2014 C

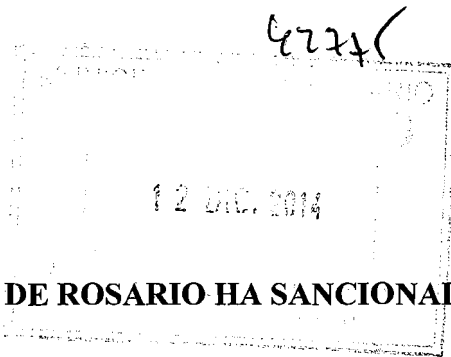
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (Ordenanza 9341).

Rosario, 15 de diciembre de 2014.


D. LEONARDO ZARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.342)

Concejo Municipal

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por los concejales Bonifacio y Cardozo, que expresa.

VISTO: La necesidad de mejorar la calidad de vida y el bienestar integral de los habitantes de la ciudad, y

CONSIDERANDO: Que continuamente distintos organismos nacionales y provinciales de salud informan sobre los problemas derivados tanto de los malos hábitos alimentarios como son la vida sedentaria, siendo éstos los grandes causales de problemas de obesidad y de rendimiento físico y mental en niños, niñas y adolescentes; dando lugar, además, a la aparición de otras enfermedades crónicas, no transmisibles, pero si derivadas de los mismos (diabetes, colesterol, entre otros).

Que, el porcentaje de muertes ocasionadas por accidentes cardiovasculares ocupa uno de los primeros puestos en las estadísticas mundiales, siendo originadas, generalmente, por la falta de hábitos saludables los cuales deben ser asimilados en las personas desde muy temprana edad.

Que, ante esta situación muchas ciudades de nuestro país han impulsado políticas públicas enfocadas a mejorar la calidad de vida y el bienestar integral de los habitantes.

Que, y en relación a lo anteriormente mencionado, ciudades como Buenos Aires y Bahía Blanca cuentan con programas denominadas *Estaciones Saludables*, que realizan las siguientes actividades:

.- Asesoramiento sobre la promoción de la salud y la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles, controles de enfermería y consejería en alimentación saludable.

.-Controles de enfermería, que incluyen: medición de presión arterial, peso corporal, talla, circunferencia de la cintura y medición del nivel de glucosa en sangre; tareas que son realizadas por profesionales de enfermería.

.-Consejería en alimentación saludables: consiste en brindar asesoramiento y orientación de acuerdo a las demandas e inquietudes de los vecinos y/o al diagnóstico antropométrico, a cargo de un licenciado en nutrición.

.-La realización de talleres con temáticas nutricionales específicas, actividades lúdico-educativas para niños, actividad física, y se enseña a andar en bicicleta.

Que, otras localidades como por ejemplo, la municipalidad de Libertador San Martín(Entre Ríos) estableció a través de la Ordenanza Nº 1091, dictada el 21/02/2008 y sus posteriores modificaciones, la celebración anual de una semana de vida sana la cual se realiza la última semana del mes de setiembre de cada año.

Que, en dicha semana se desarrollan diferentes eventos enfocados a mejorar la calidad de vida y el bienestar integral de los habitantes de la ciudad y las personas que visitan a diario la misma.

Que, consideramos necesario replicar en nuestra ciudad las buenas prácticas llevadas a cabo con éxito en otras localidades de nuestro país.

Por lo expuesto esta comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA



Artículo 1º.- Establézcase en la ciudad de Rosario la celebración anual de la “Semana Saludable”, que se realizará durante alguna semana a definir del mes de octubre de cada año. La misma tendrá por objetivo la difusión y concientización sobre las ventajas producto de un “estilo de vida saludable”.

Art. 2º.-Las actividades a realizarse son:

- Sintetizar en una semana la variedad de posibilidades y opciones que constituyen “un estilo de vida saludable”, logrando así que las personas sientan interés y puedan, luego, realizarlas diariamente.
- Informar a la población de la ciudad de Rosario y a quienes la visitan, sobre la cantidad de ventajas que produce en la salud el hábito de una vida sana.
- Hacer partícipes a las personas en las diferentes actividades que se realizarán, con el propósito de lograr un mejor y mayor entendimiento y compromiso.
- Incorporar, en las personas que concurren de dicha jornada, la necesidad de hacer parte de su vida cotidiana un estilo de vida saludable.
- Organizar, en instituciones educativas de formación de niños y adolescentes, actividades de capacitación sobre la importancia y beneficios de una vida saludable.
- Instalar stands en la Calle Recreativa con la finalidad de brindar información y responder consultas.
- Y todas aquellas que el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), considere conveniente.

Art. 3º.- Con el fin de cumplir con los objetivos enunciados, se organizarán diferentes actividades durante toda la semana, destinados a estimular el bienestar integral del ser humano: físico, mental, y social, teniendo en cuenta, además, el aspecto espiritual.

Art. 4º.- Créase una “Comisión *ad honorem* pro Semana Saludable elegida y convocada anualmente, la cual contará con representantes de la Municipalidad de Rosario y Organizaciones Civiles y No Gubernamentales dedicadas a las temáticas en cuestión.

Art. 5º.- Para la financiación del evento la Comisión podrá suscribir convenios de colaboración con Autoridades Provinciales, entes de coordinación o planificación a efectos de coordinar el desarrollo de acciones conjuntas en el transcurso del programa creado en el artículo 1º de la presente.

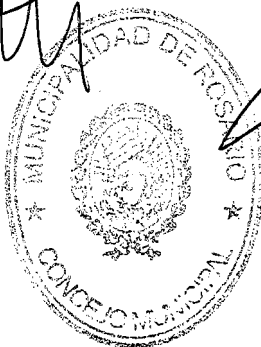
Art. 6º.- La planificación y organización del evento anual estará a cargo de la Comisión creada en el Artículo 4º. El Municipio colaborará con su infraestructura, sus máquinas y sus herramientas, como así también con el personal que se requiera puntualmente para concretar los objetivos propuestos.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 4 de diciembre de 2014.



Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamattini
Cjal. Miguel Zamattini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

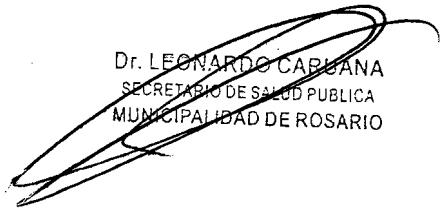
Expte. Nº 215738-P-2014 CM.-

3

Expte. N°: 44775/2014 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza 9342).**

Rosario, 15 de diciembre de 2014.

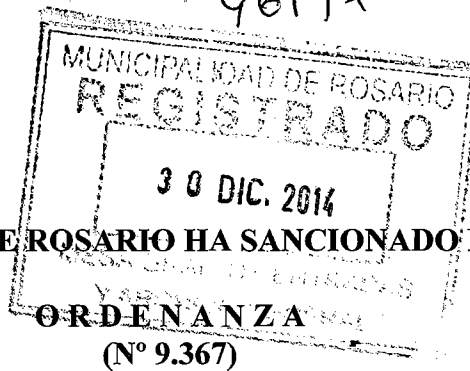

Dr. LEONARDO CARRIANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE



Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente, ha considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por los concejales María Julia Bonifacio, María Eugenia Schmuck, Carlos Cossia y Rodrigo López Molina, quienes manifiestan, VISTO, La necesidad de legislar en torno a los “animales comunitarios” y,

CONSIDERANDO: Que, se encuentra vigente en el ámbito de la ciudad la Ordenanza 7445 del año 2002, que en su artículo 17° prevé que, "...Todo animal doméstico que tuviera residencia en la calle o lugares públicos sin propietario identificado será reconocido en la categoría "animal comunitario"...".

Que, estos animales, en consecuencia, pertenecen a la sociedad; su dueño es un “colectivo” que se hace responsable de mediar en su estado de abandono, cuidando su salud, desparasitándolo y alimentándolo.

Que, en particular, el perro comunitario constituye una figura integradora y necesaria en los barrios o lugares públicos en los que habitan.

Que, es necesario respetarlos en su hábitat.

Que, sacarlos de los lugares que habitan, constituye una situación violenta y traumática para los animales, ya que ese sitio es su hogar, y allí han generado sus vínculos de afectos con las personas que los cuidan y conviven a diario.

Que, es nuestra obligación proteger a los animales, teniendo en cuenta el respeto a su hábitat y su relación con las personas.

Es por lo expuesto que esta Comisión os aconseja la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del IMUSA (Instituto Municipal de Sanidad Animal), el Registro Único de Animales Comunitarios, que permita individualizar al animal, su ubicación, estado sanitario y datos personales del padrino si tuviere.

Art. 2°.- La identificación de los mismos se hará mediante la utilización del sistema electrónico de microchip a colocarse en forma subcutánea, sin anestesia ni ninguna otra preparación, de modo de posibilitarse su posterior lectura externa mediante lectora, cargándose los datos del animal.

Art. 3°.- Todos los animales que se encuentren sueltos en la vía pública y que no ostenten identificación, serán capturados por personal del IMUSA, respetando la integridad física de aquellos, a fin de implantarles el microchip, desparasitarlos, vacunarlos y esterilizarlos, para luego reintegrarlos nuevamente a su hábitat natural.

Art. 4°.- El IMUSA tendrá a su cargo la atención sanitaria de los animales comunitarios que hayan sufrido accidentes o que padezcan alguna enfermedad. El IMUSA, podrá realizar convenios con el Colegio de Veterinarios, Facultades y/o cualquier otra Institución Sanitaria, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente artículo.

Art. 5°.- Prohíbese por la presente, el traslado de los animales comunitarios de los lugares que habitan en forma normal y habitual.




Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2014.


Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

48
019
7

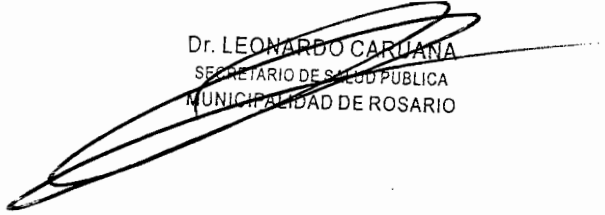
Expte. Nº 211.053-P-2014 C.M.-

3


Expte. N°: 46577/2014 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9367).**

Rosario, 2 de enero de 2015.



Dr. LEONARDO CARLIANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

4673
30 DIC. 2015



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.363)

Artículo 1º.- Dispóngase la instalación de Gimnasios Urbanos a Cielo Abierto (GUCA) en plazas, paseos y/o espacios públicos afines de cada distrito de la ciudad.

Art. 2º.- A los fines de implementar un plan progresivo de los GUCA, se deberá garantizar en una primera etapa, la instalación de un mínimo de uno por distrito, en las plazas, paseos y/o espacios públicos afines de mayor concurrencia en esa división administrativa municipal.

Art 3º.- Se entiende por GUCA, al parque dotado de diferentes obstáculos que exige el trabajo físico de todas las partes del cuerpo humano y de capacidades como el equilibrio, la coordinación, la fuerza, la elasticidad, la movilidad y la agilidad, aptos para ser utilizadas por personas con capacidades limitadas.

Art 4º.- Los GUCA deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser construidas con materiales resistentes anti-vandálicos, aptos para ser emplazados al aire libre.
- b) Cuando sean de origen nacional, se ajustarán a la norma IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) Nº 3655 (partes 1, 2 y 3), con excepción del punto A.3 del nexo A de la parte 3, y/o la que en un futuro dicte dicho instituto y otro ente de certificación acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación. Deberá exhibirse el correspondiente certificado de seguridad y calidad.
- c) Cuando provengan del exterior, y en caso de poseer certificado de calidad y seguridad otorgado por algún instituto extranjero de Normalización y Certificación, el IRAM o cualquier otro ente de certificación acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación, verificará su compatibilización con la norma mencionada en el inciso a). En caso de no existir tal certificación de origen, deberán cumplir con idénticos requisitos que los estipulados en el inciso a). Deberá exhibirse el correspondiente certificado de seguridad y calidad.
- d) Las superficies de las áreas de los GUCA absorbedoras de impactos, se ajustarán a la norma europea UNE – EN Nº 1177 o a la que el IRAM o cualquier otro ente de certificación acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación considere aplicable oportunamente en su lugar, Exceptúase, en consecuencia, el punto A.3 de la parte 3 de la Norma 3655 referida a este particular.
- e) Deberán contar con un bebedero, construido con materiales resistentes anti-vandálicos, diseñados preferentemente sin más accesorios que un pulsador y provistos con un mecanismo de presión de agua potable y sin requerimiento de ningún tipo de energía.

Art. 5º.- Los recursos económicos que demanden el proyecto, dirección, construcción, montaje, emplazamiento y mantenimiento de los GUCA provendrán:

- a) De economías a realizarse de las partidas presupuestarias que el Departamento Ejecutivo estime corresponder, oportunamente.
- b) Del sistema de sponsorización y/o patrocinio y/o adhesión conforme Ordenanza Nº 5.443/1992.

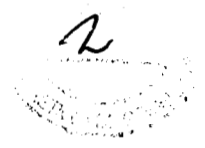
Art. 6º.- Los GUCA contarán con cartelera que fácilmente indique lo que a continuación se indica:

- a) La localización del centro sanitario más próximo.
- b) Las instrucciones sobre la utilización de cada obstáculo que lo integre.
- c) Las instrucciones sobre elongación, previa y posterior.
- d) La necesidad de consultar a un médico antes de realizar actividad física, y la importancia de su visita periódica.
- e) El uso prioritario para adultos mayores.
- f) La prohibición de utilización por niños y niñas.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Sala de sesiones, 18 de Diciembre de 2014.-

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cj. Miguel Zomerini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



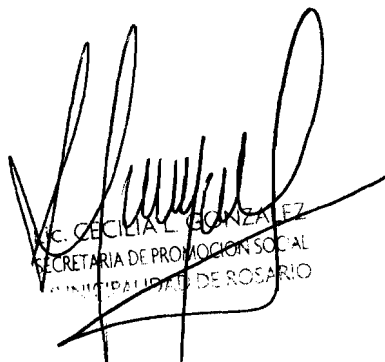
Expte. Nº 207.490-P-2014-C.M.

Expte. Nº 46522-C-2014

Fs. 03

///Secretaría de Promoción Social, **06 ENE 2015**

Visto que el día 18 de diciembre de 2014 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.363, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



Cecilia L. BONZALEZ
SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIM
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arg. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



20 ENERO 2015

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.357)

Artículo 1º.- Modificase el Art. 1º - apartado 1.4 "Fuentes de Ingreso de cada concesionario" en su inciso 1.4.2, quedando ahora redactado de la siguiente manera:

1.4.2 1) La Resolución Nº 0074 de fecha 29 de Agosto de 2013 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial de la Provincia de Santa Fe, fija los valores de los documentos de identificación (obleas y certificados), se establecerán según el presente detalle:

Valores iniciales por unidad de las obleas autoadhesivas y los certificados de revisión técnica previstos en el artículo 5 del Decreto Provincial Nº 0409/13, en función de los distintos tipos de categorías técnicas de los vehículos establecidos en el artículo 28 del Decreto Nacional Nº 779/95:

- a) Vehículos de las categorías técnicas L1, L2, L3, L4, L5: Obleas autoadhesivas y Certificado de Revisión Técnica Obligatoria por unidad: 1,75 U.F.
- b) Vehículos de las categorías técnicas M1, N1, O1, O2: Obleas autoadhesivas y Certificado de Revisión Técnica Obligatoria por unidad: 4 U.F.
- c) Vehículos de las categorías Técnicas M2, N2, M3, N3, O3, O4: Obleas autoadhesivas y Certificado de Revisión Técnica Obligatoria por unidad: 12 U.F.

Cada UNIDAD FIJA (UF) equivale al precio que publica mensualmente la Agencia Provincial de Seguridad Vial correspondiente a un (1) litro de nafta súper en las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino de Santa Fe.

2) La Resolución Nº 0022 de fecha 9 de Abril de 2014 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial fija como retribución única del Servicio de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria Provincial, creado por Decreto Provincial Nº 0869/09 y modificado por Decreto Provincial Nº 409/13, la siguiente:

Vehículos de categorías técnicas M1 (automóvil, casa rodante motorizada de menos de 3500 kg.) N1 (vehículos de carga de menos de 3500 kg: camioneta, furgón o utilitario de menos de 3500 kg.), O1 (acoplado de hasta 750 kg. con un solo eje) y O2 (acoplado de menos de 3500 kg. con 2 ejes): 31 U.F. ; con excepción de los siguientes casos:

- Para vehículos con más de 20 años de antigüedad podrá reducir la tarifa normal en un cincuenta por ciento (50%),
- Para los vehículos destinados a personas con discapacidad que se encuentren encuadradas en la exención del Art. 114 inciso m) del Código Fiscal de la Provincia de Santa fe (Impuesto Inmobiliario), el servicio se prestará sin cargo alguno, debiendo el beneficiario abonar solamente el valor de la oblea autoadhesiva (y su correspondiente certificado) fijado por Resolución Nº 0074/13 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en el marco del artículo 5º - Decreto 0409/13.

Los prestadores de servicio no podrán percibir una retribución mayor a la establecida en el presente artículo por cada proceso de revisión de categoría técnica de vehículo.

Art. 2º.- Incorpórase al Art. 1º - apartado 1.2 "ESQUEMA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SERVICIO" el inciso 1.2.4, el que queda redactado de la siguiente manera:

1.2.4 En la presente Licitación tendrá vigencia la implementación del Régimen de Compre Local establecida mediante el Decreto Nº 1.962/04 y la Ordenanza Nº 7.602/03.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 18 de Diciembre de 2014.-

C.M.O.
REALIZÓ
<i>[Signature]</i>
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



[Signature]
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 218.234I-2014-C.M.

//sario, 11 de Febrero de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Ing. PABLO SEGHEZZO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

19 JUN 2011

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.232)

Concejo Municipal:

Visto: El proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala León la cual expresa:

La iniciativa de la Señora Marisa Plano, Directora de la Escuela Nº 72 “Juan B. Justo”, sobre la posibilidad de crear una bandera que simbolice la inclusión de las Personas con Discapacidad y la necesidad de institucionalizar la misma; y

Considerando: La necesidad de promover medidas de acción positiva que tengan como principal objetivo concientizar para la inclusión de personas con discapacidad; y es menester generar políticas públicas tendientes a fortalecer los vínculos de comunión, pertenencia, identidad, protección, entre otras, de las personas con discapacidad y para con la comunidad en general.

Que la costumbre indica que las banderas se utilizan como emblema de identidad en diversos casos; es pertinente receptar esta realidad admitiendo que una bandera que represente la inclusión de personas con discapacidad, pueda usarse y representarse mediante diversas técnicas.

Que una Bandera de la Inclusión podría ser utilizada en todo el ámbito de la ciudad de Rosario por todas las instituciones educativas; civiles; culturales; deportivas y demás entidades radicadas en nuestra ciudad y que trabajen la problemática de la discapacidad.

Que a su vez, las mismas representaciones y delegaciones institucionales y deportivas de la ciudad de Rosario, que se desplacen a otros ámbitos del país o hacia el exterior pueden utilizar la bandera de la inclusión como emblema de su procedencia.

Que crear en todo el ámbito de la ciudad de Rosario la Bandera de la inclusión, hace a la promoción de nuevas acciones positivas que fomenten a una sociedad conciente e inclusiva en esta materia.

Que la bandera es considerada como una pieza de tela, normalmente rectangular, aunque puede adoptar formas muy variables, que se sujeta por uno de los lados a un asta, o se cuelga de una driza y se utiliza para identificar a una persona o grupo de personas.

Que el diez por ciento (10%) de la población sufre algún tipo de discapacidad física, según datos de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con discapacidad en concordancia con datos vertidos por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S).

Que la Protección integral de las Personas con Discapacidad, debe ser una de las tantas políticas municipales que deben llevarse a cabo, para fomentar enérgicamente decisiones que faciliten la integración plena de todos los ciudadanos.

Que el Decreto Nacional Reglamentario Nº 914/97 en este tema establece que compete tanto al Gobierno Nacional, como a los Gobiernos Provinciales y Municipales dar un mayor impulso a la actividad antes mencionada para lograr la igualdad que mejora la calidad de vida de toda la población y específicamente la de aquellas personas con discapacidad motrices, movilidad reducida o con cualquier otra limitación, el cual es un objetivo en consonancia con el mandato constitucional que consagra el principio de igualdad en el artículo 16 de la Constitución Nacional, y en el artículo 8 de la Constitución Provincial.

Que la Protección integral de las personas con discapacidad, está consagrada expresamente entre los deberes que tiene este Concejo Municipal, según lo que establece en forma expresa el artículo nº 39 inciso 62 de la Ley Orgánica nº 2756 referido en su generalidad a la adopción de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y bienestar general de la población, comprendiendo lo expuesto a las Personas con Discapacidad.

Que este Cuerpo ha legislado en la materia, cumpliendo con la función de interpretar las palpables realidades sociales, volcándolas a la normativa vigente y más teniendo presente que después de la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 expresamente se establece en la Primera Parte, Capítulo IV: Atribuciones del Congreso en su artículo 75 inc. 23 “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los



tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular sobre los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

Que esta problemática realiza un corte transversal en la sociedad, y por ende alcanza a ciudadanos de cualquier sector social, que encuentran diversos factores que obstaculizan o impiden su movilidad y la comunicación en su medio, originando a los mismos situaciones de exclusión.

Que este conjunto de personas con discapacidad enfrentan una serie de impedimentos físicos y materiales que se presentan en el entorno, que comúnmente se denominan “barreras” y que originan procesos de desventajas. En este sentido, la capacidad de personas con discapacidad para efectuar actividades y desarrollar mejor calidad de vida, puede estar limitada o impedida por la desventaja que surge del encuentro entre la discapacidad y las situaciones del entorno. La desventaja se presenta entonces como un sistema abierto de intercambio permanente y regular con los componentes culturales y biofísicos del entorno. En este marco, la discapacidad es una variable que depende de las circunstancias de la vida cotidiana, en el ámbito de cada persona, en situaciones que tienen características de macro en tanto educación, vivienda, actividad profesional, deportes, vida familiar, etc. compuesta a su vez por situaciones de micro como conducir un automóvil, entrar y salir de una vivienda, abrir puertas, ventanas, leer un libro, entre otras actividades indispensables del quehacer cotidiano.

Que las Naciones Unidas establece que “a causa de deficiencias mentales, físicas o sensoriales, hay en el mundo más de 500 millones de personas con discapacidad, a las que se les debe reconocer los mismos derechos y brindar iguales oportunidades que a todos los demás seres humanos” y la reunión de Grupos de Expertos de las Naciones Unidas de New York en 1974 sobre el “Diseño sin Barreras” puso en relieve que solo un entorno libre de obstáculos permite que un mayor número de personas lleguen y continúen siendo social y económicamente autosuficientes y recomendó a las Naciones Unidas y a las Organizaciones adheridas, a emprender acciones para brindar a las personas con discapacidad, el derecho de acceder y usar entornos públicos, el sistema de transporte público y elegir de su vivienda, para posibilitar el total desarrollo potencial económico, social y personal sin estar impedidos por el entorno físico hecho por el hombre.

Que si bien nuestra sociedad ha evolucionado en el marco general de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en cuanto a su integración social se refiere, esto no es suficiente, haciendo necesario establecer nuevas medidas que continúen este camino, como por ejemplo aquellas que garanticen pertenencia, identidad y comunión, entre otras, en todos los espacios donde se desarrollan las personas con discapacidad.

Que el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Dispónese crear y oficializar en todo el ámbito de la ciudad de Rosario LA BANDERA DE LA INCLUSIÓN.

Art. 2º.- La Bandera de la Inclusión deberá ser utilizada en todo el ámbito de la ciudad de Rosario por todas las escuelas, instituciones civiles; culturales; deportivas y demás entidades radicadas en nuestra ciudad.

Art. 3º.- La Bandera de la Inclusión deberá ser utilizada en todos los actos oficiales que se realicen en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda instará al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y por su intermedio también a los Municipios y Comunas a los efectos de implementar el uso de la Bandera de la Inclusión en todo el ejido provincial.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

3

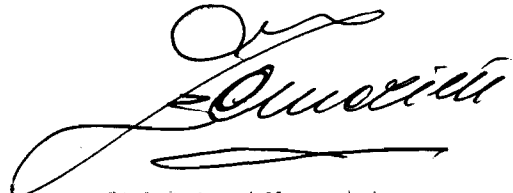
Art. 5°.- Comuníquese la presente Ordenanza a la Dirección de Inclusión y la Oficina de Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario, al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, a todas las escuelas del ejido urbano de la ciudad y a todas las Instituciones que trabajen con personas con discapacidad.

Art. 6°.- Deróguese la Ordenanza N° 9134.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 12 de Junio de 2014.-


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario





Cjal. Miguel Zamorini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

33

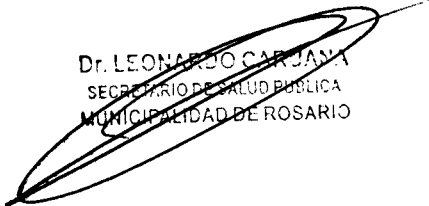


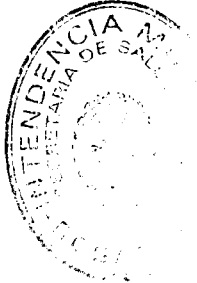
Expte. N° 213.883-P-2014-C.M.


Expte. N°: 21443/2014 C

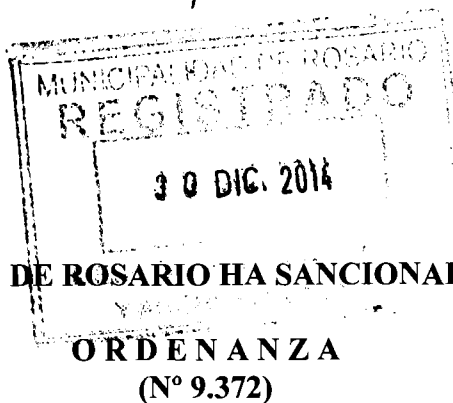
CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 9232**).

Rosario, 19 de diciembre de 2014.


Dr. LEONARDO CARUJANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


INTENDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.372)

Concejo Municipal:

VISTO el proyecto de Decreto presentado por los concejales López N., Sukerman, León, Bertotto, García y Schmuck, el cual expresa:

La existencia de violencia de género tanto directa (física, psicológica, sexual, económica o social) como cultural y estructural que sufren muchas mujeres.

La necesidad de diseñar y ejecutar políticas públicas que aborden la problemática de la violencia de género, tendientes a revincular social y laboralmente a las mujeres.

Y CONSIDERANDO que la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, define en su Art. 1, la violencia contra la mujer como *"todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada"*, y en su Art. 2 define los actos que serán considerados violencia contra la mujer *"a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra"*.

Que la violencia de género constituye una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ésta en su Art. 3 establece que *"todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*; en el Art. 5 *"nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"*; en el Art. 7 *"todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación"*.

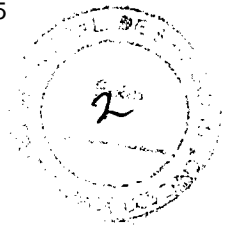
Que el término *violencia de género* refiere a las formas de violencia que hunden sus raíces en las definiciones y relaciones de género dominantes en una sociedad dada.

Que para luchar contra la violencia de género se debe abordar todas sus dimensiones entendiendo que la violencia no es sólo directa (física, psicológica, sexual, económica o social), sino que también tiene componentes estructurales y culturales que guardan relación con una construcción socio-cultural (Johan Galtung, 1995).

Que la violencia estructural hace referencia a situaciones de explotación, discriminación, marginación o dominación (Tortosa, 1992: 137). Se trata de una violencia «edificada dentro de la estructura y que se manifiesta como un poder desigual y, consiguientemente, como oportunidades de vida distintas. La violencia estructural significa desigualdad e injusticia social (Galtung, 1995). Por su parte, la violencia cultural se refiere a razonamientos, actitudes e ideas que justifican, legitiman y promueven la violencia en sus formas directa o estructural (Tortosa, 2002: 27).

Que en este sentido el diseño y ejecución de políticas que aporten a la inserción de las mujeres en el mercado laboral ayuda a la reducción de la violencia estructural. Sin embargo, no se desconoce que esta incorporación no necesariamente altera de manera directa las relaciones de poder en el interior de las familias o implica un cambios de roles, de identidades o en términos de violencia directa, derivados de esta participación laboral.

Que las mujeres muchas veces tienen relaciones discontinuas y precarias con el mundo laboral supeditado a una discriminación de género, lo que dificulta sus posibilidades de independencia y autonomía.



Que las mujeres que sufren violencia de género, familiar o intrafamiliar en muchos casos están desvinculadas del ámbito laboral –externo a la casa-.

Que el ingreso en el mundo laboral es el primer paso de la mujer en el camino de la equiparación de sus derechos. A su vez, este ingreso ha demostrado ser una de las principales fuentes del crecimiento económico (CEPAL: 2009).

Que asistimos en las últimas décadas a una creciente incorporación de mujeres en el mercado laboral como así también a un creciente acceso a la educación. En el ámbito laboral es lo que se ha dado en llamar “feminización del asalariado”, como lo define la socióloga francesa Margaret Maruani.

Que, en este sentido, según un informe de PNUD “Género en cifras: mujeres y varones en la sociedad argentina” (2011); “los factores que dan cuenta de la incorporación creciente e ininterrumpida de las mujeres en el mercado de trabajo son complejos y de naturaleza económica, social, familiar y cultural. En el análisis de estas tendencias es preciso distinguir las de largo plazo, como los cambios en los modelos familiares, los avances educativos de las mujeres, la diversificación de opciones ocupacionales, o los cambios en la socialización en torno a los roles de género, de las tendencias de corto plazo, más dependientes de ciclos económicos, de las necesidades de las familias y de políticas sociales específicas. Por ejemplo, gran parte de la aceleración en la incorporación de las mujeres a la fuerza de trabajo durante la década de 1990 ha sido comúnmente asociada con la necesidad económica y de reducción de riesgos derivados de un mayor desempleo e inestabilidad laboral”.

Que, sin embargo, no han logrado la igualdad a pesar de los importantes logros educativos y de la inserción laboral. Las numerosas inequidades y discriminaciones que prevalecen en contra de las mujeres en el mundo del trabajo remunerado suelen estar vinculadas a las dificultades para armonizar las obligaciones reproductivas y las actividades productivas (CEPAL: 2010)^a.

Que las mujeres continúan siendo las principales trabajadoras dentro de su hogar, en muchos caso acceden a empleos flexibles, de pocas horas semanales, y precarios y continúa una diferenciación marcada en relación a los puestos a los que pueden acceder.

Que es que se plantea la necesidad de continuar en el diseño de políticas que aborden la incorporación de mujeres en estado de vulnerabilidad.

Que la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, en su Art. 11 sobre Políticas públicas, establece que *“El Estado nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia: Ministerio de Desarrollo Social de la Nación:*

a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia;

b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia;

c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia;

d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os;”.

Que este Cuerpo ha abordado la problemática de la violencia de género y ha sido su intención sancionar normativa que resguarde a las mujeres víctimas de esta situación. Es así que ha sancionado la Ordenanza Nro. 8337/08 tendiente a garantizar de forma integral los derechos de las mujeres, creando Servicios Especializados en Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer en el ámbito familiar dependiente del Programa de Violencia Familiar de la

^a Montaña, Sonia y Milosavljevic, Vivian; “Mujer y desarrollo”; Cepal; Nº 98.

Secretaría de Promoción Social de la Municipalidad de Rosario. De igual manera se reconocen los importantes avances realizados en esta materia mediante el decreto Nro. 1214 (y sus modificatorias, Ordenanza Nro. 6238 y el Decreto 8514) que estableció el servicio de asesoramiento telefónico denominado “Teléfono Verde”, como así también la creación del Hogar de tránsito “Alicia Moreau de Justo” (Decreto Nro. 2.176) y las campañas de concientización ciudadana para la prevención de la violencia familiar (Ordenanza N° 6.873). En materia de garantizar el derecho a la vivienda, la Ordenanza Nro. 8741 contempla un porcentaje para mujeres víctimas de violencia de género.

Que la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia de género puede lograr, no solo independencia económica y desarrollo personal, sino que también puede implicar una revalorización subjetiva de la mujer que ha vivido un menoscabo de su persona.

Que en el diseño de políticas que atiendan la problemática planteada se requiere no sólo de un fuerte compromiso del Estado sino también del sector privado para abordar la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia de género. En este aspecto cobra importancia el concepto de responsabilidad social empresaria, dado que abarca el compromiso de las empresas con la comunidad en la que se desenvuelven para lograr un desarrollo integrado.

Que de acuerdo a lo expuesto, los concejales abajo firmantes proponemos para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Creación. Créase el Programa de Inserción Laboral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

El Programa consiste en la implementación de un conjunto de herramientas e incentivos para la promoción del empleo y la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género en el sector privado, en el empleo público y en el autoempleo. El programa busca mitigar los problemas de incorporación laboral con que se encuentran las víctimas de delitos de violencia de género, doméstica o intrafamiliar con el objetivo que culminen su proceso de inserción, en un medio comunitario normalizado, desarrollando una vida plena en el ámbito profesional.

Las beneficiarias del Programa recibirán un incentivo económico por ingresar al Programa, recibir orientación laboral, participar de cursos de capacitación laboral y participar de un proceso de intermediación laboral que las vincule con potenciales puestos de trabajo.

Art. 2º.- Objeto. El Programa tendrá como objeto:

- a. Aportar a la inclusión laboral de sectores vulnerables.
- b. Diseñar acciones dirigidas a abordar la problemática de la violencia de género.
- c. Aportar herramientas para aminorar la violencia de género.
- d. Establecer un convenio entre diferentes niveles del Estado, que permita poner a disposición de este sector las políticas públicas de inserción laboral vigente.
- e. Brindar capacitación y orientación laboral a mujeres víctimas de violencia de género.
- f. Implementar incentivos para las empresas del sector privado que se comprometan con el Programa en la incorporación de personal de mujeres víctimas de violencia de género, sensibilizando a las empresas para evitar toda forma de desigualdad o discriminación al respecto.

Art. 3º.- Beneficiarias del Programa. Serán beneficiarias directas del Programa aquellas mujeres víctimas de violencia de género que tengan registro en el Área de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Promoción Social.

Art. 4º.- Convenios. Se realizará un convenio entre el Estado Municipal, a través de la Secretaría de Promoción Social y de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, y el Estado Nacional a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de implementar el Programa.

Art. 5. Autoridad de aplicación. Será Autoridad de aplicación de dicha ordenanza la Secretaría de Producción y Desarrollo Local y el Instituto Municipal de la Mujer.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



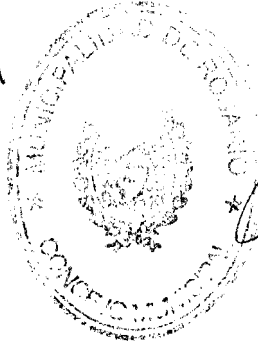
Art. 6°.- Incentivo económico de los beneficiarios. Las beneficiarias del Programa recibirán por su participación un incentivo económico similar al Seguro de Capacitación y Empleo^b.

Art. 7°.- Incentivo económico a las empresas. Las empresas privadas que se comprometan a incorporar mujeres víctimas de violencia de género serán incentivadas según determine la autoridad de aplicación.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 18 de diciembre de 2014.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamorini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

8/1

CSG
7

Expte. Nº 195163-P-2012 CM.

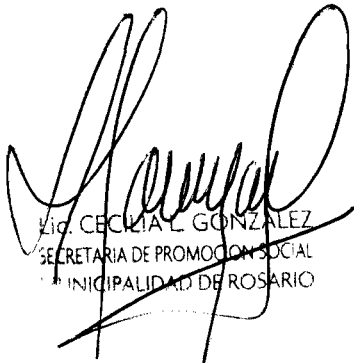
^b El Seguro de Capacitación y Empleo (SCyE) fue creado mediante el Decreto 1506, en el año 2004, con el objetivo de poner en marcha un esquema de políticas activas de empleo que brinden apoyo a los trabajadores desocupados del Programa Jefes de Hogar (PJH) en la búsqueda de empleo, en la actualización de sus competencias laborales y en su inserción laboral. El Seguro ofrece prestaciones y herramientas para los trabajadores que opten por participar en él. A su vez, los períodos mensuales en los que el trabajador perciba la prestación dineraria no remunerativa serán computados a los efectos de la acreditación del derecho a las prestaciones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Ley Nº 24.241) y sus modificatorias como tiempo efectivo de servicios.

Expte. Nº 46584-C-2014

Fs. 05

///Secretaría de Promoción Social, 06 FNE 2015

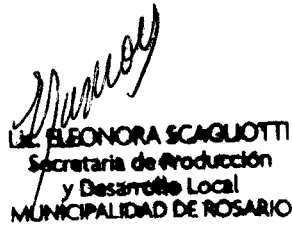
Visto que el día 18 de diciembre de 2014 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.372, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



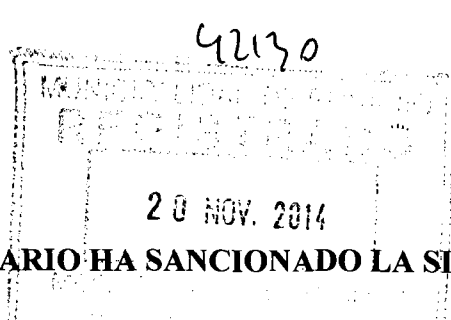
Lic. CECILIA L. GONZALEZ
SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. LEONORA SCAGLIOTTI
Secretaria de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.319)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de las concejalas Julia Bonifacio y Ana Laura Martínez, mediante el cual crea el “Encuentro Intercolegial de Teatro” en la ciudad de Rosario.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: “Visto: La necesidad de cultivar el arte en nuestros niños y jóvenes;

Considerando: Que, en la ciudad de Córdoba desde el año 1980 se viene desarrollando “El Encuentro Intercolegial de Teatro”, creado por el Área de Teatro de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Córdoba.

Que, dicho evento es un encuentro de teatro de carácter no competitivo, en el que pueden participar establecimientos de enseñanza de Nivel Medio (pública y privada) de esa ciudad.

Que, los grupos de teatro (actores y técnicos) están integrados únicamente por estudiantes regulares de cada establecimiento educativo.

Que, se conforma un jurado de especialistas de teatro vinculados a la actividad docente, y convocados al efecto por la Municipalidad de Córdoba, quienes dan una devolución sin orden de méritos a los diferentes grupos, habiendo asistido a todas las representaciones.

Que, dicho evento fue declarado en el año 1983 de Interés Municipal por la ciudad de Córdoba, mediante la Ordenanza Nº 7810.

Que, es bueno replicar en nuestra ciudad las buenas prácticas y sobre todo aquellas políticas públicas que trabajen con los niños y adolescentes.

Que desde hace algunos años la ciudad cuenta con una sala oficial. La Comedia, que resulta un marco inmejorable para el desarrollo y réplica de la actividad.

Que dicho teatro forma parte del patrimonio histórico de la ciudad y de la identidad de todos los rosarinos.

Que, en lo artístico, La Comedia es un baluarte indiscutible de la escena nacional. Por allí pasaron los actores, directores y compañías más importantes de Argentina y el mundo.

Que todas las razones expuestas son suficiente fundamentación para evaluar la aprobación de una Ordenanza que estimule y apoye el teatro juvenil en nuestra ciudad.”

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el “Encuentro Intercolegial de Teatro” en la ciudad de Rosario.

Art. 2º.- El “Encuentro Intercolegial de Teatro” estará destinado a ofrecer nuevas vías de convalidación del teatro como importante medio de comunicación social, con la finalidad de motivar y facilitar la participación activa de los niños y jóvenes en el mundo del arte, favoreciendo así, tanto el desarrollo de su espíritu crítico, como de sus aptitudes creativas.

Art. 3º.- El “Encuentro Intercolegial de Teatro” no reviste carácter competitivo y se realizará anualmente en el Teatro Municipal “La Comedia”, durante el mes de octubre de cada año.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de la organización de dicho intercolegial, por intermedio de la repartición que corresponda.

Art. 5º.- Podrán participar del “Encuentro Intercolegial de Teatro” los establecimientos de enseñanza secundaria oficial y privada de la ciudad de Rosario.

Art. 6º.- La convocatoria se realizará con la necesaria anticipación, para posibilitar la formación de elencos y la preparación de obras.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

Art. 7º.- Los grupos de teatro y su director responsable se integrarán con estudiantes y personal docente de planta permanente de cada establecimiento. Cada elenco deberá estar formado por mínimo de seis (6) alumnos.

Art. 8º.- Las obras a representar deberán estar encuadradas en género Obras Breves y, preferentemente, escritas por autores rosarinos.

Art. 9º.- Créase un Jurado cuyo número, nombramiento, funciones, atribuciones e inhabilitación serán establecidas por el Departamento Ejecutivo, mediante la reglamentación pertinente.

Art. 10º.- La Municipalidad de Rosario obsequiará a cada elenco participante, libros de teatro, con la sugerencia de iniciar en cada colegio una biblioteca especializada en la temática, otorgándose -asimismo- un diploma como constancia de participación. Los mismos serán entregados en el Acto de Clausura del "Encuentro Intercolegial de Teatro", a realizarse el día y hora a fijar por el Departamento Ejecutivo, con la presencia del Sr/a. Intendente/a Municipal.

Art. 11º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 13 de noviembre de 2014.

GM 2
REALIZÓ
Vº Bº

Marcelo Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Miguel Zamarini
Cj. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

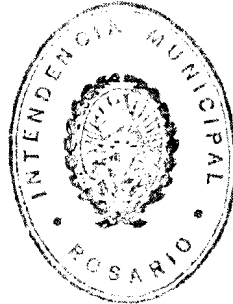
Expte. Nº 216541-P-2014 CM.


Espte 42160/14
fs.03

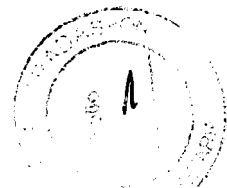
Rosario, 24 de febrero de 2015

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.


HORACIO A. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.327)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Jorge R. Boasso, Rodrigo López Molina, María Eugenia Schmuck y Martín Rosúa, mediante el cual crea el “Banco de Instrumentos Musicales Rosario”.

Se fundamenta en: “Visto: Las experiencias de las orquestas barriales en la ciudad de Rosario, tales como: la Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil El Triángulo, la Orquesta La Tablada, la Orquesta de Barrio Ludueña, la Escuela Orquesta San Diego y la Escuela Orquesta Unión y Esperanza, las que se sostienen con fondos nacionales, provinciales o municipales según los casos.

La experiencia de la Fundación SI de Argentina.

La experiencia de la Orquesta Sinfónica Simón Bolívar de Venezuela, junto a su Director Maestro Gustavo Dudamel.

Y considerando: Que las orquestas barriales constituyen una estrategia exitosa de inclusión social y escolar.

Que la educación musical a través de la integración de orquestas infanto-juveniles desarrolla los valores de la solidaridad y el esfuerzo a la vez que democratiza profundamente el acceso de la población más vulnerable a una expresión artística de enorme impacto en el desarrollo humano como la música.

Que si bien las experiencias de las orquestas mencionadas constituyen un aporte invaluable al desarrollo y la inclusión de niños y jóvenes, resulta impostergable promover su crecimiento y la creación de nuevas orquestas barriales sobre una nueva estrategia que integre al conjunto de la sociedad en dicho objetivo, promoviendo la solidaridad e igualdad social, el acceso al arte y el compromiso social con transparencia, entre otros.

Que en este marco la propuesta de crear un “Banco de Instrumentos Musicales” contribuye a idear una herramienta concreta como emblema de dichos valores y que puede ser socialmente visible en sus avances y logros como una conquista del conjunto de los ciudadanos.”

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Banco de Instrumentos Musicales Rosario, dependiente de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario (SCyE), destinado exclusivamente a la formación de las Orquestas Infanto-Juveniles de nuestra ciudad.

Art. 2º.- El Banco de Instrumentos Musicales Rosario se integrará con instrumentos musicales nuevos o usados en condiciones de ser reutilizados, que se obtengan por la donación de los mismos de parte de personas físicas, Instituciones de carácter Público o Privado o empresas, todas las cuales deberán acreditar su identidad y la propiedad del bien a ser donado. En ningún caso se recibirán donaciones dinerarias ni de otra forma que no sea la entrega de un instrumento musical apto para su uso.

Art. 3º.- Serán reconocidas como Orquestas destinatarias de los instrumentos del Banco aquellas que se constituyan bajo el auspicio o el reconocimiento oficial de cualquier nivel del Gobierno (Nacional, Provincial o Municipal), que cuenten con personal docente asignado a la formación y educación musical de una orquesta infanto-juvenil y se constituyan en el ámbito de alguna institución pública o privada sin fines de lucro dentro de la ciudad de Rosario.

Art. 4º.- El ámbito donde funcionará el Banco, como asimismo la adjudicación de responsabilidades para su correcta administración, serán determinados por vía reglamentaria, debiendo siempre asegurarse la óptima conservación y mantenimiento de los instrumentos hasta su entrega



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



a la orquesta destinataria. La Secretaría de Cultura y Educación deberá llevar un inventario permanente de los instrumentos recibidos y cedidos por el Banco, con especificación de sus características técnicas y de las fechas de entrega y destinatarios asignados.

Art. 5º.- Los instrumentos pertenecientes al Banco de Instrumentos Musicales Rosario serán entregados en comodato de manera gratuita a alguna de las Orquestas Infanto Juveniles comprendidas en lo establecido en el artículo 3º de la presente, para ser exclusivamente cedidos bajo la misma modalidad de comodato gratuito a los jóvenes músicos integrantes. En el caso de no continuar su participación en la misma el músico deberá devolver el instrumento a la entidad responsable de la orquesta en las mismas condiciones en que le fuera entregado.

Art. 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicar a través de la página web oficial el inventario de instrumentos donados, la persona, empresa o institución que efectúa la donación, salvo expreso deseo de anonimato del donante y la Orquesta a la cual ha sido destinado.

Art. 7º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá desarrollar campañas de difusión para publicar las necesidades de nuevos instrumentos como mecanismo para convocar a la participación solidaria ciudadana y promover así la disponibilidad de nuevos instrumentos.

Art. 8º.- El Departamento Ejecutivo Municipal convocará a un Concurso Público no oneroso para la elección de un nombre de fantasía para el Banco de Instrumentos Musicales Rosario.

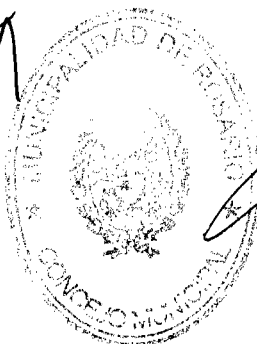
Art. 9º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 20 de noviembre de 2014.

86
REALIZÓ
[Signature]
7

[Signature]

D.º Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



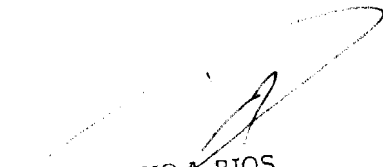
[Signature]
Cjal. Miguel Zamarrini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

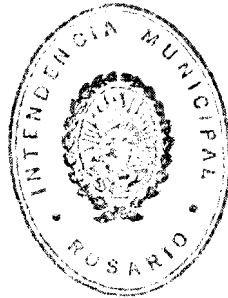
Expte. Nº 217.877-P-2014 C.M.-

Expte. Nº 43014/2014
Fs. Nº 03

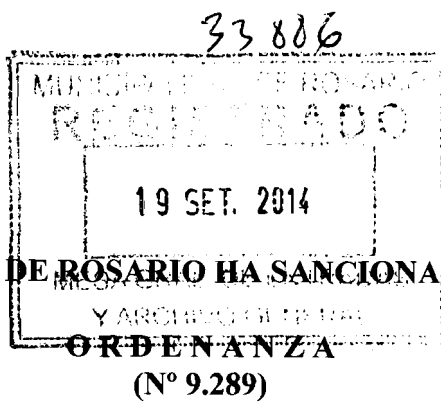
///sario, 01 de diciembre de 2014.

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y
DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.


HORACIO RIOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.289)**

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Salud y Acción Social y Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales: Cappiello, Sciutto y Comi, que expresa:

VISTO: La necesidad de adecuar la ordenanza Nº 8280/08 "Ingreso discapacitados visuales con perros guías en espacios públicos, privados y transporte público" de nuestra ciudad acorde a las normativas vigentes a nivel Provincial, Nacional e Internacional y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional Nº 26858/13 y la Ley Provincial Nº 25.195/12, amplían dentro de la categoría de perros de asistencia a aquellos canes entrenados en centros especializados para personas con otros tipos de discapacidad además de la visual.

Que las normas vigentes en el país y la provincia establecen que no es obligatorio el uso del bozal para los perros de asistencia.

Que actualmente hay usuarios que se ven perjudicados y se enfrentan a situaciones tensas en la vida cotidiana, aplicándose un discriminatorio "derecho de admisión", ya que los perros de asistencia se ven imposibilitados de realizar su trabajo en forma correcta con un bozal.

Que la sociedad debe atender que el perro de asistencia no es un animal común, puesto que su preparación para el trabajo, de permanente compañero de una persona con discapacidad, es altamente intensiva y minuciosa, de modo tal que tenga un comportamiento adecuado en todo momento y circunstancia.

Por lo expuesto estas comisiones aconsejan para su aprobación el siguiente proyecto de.

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10 de la Ordenanza Nº 8280, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto garantizar el derecho al acceso, circulación y permanencia de las personas con discapacidad usuarias de “perros de asistencia” a cualquier lugar público, de atención al público, a lugares privados de acceso público y a todos los transportes públicos de pasajeros en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Art. 2º.- Serán tenidos como "perros de asistencia" todos aquellos perros que hayan sido adiestrados en centros especializados para el acompañamiento, conducción y/o auxilio de personas con discapacidad que hayan sido reconocidos e identificados como tales en la presente Ordenanza.

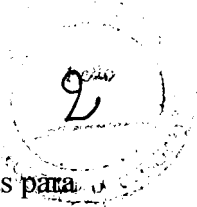
Se reconocerán dentro de los perros de asistencia las siguientes categorías:

- Perros guía: entrenados para asistir a personas con discapacidad visual.
- Perros señal: entrenados para asistir a personas sordas.
- Perros de servicio: entrenados para asistir a personas con discapacidad física.
- Perros escuderos: entrenados para asistir personas con autismo.
- Perros de alerta médica: entrenados para asistir personas con diabetes o epilepsia.

Art. 3º.- Para ser considerado “Perro de asistencia” deberá inscribirse al mismo en un registro municipal abierto para tal fin en el IMUSA (Instituto Municipal de Salud Animal) y deberá presentarse para dicho acto:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- a) La acreditación de que el perro ha adquirido las aptitudes de adiestramiento precisas para llevar a cabo las funciones de acompañamiento, conducción y auxilio de las personas con discapacidad.
- b) La acreditación del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias a que se refiere el Artículo 6°.
- c) La identificación de la persona usuaria del perro guía.
- d) Certificado sanitario del can.

Art. 4°.- Una vez efectuado el trámite de inscripción como perro de asistencia, el certificado de reconocimiento como tal se mantendrá a lo largo de la vida del animal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6°.

Art. 5°.- Los perros de asistencia deberán portar, en lugar visible, una identificación, la que será extendida por el municipio a través de la dependencia que se disponga luego de la reglamentación de la presente ordenanza. En caso de estancia temporal de usuarios de perros de asistencia en la ciudad, serán suficientes las acreditaciones de su lugar de residencia.

Art. 6°.- Los perros de asistencia, además de las medidas higiénico-sanitarias a las que se hallan sometidos los animales domésticos en general, deberán acreditar no padecer ninguna enfermedad transmisible al hombre. A los fines de presentar dicha acreditación se deberá presentar anualmente certificado veterinario que acredite su situación, el que en caso de que su propietario acredite carencia de recursos, dicho certificado será emitido por el IMUSA.

Art 10°.- Todo usuario de un perro de asistencia es responsable del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Portar consigo y exhibir, cuando le sea requerida, la documentación de reconocimiento de la condición de perro de asistencia así como la que acredite la situación higiénico-sanitaria del animal.
- b) Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en lugares públicos o de uso público, en la medida que le sea posible por la discapacidad de la persona usuaria.
- c) Mantener, en todo momento, al perro debidamente sujeto con su correa y/o arnés junto a la persona usuaria.
- d) La persona usuaria habilitada será responsable ante cualquier daño que pudiera causar el animal a su cargo."

Art. 2°.- Agréguese el siguiente artículo:


Art. 14°.- Con el objeto de conseguir que la integración social de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia sea real y efectiva, se promoverán y realizarán campañas informativas y educativas dirigidas a la población en general.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 11 de setiembre de 2014.


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 214618-P-2014 CM.



Intendencia Municipal
Rosario

Expte. Nº 33886/C/2014

Fs. 03

Rosario, 06 de octubre de 2014

Habiendo quedado firme por imperio de la ley 2.756, la Ordenanza Nº 9.289 sancionado por el Concejo Municipal con fecha 11 de septiembre de 2014, cúmplase, dése a la Dirección General de Gobierno, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

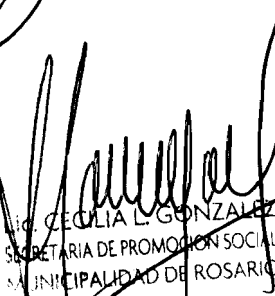


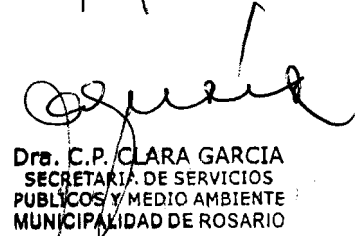

Dr. JORGE ELDER
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


FERNANDO ASEURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Lic. CECILIA L. GONZALEZ
SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dra. C.P. CLARA GARCIA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0561

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de marzo de 2015.-

VISTO

La gestión promovida por la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios, a través de la Nota nro. 88663/14 y en relación al Decreto Nº 1818/14.

Y CONSIDERANDO

Que el mencionado acto administrativo que dispone sobre el régimen a seguir para habilitar y/o autorizar el ejercicio de toda actividad comercial y/o industrial y/o de servicios, prevé en su Artículo 10º el trámite de habilitación por internet con la posibilidad de un proceso abreviado que permite la habilitación inmediata, el que "... estará disponible para locales y/u oficinas de hasta 50m² de superficie donde desarrollen actividades de servicios que no requieran de la intervención y autorización previa de otros organismos...".

Que la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios manifiesta que la experiencia que han tenido hasta la fecha con respecto a la implementación del sistema de habilitación on line, requiere que la superficie a la que refiere la norma descrita en el párrafo anterior, se modifique; extendiendo la superficie de 50m² a 100m²; modificación con la que se logrará mayor masividad y por lo tanto posibilitará el acceso a ese sistema de habilitación de un mayor número de ciudadanos.

Que la modificación además hace a una consideración integral del Decreto, el que en su Artículo 6º al disponer sobre los requisitos a presentar para el trámite de habilitación de comercios, obliga a presentar, entre otra documental, "7- Copia del plano conforme y con final de obra o plano de habilitación del total de la propiedad, cuando la superficie del local sea mayor a 100m² ..."

Que lo expuesto justifica la modificación del Artículo 10º del Decreto Nº 1818/14 solo en cuanto a la superficie del local u oficina a habilitar.

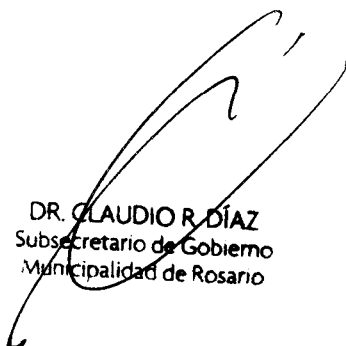
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º MODIFÍCASE, el Artículo 10º del Decreto 1818/14, solo en lo que hace a la superficie, quedando su párrafo sexto redactado de la siguiente manera:

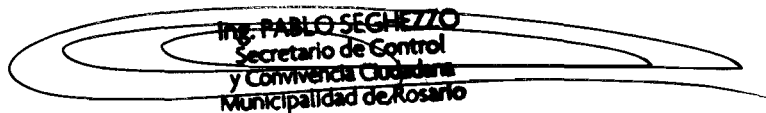
"El sistema de habilitación inmediata estará disponible para locales y/o oficinas de hasta 100m2 de superficie donde desarrollen actividades de servicios que no requieran de la intervención y autorización previa de otros organismos y/o se realice la venta minorista (sin elaboración, producción, armado o reparación) de mercancías que no implique un riesgo a la salud ni sean inflamables o peligrosas."

ARTICULO 2º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


DR. CLAUDIO R. DÍAZ
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Ing. PABLO SEGHEZZO
Secretario de Control
y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO **Nº 0562**
Rosario, "Cuna de la Bandera", 19 de marzo de 2015.-
VISTO:

El beneficio fiscal contemplado por la Ordenanza Nº 9.086/13 para las parcelas involucradas en la Tragedia de calle Salta Nº 2139/41; y

CONSIDERANDO:

Que la situación catastral de las cuentas de TGI de las parcelas más afectadas por la tragedia no es clara;

Que hasta tanto se determine el destino del predio, no resulta conveniente considerar el mismo a los fines de la tributación de la Tasa General de Inmuebles;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: PRORRÓGASE hasta **Diciembre de 2015** inclusive la eximición de pago del tributo **Tasa General de Inmuebles**, otorgada por Ordenanza nº 9086/2013 a las parcelas correspondientes a:

Sección 1, Manzana 30, Gráfico 5,

Sección 1, Manzana 30, Gráfico 6,

Sección 1, Manzana 30, Gráfico 7, División 2.

Artículo 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


C.P. Santiago D. Asegurado
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 0563

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 19 de marzo de 2015.-

VISTO:

El Decreto nº 0778 de fecha 8 de Abril de 2014;

CONSIDERANDO:

Que desde el dictado del mencionado texto legal se ha producido un significativo incremento de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:


Artículo 1º.- APRUÉBANSE los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario que más abajo se expresan, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>TIPO DE VEHICULO</u>	<u>VALOR TARIFARIO</u>		
	A partir del 01 Marzo 2015	A partir del 01 Julio 2015	A partir del 01 Agosto 2 015
AUTO	\$112.62	\$125.98	\$127.89
MICROOMNIBUS (FURGON)	\$156.34	\$174.89	\$177.54
MICROOMNIBUS (FURGON) C/ ACOPLADO	\$172.69	\$193.18	\$196.11
CAMION VOLCADOR	\$245.11	\$274.19	\$278.34
CAMION REGADOR	\$245.11	\$274.19	\$278.34
PICK UP GRÚAS	\$233.89	\$261.64	\$265.60
PICK UP	\$119.27	\$133.43	\$135.45
PICK UP C/ ACOPLADO	\$144.51	\$161.66	\$164.11
PICK UP DOBLE CABINA	\$148.14	\$165.71	\$168.22
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RAST. O PLANCHA DE REM	\$269.18	\$301.12	\$305.68
CAMIÓN VOLCADOR C/ ASIST HIDROELELEV.	\$283.97	\$317.66	\$322.47

Artículo 2º.- Se deja debidamente asentado que deberán adecuarse los contratos vigentes a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente.

Artículo 3º.- Asimismo, queda establecido que no se admitirán cambios de categorías de cada vehículo contratado a la fecha, hasta tanto no se cumplimente con su respectivo contrato vigente.

Artículo 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno. Insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


C.P. Ma. Verónica Irizar
Secretaria de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



DECRETO Nº 0586

Rosario, "Cuna de la Bandera", 20 de marzo de 2015.-

VISTO

El proyecto de la nueva Estación Ferroviaria Rosario Sur, en ejecución en Av. Batlle y Ordóñez y calle Romero de Pineda en el Distrito Sur de la ciudad y las obras complementarias necesarias para el reestablecimiento del servicio de trenes de pasajeros entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Estación Retiro, y la ciudad de Rosario, dispuesto por la Resolución Nº 888/2012 del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación;

Y CONSIDERANDO

Que a los fines de posibilitar la ejecución de la obra proyectada y posibilitar la transformación urbana de su entorno, a la vez de preservar la seguridad de las personas que han construido sus viviendas en terrenos ferroviarios aledaños a la zona de vías, resulta imprescindible, la liberación del sector actualmente ocupado por familias que habitan en el lugar desde antigua data;

Que ha sido política de ambas jurisdicciones no ejecutar trabajos en aquellos terrenos ferroviarios que se encuentren con ocupantes sin título dominial y afectados a trazados urbanos, sin previa solución habitacional a los mismos, como en situaciones similares lo han dispuesto la Ley nº 24146 y su modificatoria nº 24768 y la Ordenanza Municipal nº 8297/08;

Que, la Municipalidad de Rosario ha acordado con la Administración de Infraestructuras Ferroviarias que tomaría a su cargo la ejecución de las infraestructuras necesarias (anden y estación Terminal) y la relocalización de familias ubicadas a la vera de las vías, siendo el financiamiento de estas acciones a cargo del Estado Nacional a través del Ministerio del Interior y Transporte;

Que la Municipalidad ha ponderado la situación en que se encuentran las familias involucradas a fin de poder cumplir con las obligaciones expresadas y otorgar una solución habitacional a las mismas tomando en consideración las particularidades del caso;

Que el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat efectuó un relevamiento del sector, evaluando las características de las viviendas y mejoras construidas por los ocupantes de los terrenos linderos a la zona de vías a transitar por el nuevo servicio ferroviario Retiro - Rosario;

Que este Departamento Ejecutivo considera conveniente la intervención integral del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, ente autárquico municipal que tiene como fin primordial brindar soluciones a quienes se encuentran en situación de déficit de viviendas o que deban enfrentar, como es el caso, su reubicación en virtud de la existencia de intereses públicos prioritarios.

Que en virtud de lo dispuesto por el art. 2º de la Ordenanza nº 8898/2012, regulatoria de las atribuciones y obligaciones a cargo del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, el Intendente Municipal establecerá las directivas básicas y fijará las prioridades que deberán considerarse en orden a cumplir la misión del mencionado ente autárquico, encontrándose por ende facultado para priorizar el tratamiento de determinados supuestos que, como el presente, necesitan de una solución particularizada.

Que a tal fin el mencionado organismo posee atribuciones para implementar mecanismos y procedimientos idóneos tendientes a cumplir con dicho objetivo en tiempo y forma.

En virtud de lo expuesto, siendo necesario proveer sobre el particular,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

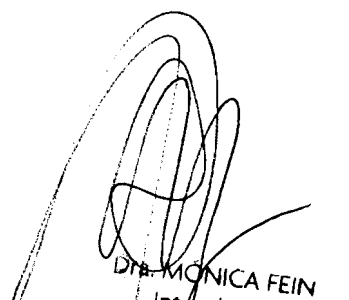
DECRETA

Artículo 1º: AUTORIZASE al Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat a implementar las acciones requeridas y adoptar las medidas y decisiones que resulten necesarias para lograr una solución adecuada a la situación en que se encuentran las familias ocupantes de los terrenos pertenecientes al Estado Nacional Argentino que conforman el límite noreste de la zona de vías afectada al nuevo servicio ferroviario que unirá Rosario con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ubicada sobre calle Rodrigo de Pineda entre Av. Batlle y Ordoñez y Av. de Circunvalación 25 de Mayo, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2º: INSERTESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.


FERNANDO ASEGUADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




DRA. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



0 0 MAR. 2015



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.378)

Concejo Municipal

La nota presentada por Las Safinas, la cual expresa:

Que las organizaciones LGBTI; de mujeres y de derechos humanos que promueven la visibilidad lésbica llevan muchos años luchando por una sociedad más inclusiva y diversa, siendo el Concejo Municipal una institución que siempre ha apoyado sus iniciativas.

Que la Ordenanza Nº 8746, que establece el “Día de lucha contra la Lesbofobia” nació como reacción al lesbicidio de Natalia Gaitán en la ciudad de Córdoba en el año 2010, y buscaba una lucha frontal contra toda actitud de lesbofobia, que motivó la reacción de activistas y organizaciones lésbicas de todo el país, quienes se hicieron escuchar públicamente y tomaron las calles con acciones directas que pretendían desmontar la invisibilidad y violencia expresa y simbólica hacia lesbianas en razón de su orientación sexual e identidad de género.

En el Taller de Activismo Lésbico del último Encuentro Nacional de Mujeres realizado en la ciudad de Salta, las participantes concluyeron aunar criterios y denominar al 7 de marzo como “Día por la Visibilidad Lésbica”, buscando transformar un hecho doloroso como fue el lesbicidio de Natalia Gaitán en una conmemoración proactiva en materia de derechos humanos.

Que en cumplimiento del Artículo Nº 3 de la Ordenanza 8746, en el año 2011 diversas organizaciones, convocadas por Las Safinas, pintaron un mural diseñado por la artista Analí Chanquia, en la pared existente en la Av. Arturo Illia altura 1070-1090, vereda numeración par, cuyo contenido representa una manifestación afectiva entre dos mujeres lesbianas y una presencia infantil representando la diversidad familiar.

Que el mural fue posteriormente tapado, perdiéndose tan valiosa expresión por los derechos humanos, y que desde ese momento comenzaron las acciones de demanda de parte de las organizaciones para poder establecerlo en dicho lugar de manera definitiva.

Que el mural fue pintado nuevamente en diversas oportunidades, y fue sistemáticamente violentado.

Que en el año 2014, frente a las demandas de Las Safinas, la Secretaría de Planeamiento se expidió por escrito, otorgando permiso para realizar el mural en dicho lugar.

Que este Cuerpo Legislativo desea reafirmar el derecho de las lesbianas a tener expresiones que hablen de su existencia dentro de la ciudad, tendientes a promover la visibilidad lésbica, entendiendo que la invisibilidad es la manifestación de la problemática de discriminación.

Que la invisibilidad lésbica se manifiesta, por ejemplo, en obligar a las mujeres lesbianas a separar su vida privada y su vida pública, generando un alto nivel de stress y problemas de salud.

Que por estos motivos entendemos que es menester establecer de manera definitiva el espacio físico de emplazamiento del mural que promueve la visibilidad lésbica.

Que por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 1 de la Ordenanza 8746 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Establécese con carácter permanente el 7 de Marzo de cada año como ***"Día por la Visibilidad Lésbica"***.”

Art. 2º.- Modifíquese el artículo 2 de la Ordenanza 8746 que quedará redactado de la siguiente manera:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

“Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo y el Concejo Municipal realizarán campañas de difusión y sensibilización en todas las reparticiones municipales, y en medios de comunicación, tendiente a superar el criterio heteronormativo en las políticas públicas que invisibiliza y niega la existencia de otras identidades de género, considerando que refuerzan actitudes discriminatorias.”

Art. 3º.- Modifíquese el artículo 3 de la Ordenanza 8746 que quedará redactado de la siguiente manera:

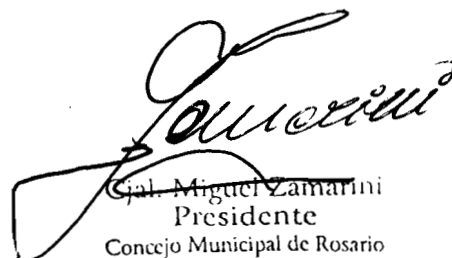
“Artículo 3º.- Dispónese el emplazamiento de un mural denominado “Rosario libre de Lesbofobia”, en la pared existente en la Av. Arturo Illia altura 1070-1090, vereda numeración par, cuyo contenido representará una manifestación afectiva entre dos mujeres lesbianas y una presencia infantil representando la diversidad familiar.”

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 5 de Marzo de 2015.


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Gral. Miguel Zamarrini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

CM
REALIZÓ
Vº Bº

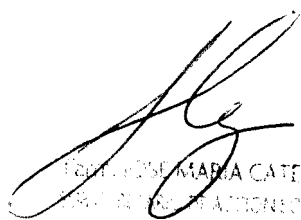
Expte. Nº 219.689-L-2015 C.M.-

Expte. Nº 6520-C-15

Fs. 03

Rosario, 09 de marzo de 2015.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.-



FEDERACION MARIA CATENA
COMITÉ DIRECTIVO ACCIONES CDM
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



2187
11 MAR 2015

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.379)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la concejala Fernanda Gigliani, mediante el cual modifica el artículo 2 de la Ordenanza 9209 que prohíbe el cobro de recargo para compra y/o recarga de Tarjeta Sin Contacto (TSC).

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: “Visto: Las Ordenanzas Municipales Nº 9.209 del 8 de mayo de 2.014 y Nº 9.314 del 30 de octubre de 2014 y la existencia de la línea telefónica 147 para realizar reclamos sobre la movilidad en la ciudad, y

Considerando: Que la Ordenanza 9209/2014, originada en el Expediente 211.483/P/2.014 de autoría de la Concejala Ma. Fernanda Gigliani del Bloque Iniciativa Popular, establece la prohibición, para la compra y/o recarga de las Tarjetas Sin Contacto (TSC) del Transporte Urbano de Pasajeros (TUP), el cobro de algún recargo o suma de dinero extra, indicando que las denuncias en relación al tema, deberán canalizarse a la línea telefónica 0800-444-0308, la que recibía consultas y reclamos sobre diferentes temáticas vinculadas a la movilidad en la ciudad.

Que desde un tiempo a esta parte, las consultas y reclamos referidos al TUP, deben canalizarse a través del número telefónico y gratuito 147.

Que la Ordenanza 9314/2.014, modificó el artículo 2º de la antedicha norma, estableciendo que las denuncias referidas al cobro de algún recargo o suma de dinero extra con la compra y/o recarga de la TSC, deben canalizarse durante las 24 hs. al teléfono gratuito 147 (Centro de Monitoreo de la Movilidad de la Ciudad de Rosario)”.

Que según denuncian algunos vecinos de la ciudad, ha habido casos que al pretender realizar una denuncia relacionada al pago de un recargo en la compra o recarga de las TSC o bien con hechos de violencia suscitados con ocasión de utilizar el TUP, se les ha solicitado que informen sobre sus datos personales como son su nombre y apellido.

Que esta situación hace que en muchas oportunidades, el vecino desista de su intención de realizar una denuncia, por miedo a futuras represalias contra su persona o grupo familiar, toda vez que a quien pretenden denunciar, es un vecino del barrio dedicado a la venta o recarga de las TSC, o bien el chofer del colectivo que utilizan a diario.

Que como Estado, debemos garantizar mecanismos de participación ciudadana y canales de información confiables para que los vecinos de la ciudad puedan realizar denuncias o informar anónimamente sobre presuntos hechos relacionados con el cobro de algún recargo o suma de dinero extra con la compra y/o recarga de las Tarjetas Sin Contacto (TSC) del Transporte Urbano de Pasajeros (TUP), o bien cualquier hecho relacionado a la movilidad de la ciudad.”

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

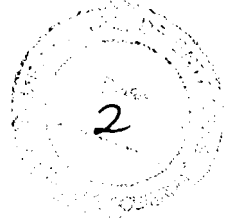
ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 2º de la Ordenanza 9.209/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- *Sus titulares y todas las unidades pertenecientes al Transporte Urbano de Pasajeros (TUP) deberán exhibir en lugar visible un cartel de 30x60 cm. con la siguiente leyenda: “La compra y/o recarga de la Tarjeta Sin Contacto (TSC) no está sujeta al cobro de recargo o suma de dinero extra alguna. DENUNCIAS ANONIMAS DURANTE LAS 24 HS AL TELÉFONO GRATUITO: línea 147 (Centro de Monitoreo de la Movilidad de la Ciudad de Rosario)”.- Nº de Ordenanza 9.209/2014.*”



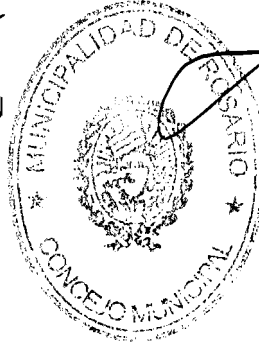
Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 5 de Marzo de 2015.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarrin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

CMS
REALIZÓ
Vº Bº


Expte. Nº 219.344-P-2015 C.M.-

Expte. Nº 7197-C-2015
Ordenanza Nº 9379-15
Fs. 03

Rosario, 13 de marzo de 2015.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP


Dra. C.P. CLARA GARCIA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dña. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº: 0614

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de marzo de 2015.-

VISTO:

Que, en el marco de la Ordenanza Nro. 7011 funcionan en el Municipio de Rosario una importante cantidad de Asociaciones Vecinales en cuyo ámbito se canaliza la participación ciudadana a través de la Dirección General de Vecinales dependiente de la Secretaría General; siendo necesario brindarles asistencia técnica y agilizar procedimientos que les permitan cumplimentar con mayor rapidez el adecuado cumplimiento de las normativas vigentes que las rige;

Y CONSIDERANDO:

Que, las Asociaciones Vecinales con Personería Jurídica son instrumento fundamental de la organización de la sociedad civil, por constituirse como entidades que no persiguen un lucro y en cuyo ámbito se canaliza la participación ciudadana con miras a la consecución del bien común;

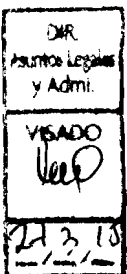
Que, en la actualidad los distintos niveles de gobierno, en particular el Estado Local, mantiene con las Asociaciones Vecinales un importante vínculo de colaboración y participación de las mismas en sus políticas públicas, relacionado con promover el desarrollo cultural, urbanístico y edilicio, de recreación, de cooperación en la organización y funcionamiento de los servicios públicos, y demás fines que encuadrados en la Ordenanza 7011/2001 que las regula, confluyen en la consecución de similares objetivos;

Que, en miras del cumplimiento de tales objetivos dichas Entidades deben realizar trámites diversos ante los organismos del Estado (nacional, provincial y municipal) referidos a sus inmuebles e instalaciones dónde desarrollan sus actividades, ya sea para su habilitación, eximiciones tributarias, entre otros y encuadrándose a la legislación vigente en cada jurisdicción;

Que, en este contexto, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica e integración se considera conveniente y oportuno la creación de un "Programa de Asistencia, Asesoramiento y facilitación de gestión" tendiente a agilizar todas las tramitaciones que deben efectuar para cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa que las comprende;

Que, en el mencionado Programa participarán, además de la Secretaría General, las Secretarías de Gobierno, Hacienda y Economía y demás Secretarías y/o reparticiones en lo que fuere de sus respectivas competencias;

Que, asimismo el "Programa" prevé la firma de convenios con Colegios Profesionales para contribuir con el fortalecimiento de las Asociaciones Vecinales mediante el desarrollo de múltiples actividades que involucren el asesoramiento y la asistencia técnica que permitan afianzar y mejorar su institucionalidad, con la intervención y el compromiso social de los profesionales intervinientes;



Que, se ha previsto la firma de un convenio con la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe y la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente de la misma, a fin de cumplimentar lo resuelto por ésta última en sus Resoluciones Nº 48 y 50,

Por lo que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

Artículo 1º: CRÉASE, el "PROGRAMA DE MEJORA INSTITUCIONAL PARA ASOCIACIONES VECINALES" que funcionan en el ámbito de la Municipalidad de Rosario en el marco de la Ordenanza 7011 cuyo objetivo es brindar asesoramiento para: posibilitar el encuadramiento en la normativa vigente de los tramites que dichas entidades realizan en las diversas jurisdicciones que las abarca; adecuar los procedimientos ante los organismos municipales, tendiente a agilizar todas las tramitaciones que deben efectuar en este ámbito; y gestionar ante organismos pertinentes su participación para el logro de iguales objetivos.

Artículo 2º: DISPONESE que el programa previsto en el art. 1º estará a cargo de la Secretaría General a través de la Dirección General de Vecinales y con la participación de las Secretarías de Gobierno; Hacienda y Economía y demás Secretarías y/o reparticiones en lo que fuere de sus respectivas competencias;

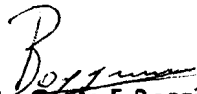
Artículo 3º: FACÚLTASE a la Secretaría General a suscribir convenios de colaboración con los Colegios Profesionales, Organismos Estatales de distintas jurisdicciones; facultades y/u otras instituciones de la ciudad de Rosario cuya intervención se considere de interés para la implementación y el logro de los objetivos del "Programa" que se crea por el artículo 1º del presente Decreto.


Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse a las siguientes partidas:

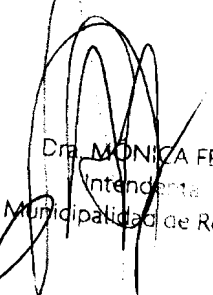
C.P.	Partida	Denominación
12026	- 1.12.12.00.1.01.01.6.1.02.09.09	- Otros bienes de consumo no especificado
12026	- 1.12.12.00.1.01.01.6.1.03.09.09	- Otros servicios no especificados

Artículo 5º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, Publíquese en el BOME y comuníquese.

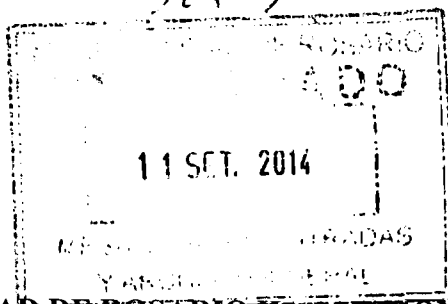

Dr. JORGE ELDER
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Lic. Guido F. Boggiano
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.276)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Schmuck y Boasso, mediante el cual propone modificar el artículo 3 de la Ordenanza Nro. 8258, Programa Municipal de Responsabilidad Ciudadana.

Se fundamenta el presente en las siguientes consideraciones: **“Visto:** La Ordenanza N° 8258/2008, que crea “Programa Municipal de Responsabilidad Social Ciudadana” con el objeto de promover una mejor articulación entre los sectores público y privado a través de prácticas sociales solidarias y responsables para intervenir más eficazmente en diferentes problemáticas de la convivencia ciudadana.

Considerando: La importancia de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y Asociaciones de Voluntarios (AV) en la conformación de la vida comunitaria de la ciudad de Rosario.

La Ley No. 25.855 de Promoción del Voluntariado Social, que promueve el ejercicio de políticas y acciones de fomento del voluntariado social, a través de la realización de campañas de información dirigidas a la opinión pública con el objeto de fomentar la participación ciudadana, ya sea para la adhesión de voluntarios sociales como para la obtención de apoyo económico.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas decretó en 1985 por resolución N° 40/212, el 5 de diciembre como el Día Internacional de los Voluntarios para el Desarrollo Económico y Social e invita a los gobiernos a celebrarlo todos los años.

Que el día del voluntariado se celebra a nivel mundial desde el año 1986 alcanzando en año 2003 la adhesión de 125 países.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas exhortó a los gobiernos a adoptar medidas para que se cobrara mayor conciencia de la importante contribución de los voluntarios, estimulando así a más personas en todas las condiciones sociales a ofrecer sus servicios como voluntarios, tanto dentro de su propio país como en el extranjero.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce “la valiosa aportación del voluntariado, incluidas las formas tradicionales de apoyo mutuo y autoayuda, la prestación directa de servicios y otras formas de participación cívica, al desarrollo económico y social, en beneficio de la sociedad en su conjunto, las comunidades y los voluntarios individuales.”

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce también que “el voluntariado es un componente importante de toda estrategia dirigida a fines tales como la reducción de la pobreza, el desarrollo sostenible, la promoción de la salud, la prevención y gestión de los desastres y la integración social y, en particular, la superación de la exclusión social y la discriminación.”

Que la adhesión a la celebración del Día del Voluntariado permite reconocer oficialmente la labor de todas aquellas personas que contribuyen de forma voluntaria y altruista en la mejora de su entorno, fomentando de esta manera el interés y la práctica que ejercen los voluntarios en su rol solidario en nuestra sociedad, para así también generar una conciencia solidaria que permita la participación en el desarrollo ecuánime y sostenible de todo el mundo, asumiendo la capacidad de acción y transformación individual y colectiva.

Que las ONGs son instituciones que no dependen de la administración del Estado y realizan actividades de interés social cubriendo una gran variedad de temas y ámbitos que definen su trabajo y desarrollo relacionados con la ayuda humanitaria, la investigación, el desarrollo humano, la cultura, los derechos humanos, la salud pública, la ecología, la tecnología, el desarrollo económico, entre otros.

Que el Voluntariado es una forma de participación ciudadana, organizada, desinteresada y responsable. Se vincula con la solidaridad y la vocación de servicio, y esto lo ubica como una de las prácticas sociales más importantes.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

Que la promoción y fortalecimiento del Voluntariado requiere de políticas en las que el Estado y la Sociedad Civil puedan articular acciones, que permitan a ambos sectores brindar mejores respuestas a la población.

Que en los últimos años las actividades voluntarias han extendido su participación en el ámbito público, convirtiéndose en un actor importante a la hora de implementar y consolidar políticas públicas en toda la región.

Que la cantidad de personas involucradas en algún tipo de práctica voluntaria ha adquirido una creciente importancia en nuestro país. Una encuesta de Gallup-Argentina sobre Donaciones y Trabajo Voluntario en el país, de Marzo de 1999, señala que el 20% de la población adulta manifestó haber realizado trabajo voluntario durante el año 1998, habiéndose registrado en el año 2002, luego de la crisis institucional que vivió nuestro país a fines del año anterior, un pico del 32%.

Que en el año 2000 la Legislatura de la provincia de Santa Fe, sanciona la Ley Nº 11.788 creando el Registro de Voluntarios. Santa Fe es la segunda provincia del país que más voluntariado tiene; sólo en Rosario hay 651 ONGs registradas en el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad.

Que el 55% de las ONGs en el país se especializan en el área social/humana, el 27% en la educación, el 19,4% en la salud y el 18,6% en la creación de trabajo.

Que en la resolución 52/17, del 20 de noviembre de 1997 la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó el año 2001 como “Año Internacional de los Voluntarios” (AIV), con el objetivo de fortalecer el sector y promover una adecuada legislación y difusión.

Que para la celebración del Año Internacional del Voluntariado, el Comité Coordinador Local AIV de Rosario, Secretaría Promoción Social de la Municipalidad de Rosario, organizó diferentes eventos: Festival Artístico en Conmemoración del Año Internacional de los Voluntarios, Muestra histórica de los voluntariados en los barrios, Feria del voluntariado, Muestra sobre la evolución del voluntariado en la ciudad de Rosario, Entrega de premios del concurso de trabajos de investigación o ensayos sobre voluntariados y agasajos a voluntarios, entre otros.

Que sería útil tanto para las ONGs como para los ciudadanos, no sólo de la ciudad sino también de la región, tener conocimiento de las actividades que llevan a cabo dichas Organizaciones No Gubernamentales siendo que el voluntariado y las Asociaciones Civiles tienen un valor muy importante en la Sociedad, ya que sus actividades están relacionadas con el intercambio científico, la religión, la ayuda de emergencia y los asuntos humanitarios, y realizan también programas de cooperación al desarrollo, la sanidad, la educación, y el bienestar.

Que es obligación del Estado, el dictado de medidas que promuevan el desarrollo de voluntariado social, su ordenamiento y participación en actividades de carácter social, civil o cultural a las que está dirigido.

Que la Ley Provincial Nº 13.198/2011 Título I, Cap. I “Disposiciones Generales” Art.1- Objeta: “promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado social en el seno de organizaciones sin fines de lucro públicas o privadas.”

Que la Ley Provincial Nº 13.198/2011 Artículo 12, inc. b decreta: “Implementar campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades del voluntariado”; e inc c: “Hacer de nexo entre las distintas organizaciones para articular actividades de complementación entre las mismas.”

Que en la ciudad de Rosario existen ONGs involucradas en temas tales como: Cultura (“ABRACADABRA, ESPACIO CULTURAL URBANO”), Educación (“Asociación civil Ateneo de la Infancia” y “Ateneo de la Infancia y de Adultos Mayores”), Discapacidad (“Robles y Robles”), Asuntos Sociales (“Centro de Estudios y Capacitación para el Desarrollo Económico y Social de la Comunidad” (CECaDESo)), Salud (“Fundación Cultiva”), entre otras.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

ORDENANZA

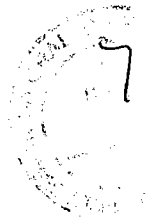
Artículo 1º.- Modifíquese la Ordenanza Municipal 8258/08- “Programa Municipal de Responsabilidad Ciudadana”, en su Artículo 3, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“Serán sus funciones:

- * La creación de un registro de Instituciones de la Sociedad Civil, del Voluntariado, las Organizaciones no gubernamentales, las Asociaciones Civiles, las Fundaciones y los particulares que intervienen colaborando sin fines de lucro en la resolución de situaciones sociales problemáticas. La inscripción en el Registro habilitará a las entidades para suscribir convenios de colaboración con la administración municipal para el desarrollo de programas de voluntariado. Este registro permitirá consolidar un Banco de Oportunidades (donde las organizaciones definen las tareas para las que requieren trabajo voluntario) y de Voluntarios (se registran con sus intereses y las áreas donde les gustaría trabajar). La Municipalidad facilitará a las organizaciones inscriptas la información y publicaciones que se elaboren en materia de voluntariado para conocimiento de la ciudadanía. Desde este espacio se podrá también convocar a colaboraciones puntuales, actividades voluntarias que surgen según requerimientos a partir de jornadas, campañas solidarias y/o eventos organizados por la Municipalidad, o por trabajos realizados en conjunto con Organizaciones de la Sociedad Civil.
- * Promover el desarrollo de actividades solidarias en los jóvenes de las Escuelas Medias de la ciudad, potenciando su capacidad para influir en la transformación de su propia comunidad. Esto implica que los jóvenes puedan formular proyectos e intervenciones sociales donde se pongan de manifiesto el involucramiento y el compromiso de los jóvenes voluntarios y se orienten a promover la cultura ciudadana y el civismo.
- * Estimular el incremento de responsabilidad social empresarial, ya que, además de traer beneficios para la comunidad, las acciones aportan ventajas a los grupos involucrados. Incentivar a sus trabajadores a realizar tareas voluntarias no sólo reporta beneficios a los destinatarios de dichas acciones y a la comunidad en general, sino que también genera un retorno altamente positivo para la propia empresa. El fortalecimiento de los valores éticos entre los empleados, el desarrollo de su creatividad y del trabajo en equipo, la mejora del clima laboral, la afirmación de los sentimientos de pertenencia hacia la compañía, y un retorno significativo a nivel de la imagen -tanto interna como pública-se inscriben entre esas ganancias.
- * Formar voluntarios para actuar en catástrofes o situaciones críticas, en la prevención, alivio y solución de los problemas generados por situaciones de desastres naturales o humanos, apoyando a la Junta Municipal de Defensa Civil, cuando sean convocadas. Participación colectiva de la sociedad, por intermedio de la formación y capacitación de Brigadas de Voluntarios que participen en las diferentes problemáticas que emergen de fenómenos tales como inundaciones e incendios.
- * Coordinar y difundir las acciones públicas y privadas desde los Centros Municipales de Distritos, contemplando las realidades de los barrios, tanto con las Instituciones que trabajan en el territorio, como con las necesidades y/o demandas de los/as vecinos/as.
- * Mediar interinstitucionalmente ante los conflictos que se suscitaren en las relaciones Estado y Sociedad Civil.
- * Organizar actividades de capacitación y encuentro entre los diferentes niveles de participación y actuación en las temáticas más sentidas por la Sociedad Civil: Medio Ambiente, Paz, Alfabetización, Cultura, Derechos Humanos, Cuestiones de Género, Salud, Vivienda, etc., a través de Talleres, Seminarios, Congresos Anuales de Voluntariado, etc. Se celebrará el día 5 de diciembre en la ciudad de Rosario, el Día Internacional del Voluntariado (DIV), siendo la Municipalidad de Rosario a través de la Secretaría Promoción Social quien promueva la participación de todas las Instituciones de la Sociedad Civil, del Voluntariado, las Organizaciones no gubernamentales, las Asociaciones Civiles, las Fundaciones y los particulares que intervienen colaborando sin fines de lucro, a una muestra anual de sus trabajos en un espacio común designado por el Programa Municipal de Responsabilidad Social Ciudadana de Rosario, a favor del intercambio de información, materiales y voluntades entre las mismas y de ellas con la ciudad, con el objeto de generar una comunión solidaria y reconocer oficialmente la labor de todas aquellas personas que contribuyen de forma voluntaria y altruista en la mejora de su entorno, fomentando el interés y la práctica que



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho




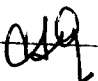
ejercen los voluntariados en su rol solidario en nuestra sociedad, para así también generar una mayor conciencia solidaria.”

Art 2º- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones, 04 de Setiembre de 2014.-**


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cidral Miguel Zamatini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

GM
REALIZO

Vº Bº

Expte. Nº 194.903-P-2012 -C.M.

Expte. 32.723/2014
Fs.5
Ordenanza Nº 9276

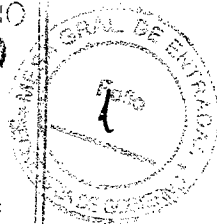
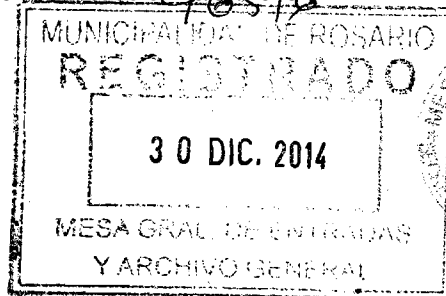
Rosario, "Cuna de la Bandera", 20 de marzo de 2015.-

Habiendo quedado en firme por imperio de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, la **Ordenanza Nº 9276** sancionada por el Concejo Municipal en fecha 04 de septiembre de 2014; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Lic. **ELEONORA SCAGLIOTTI**
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dra. **MÓNICA FEIN**
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.360)

Concejo Municipal:

Visto: El proyecto de Ordenanza presentada por los Concejales Bonifacio, Martínez A. Foresi y Chale los cuales expresan:

La necesidad de generar políticas que den respuesta a la problemática de la contaminación visual producida por el pegado de carteles y afiches publicitarios en la vía pública.

Considerando: Que la contaminación visual en la ciudad de Rosario es producto, en gran parte, por el exceso de publicidad gráfica que se pega sobre las columnas del alumbrado público, las columnas de los semáforos, los gabinetes controladores de tránsito, entre otros.

Que la contaminación visual refiere al abuso de elementos que alteran la estética, la imagen del paisaje y generan, generalmente, una sobre-estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea.

Que el exceso de carteles, afiches publicitarios y grafitis en Rosario influyen negativamente tanto sobre las personas como sobre el ambiente, disminuyendo la calidad de vida.

Que en Rosario se manifiesta una actitud vandálica frente a las estructuras públicas y/o cualquier superficie disponible, afectando la estética de la ciudad.

Que la gran cantidad de carteles y afiches publicitarios que se exponen sobre la vía pública dan un aspecto desprolijo y sucio de la ciudad.

Que se iniciaron, en la ciudad de Rosario, operativos de control y limpieza de pegatinas en la vía pública sobre elementos publicitarios no autorizados en la vía pública, con el propósito de desalentar la contaminación visual y las conductas que desfavorecen la limpieza de la ciudad.-

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de.

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase la “Campaña Pintura Antivandálica para la ciudad de Rosario”.-

Art. 2º.- Siendo los objetivos de la campaña:

- Impedir el pegado de afiches publicitarios, carteles y grafitis
- Desalentar las actitudes vandálicas
- Disminuir la contaminación visual
- Contribuir con el mantenimiento, la limpieza y estética de los espacios públicos

Art. 3º.- Beneficios de la pintura que se colocará:

- No requiere mantenimiento
- Alta durabilidad
- Puede ser utilizado en cualquier superficie (equipamientos para vía pública, frentes de edificios, etc.)

Art. 4º.- La pintura antivandálica será aplicada en las columnas de alumbrado público, en las columnas de semáforos y en los gabinetes controladores de tránsito.-

Art. 5º.- La campaña continuará -en una segunda etapa- con la aplicación de la pintura antivandálica en las paradas de colectivo y las plazas de la ciudad.-

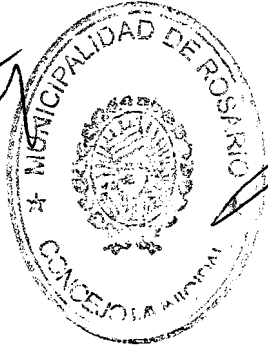



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 18 de Diciembre de 2014.-


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Sr. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

216
REALIZO

Vº Bº


Expte. Nº 215.151-P-2014-C.M.

//sario, 14 de Enero de 2015.

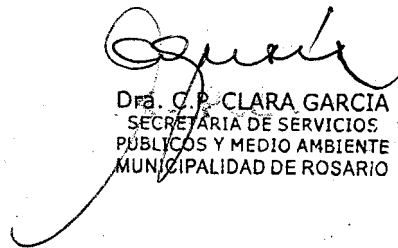
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



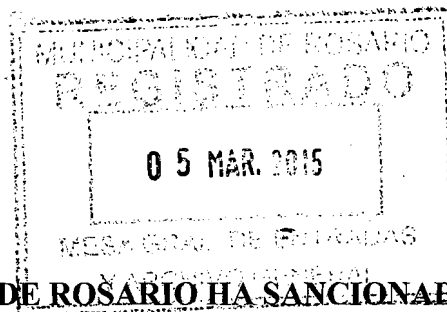
Ing. PABLO SEGHEZZO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



DEL MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. C.P. CLARA GARCIA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.376)

Concejo Municipal:

La Comisión de Obras Públicas y la Comisión de Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Rodrigo López Molina y María Julia Bonifacio, quienes expresan:

Visto: El caos vehicular que se produce en las intersecciones de las arterias más transitadas de esta ciudad, y la dificultad que ello acarrea para los transeúntes en el cruce peatonal respectivo y;

Considerando: Que la necesidad de garantizar a la comunidad en general y a los peatones en particular la posibilidad de libre circulación en los cruces e intersecciones de arterias, particularmente aquellas de gran circulación de transporte automotor, pudiendo producirse los tradicionalmente denominados “embotellamientos” u obstrucciones que imposibilitan un adecuado paso o ponen en riesgo la integridad de los transeúntes en tanto lo obligan a circular entre los distintos vehículos detenidos.

Que es de público conocimiento que gran parte de los automovilistas desconocen el uso de la senda peatonal, siendo ésta empleada como un espacio más de aparcamiento a efectos de poder tener completa visión de la intersección a cruzar o del semáforo respectivo.

Que la retracción y/o la elevación de las sendas peatonales permiten una mejor regulación y ordenación del espacio público en arterias de tránsito fluido con la consiguiente garantía de seguridad para que peatones puedan circular libremente por la misma.-

Que la problemática peatonal-vehicular hizo que en distintas partes del país y del mundo se hayan adoptado soluciones similares que facilitan y agilizan la circulación peatonal sin complicar el tránsito vehicular.

Que es nuestro deber adoptar medidas que garanticen y faciliten la desobstrucción y el libre tránsito para quienes cuentan con capacidades diferentes.

Que la ciudad de Rosario, por Ordenanza 7181/01 ha incorporado “Reglas de circulación, seguridad y protección al peatón”, conocido como “Código del Peatón”, el cual pretende bregar por la seguridad vial de los peatones, garantizando el cumplimiento de las normas respectivas pero por sobre todo de la seguridad de quienes circulan por la vía pública, procurando también llevar a estos a un proceder adecuado.

Que el Inciso 31 Artículo 4 de la Ordenanza Nro. 6543, en consonancia con la Ley Nacional de Tránsito, determina que la senda peatonal es el “sector de la calzada destinado al cruce de ella por peatones y demás usuarios de la acera; si no está delimitada es la prolongación longitudinal de ésta”.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 4º inciso 31 de la Ordenanza Nro. 6543/98 (Código de tránsito), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“31.- Senda peatonal: el sector de la calzada destinado al cruce de ella por peatones y demás usuarios de la acera; si no está delimitada es la prolongación longitudinal de ésta.

La Senda peatonal podrá ser “retraída”, en aquellos casos en que la misma finalice previa a la línea de edificación.

La Senda peatonal podrá ser “elevada”, en aquellos casos en que la misma ascienda progresivamente hasta la altura de la acera.”

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través del organismo que corresponda, llevará a cabo el estudio y relevamiento de las intersecciones de arterias que ameriten retraer y/o elevar la senda peatonal en los carriles de circulación vehiculares respectivos, en particular cuando la persistencia y caudal del tráfico así lo impongan.

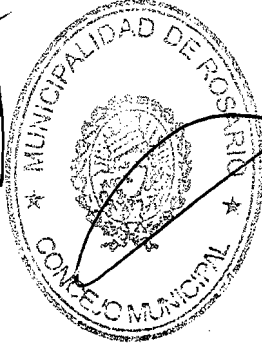


Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art. 3º.- A los efectos de dar cumplimiento al Artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá proveer de la debida señalización en cada caso tanto para transeúntes como automovilistas.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 26 de Febrero de 2015.-


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

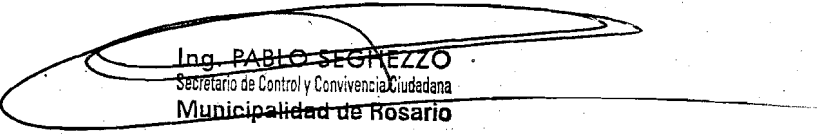
CM
REALIZÓ

Vº BT

Expte. Nº 203.773-P-2013-C.M.

//sario, 18 de Marzo de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Ing. PABLO SEGREZZO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0671

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 9 de abril de 2015.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 8.243/08 y 8.244/08 y su Decreto reglamentario Nº 955/2008;

Y CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente ampliar la cantidad de cuotas posibles del convenio de pago previsto mediante el artículo 4º del Decreto Nº 955/2008, a los fines de facilitar la regularización de deudas en concepto de Contribución por Aprovechamiento exceptivo en Altura;

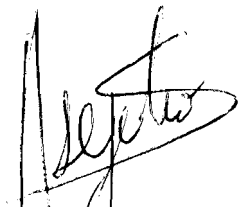
LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º-: Modifíquese el párrafo 3º del artículo 4º del Decreto 955/2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

(...)“El importe de la liquidación podrá también ser abonado, mediante la suscripción del respectivo convenio, en hasta 12 (DOCE) cuotas mensuales y consecutivas, no pudiendo el importe de cada cuota ser inferior a \$1.000 (PESOS MIL). La acumulación de 3 (TRES) cuotas impagas consecutivas o alternadas o el atraso en más de 90 días corridos en el pago de una cuota producirá la caducidad automática del respectivo convenio de pago, quedando facultado el Organismo Fiscal a iniciar las acciones respectivas tendientes al ingreso total de los saldos adeudados y sus accesorios”(...).

ARTÍCULO 2º-: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.


C.P. Santiago D. Asegurado
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.334)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 52/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza **“PLAN DE DETALLE DEL PARQUE HABITACIONAL CALASANZ**, ubicado en la Sección Catastral 16ª, S/M, Gráfico 152, S/D 2 y 3, de la ciudad de Rosario, compuesto por el conjunto de indicadores urbanísticos, usos y espacios públicos, expresados en el Anteproyecto de Ordenanza correspondiente, y que cuenta con la adhesión de los propietarios de las parcelas incluidas en el mismo.

Considerando: Que, a través de este mecanismo de concertación con el sector privado, el municipio impulsa actuaciones urbanísticas planificadas por el municipio y desarrolladas por el sector privado que tienen por objeto:

- Controlar el crecimiento y desarrollo urbano, con intervenciones de carácter estratégico, que incrementen la densidad en la periferia, para hacer sustentable la provisión de los servicios e infraestructuras.
- Crear grandes parques, que contribuyan a acrecentar la superficie de verde en áreas periféricas, para cumplir con los estándares definidos en el plan de la ciudad.
- Planificar en forma integrada la construcción de vivienda, el espacio público, los equipamientos comunitarios y las infraestructuras de comunicación y servicio.

Que, la sanción del Plan Especial Parque Habitacional Ludueña, como otros: el Parque Habitacional Wilde y Newbery, el Plan de Detalle Barrio Travesía, el Parque Habitacional Ibarlucea, el Parque Habitacional Avellaneda Oeste, el Parque Habitacional Tiro Federal y el Parque Habitacional Ugarteche, son muestras elocuentes de los avances logrados.

Que, estos emprendimientos reafirman la presencia del estado municipal en la planificación y gestión de los procesos de urbanización diversificando las operaciones de vivienda, integrando a los operadores públicos y/o privados en los procesos de urbanización y/o reconversión urbana.

Que, en lo referido a la política de vivienda, se ha avanzado positivamente, aunque resulta necesario introducir regulaciones normativas innovadoras que interpreten adecuadamente estas políticas y garanticen su continuidad de aplicación en el tiempo.

Que, en el debate que la demanda habitacional nos presenta en términos de planificación y ordenamiento territorial, para lograr una gestión racional y efectiva del territorio urbano – metropolitano, resulta necesario evitar fracturas de la trama urbana de la ciudad que puedan ocasionar urbanizaciones no planificadas, y a su vez, introducir nuevas metodologías instrumentales que le permitan al municipio establecer estrategias de competitividad y productividad, orientando las inversiones en beneficio del sector público, tendientes al mejoramiento de la infraestructura y promoción de un desarrollo urbano sostenible.

Que, el Plan de Detalle “Parque Habitacional Calasanz” establece las condiciones para urbanizar un sector calificado en la Ordenanza Nº 9.068 como Área de Reserva (ARD-29), lo que le permitirá al municipio establecer las siguientes pautas:

- La exigencia de contemplar en un proyecto de gran escala, el desarrollo de programas de vivienda de diversas modalidades: individual y/o colectiva, permanente y/o transitoria.
- La exigencia de donación de suelo para espacio público y la construcción efectiva del mismo.
- La exigencia de construcción de la totalidad de las infraestructuras.
- La obligatoriedad de dar continuidad al sistema vial jerárquico y a las colectoras barriales.
- El pago del mayor aprovechamiento urbanístico, ya que se verifica que se otorgan beneficios en el cambio normativo.
- La necesidad de desarrollar una programación en el tiempo de la urbanización acordada con el municipio.

Que, el Anteproyecto de Ordenanza del Plan Urbano Rosario 2007–2017 presentado en el Concejo Municipal para su aprobación con la finalidad de definir los elementos claves de la estructura urbana, establecer las directrices y orientaciones generales referidas a la estructuración de la ciudad y al ordenamiento urbanístico del territorio, identificar los proyectos



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

estructurales a partir de los cuales se promueve la transformación de la ciudad, clasificar el suelo como medida previa a la ejecución de las acciones propuestas para su ordenamiento urbanístico, e integrar y controlar acciones que involucren definiciones territoriales impulsadas por diferentes agentes públicos, institucionales y/o privados.

Que, la Ordenanza N° 6.492 sancionada en el año 1.997 regula los procesos de división y urbanización de la tierra con diferentes modalidades de actuación.

Que, la reciente sanción de la Ordenanza N° 9.068 correspondiente al “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral” que completa la revisión integral del cuerpo normativo que conforma el Código Urbano de la ciudad de Rosario.

Que, la presencia en la ciudad de determinados sectores catalogados como Áreas de Reserva en los que se considera oportuno impulsar intervenciones de reconversión o renovación urbana mediante la utilización de instrumentos normativos específicos.

Que, la Ordenanza N° 9.068 define el Área de Reserva denominada ARD 29 “Parque Habitacional Ludueña Sur”, haciéndose necesario determinar los indicadores urbanísticos correspondientes a dicha área.

Que, estas áreas vacantes se caracterizan por presentar condiciones favorables a la planificación estratégica, ya que permiten dotar de inversiones en infraestructura que acompañen emprendimientos como el que se presenta.

Que, la existencia de estas parcelas, de gran significación formal e interés urbanístico en relación a su futuro desarrollo, representa una valiosa oportunidad de incorporar diferentes tipologías destinadas a la residencia, aportando una mayor densidad a la que se detecta en la zona.

Que, este Plan de Detalle pretende mantener una caracterización del área con residencia vinculada a un soporte importante de espacios verdes públicos y privados; con una disposición de la masa edificada de baja ocupación de suelo. Asimismo mediante la tipología edilicia colectiva e individual y el incremento de altura se obtiene una mayor densidad.

Que, estos emprendimientos reafirman la presencia de la Municipalidad en la planificación y gestión de los procesos de urbanización, diversificando las operaciones de construcción de vivienda e integrando a los operadores privados en los procesos de urbanización estratégica.

Que, en lo referido a la política de vivienda se ha avanzado positivamente, aunque resulta necesario introducir regulaciones normativas innovadoras que interpreten adecuadamente estas políticas y garanticen su continuidad de aplicación en el tiempo.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

PLAN DE DETALLE “PARQUE HABITACIONAL CALASANZ”

Artículo 1°.- Definición y Ambito de Aplicación.

Se define como “Parque Habitacional Calasanz” al sector denominado ARD 29 “Parque Habitacional Ludueña Sur” según el Artículo 24 Áreas de Reserva para Plan de Detalle de la Ordenanza N° 9.068 que comprende los inmuebles empadronados catastralmente en la Sección 16ª, S/M, Gráfico 152, S/D 2 y 3.

Art. 2°.- Definición del Sistema Vial.

2.1. Ratificase el Ancho Oficial de 25 metros de calle Francisco Plano, dispuesto por Ordenanza N° 4.766/89, en el tramo comprendido entre Av. San José de Calasanz al Norte y calle Rivero al Sur, ubicando su Línea Municipal Oeste en forma paralela y a 15 metros hacia el Oeste del deslinde parcelario Este del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16ª, S/M, Gráfico 152, S/D 2.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2.2. Créase la prolongación de Calle 1625, en el tramo comprendido entre Av. San José de Calasanz al Norte y calle Rivero al Sur, estableciendo para el mismo un Ancho Oficial de 18 metros y emplazando su eje en forma paralela y a 117 metros hacia el Oeste del deslinde parcelario Este del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16ª, S/M, Gráfico 152, S/D 2.

2.3. Créase el trazado oficial de la calle a denominarse Calle 1685, en el tramo comprendido entre Av. San José de Calasanz al Norte y calle Rivero al Sur, estableciendo para la misma un Ancho Oficial de 18 metros y definiendo su eje en forma paralela y a 111 metros hacia el Oeste del eje de Calle 1625.

2.4. Ratifícase el trazado oficial de Calle 1659, de 20 metros de ancho dispuesto por Ordenanza Nº 6.932/00, para el tramo comprendido entre Av. San José de Calasanz al Norte y calle Rivero al Sur, ubicando su eje en forma coincidente con el deslinde parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16ª, S/M Gráfico 152, S/D 3.

2.5. Créase la prolongación de Pje. Carlos Di Sarli, en el tramo comprendido entre calle Francisco Plano al Este y Calle 1659 al Oeste, estableciendo para dicho tramo un Ancho Oficial de 14 metros y ubicando su eje en forma paralela y a 60 metros hacia el Norte de la Línea Municipal Norte de calle Rivero coincidente con el deslinde parcelario Sur del inmueble empadronado en la Sección Catastral 16ª, S/M, Gráfico 152, S/D 2 representado en el Plano de Mensura Nº 171.221/12.

2.6. Créase la prolongación de Pje. Juan Cobian, en el tramo comprendido entre calle Francisco Plano al Este y Calle 1659 al Oeste, otorgándole un Ancho Oficial de 14 metros y emplazando su eje en forma paralela y a 67,50 metros hacia el Norte del eje de Pje. Di Sarli.

2.7. Créase la prolongación de Pje. De Caro, en el tramo comprendido entre calle Francisco Plano al Este y Calle 1685 al Oeste, estableciendo para dicho tramo un Ancho Oficial de 14 metros y ubicando su eje en forma paralela y a 64,10 metros hacia el Norte del eje de Pje. Cobian.

2.8. Créase la prolongación de calle Osvaldo Fresedo, en el tramo comprendido entre calle Francisco Plano al Este y Calle 1685 al Oeste, estableciendo para dicho tramo un Ancho Oficial de 20 metros y ubicando su eje en forma paralela y a 70 metros hacia el Norte del eje de Pje. De Caro.

2.9. Créase la prolongación de Pje. Francisco Canaro, en el tramo comprendido entre calle Francisco Plano al Este y Calle 1659 al Oeste, otorgándole un Ancho Oficial de 14 metros y emplazando su eje en forma paralela y a 82 metros hacia el Norte del eje de calle Osvaldo Fresedo.

2.10. Las afectaciones enunciadas en los artículos precedentes quedan sujetas a los ajustes resultantes de las mensuras correspondientes, que determinarán con precisión las áreas a incorporar al dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Ver Anexo 2 Trazados y Espacio Público que forma parte de la presente.

Art. 3º.- Indicadores Urbanísticos, Afectaciones y Uso del Suelo.

Sector 1: Lotes pertenecientes a las manzanas señaladas con los números 5 al 16, se aplicarán las normas urbanísticas definidas para el Área de Tejido 4-25, así como para los lotes ubicados en la vereda norte de calle Canaro. Los usos admitidos en este sector se corresponden a los descriptos para el Área de Tejido 4. Servidumbre de Jardín de cuatro metros (4m).

Sector 2: Lotes ubicados en la vereda sur de Av. San José de Calasanz, aplica la morfología de edificación descrita en el Anexo 1 "Morfología de la Edificación" que forma parte de la presente. Los usos admitidos son: vivienda colectiva y comercios minoristas complementarios a la residencia, servicios bancarios e institucionales, educativos, deportivos, gastronómicos y culturales. Servidumbre de Jardín de cuatro metros (4m). Altura mínima saliente de balcones: tres



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

metros (3m).

Art. 4º.- División de Suelo.

Sector 1: Se establece una división de lotes de diez metros (10m) de frente mínimo y doscientos cincuenta metros cuadrados (250m²) de superficie.

Sector 2: Se establece una división de lotes de treinta metros (30m) de frente mínimo y mil trescientos metros cuadrados (1.300m²) de superficie.

Ver Anexo 3 “División del Suelo”.

Art. 5º.- Obligaciones del urbanizador.

5.1. Donación de los trazados oficiales y del espacio público: cuyas superficies surgirán de los planos de mensuras correspondientes y que se establecen en el Anexo 2 sobre trazados y espacio público. La superficie de esta plaza alcanza los niveles determinados en la Ordenanza de Urbanizaciones para espacios verdes y equipamiento comunitario.

5.2. Ejecución de los trazados oficiales determinados en el Artículo 2º de la presente:

Calle Francisco Canaro: tramo comprendido por calle F. Plano y Calle 1659.

Calle Osvaldo Fresedo: tramo comprendido por calle F. Plano y Calle 1659.

Calle De Caro: tramo comprendido por calle F. Plano y Calle 1659.

Calle Juan Carlos Cobian: tramo comprendido por calle F. Plano y Calle 1659.

Calle Di Sarli: tramo comprendido por calle F. Plano y Calle 1659.

Calle Edmundo Rivero: tramo comprendido por calle F. Plano y Calle 1659.

Calle 1659: tramo comprendido por calle Edmundo Rivero y Av. San José de Calasanz.

Calle 1685: tramo comprendido por calle Edmundo Rivero y Av. San José de Calasanz.

Calle 1625: tramo comprendido por calle Edmundo Rivero y Av. San José de Calasanz.

Calle Plano: tramo comprendido por calle Edmundo Rivero y Av. San José de Calasanz.

5.3. Ejecución del espacio público en un todo de acuerdo a lo especificado sobre la materialidad de pisos, tipos de árboles y equipamiento urbano en el Anexo 4 “Detalle Espacio Público” que forma parte de la presente.

Art. 6º.- Niveles de exigencia para la dotación de infraestructura:

6.1. Desagües cloacales: Nivel de Exigencia 3.

6.2. Desagües pluviales: De acuerdo a la Ordenanza Nº 8.876/11 “Restricciones al uso del suelo en correspondencia a las planicies de inundación del Arroyo Ludueña, Canales Salvat e Ibarlucea” y a la Ley Provincial Nº 13.246 “Estabilización de caudales de la cuenca del Arroyo Ludueña” será necesaria la ejecución de un sistema de regulación de caudales efluentes y reservorios para almacenamiento transitorio del agua. Resultará necesaria la realización de un estudio hídrico y proyecto del sistema que deberá ser evaluado por la Dirección de Proyectos de Hidráulica de la Municipalidad de Rosario y por la Secretaría de Aguas del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe. El o los reservorios que resulten necesarios, podrán ubicarse en el área verde a donar al municipio.

6.3. Abastecimiento de agua potable y energía eléctrica: Nivel de Exigencia 2.

6.4. Alumbrado público: Nivel de Exigencia 2.

6.5. Pavimentos: Nivel de exigencia 2, siendo requisito la ejecución de pavimentos con superficie de concreto asfáltico en caliente en 5,00 metros de ancho con banquetas estabilizadas en 0,80 metros de ancho cada una cuya posición altimétrica (nivel definitivo o terreno natural) dependerá de las características propias de la urbanización, su entorno y las posibilidades de evacuación de los desagües pluviales y cloacales. En todos los casos, las características geométricas y estructurales como así también las especificaciones técnicas serán las que fije



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

la Dirección de Ingeniería Vial de la Secretaría de Obras Públicas municipal, con diseños estructurales similares a los que existen en el sector.

El urbanizador deberá garantizar, la provisión de la totalidad de las infraestructuras exigidas en la Ordenanza de Urbanización y Subdivisión del Suelo Nº 6.492/97 y demandadas por la urbanización de referencia.

- 6.6. Responsabilidad del emprendedor en la provisión de las infraestructuras y los servicios:** La Municipalidad de Rosario y las Empresas prestadoras de agua y energía eléctrica a través de sus oficinas competentes, extenderá finales de obra y otorgará las habilitaciones correspondientes, siempre y cuando se hayan completado y certificado las obras básicas de infraestructura necesarias para garantizar su correcta y segura operatividad. Esta circunstancia será claramente consignada en el Plano de Mensura y Subdivisión respectivo y deberá constar expresamente en las Escrituras Públicas traslativas de dominio que se formalicen sobre las parcelas.

Art. 7º.- Procedimientos.

El Plan de Detalle “Parque Habitacional Calasanz” se enmarca en los procedimientos previstos en la Ordenanza Nº 6.492 de Urbanizaciones para urbanización mixta, ya que se trata de una urbanización básica (para el sector correspondiente al Área de Tejido 4) y urbanización integral (para el caso de lotes destinados a edificios en altura).

La presentación del proyecto de urbanización se efectuará ante la Comisión Técnica de Urbanización, órgano encargado de analizar y aprobar el proyecto definitivo de urbanización.

El urbanizador deberá acogerse a lo determinado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe a fin de categorizar ambientalmente el emprendimiento de acuerdo a la Ley Nº 11.717 de Medio Ambiente y el Decreto Reglamentario Nº 101/03 para evaluar si es exigible el estudio de impacto ambiental.

El Urbanizador deberá compensar la contribución por el mayor aprovechamiento resultante de la recalificación urbanística establecida en la presente ordenanza, la que es determinada en base a las tasaciones efectuadas por el Departamento de Registro y Tasación de la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística de la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario. El monto de esta contribución compensatoria es equivalente a 2.130m² de pavimento asfáltico según estructura tipo que licita habitualmente en pliegos oficiales la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Rosario, red a nivel definitivo, de 7 metros de ancho con cordones cuneta de hormigón y espesor de 45 cm. total, consistiendo el mismo en demolición, excavación, subrasante, estabilizado, carpeta de concreto asfáltico, riego de liga y cordones, a los efectos de su actualización al momento de hacer efectivo el pago.

Dicha contribución será destinada a obras de mejoramiento barrial y saneamiento del Barrio “Floresta”, definido por Av. San José de Calasanz, Calle 1659, calle Rivero y Av. Miglierini a fin de proporcionar similares condiciones viales a aquellos trazados a ejecutar por el urbanizador. Estas obras serán definidas particularmente al momento de la ejecución de las tareas, a requerimiento del urbanizador.

Art. 8º.- Plazos.

- 8.1.** Plazo para presentar la Aptitud Urbanística ante la Comisión Técnica de Urbanización – CTU-: seis (6) meses a partir de la sanción de la presente.
- 8.2.** Plazo para la ejecución de las obras correspondientes a trazados oficiales y el espacio público: cinco (5) años, a partir de la sanción de la presente.
- 8.3.** Plazo para cumplimentar con el plan de mejoras para el Barrio “Floresta”, cinco (5) años a partir de la sanción de la presente.
- 8.4.** Independientemente de lo dispuesto en el presente artículo, se deberán priorizar en una primera etapa las obras atinentes al saneamiento hidráulico del sector en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º, inciso 2 de la presente ordenanza, de manera de garantizar una mejora en el entorno durante el proceso de urbanización.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art. 8° bis.- Independientemente de lo dispuesto en el art. 8° de la presente, se deberán priorizar las obras atinentes al saneamiento hidráulico del sector en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° inc. 2) de la presente Ordenanza, de manera de garantizar la finalización de las mismas antes del proceso de urbanización.

Art. 9°.- Los Anexos Gráficos que se detallan a continuación, forman parte integrante de la presente Ordenanza:

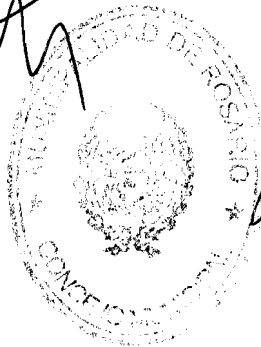
- Anexo 1: MORFOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN.
- Anexo 2: TRAZADOS Y ESPACIO PÚBLICO.
- Anexo 3: DIVISIÓN DEL SUELO.
- Anexo 4: DETALLE ESPACIO PUBLICO.

Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 27 de Noviembre de 2014.-

91
REALIZADO
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

[Signature]
 Dr. Alejandro Marchionatti
 Secretario General de Planeamiento
 Concejo Municipal De Rosario



[Signature]
 Cjal. Miguel Zamarini
 Presidente
 Concejo Municipal de Rosario

RECIBIDO
 11 DIC 2014
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Rosario, **17 DIC 2014.**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

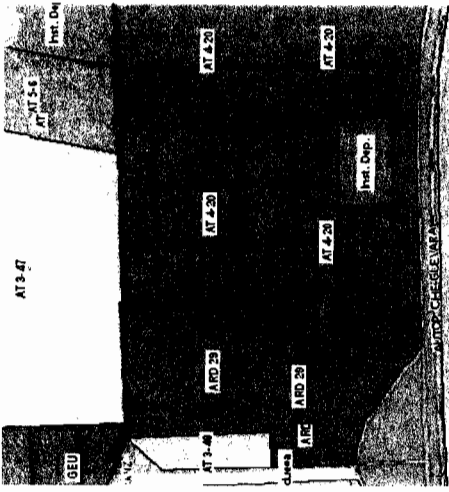
[Signature]
 Arg. PABLO BARESE
 Secretario de Planeamiento
 Municipalidad de Rosario

[Signature]
 Dra. MÓNICA FEIN
 Intendente
 Municipalidad de Rosario

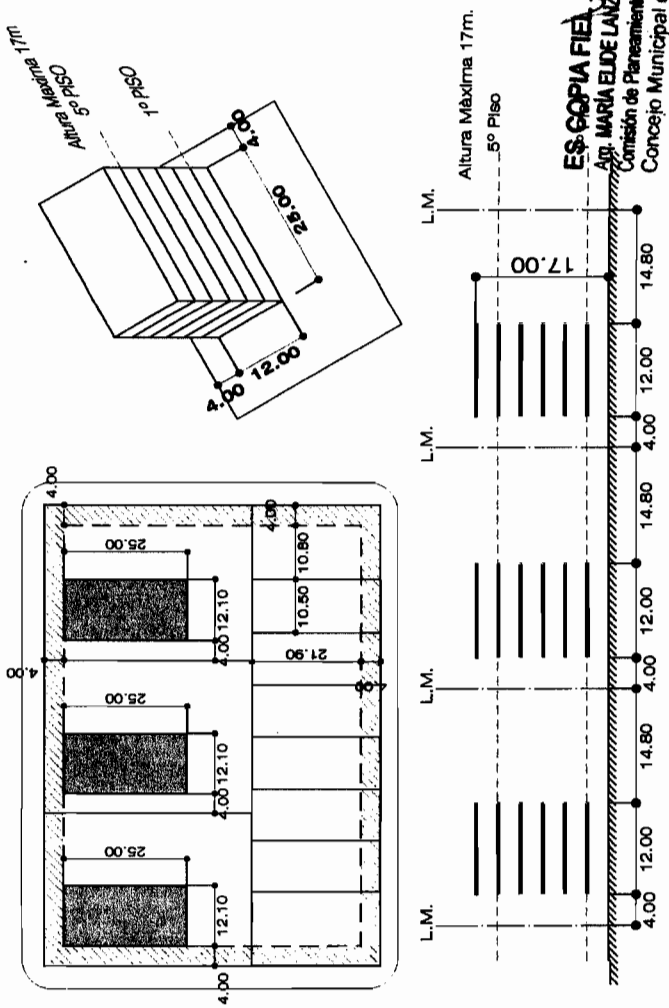
Exptes. Nros. 217.270-I-2014-C.M. y 22.440-S-2012-D.E.

ANEXO 1 - MORFOLOGIA DE LA EDIFICACION

- ESPACIO PUBLICO
- AREA DE TEJIDO 4 (AT-4 -25)
Cantidad de Lotes: 220
FOS 0.33
Altura MAX: 10 mts
Servidumbre de jardín: 4m.
- EDIFICIOS EN ALTURA
FOS 0.23
Pisada: 12m x 25m = 300m2
Altura MAX: 17mts (pb + 5)
Servidumbre de jardín - (en el caso de desarrollarse locales comerciales en PB se podrá materializar como ampliación de vereda)



DETALLE LOTES EDIFICIOS EN ALTURA



SECTOR 1

Arq. CECILIA MARTINEZ
DIRECTORA
Programa Centro Periferia
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

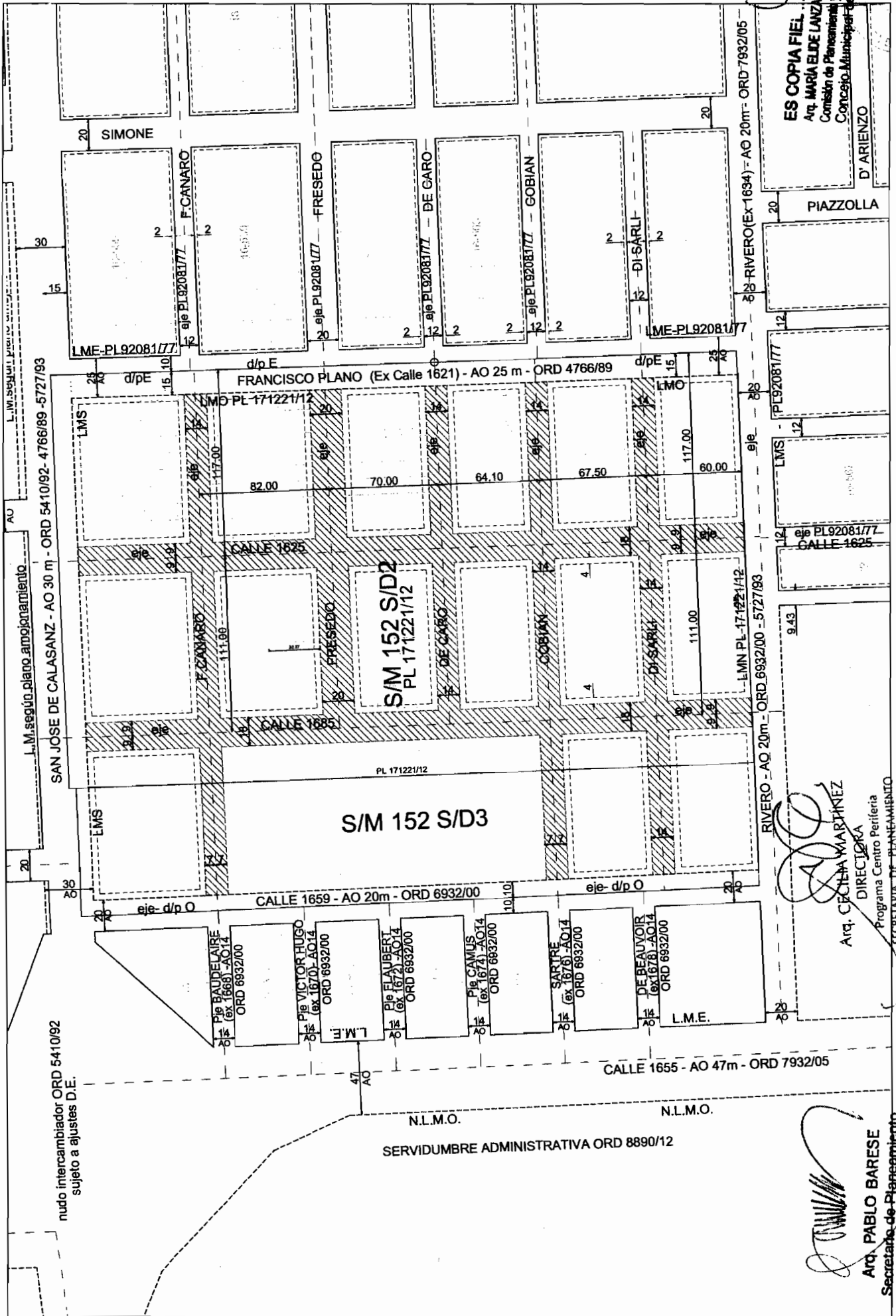
Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

SECTOR 2

ES COPIA FIEL
Arq. MARIA ELDE LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario

PLAN DE DETALLE CALASANZ - SECCIÓN 16 SIM GRÁFICO 152 SUBDIVISIÓN 2 y 3
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO I SECRETARIA DE PLANEAMIENTO I MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

ANEXO 2: TRAZADOS Y ESPACIO PÚBLICO



nudo intercambiador ORD 5410/92
sujeito a ajustes D.E.

Atq. PABLO BARESE
 Secretario de Planeamiento
Municipalidad de ROSARIO
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
 VPB DIRECTORA GRAL. Arq. BEATRIZ AMBROGI

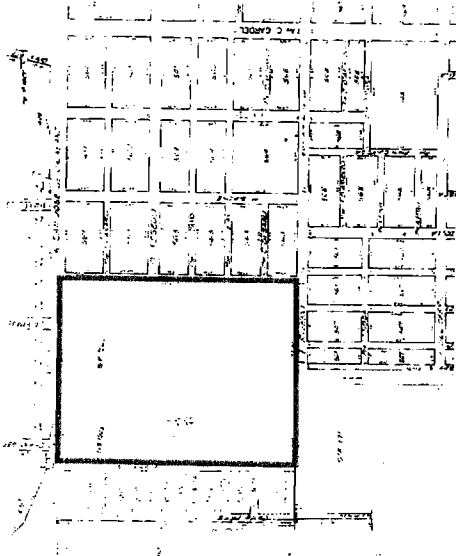
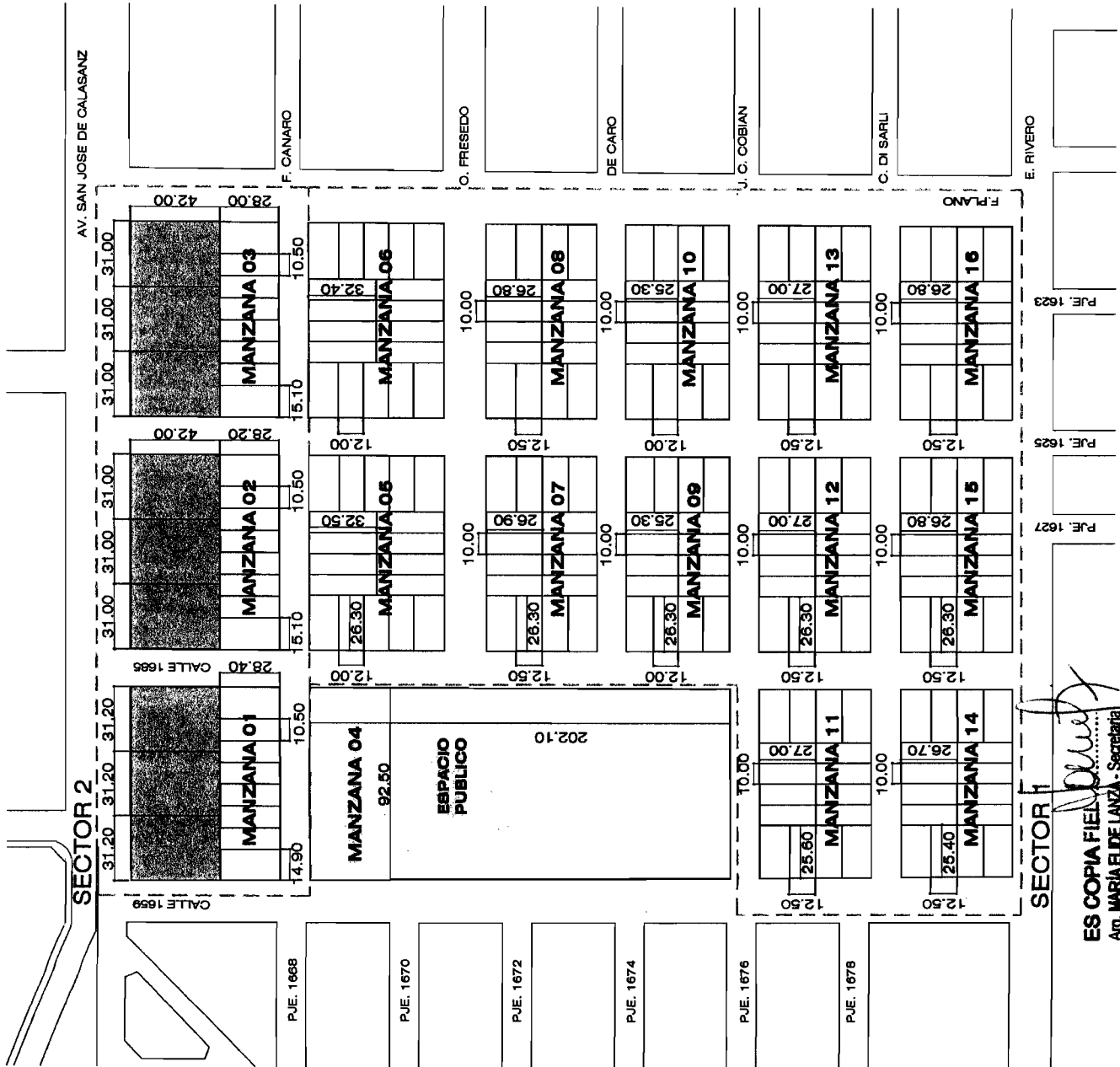
Arq. CECILIA MARTINEZ
 DIRECTORA
 Programa Centro Periferia
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

ES COPIA FIEL
 Arq. MARÍA ELIZABETH LANZA
 Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

TO INCORPORADO AL DOMINIO
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO
 SERVIDUMBRE DE JARDIN
 ESPACIO PÚBLICO
 TO A CREAR

ESTUDIO: Arq. DANIELA CECI
 DIBUJO: Arq. PABLO MILESI
 AGOSTO 2014

ANEXO 3: DIVISION DEL SUELO



SUPERFICIE PARCELA : 13.75ha

Trazados 3.9 ha

Superficie a Urbanizar: 9.85 ha

□ ESPACIO PUBLICO 1.9ha

□ AREA DE TEJIDO 4 (AT-4 -25)

Cantidad de Lotes: 220

Superficie Mínima : 250m2

Frente Mínimo: 10m

■ LOTES EDIFICIOS EN ALTURA

Cantidad de Lotes : 9

Superficie : 1300m2

Frente Mínimo: 30 m.

Profundidad : 42m..

Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipal de Rosario

Arq. CECILIA MARTINEZ
DIRECTORA
Programa Centro Periferia
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

ES COPIA FIEL
Arq. MARIA ELDE LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Ayuntamiento de Rosario
PROGRAMA EQUILIBRIO CENTRO PERIFERIA







PLAN DE DETALLE CALASANZ - SECCIÓN 16 SM GRÁFICO 152 SUBDIVISIÓN 2 y 3
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO I

SECRETARIA EQUILIBRIO CENTRO PERIFERIA

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

ANEXO 4 - DETALLE ESPACIO PÚBLICO

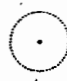
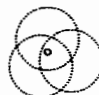

ESPECIFICACION EQUIPAMIENTO

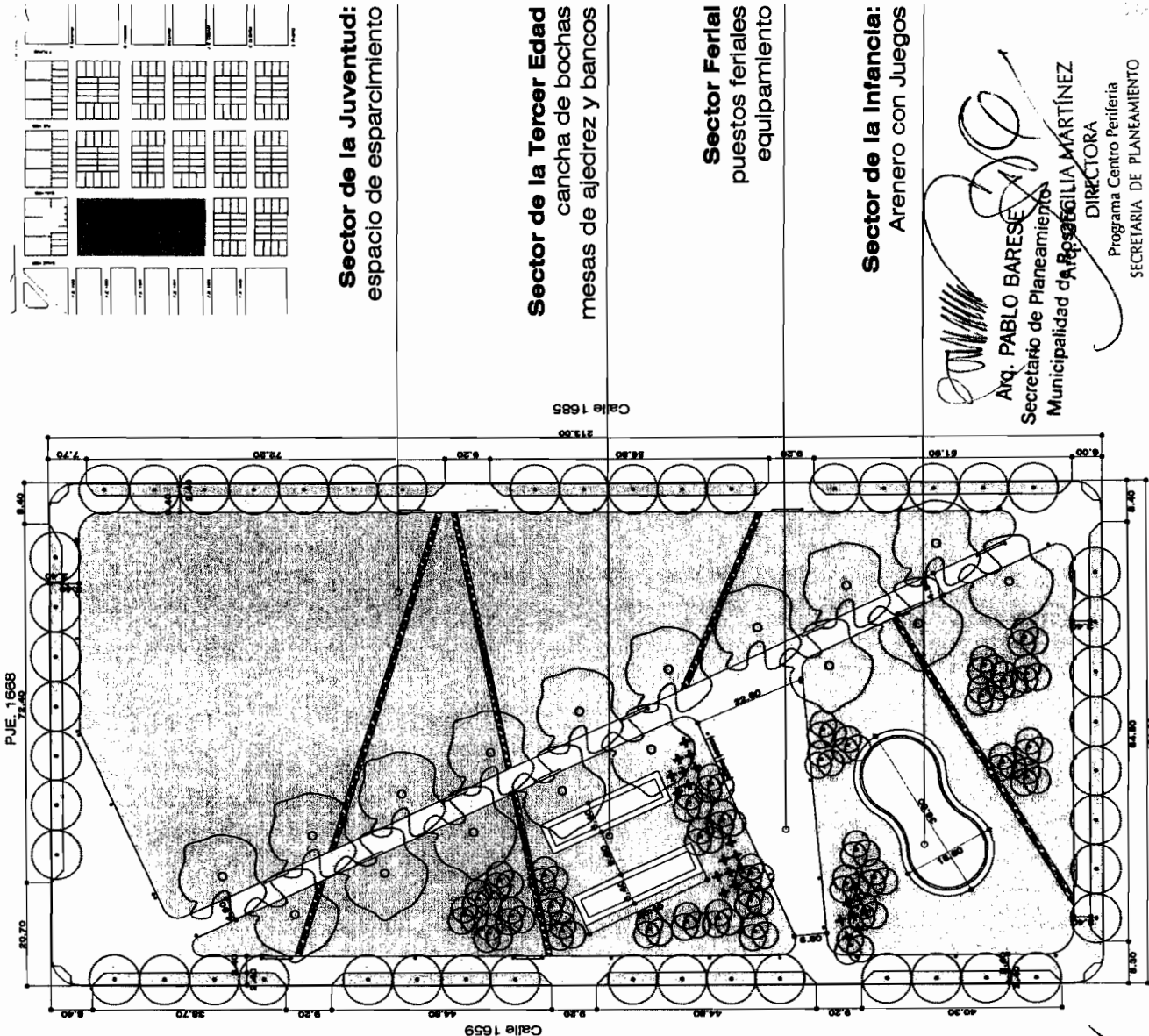
-  30 BANCOS
-  16 MESAS CON BANCOS INDIVIDUALES
-  14 CESTOS DE RESIDUOS
-  40 LUMINARIAS CADA 20 m.
-  2 BICICLETEROS
-  2 CANCHAS DE BOCHAS

PISOS:

- Piso Plaza Principal combinacion bicolor de piso apto para espacios públicos: 4500m2
- Senderos de piso natural

FORESTACION

-  Acer Saccharinum "Arce Plateado"
Cantidad: 44
cada 8 a 10m en canteros de veredas
-  Ceibo "Crista-Gall" o Aguaribay "Schinus Mole"
Cantidad: 28
agrupados de 3 a 5 en sectores de mesas
-  Ibira Pita "Peltophorum dubium" o Palo Borracho Rosado "Ceiba specioza"
Cantidad: 16
cada 20m en Paseo Principal


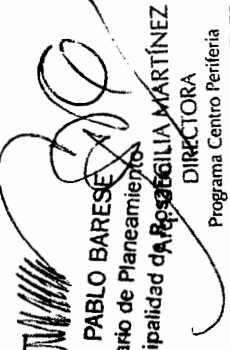


Sector de la Juventud:
espacio de esparcimiento

Sector de la Tercer Edad
cancha de bochas
mesas de ajedrez y bancos

Sector Ferial
puestos feriales
equipamiento

Sector de la Infancia:
Arenero con Juegos


Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

DIRECTORA
Programa Centro Periferia
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

ES COPIA FIEL
Arq. MARÍA ELDE LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento Urbano
Municipalidad de Rosario



PROGRAMA EQUILIBRIO CENTRO PERIFERIA

PLAN DE DETALLE CALASANZ - SECCIÓN 16 SM GRÁFICO 152 SUBDIVISIÓN 2 y 3
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO I MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2123

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.365)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales: Capiello, Cossia, Chale, León, Poy, Foresi, Gigliani, Comi, Giuliano, Rosua, Miatello, Martinez, Gimenez, Lopez, Sciutto, que expresa:

VISTO: Que se hace necesario contar con una norma legal que cree el Sistema de Salud de la Municipalidad de Rosario y;

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Salud, si es que así se lo puede denominar, puede ser visto como la consecuencia de fuertes pujas redistributivas que operaron en el país desde mitad del siglo XX.

Que la ciudad de Rosario, desde el 3 de octubre de 1897, en que se colocó la piedra fundamental del Hospital Rosario, hoy Hospital de Emergencias Clemente Álvarez, y que se inauguró la casa de aislamiento, hoy Hospital Intendente Gabriel Carrasco,

Que no es posible ignorar los antecedentes más remotos, de una construcción de la Salud Pública, que puede remontar sus orígenes al protomedicato o a las fuertes tensiones entre la Iglesia y el Estado en las décadas posteriores a la Revolución de Mayo, o a la creación en 1854 de la Sociedad de Beneficencia en la época de Rivadavia o al grupo de médicos emprendedores que pueden ser incorporados con mérito propio en la denominada generación del '80.

Que hubo un momento basándonos en la figura carismática de Carrillo quien duplica la capacidad instalada del sector público; generando una fuerte imagen institucional de una Salud Pública Nacional organizada con delegaciones sanitarias, primero regionales y luego en todas las provincias.

Como las provincias son anteriores a la Nación y éstas nunca le transfirieron expresamente la función Salud Pública al Estado Nacional la responsabilidad primaria sobre la salud pública era una injerencia de las provincias.

Que 27 años después de la revolución libertadora, vieron deambular un conjunto de casi 90 hospitales que eran transferidos de la Nación a las provincias en los gobiernos de facto y eran recuperados por la Nación en los gobiernos democráticos.

Que la Provincia de Santa Fe no es ajena a estos vaivenes de la política nacional. La Constitución de 1962 -el año del derrocamiento del Presidente Frondizi y del interinato de su Vice Provisional el Dr. José M. Guido- expresa en cierta forma y a su manera este debate; en su artículo 19 puede leerse:

“La Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales.

Las actividades profesionales vinculadas a los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación de la ley para asegurarla.

Que la Provincia se plegó, con mayor o menor entusiasmo, a todas las iniciativas nacionales de salud traducidas con su peculiar estructura sanitaria. Así, diferentes políticas como la regionalización, la atención primaria, la provincialización de los hospitales nacionales, el arancelamiento hospitalario, el hospital de autogestión, la participación en los nuevos programas financiados con créditos internacionales como el PROMIN o el Remediar, hasta un Seguro de Salud se fueron superponiendo como capas geológicas sin un plan director que permita establecer claramente la identidad sanitaria de la provincia, sus estrategias de lucha contra la exclusión, su modelo de desarrollo humano sustentable, sus estrategias de transparencia y democratización imprescindible en un marco en que la representación política es un capital volátil y en la que



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

el propio sector no puede permanecer ajeno ya que es éste uno de los sectores con mayores potencialidades en el campo de la participación social y la descentralización.

Que la ciudad de Rosario es un caso muy singular en el sistema de salud de la provincia. Desde 1990 viene desarrollando una fuerte inversión en salud con 5 Hospitales, 2 de alta complejidad, 3 de mediana complejidad, 2 maternidades, 1 Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias (CEMAR), 510 camas, 53 centros de atención primaria de la salud y más de 4000 agentes, un sistema integrado de emergencias sanitarias (SIES) y el Laboratorio de Especialidades Medicinales S.E. (LEM).

Que el financiamiento de la red del Servicio Público de Salud de la Municipalidad de Rosario, se conformaba con fondos presupuestarios del municipio de Rosario y que desde el año 2009, a partir de un convenio firmado con el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe que destina fondos específicos para la alta complejidad, laboratorio del CEMAR y maternidad, además de fondos generados por el CUF y programas provenientes del Ministerio de Salud de la Nación.

Que la declaración de Rosario dada en el 4º Congreso de Secretarios Municipales de Salud de las Américas realizado en la ciudad de Rosario en Noviembre de 2002, se declaraba “la salud como un valor social fundamental, un bien público, garantizado por el Estado, como derecho universal integral y con equidad”.

La descentralización como impulsora de procesos democráticos participativos de empoderamiento de los ciudadanos y sus comunidades, desde la perspectiva de la salud como proceso y producto social que posibilite, además de la atención de salud, la calidad de vida.

Que el Gobierno local como un espacio privilegiado de desarrollo de un nuevo contacto Estado – Ciudadano, desburocratizado, democrático, con efectiva participación social y que articule los diversos sectores que contribuyen al mejoramiento de la salud y la calidad de vida. Para que los puntos precedentes se cumplan efectivamente, se requiere que los Gobiernos nacionales y provinciales asuman su rol de garante de derecho a la salud, reconociendo y compensando las diferencias de los espacios locales para asegurar la equidad.

Por lo expuesto estas comisiones aconsejan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Sistema de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.

Art. 2º.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen uniforme para la organización y financiamiento de la atención integral de la salud en el territorio de la Ciudad de Rosario, a través de la creación del Sistema de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario, fundada en el reconocimiento de la responsabilidad del Estado de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.

Art. 3º.- Principios. El Sistema de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario tiene como fundamentos políticos los siguientes principios:

- a) la salud es un derecho humano y por lo tanto es responsabilidad indelegable del Estado asegurar a la ciudadanía su ejercicio;
- b) el gasto en salud es una inversión social prioritaria;
- c) un sistema de salud humanizado, solidario, eficiente, efectivo y eficaz con base en la gratuidad, equidad y trato igualitario;
- d) la construcción consensuada de un sistema de salud que compense desigualdades sociales y zonales dentro de su territorio en el acceso, cobertura y calidad del sistema, sobre una concepción integral de la salud vinculada con la satisfacción de necesidades;
- e) la participación de la población y de los trabajadores en los niveles de decisión, acción y control, como medio para promover, potenciar y fortalecer las capacidades de la comunidad con respecto a su vida y su desarrollo;
- f) la descentralización, entendida como una estrategia de gestión de los recursos de un territorio determinado mediante la atribución de competencias y capacidad de gestión a los actores locales;



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

3

g) la complementación y concertación de las políticas de salud con la órbita municipal, provincial y nacional.

h) el acceso de la población a toda la información vinculada a la salud colectiva y a cada persona, la correspondiente a su salud individual, y

i) la fiscalización y control por la autoridad de aplicación de todas las actividades que inciden en la salud humana.

Art. 4º.- Caracteres. El Sistema de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario tiene las siguientes características:

a) universalidad en el acceso a los bienes y servicios de salud;

b) integralidad, a los efectos de garantizar la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud resolviendo cada caso en el nivel de complejidad adecuado;

c) gratuidad, entendida como la exención de cualquier forma de pago directo en el área estatal; y,

d) oportunidad y continuidad de la atención.

Art. 5º.- Derechos, enumeración. Son derechos de todas las personas en su relación con el Sistema de Salud y con los servicios de atención:

a) el respeto a la persona, su dignidad e identidad individual y cultural;

b) la inexistencia de discriminación de orden económico, cultural, social, religioso, racial, de sexo, ideológico, político, sindical, moral, de enfermedad, de género o de cualquier otro orden;

c) la intimidad, privacidad y confidencialidad de la información relacionada con su proceso salud-enfermedad;

d) el acceso a su historia clínica;

e) a recibir información completa, precisa y comprensible sobre su estado de salud, sobre las estrategias terapéuticas disponibles a efectos de la toma de decisiones y a la recepción de la información por escrito al ser dado de alta o a su egreso;

f) a la inexistencia de interferencias o condicionamientos ajenos a la relación entre el profesional y el paciente, en la atención e información que reciba;

g) a la solicitud por el profesional responsable de su consentimiento informado, previo a la realización de estudios y tratamientos;

h) a la solicitud por el profesional actuante de consentimiento previo y fehaciente para ser parte de actividades docentes o de investigación.

i) a la atención que preserve la mejor calidad de vida hasta su fallecimiento, en el caso de enfermedades terminales

j) el acceso a dispositivos alternativos a la internación cuando la complejidad requerida para su tratamiento lo permita e internaciones que faciliten el contacto con los familiares; en el caso de niños, alojamiento conjunto con la madre o quien la reemplace en la función de cuidado; y

k) al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo el acceso a la información, educación, métodos anticonceptivos y prestaciones que los garanticen.

Art. 6º.- Obligaciones. Las personas tienen las siguientes obligaciones en relación con el sistema de salud y con los servicios de atención:

a) ser cuidadosas en el uso y conservación de las instalaciones, los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición;

b) brindar información veraz sobre sus datos personales; y,

c) firmar la historia clínica, el alta voluntaria u otra documentación que correspondiere, en los casos de no aceptación de las indicaciones diagnóstico-terapéuticas.

Art. 7º.- Estrategia. APS. La estrategia a utilizar debe ser la de Atención Primaria de la Salud (APS), que involucra a todo el sistema, independientemente del grado de complejidad de los efectores.

Art. 8º.- Equipos profesionales básicos. A los efectos de llevar a cabo la APS se deben conformar en todo el territorio provincial equipos básicos responsables en el primer nivel de



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

h

atención, que deben garantizar la asistencia integral (promoción, prevención, asistencia y rehabilitación) de las personas y su grupo familiar y la continuidad de su atención.

El equipo responsable en el primer nivel debe garantizar el seguimiento del paciente derivado y supervisar la realización de pruebas diagnósticas y tratamientos.

Art. 9º.- Historias clínicas. Los equipos básicos del primer nivel de atención deben iniciar y proseguir una historia clínica familiar e individual para los pacientes bajo su cuidado. La información que debe contener la historia clínica familiar será establecida por acuerdo entre las autoridades del nivel central y de cada uno de los nodos regionales.

Art. 10º.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.

Art. 11º.- Funciones. La Autoridad de Aplicación conduce, controla y regula el Sistema de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario. Son sus funciones:

- a) cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la presente ordenanza;
- b) la promoción de la capacitación permanente de todo el personal de la salud;
- c) la vinculación de la política de salud con las demás políticas estatales con contenido e incidencia social;
- d) la implementación de una instancia de información estadística, epidemiológica y socio demográfica, para la planificación y gestión de políticas sanitarias en todos los niveles;
- e) la articulación y complementación con el subsector privado y de la seguridad social, incluyendo los mecanismos de recupero de costos asumidos por el Sistema de Salud Municipal, a través del Centro Único de Facturación (CUF);
- f) el desarrollo de un sistema de información básica y uniforme de salud para todos los subsectores, incluyendo el establecimiento progresivo de la historia clínica única;
- g) la promoción e impulso de la participación de la comunidad y de los trabajadores de la salud en todos los espacios de gestión; y,
- h) la concertación de políticas sanitarias con el gobierno nacional y provincial.

Art. 12º.- Presupuesto de Salud. El funcionamiento y desarrollo del Sistema de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario se garantiza mediante la asignación y ejecución de los recursos correspondientes al presupuesto de salud, y los demás recursos que la reglamentación enumere.

Art. 13º.- Efectores. Los efectores son todas las sedes estatales en las que se prestan servicios públicos de salud.

Art. 14º.- Elaboración de índices objetivos. La Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario debe utilizar la información disponible sobre la base poblacional, el perfil socio demográfico, epidemiológico, de las personas que no revistan como beneficiarias de obras sociales, mutualidades o prepagas, como indicadores de necesidades de la población a cargo para calcular la transferencia de recursos a dicha Secretaría.

Art. 15º.- Programación y control. Las autoridades máximas de cada uno de los efectores deben programar con periodicidad anual las prácticas a realizar en cada establecimiento, las trabajadoras y los trabajadores y los recursos técnicos, materiales y financieros necesarios, y deben elevar esa información a las autoridades de la Secretaría de Salud Pública, quienes son responsables de supervisar su adecuación con el marco reglamentario existente, relativo a la utilización del presupuesto municipal, y de monitorear el respectivo desempeño.

Art. 16º.- Sistema de información único. Las decisiones de las autoridades de gestión del Sistema de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario deben estar respaldadas por un sistema de información único. La carga de los datos respectivos es responsabilidad de los diferentes espacios donde se genere interacción entre personal de salud y usuarios y donde se produzcan acciones de soporte para ellas. La delimitación de la información destinada a monitorear el desempeño de los distintos efectores del Sistema de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario estará a cargo de un área especializada dependiente de la Secretaría de Salud Pública.

Art. 17º.- Convenios. La Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario puede acordar con la Provincia y/o Nación.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

5

Art. 18°.- Promoción. La Secretaría de Salud Pública debe estimular la producción pública de medicamentos y otros insumos de salud, priorizando los de alto consumo y elevado costo. A tal fin debe fortalecer al Laboratorio de Especialidades Medicinales (LEM) y en convenio de interacción con el Laboratorio de Industria Farmacéutica (LIF) de la Provincia de Santa Fe.

Art. 19°.- Compras. Las compras deben realizarse en base al formulario terapéutico municipal y provincial. Cada autoridad en su nivel de actuación es responsable de garantizar la distribución oportuna en cantidad y calidad, el acceso gratuito y la continuidad de los tratamientos.

Art. 20°.- Se debe promover una política de personal en términos de formación continua, educación permanente, remuneración adecuada, mecanismos de ingreso por concurso y/o selección, promoción por mérito, evaluación de desempeño y un régimen disciplinario para todos los trabajadores de salud.

A estos fines, la secretaria de salud pública organizará, instancias de participación y consulta a los fines de proponer proyectos normativos que regulen la relación de empleo público de los trabajadores de la salud.

Art. 21°- La participación de la población en las actividades de definición de necesidades a satisfacer y control de la operatoria de las redes debe promoverse a través de reuniones periódicas entre el personal de los distintos efectores de salud y ciudadanos residentes en el territorio a cargo, como un mecanismo sistemático de participación directa.

Art. 22°- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2014.

gm
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarrini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

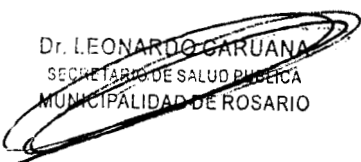
Expte. Nº 218.515-P-2014 C.M.-

6

Expte. N°: 2728/2015 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9365).**

Rosario, 30 de enero de 2015.



Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0713

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de abril de 2015.-

VISTO

Que mediante Ordenanza Nº 8865/12 se estableció la permisibilidad de estacionar sobre ambas márgenes de arterias de un sector del macrocentro ampliado, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º fija criterios técnicos de infraestructura y de circulación para la adopción de la medida para cada una de las arterias involucradas.

Que en función de dichos parámetros se establecen las arterias incluidas dentro de la normativa de referencia.

Que mediante Decreto Reglamentario 0848/12 se implementó un sub-sector como prueba piloto de la presente.

Que la Dirección General de Ingeniería de Tránsito dependiente de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana llevó a cabo las evaluaciones sobre el particular.

Que la modalidad adoptada ha demostrado la eficacia de la medida, la cual redundará en un orden general del estacionamiento en su entorno.

Que se hace necesario avanzar en ese sentido.

Que en función de lo antedicho.

Por ello, en uso de sus atribuciones,


**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**


ARTICULO 1º: AGREGASE al Decreto Reglamentario Nº 0848/12 de la Ordenanza 8865/12 que dispone la implementación de estacionamiento sobre ambas márgenes de arterias de la ciudad, en el marco de parámetros de infraestructura y de circulación predeterminados, los tramos de arterias que se transcriben en el Artículo 2º.

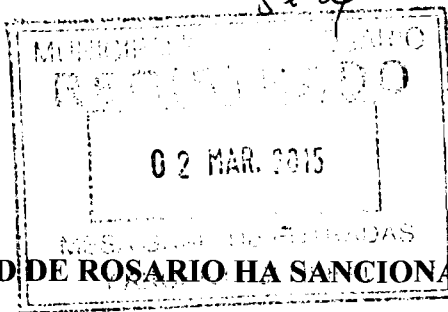
ARTICULO 2º: ESTABLECENSE los tramos de arterias que se detallan a continuación las que observarán estacionamiento sobre su margen izquierda todos los días las 24 horas:

Calle CHACABUCO desde calle Zeballos hasta calle 3 de Febrero
Calle MONTEVIDEO desde calle Necochea hasta calle Chacabuco
Calle ZEBALLOS desde calle Chacabuco hasta calle Necochea
Calle 9 DE JULIO desde calle Necochea hasta calle Chacabuco
Calle 3 DE FEBRERO desde calle Chacabuco hasta calle Necochea

ARTICULO 3º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Ing. PABLO SEGHEZZO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario


Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.374)**

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración la Nota Nro 1216 del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario (IMPS), mediante la cual remite copia del Acta correspondiente a la reunión de fecha 22/10/2014 de la Comisión de Previsión Social creada por el art. 74º de la Ord. 7919/05, mediante la que propone la modificación de los incisos f) y g) del artículo 7 de la Ordenanza 7919/05 para reducir al 50% el aporte del aumento del primer acuerdo paritario.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el inciso f) del artículo 7 de la Ordenanza 7919/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) Con el importe del 50% (cincuenta por ciento) obligatorio de la diferencia por aumento de remuneración que perciban los afiliados cuyo origen sea un acuerdo paritario. Asimismo el 100% (cien por ciento) obligatorio de cualquier aumento de remuneración de origen distinto siempre que el mismo sea un concepto sujeto a aporte. Estas retenciones son aplicables a los afiliados al régimen que se reincorporen por cualquier causa.

Art. 2º.- Modifícase el inciso g) del artículo 7 de la Ordenanza 7919/05 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) Con el importe del 50% (cincuenta por ciento) obligatorio de la diferencia por aumento de haberes que perciban los beneficiarios de jubilación o pensión cuyo origen sea un acuerdo paritario. Asimismo el 100% (cien por ciento) obligatorio de cualquier aumento de haberes de origen distinto al anterior.”

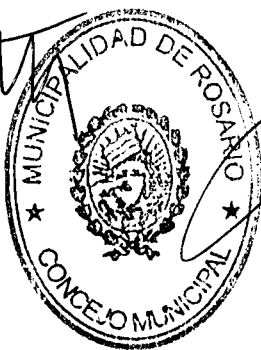
Art. 3º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia durante el año 2015.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese alD.M.

Sala de Sesiones, 26 de febrero de 2015.



Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 217176-I-2014 CM.-

Expte. Nº 5746-C-2015

Fs. 2

Ordenanza Nº 9374

//sario, 04 de marzo de 2015.

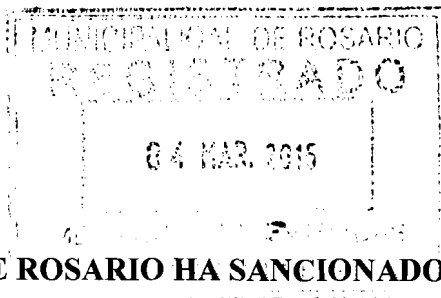
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.377)**

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje N° 57/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se suprime el Trazado Oficial del sector comprendido entre Av.1.907 al Norte, Vías del F.F.C.C. Gral. Manuel Belgrano al Este, Av. Uriburu al Sur y Av. de Circunvalación "25 de Mayo" al Oeste (Sección Catastral 19ª), a los efectos de plantear la ejecución de operaciones vinculadas al crecimiento de actividades logísticas y parques empresariales. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística.

Considerando: Que, este sector se encuentra comprendido dentro del Plan Urbano Rosario como zona de desarrollo del Nuevo Frente Territorial, en cuyo Plan Maestro se plantea la ejecución de operaciones vinculadas al crecimiento de actividades logísticas y parques empresariales.

Que, resulta necesario intervenir activamente en la promoción de la actividad industrial facilitando la inversión económica que potencie el desarrollo productivo como base del desarrollo social de nuestra ciudad.

Que, en este sentido, es menester promover áreas industriales en las que puedan establecerse distintas empresas de nuestra ciudad de forma tal de compatibilizar usos, permitir ampliaciones y atraer la localización de otras, compatibilizando el desarrollo de los programas de carácter productivo, recreativo y de infraestructuras con los sistemas de movilidad local y regional.

Que, con el fin de promover la existencia y desarrollo de suelo apto para la radicación de industrias, el municipio ha impulsado una plataforma normativa plasmada en la sanción de las Ordenanzas: N° 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario, N° 9.144/14 "Plan Integral del Suelo Productivo" y N° 8.470/09 "Creación de Polígonos Industriales y/o de Servicios con Planificación Concertada".

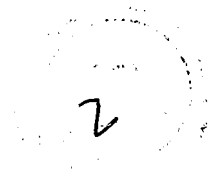
Que, actualmente y con motivo de la solicitud planteada a la Comisión Técnica de Urbanización – CTU, mediante Expediente N° 24.040-N-13, se encuentra en elaboración un nuevo Plan de Detalle que involucra al S/M, Gráfico 54 de la Sección Catastral 19ª, ubicado en este sector urbano, para el cual se plantea la adhesión a la Ordenanza N° 8.470/09 y la adopción de criterios similares a los Planes de Detalle de los Polígonos Industriales y Logísticos ubicados al oeste de Av. de Circunvalación.

Que, el sistema vial vigente en este sector es producto de la delimitación de distritos industriales en el sudoeste de la ciudad sancionado por Ordenanza N° 1.330/54 la cual en sus 60 años de vigencia ha sido reformulada en numerosas ocasiones, a fin de encauzar la cambiante dinámica urbana dentro de la planificación del desarrollo y crecimiento de la ciudad.

Que, a raíz de los estudios técnicos realizados, resulta necesario introducir reformas a la actual normativa que contemple la incorporación de calzadas colectoras que compensen la diferencia de nivel existente y permitan constituir progresivamente el corredor vial – ferroviario y optimizar la conectividad del área en relación con las nuevas actividades previstas en la misma.

Que, en razón de lo expuesto surge la necesidad de ratificar el pedido formulado por este Municipio ante el E.N.A., en el marco de la Ley Nacional N° 24.146, de la zona de vías levantadas del ex Ferrocarril Rosario a Mendoza y Puerto San Lorenzo, con destino a su incorporación al sistema vial como parte de un nuevo circuito complementario al de Av. Uriburu.

Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- SUPRIMESE el Trazado Oficial de la calle Sin Nombre de orientación Este-Oeste, creado por Ordenanza Nº 1.330/54 en el tramo comprendido entre la prolongación hacia el Sur de calle Felipe Moré al Este y calle Juan Pablo II al Oeste.

Art. 2°.- SUPRIMESE el Trazado Oficial de la prolongación hacia el Sur de Av. Felipe Moré creado por Ordenanza Nº 1.330/54, en el tramo comprendido entre la Línea Municipal Sur de Av. 1.907 (ex "I") y la calle suprimida en el Artículo 1°.

Art. 3°.- SUPRIMESE el Trazado Oficial de la prolongación hacia el Sur de Av. Rouillón (ex Av. Iturraspe) creado por Ordenanza Nº 1.330/54, en el tramo comprendido entre el deslinde parcelario Norte de la zona de vías levantadas del ex Ferrocarril "Rosario a Mendoza y Puerto a San Lorenzo" y la calle suprimida en el Artículo 1°.

Art. 4°.- INCORPORASE al Trazado Oficial con destino a calle pública, a la zona de vías levantadas del ex Ferrocarril "Rosario a Mendoza y Puerto a San Lorenzo" correspondiente a los títulos ferroviarios Ex-18, Ex-17 y Ex-16. Déjase establecido que la citada traza se anexará al actual Ancho Oficial vigente de 35 metros de Avenida 1907, en el tramo comprendido entre Calle 1906 y calle Medina (calle paralela al Distrito K1-2).

Art. 5°.- ESTABLECESE un nuevo Ancho Oficial de 60 metros para Av. Uriburu en el tramo comprendido entre la Línea Municipal Oeste de calle Medina y una paralela trazada a 270 metros hacia el Oeste de la misma, desplazando las actuales Líneas Municipales Norte y Sur, 10 metros hacia el Norte y Sur respectivamente, manteniéndose el eje original de la avenida.

Art. 6°.- DEJASE establecido que las afectaciones y Anchos Oficiales derivados del proyecto vial enunciado, quedan sujetos a las indicaciones técnicas y proyecto definitivo dispuestos por la Dirección General de Pavimentos y Calzada, así como a las mensuras correspondientes que determinarán con precisión los límites entre los dominios público y privados, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

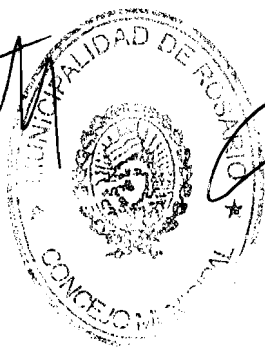
Art. 7°.- El plano obrante a fs. 7 del Expediente Nº 42.479-D-14. forma parte indisoluble del presente texto de Ordenanza.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

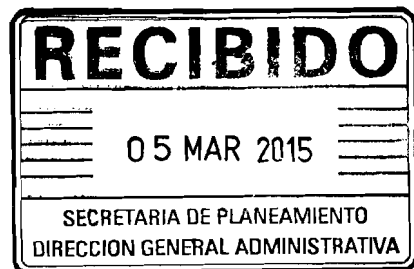
Sala de sesiones, 26 de febrero de 2015.



[Signature]
D. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



[Signature]
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Exptes. Nros. 218.366-I-2014 C.M. y 42.479-D-2014 D.E.-

//sario, **17 MAR 2015**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



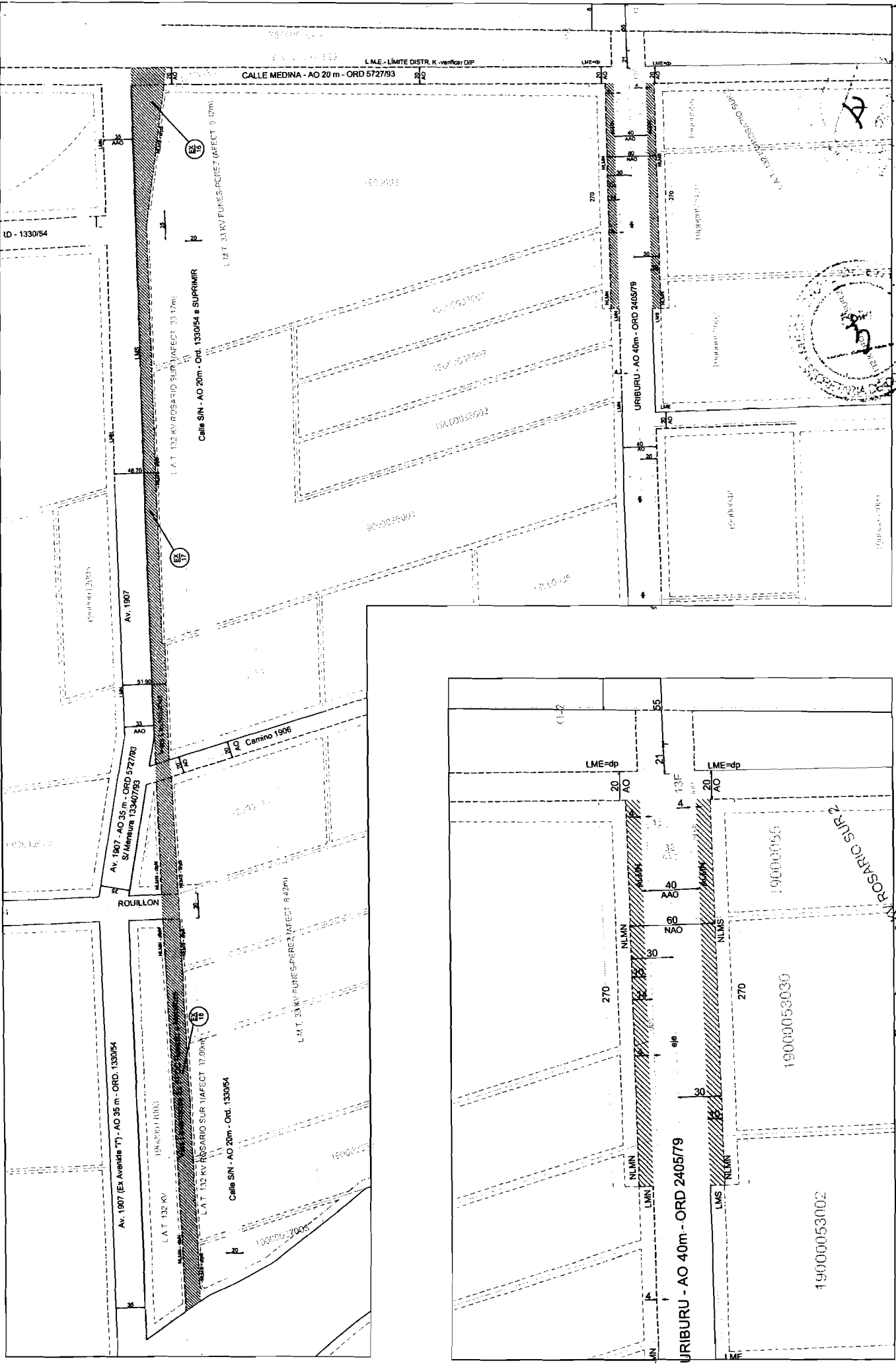
Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendencia
Municipalidad de Rosario



EXT. N = 10.000 - 4 - 14



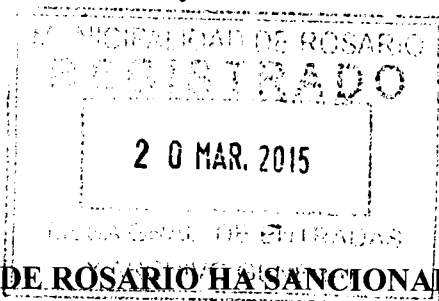
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
 Vºº DIRECTORA GRAL. ATO. BEATRIZ AMBRÓGI

TO INCORPORADO AL DOMINIO
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

[Signature]
 ESTUDIO: Ato. DANIELA CECI

TO A SUPRIMIR
 TO A CREAR

[Signature]
 DIBUJO: Ato. PABLO MILESI



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.380)

Concejo Municipal

VISTO, el proyecto de Decreto de la Concejala Daniela León, el cual expresa:

Que este Cuerpo sancionó la Ordenanza N° 9.280 el Día 04 de Setiembre de 2014; y

CONSIDERANDO, que es menester modificar la Ordenanza N° 9.280/14 para la corrección de términos.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente Proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquense los considerandos de la Ordenanza 9.280/14 para subsanar errores de términos, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

“ Que en la ciudad de Rosario junto a la zona ribereña entre las calles Presidente Roca y Paraguay se encuentra ubicado el espacio cultural “La Pérgola” en el cual se desarrollan actividades folklóricas culturales los días sábados, domingos y feriados.

Que “La Pérgola” funciona como un atractivo y punto de encuentro, en donde rosarinos y rosarinas comparten música, danzas y demás actividades folklóricas.

Que es menester destacar que nuestro país contó con la honorable historia del folklorista por excelencia Don Sixto Doroteo Palavecino, que nació el 28 de marzo del año 1915.

Que el 28 de marzo del año 1915, el monte santiagueño de la localidad de Barrancas, inserta en el Departamento Salavina de la provincia madre de la República Argentina, escuchó el grito de un gauchito que nacía en un rancho de sus entrañas, con el que la familia Palavecino sumaba al fogón a su tercer hijo varón: había nacido Sixto Doroteo Palavecino, el “qari” que dedicaría su vida a la defensa del idioma quechua de sus ancestros, el que difundiría a través de la poesía y la música y en toda la dimensión cultural.

Que en la distribución familiar de las tareas campestres, a Sixto le hubo de tocar el cuidado de las majadas, que a horas tempranas de cada día partían desde los corrales hacia los lejanos pastizales, lugar donde permanecían hasta la caída del sol, hora en que retornaban la senda de regreso, no sin antes pasar por los pozos donde se baldeaba el brebaje.

Que en aquellos pastizales, el tiempo parecía viajar en una pesada carreta. El niño miraba a ratos el sol para orientarse del horario de regreso, mientras rondaba a su majada para evitar el dispersamiento y los posibles ataques del “daño”, ellos son los carnívoros, como el puma o el zorro, que acechaban al tierno cordero desde la espesura del monte. Cada ronda era así como la ubre que amamantaba al niño en su sapiencia campesina, que sin saberlo se preparaba para la gran misión difusora de todas esas cosas nuestras ante el gran público que lo admiraría. El bosque encontró en él al investigador de sus esencias ocultas y la fauna se vio descubierta y estudiada en sus costumbres, vivencias estas que en su justo momento valieron para cazarla con total prescindencia de armas, terreno en que se debaten la astucia del bicho con la inteligencia del hombre, y más tarde para elevarla en graciosa comparación con las conductas del hombre, tarea que sólo pueden concretarla aquellos que observan con profundidad y que cuentan con la suficiente imaginación para ensamblarlas armónicamente en el escaso espacio de una estrofa. De allí es que la conversación de Don Sixto es rica y subyugante cuando narra las picardías del zorro o del “champi”, las estrategias de la iguana para hacerse del panal, las del gavilán para vulnerar el caparazón del “pichi”, los hábitos de las “ñanaraj” ataja caminos, de la lechuza o el gato montés, entre otros.

Que fue en esas largas horas en que la música de los Palavecino, comenzó a hacer sentir en el niño, obligándolo en ese momento a recurrir al instrumento.

Que estas ansias no se concretaban por la férrea oposición de su madre que no veía en los músicos la mejor ocupación y por ello lo privaba de acudir a los instrumentos de la casa.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Que esta actitud no hizo claudicar las inquietudes del “Qarisitu” (pastor) que flanquearía el obstáculo recurriendo a su habilidad artesanal. Moldeó entonces con su inseparable facón y unas viejas maderas de una mesa en desuso, el violín que lo iniciaría en la música.

Que aquel rústico violín, de día sorprendía a los habitantes nativos del monte y de noche quedaba escondido en el hueco de un quebracho blanco que le hacía de estuche.

Que en esos escenarios montaraces, donde el rebaño pastaba bajo su cuidado, hubo de nacer el actual “violinista- sachero”, tal como él mismo se bautizó para diferenciarse respetuosamente del músico académico.

Que una noche el violín y su dueño visitaron la casa materna. La cena concluyó y faltó coraje en el niño para presentar en familia su talento desconocido y su violín no aceptado. Sobreponiéndose a sus temores y apaciguando sus angustias, decidió enfrentar el momento, sorprendiendo a sus mayores con el acorde de una chacarera.

Que el talento pudo más que la oposición y es así como se impuso en las adversidades que se rindieron ante el alumno del monte, quien traía en sus encantos la herencia otorgada a las generaciones posteriores por San Francisco Solano en su paso por Santiago.

Que es así como tuvo aceptación el músico y fue admirado el artesano. A partir de allí, Don Sixto se convirtió en artista, tenía sólo 10 años y las veladas lugareñas danzaban al ritmo de su violín.

Que el tiempo lo fue perfeccionando y la pluma comenzó a graficar sus sentimientos. El monte santiagueño encontró al descriptor y los animales se vieron desnudados en su astucia. Las obreras de la miel de palo parece que le regalaron un panal a su espíritu, a juzgar por la dulzura de sus temas e interpretaciones.

Que la precisión del afinado hizo pensar a muchos en pactos salamanqueros, a punto que Fabio Zerpa en la revista “Cuarta Dimensión” lo reportó sobre estas presunciones. Otros, como el escritor Emilio Breda, lo consideran egresado de la “Universidad del Monte”, pero lo cierto es que Don Sixto fue un autodidacta de la música, un enamorado de los instrumentos y es ese gran amor el que lo dotó de la suficiente voluntad para perfeccionarse diariamente, innovando conocimientos y repertorios.

Que además del violín, ejecutó bandoneón, guitarra y bombo. Es oportuno mencionar que Don Sixto es exclusivo en cantar en dúo con su violín, virtud que ha sido ponderada por grandes ejecutantes de estos instrumentos.

Que el año 1941 lo encuentra viviendo en Villa Salavina, distante 25 kilómetros de la localidad que lo vio nacer. Se casó con Doña Argelia del Carmen Monte, quien le brindó un varón y dos niñas que desde temprana edad lo acompañaron en la conformación del conjunto “Sixto Palavecino y sus hijos”, el conjunto más duradero de los formados por él mismo, con el cual ha de recorrer el país.

Que Don Sixto estuvo en los principales escenarios y medios de difusión, como el Luna Park, el programa de televisión de Mancera “Sábados Circulares”, el programa radial de la otrora Chela Jordán de la recordada Radio Libertad y otros tantos de idéntica jerarquía que iban cimentando su personalidad en el folclore y haciendo cada vez más sólido su norte, la defensa de la lengua y la cultura quechua.

Que con ese conjunto Don Sixto grabó, en el sello RCA-Víctor, su primer doble duración para orgullo de los santiagueños, ya que para esa época no eran muchos los representantes que alcanzaban esa distinción. Así se lanzó al mercado nacional.

Que Sixto ingresa entonces en el campo profesional de la música y hasta 1969 ha de grabar tres dobles, reeditados por el éxito de la venta, convertidos ese año en una larga duración.

Que hoy se sigue escuchando ese picaresco gatito “Agrede soy rizongón”, tema que lo popularizó en esa época. Las naturales obligaciones de sus hijos desvanecen la actividad del conjunto.

Que don Sixto se aferró a su violín, hasta ese momento dirigía él mismo y ejecutaba el bandoneón, lanzándose como solista.

Que la mayoría de sus temas serían una mixtura de “castilla y quechua”, “overitos” como él los llama, método tendiente a facilitar al público la interpretación de las letras y sin duda, para ir acostumbrando a los oídos a escuchar la lengua desterrada y oficialmente prohibida, en estos momentos de la historia. Al pregonero del quechua y su cultura no le basta la actividad que



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

desarrollaba hasta el momento. Su espíritu inquieto le indicaba que debía procurar un espectro de difusión más amplio, pero la razón le advertía el duro camino a recorrer. Es que la realidad le demostraba en hechos los grandes escollos que debía superar. Para entonces, el Quechua se encontraba en vías de extinción. El hablante sufría, debía esconder su lengua a consecuencia de la nefasta prohibición gubernamental, que se extendía a la totalidad de las escuelas provinciales como también a las dependientes de la Nación. En la escuela, el puntero bajaba autoritario sobre el niño quechua obligándolo a sustituir su idioma de origen por el castellano y el sermón diario del maestro le iba haciendo sepultar su lengua al punto de crearle la sensación de vergüenza y subdesarrollo. El mismo Sixto dirá, en una chacarera doble, en valiente testimonio de la censura “Avergonzado vivía” para declarar, ya en el éxito de reivindicación, quizás documentando la conciencia popular, “Que cante en Quechua, me dicen”. Así las cosas, corría el año 1969.

Que Don Sixto se apersona entonces en la vieja emisora Radio del Norte de Santiago del Estero –LV 11- ante el Director Interino Don Alberto Pérez (Huesito), a quien le expresara el alcance de sus deseos: pedía una audición quechua para la difusión del idioma y de la cultura quechua, quería llegar a sus hermanos quechuahablantes e indicarles el camino de la reivindicación; deseaba fervientemente transmitir su propio orgullo a través de la onda radial y propagar desde la cuna al país ese verdadero sentimiento de identidad nacional. Don Alberto Pérez entendió el propósito y en valerosa y patriótica decisión autorizó la iniciación de la misma que a la fecha ha cumplido sus 44 años de audiciones ininterrumpidas. Y es por eso que en pleno reconocimiento de Don Sixto Palavecino, el ciclo 1991 llevó el nombre del ex director a quien además se le hizo entrega de un pergamino de reconocimiento en claro testimonio a aquella histórica decisión asumida.

Que hoy el quechua ocupa el nivel que soñaron sus defensores tales como Don Sixto, el Profesor Domingo Bravo, los poetas Vicente Salto y Felipe Corpos y todos aquellos identificados con estas raíces. *Fuente: Alero Quechua Santiaguense*. Don Sixto es autor de 300 temas, hizo más de 30 grabaciones en LP y cuatro compactos con chacareras, gatos y escondidos en quechua. Recibió un Premio Konex, fue Disco de Platino, es Ciudadano Ilustre de Santiago del Estero, tocó con Chico Buarque, Pablo Milanés, Mercedes Sosa, Milton Nascimento, Pete Seeger, se presentó junto a León Gieco –que lo registró en su magnífica obra De Ushuaia a la Quiaca- en estadios como Vélez Sarsfield y Boca Juniors.

Que Don Sixto Palavecino es figura señera de la Música Nacional y Popular y fue mayor y mejor difusor, con vida, de la lengua Quechua. Cofundador del Alero Quechua Santiaguense con 43 años ininterrumpidos en LRA 21 Radio Nacional Santiago del Estero, institución cultural que nació para rescatar, conservar y difundir la lengua quechua originaria del Perú y radicada en Santiago del Estero, República Argentina y que se ha conservado en catorce departamentos por más de quinientos años. Traductor del “Martín Fierro”, de José Hernández, al Quechua.

Que a principios del año 2009 el estado de salud del poeta, músico y cantor no era el mejor, hacía varias semanas que estaba internado en un instituto privado, en el cual era atendido por sus problemas cardíacos. Don Sixto estaba con una asistencia respiratoria mecánica, internado en el área de Terapia Intensiva del Instituto Cardiológico en estado delicado y con pronóstico reservado. Una dolencia pulmonar complicó nuevamente su estado, el cual se había tornada irreversible. El viernes 24 de abril de 2009, al medio día, Don Sixto no pudo reponerse y falleció cerca de las 18 horas.

Que Don Sixto recibió entre sus destacados reconocimientos, a saber:

- Premio Camín de Oro en Cosquín. Declarado Personalidad Emérita de la Cultura Argentina (Presidencia de la Nación 1996).
- Patrimonio Cultural Santiaguense y Ciudadano Ilustre de la Provincia.
- Distinción Honorífica de INKA por el V Congreso Internacional de las Lenguas Quechua-Aymara de Arequipa/1997.
- Mención Especial a su obra otorgada por la Academia Mayor de Lengua Quechua del Cuzco.

Que entre sus distinciones cabe destacar que Don Sixto Palavecino fue Declarado Doctor Honoris Causa mediante Resolución 941/08 del Consejo Superior de la Universidad Na-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

cional de Rosario y Auspiciado por Rectorado de la Universidad Nacional de Rosario a través de Resolución 3368/08 por su labor lingüística y musical.

Que así mismo, el Concejo Municipal de Rosario a través del Decreto Nº31.322/2008 Declara a Don Sixto Palavecino Visitante Ilustre de la ciudad de Rosario en reconocimiento de esta ciudad a su dilatada labor y lucha en defensa de la lengua Quechua y a su destacada trayectoria como poeta, músico y compositor del folclore argentino.

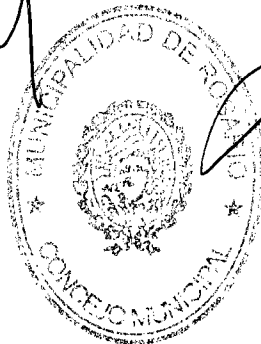
Que es deber de este Cuerpo promover políticas públicas tendientes a enaltecer y difundir la cultura, considerando a Don Sixto Doroteo Palavecino un defensor y exponente de la cultura quichua y la música folklórica del norte de nuestro país. ”


Art. 2º.- Modifíquese el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 9.280/14 el que quedará redactado de la siguiente manera “ Envíese copia de la presente Ordenanza al Centro de la Tradición “El Hornero”, a la Fundación Patio del Indio Froilán, al Sr. Carlos Pozzo, conductor del Espacio Cultural La Pérgola, al Alero Quichua Santiagueño, al Sr. Marcelo Beltrán de la Agrupación Amistad Atamisqueña, al Sr. Elpidio Rafael Herrera, al Sr. Rubén Sixto Palavecino, a la Rectora de la universidad Nacional de Santiago del Estero, Lic. Natividad Nassif, al Jefe de Gabinetes de Ministros de Santiago del Estero Sr. Elías Suarez, **al Licenciado Jorge Rosemberg Subsecretario de Cultura de la Provincia de Santiago del Estero, a la intendencia de Suncho Corral de Santiago del estero Sr. Jorge Azar**, a la Secretaría de Cultura y Educación de la ciudad de Rosario, a los familiares de Don Sixto Palavecino y a demás instituciones que trabajen por la revalorización de la cultura.”

Art. 3º.- Comuníquese a la Secretaria de Cultura y Educación de la ciudad de Rosario e Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 12 de Marzo de 2015.


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 219.943-P-2015 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

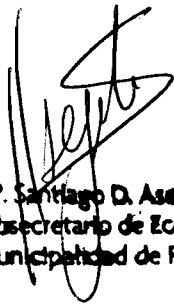
Expte 8335 – C – 2015

Fs. 5


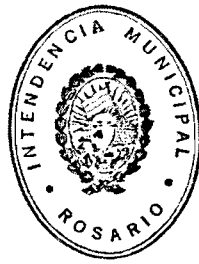
Ordenanza 9380/2015

Rosario, **26 M-R 2015**

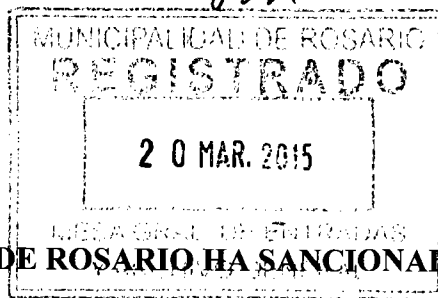
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-



J.P. Santiago D. Asegurado
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.383)

Concejo Municipal

Visto, el Mensaje de la Intendente n° 4/15 SCYE, con proyecto de Ordenanza para llamado a concurso abierto para cubrir el cargo de Director del Museo de la Memoria.

La Ordenanza N° 6.506/1998 del Concejo Municipal en su artículo 7°, el cual establece que el Museo de la Memoria estará dirigido por un cuerpo mixto integrado por una Comisión Directiva, un Director y un Consejo Técnico.

Que el Director será designado por el Departamento Ejecutivo y será cubierto por concurso.

Que el 31 de diciembre de 2014 culminó el mandato del Director de dicho organismo.

Y CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 486/2014 dictada por la Secretaría de Cultura y Educación en fecha 22 de diciembre de 2014, se instruye a la Dirección de Recursos Humanos a elevar el anteproyecto de decreto de las bases y condiciones para el llamado a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Director del Museo de la Memoria, para su oportuna remisión al Concejo Municipal.

Que las bases han sido elaboradas de acuerdo a lo regulado por el Estatuto y Escalafón Municipal (Ordenanza N° 3574/84), en su Anexo II, Cap. XIII, Art. 79° y su "Régimen de Concursos", siendo que constituye el régimen legal aplicable para concretar dichas coberturas.

Que el mencionado cargo requiere para su cumplimiento de un perfil específico, siendo que tal como lo establece la Ordenanza de marras, la persona que resulte seleccionada deberá ser distinguida en razón de sus valores éticos e intelectuales, demostrados particularmente en el campo de los derechos humanos, la democracia y el pluralismo.

Que el Director/a del Museo será el responsable ejecutivo de la labor del organismo y lo representará en toda su actividad pública, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro (4) años y podrá ser renovable por un período consecutivo...".

Es por todo lo expuesto, que se ha tomado en consideración el anteproyecto de bases y condiciones para el llamado a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Director del Museo de la Memoria, habiéndose realizado modificaciones al texto elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal, sometiéndose para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- El Concejo Municipal de Rosario eleva al Departamento Ejecutivo Municipal el texto y su anexo "Director del Museo de la Memoria. Perfil del puesto" para el llamado a **Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición** para cubrir el cargo de Director/a del Museo de la Memoria, dependiente de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, en un todo de acuerdo con los Vistos y Considerandos que anteceden, siendo que dicho cargo constituye uno de los integrantes del cuerpo mixto que dirigirá el Museo de la Memoria. El/a postulante seleccionado/a revistará en la Planta de Personal No Permanente en la modalidad transitorio, debiendo percibir una retribución mensual equivalente a la categoría 21 de la Planta Permanente y todas sus modificatorias. Si el resultado del concurso fuese favorable a un personal de Planta Permanente de la Municipalidad de Rosario, se le otorgará la categoría 21.

Art. 2°.- Requisitos mínimos para la postulación al Concurso.

Son condiciones mínimas para postularse al presente concurso:

1. Poseer los siguientes requisitos generales de admisión exigidos por el Estatuto y Escalafón del Personal Municipal:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

- a. Ser argentino, nativo o naturalizado. En caso de no cumplir con este requisito, la situación será evaluada por la Junta Examinadora.
 - b. Poseer condiciones morales y de conducta, requiriéndose:
 - No tener sanciones disciplinarias graves que se hayan producido en el ámbito laboral durante los últimos cinco (5) años.
 - Contar con Certificado de Conducta actualizado, expedido por autoridad competente.
 - Acreditar una reconocida trayectoria en el campo de los Derechos Humanos.
 - Haberse distinguido en razón de sus valores éticos, entendiéndose falta de ética toda conducta presente o pasada que se encuentra en:
 - Persecución por razones ideológicas, política, racial, religiosa, gremial, etc.
 - Conducta que importe colaboración o tolerancia cómplice a la violación de los derechos humanos, cuando era su deber oponerse o denunciar irregularidades cometidas.
 - c. Poseer aptitud psicofísica para la función a cuyo desempeño se aspira.
2. Aprobar las condiciones de ingreso establecidas en el Art. 11° del Estatuto del Personal Municipal, por el cual no podrá ingresar a las dependencias comprendidas en el ámbito del presente Estatuto:
- a. El que hubiere sufrido condena por hecho doloso.
 - b. El que hubiere sido condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la administración pública.
 - c. El fallido o concursado civilmente, hasta que obtuviere su rehabilitación.
 - d. El que tenga pendiente proceso criminal por delito doloso.
 - e. El que esté inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, durante el término de inhabilitación.
 - f. El que hubiere sido exonerado en cualquier dependencia de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades y Comunas, hasta tanto no fuere rehabilitado.
 - g. El que se encuentre en situación de incompatibilidad.
 - h. El que hubiere sido declarado cesante con justa causa, hasta transcurridos cinco (5) años del acto separativo.
 - i. El que se encuentre en infracción a las normas de empadronamiento o enrolamiento.
 - j. El que hubiere sido declarado deudor del Fisco, mientras no haya regularizado su situación.
 - k. Todo personal con edad superior o mínima establecida para la jubilación ordinaria para el personal dependiente, salvo aquellas de reconocido prestigio que podrán ingresar únicamente como personal no permanente.

Art. 3°.- Permanencia en el cargo.

El postulante que acceda al puesto a partir del presente proceso selectivo, deberá permanecer en el mismo por un período de al menos cuatro (4) años.

Art. 4°.- Inscripción.

La inscripción y recepción de los antecedentes de los postulantes se realizará desde el día **18 al 24 de febrero del año 2015**, en la sede de la Secretaría de Cultura y Educación sita en calle Aristóbulo del Valle 2734, los días hábiles en el horario de 8 a 14 horas. La documentación presentada tendrá el carácter de Declaración Jurada, por lo que toda falsificación manifiesta implica la eliminación automática del postulante. La inscripción al concurso implica la aceptación de todos los términos y condiciones estipulados en el Decreto de llamado a concurso.

La totalidad de los requisitos enunciados a continuación deberán ser presentados por los postulantes en el momento de la inscripción:

En una primera carpeta:

- Currículum Vitae, donde se consignará datos personales y nómina escrita de sus antecedentes que hagan a sus méritos (títulos obtenidos, cursos realizados o en curso,



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

jornadas, congresos, intervenciones profesionales, etc.) de los últimos cinco (5) años. Éste deberá ser presentado tanto en formato papel como digital.

- Presentar un proyecto de gestión para el Museo de la Memoria, para los próximos cuatro (4) años, con un máximo de veinte (20) carillas, foliado y firmado en todas sus fojas. Este deberá ser presentado tanto en formato papel como digital.
- Fotocopia del título de nivel superior: terciario y/o universitario, autenticado por autoridad competente.
- Fotocopia del DNI, primera y segunda hoja y cambios de domicilio si los tuviera.
- Certificado de conducta actualizado, expedido por autoridad competente.
- Informe (con firma del Secretario del Juzgado) de antecedentes de Procesos Concursales y/o falencias (quiebras).
- En el caso de ser empleado de la planta permanente o transitoria de la Municipalidad de Rosario, deberá acreditar la no posesión de sanciones disciplinarias.

En una segunda carpeta:

- Fotocopias autenticadas por autoridad competente, de todos los antecedentes invocados en el curriculum vitae, presentadas en el mismo orden.

Ambas carpetas deberán ser firmadas y foliadas en todas y cada una de sus fojas. La documentación probatoria deberá ser presentada en formato papel; el curriculum vitae y el proyecto de gestión deberán ser presentados en formato papel y digital.

Quien no haya completado la documentación requerida, en el momento de cierre de la inscripción, no será considerado inscripto.

Sólo serán considerados aquellos antecedentes laborales y de capacitación que se acompañen con documentación respaldatoria.

Bajo ningún concepto se permitirá agregar documentación a posteriori de la fecha de cierre de la inscripción.

Toda la documentación presentada será devuelta a partir de los dos (2) días de finalización del concurso.

Art. 5°.- Publicación de la nómina de inscriptos.

Dentro de los dos (2) días hábiles administrativos posteriores al vencimiento del cierre de inscripción, la Dirección de Recursos Humanos interviniente en el Concurso, exhibirá y/o pondrá a disposición de los interesados las inscripciones registradas y la recepción de la documentación presentada por los postulantes.

Art. 6°.- Junta Examinadora.

En cumplimiento del artículo 7°, inc. b.) de la Ordenanza N° 6.506/98 del Concejo Municipal y su modificatoria N° 6.725/98, se elevará a la Comisión Directiva del Museo de la Memoria la documentación presentada por cada uno de los postulantes a los fines de que ésta emita un dictamen no vinculante de las condiciones de los mismos, el que será incluido en el trámite del concurso.

La Junta Examinadora estará integrada por:

Miembros Titulares:

- Dos (2) representantes de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario.
- Dos (2) integrantes de la Comisión Directiva del Museo de la Memoria.
- Dos (2) Concejales representantes de la Comisión de Derechos Humanos del Concejo Municipal de Rosario.
- Un (1) representante del Consejo Asesor de la Comisión de Derechos Humanos del Concejo Municipal.
- Un (1) representante de la Escuela Superior de Museología.
- Un (1) representante del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad de Rosario.

Miembros Suplentes:



Concejo Municipal de Rosario

Dirección General de Despacho

- Dos (2) representantes de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario.
- Dos (2) integrantes de la Comisión Directiva del Museo de la Memoria.
- Dos (2) Concejales representantes de la Comisión de Derechos Humanos del Concejo Municipal de Rosario.
- Un (1) representante del Consejo Asesor de la Comisión de Derechos Humanos del Concejo Municipal.
- Un (1) representante de la Escuela Superior de Museología.
- Un (1) representante del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad de Rosario.

Art. 7º.- Evaluación de competencias.

El concurso será de antecedentes y oposición, asignándose cuarenta (40) puntos y sesenta (60) puntos respectivamente.

Solamente serán evaluados los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos exigidos para la postulación al Concurso,

Art. 8º.- Metodología.

La metodología para la evaluación de las competencias adecuadas al perfil del puesto que se adjunta formando parte del presente proyecto se estructura en fases sucesivas y eliminatorias. La instancia de **Antecedentes** se compone de una (1) única fase:

Fase 1: Evaluación de antecedentes curriculares: Los antecedentes curriculares serán valorados de la siguiente manera:

Factores

- a. Funciones y cargos desempeñados y que desempeñe el candidato (en dirección, apoyo a proyectos populares, etc.).
- b. Títulos universitarios, superiores y secundarios y certificados de capacitación obtenidos.
- c. Calificación obtenida en los cursos de supervisión, generalización y para personal superior.
- d. Estudios cursados. No se computarán los que hayan dado lugar a la obtención de títulos indicados en el inc. b.
- e. Conocimientos especiales adquiridos (en relación a los Derechos Humanos).
- f. Acreditar plena disponibilidad horaria para el desempeño de la función.
- g. Demostrar experiencia en la gestión de instituciones culturales. Acreditar conocimiento en el diseño de proyectos de gestión cultural.
- h. Certificar experiencia en la articulación de relaciones con instituciones de memoria nacionales e internacionales.
- i. Trabajos realizados exclusivamente por el candidato (publicaciones, investigaciones).
- j. Trabajos en cuya elaboración colaboró el candidato.

Puntaje máximo total: 40 Puntos.

La junta examinadora deberá consignar en un acta firmada por todos los miembros el Orden de Mérito que resulte del análisis de la "Evaluación de Antecedentes Curriculares" -Fase 1-, previo paso a la Fase 2 "Evaluación de competencias Técnico Profesionales". Los concursantes que alcancen al menos el 50% del valor máximo previsto para los antecedentes veinte (20) puntos, pasarán a la instancia de la oposición.

Oposición

Fase 2: Evaluación de competencias Técnico Profesionales. Se evaluará el proyecto de gestión presentado por escrito.

Factores



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

1. Expresión escrita (lenguaje, ortografía, sintaxis, etc.).
2. Claridad expositiva (claridad de las ideas, consistencia lógica, coherencia, etc.).
3. Integridad y amplitud de los contenidos del proyecto.
4. Conocimiento en la disciplina, dominio técnico.
5. Viabilidad y factibilidad.
6. Innovación y creatividad.

Puntaje máximo total: 30 Puntos.

Los concursantes que obtengan al menos 50% del valor máximo previsto para la Fase 2 quince (15) puntos, pasarán a la Fase subsiguiente.

Fase 3: Entrevista Personal: Tendrá una puntuación máxima de **treinta (30) puntos** y comprenderá tanto la defensa oral del proyecto presentado como la entrevista personal propiamente dicha. La Junta Examinadora valorará el desempeño de cada postulante en base a los siguientes criterios:

Factores

1. Competencias Técnico-Profesionales (aspectos funcionales, administrativos, de gestión de recursos humanos y financieros del Museo de la Memoria, conocimientos disciplinarios específicos).
2. Claridad expositiva (claridad de las ideas, consistencia lógica, coherencia, etc.).
3. Escucha activa.
4. Orientación al trabajo en equipo.
5. Contenidos acerca de la gestión de instituciones municipales.
6. Competencias ético institucionales (Compromiso con el ciudadano, conciencia organizacional integrada, ética).
7. Competencias actitudinales (liderazgo, potenciación, orientación al logro, desarrollo estratégico de los recursos humanos).

Puntaje máximo total: 30 Puntos.

Fase 4: Evaluación Psicotécnica. Para la realización de los test psicofísicos se convocará a profesionales especializados de probada experiencia y conocimiento en la materia. Serán incorporados al Orden de Mérito aquellos candidatos que hayan alcanzado, al menos el 65% del puntaje total sesenta y cinco (65) puntos. En el caso que no haya ningún candidato que alcance o supere dicho puntaje, el concurso será declarado desierto, pudiéndose realizar una nueva convocatoria.

Art. 9º.- La defensa del proyecto de gestión del Museo de la Memoria y la entrevista personal se realizarán en un solo acto y una a continuación de la otra, el día 09 de marzo de 2015 en el auditorio del Museo de la Memoria. Toda la información a confirmar y/o cualquier alteración de este cronograma, así como las fechas, horarios y lugar de realización de los exámenes psicotécnicos, será oportunamente publicada por la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 10º.- Notificaciones.

Se deberá publicar en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Cultura y Educación los resultados de todas las etapas, el lugar y la fecha de realización de las evaluaciones y entrevistas y el Orden de Mérito final, siendo éste el mecanismo de notificación fehaciente en todas las instancias y para todos los interesados.

Art. 11º.- Orden de Mérito.

El Orden de Mérito deberá ser publicado dentro de los quince (15) días hábiles administrativos posteriores al término de la evaluación de competencias aplicadas a los concursantes. También deberá publicarse el Orden de Mérito en el diario de mayor alcance a la comunidad en la ciudad y alrededores.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art. 12º.- Difusión.

La Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Cultura y Educación será la encargada de dar amplia difusión al presente.

Art. 13º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 19 de Marzo de 2015.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



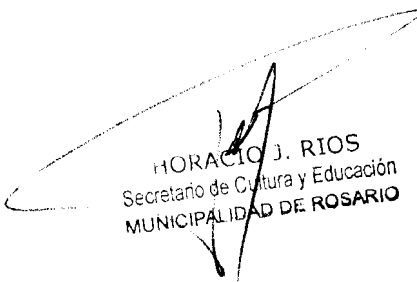
Daniel Ángel Zamorini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 219.232-P-2015 C.M.


Expte. 8336/15
fs.07

////Rosario, 25 de marzo de 2015

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.



HORACIO J. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0757

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de abril de 2015.-

VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 8764-M-2015, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos y fijación de precios para nuevos productos,

Y CONSIDERANDO

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º. AUTORIZASE, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos detallados a continuación, en virtud de haber variado sus costos y a vender los nuevos elementos que se incorporan, todos ellos detallados a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que en cada caso se indica:

Actualización de precios:

AGENDA MONUMENTO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$100.00.- c/u (cien pesos).
BOLIGRAFO GRABADO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$15,00.- c/u (quince pesos).
MASTIL BANDERA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$95,00.- c/u (noventa y cinco pesos).

PIN PALOMITA CERAMICA establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$30.00 c/u (treinta pesos).

PIN METAL COMUN establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$20,00 c/u (veinte pesos)

PORTALAPICES CERAMICA establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$100,00 c/u (cien pesos)

TORRE MONUMENTO CERAMICA establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$190,00c/u (ciento noventa pesos).

LLAVERO MEDALLA METAL establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$30,00c/u (treinta pesos)

Nuevos productos:

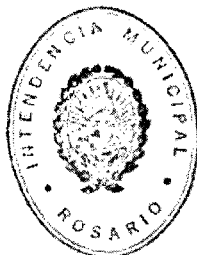
BANDOLERA ARTESANAL DE PAPEL RECICLADO establecido al precio de \$200,00c/u (doscientos pesos)

ARTICULO 2º. El precio será actualizado periódicamente, mediante decreto a solicitud de la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, quien deberá fundamentar dicha petición.

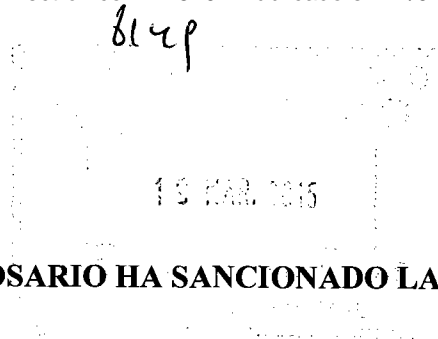
ARTICULO 3. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

rb
qu


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.381)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración los proyectos de Ordenanza y de Decreto presentados por la concejala Daniela León, mediante los cuales declara sitio de interés histórico cultural y de memoria e identidad colectiva al mural "Rosario Libre de Lesbofobia".

Se fundamenta el presente en las siguientes consideraciones: "Visto: La solicitud de Las Safinas, espacio militante de Reflexión y Acción Lésbica en la ciudad de Rosario.

La Ordenanza Nº 8746 y modificatorias; y

Considerando: Que, según lo dispuesto en la Ordenanza 8746, el día 7 de marzo se conmemora el "Día de Lucha contra la Lesbofobia".

Que en el Taller de Activismo Lésbico del último Encuentro Nacional de Mujeres realizado en la ciudad de Salta, las participantes concluyeron aunar criterios y denominar al 7 de marzo como "Día por la Visibilidad Lésbica", buscando transformar un hecho doloroso como fue el lesbicidio de Natalia Gaitán en una conmemoración proactiva en materia de derechos humanos.

Que la lesbofobia expresa el consenso tácito que hace del silencio la fórmula para la impugnación de las identidades lésbicas, a través de una cuadrícula de impunidad y coacción que regula la estabilidad y coherencia del sistema sexo-genérico binario, tratando de "garantizar la normalidad" en cada cuerpo con el sexo adecuado, el género correspondiente y el deseo apropiado.

Que la lesbofobia incluye insultos y burlas sistemáticas, amenazas, sanciones y extorsiones afectivas, la imposibilidad o negación de otorgarle existencia a su deseo, el encierro doméstico, la expulsión de sus familias, el deseo de muerte por parte de los progenitores, la pronta psicologización, la oscilación polarizada entre la hipersexualización y la desexualización, la atención ginecológica bajo presupuestos heterosexistas, los golpes y el maltrato, las violaciones rectificadoras y las que no, el aislamiento, la pérdida de la tenencia de los hijos e hijas, el hostigamiento heterosexista, el temor a perder el trabajo, las dificultades laborales por portar una expresión de género masculina, la estigmatización y hasta el asesinato, son algunas de las expresiones de una política del odio, que no se acabaron con la aprobación del matrimonio igualitario; apenas, y con mucho esfuerzo militante, con un plus especialmente de aquellas organizaciones que activan sin grandes financiamientos, empiezan a visibilizarse y cobran cierto grado de legitimidad en la agenda política.

Que el Estado reconoce que no se respetan plenamente los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y que son a veces víctimas de la discriminación y la violencia.

Que el Concejo Municipal de Rosario ha sancionado numerosas normativas en defensa de los derechos de las mujeres y de las personas cualquiera sea su orientación sexual. Asimismo ha elaborado normativas sancionando los hechos discriminatorios y garantizando el derecho a ser diferente.

Que designar el 7 de Marzo como Día de lucha contra la lesbofobia, fue un reclamo que se está realizando a nivel nacional como consecuencia que ese día fue asesinada en Córdoba Natalia Gaitán por su condición de género y orientación sexual, motivo por el cual es importante visibilizar el Acto conmemorativo que se realizará en la ciudad de Rosario y que lo organizan diferentes ONG del colectivo LGTB.

Que es compromiso y costumbre de este Concejo Municipal acompañar todas aquellas iniciativas ciudadanas que tengan un rol social y un compromiso con la comunidad, a través de la toma de conciencia sobre cualquier tipo de discriminación.

Que en cumplimiento del artículo 3 de la Ordenanza Nº 8746, el año 2011 diversas organizaciones, convocadas por Las Safinas, pintaron un mural diseñado por la artista



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Anali Chanquia, en la pared existente en la Avenida Arturo Illia altura 1070-1090, vereda numeración par, cuyo contenido representa una manifestación afectiva entre dos mujeres lesbianas y una presencia infantil representando la diversidad familiar.

Que el mural fue posteriormente tapado y desde ese momento comenzaron las acciones de demanda de parte de las organizaciones para poder establecerlo en dicho lugar de manera definitiva.

Que el mural fue pintado nuevamente en diversas oportunidades y fue sistemáticamente violentado.”

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

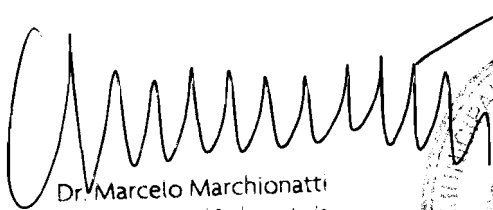
Artículo 1º.- Declárase al mural denominado “Rosario libre de Lesbofobia” en la pared existente en la Av. Arturo Illia altura 1070-1090, dispuesto por Ordenanza Nº 8746 y modificatorias, como "Sitio de Interés Histórico-Cultural y de Memoria e Identidad Colectiva", en virtud de ser un espacio dedicado a la toma de conciencia sobre los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y que acompaña la lucha contra la discriminación y la violencia.

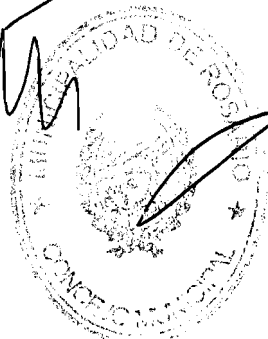
Art. 2º: Incorpórase al Catálogo anual de edificios o predios que sean declarados "Sitio de Interés Histórico-Cultural y/o Tradicional y/o De Memoria e Identidad Colectiva, establecido por el Artículo 7º de la Ordenanza Nº 6398/97.


Art. 3º: Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 12 de marzo de 2015.




Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 219821-P-2015 CM.

Expte. Nº 8149-C-2015


Fs. 03

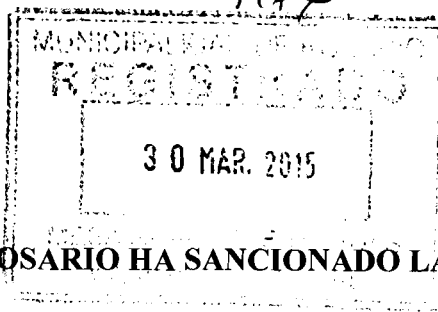
///Secretaría de Promoción Social, 08 ABR 2015

Visto que el día 12 de marzo de 2015 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.381, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.


Pablo JOSE MARIA CATENA
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.387)

Concejo Municipal:

Visto el proyecto de Ordenanza de los concejales Poy, López Molina, Giménez Belegni, Cardozo, Comi y León, el cual expresa:

La necesidad de centralizar la administración municipal de clubes sociales y deportivos; en particular el proceso de habilitación de los mismos; y,

Considerando: Que desde el año 2000 se reglamentó en Rosario una serie de normativas tendientes a ordenar y poner un marco legal a los clubes sociales, deportivos y recreativos de la ciudad de Rosario.

Que este Concejo Municipal sancionó en el mes de abril del 2000 la Ordenanza 6957 en la que se crea un Registro de Entidades Deportivas y Recreativas en el cual se deben inscribir todas las instituciones en donde se practiquen deportes profesionales o amateur, de cualquier tipo o característica.

Que mediante la Ordenanza 6957 los clubes deberán dejar constancia de los datos de la personería jurídica, realización de asambleas y todo lo relacionado a la actividad de dichas entidades.

Que este Concejo Municipal sancionó en el mes de junio del 2008 la Ordenanza 8287 en el que se creó un Área de atención a Clubes dentro de la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Rosario, espacio en donde las instituciones pueden canalizar todo tipo de trámites como ser permisos, subsidios, beneficios, programas de capacitación, suscripción de convenios, e incluso solicitud de habilitaciones.

Que el Área de atención exclusiva de clubes controlará el cumplimiento por parte de los clubes de los compromisos asumidos con la administración pública en general.

Que incluso la normativa precedente cita que el DEM puede suscribir convenios con Colegios Profesionales, Universidades y Escuelas para dar cumplimiento a los requerimientos de los clubes.

Que este Concejo Municipal sancionó un Decreto en donde se estipula que el primer destino de todos los trámites que deben realizar siempre los clubes es a través del ámbito de Atención a Clubes de la Dirección de Deportes de la Municipalidad.

Que el mismo Decreto establece que todas las resoluciones iniciadas ante la Municipalidad deben ser comunicadas al Área de Atención a Clubes, quien centraliza así el inicio de los trámites y todo lo dispuesto por la Municipalidad en materia de clubes.

Que este Concejo Municipal sancionó en el mes de noviembre de 2008 la Ordenanza 8340 que fomenta, promueve y protege a los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs que desarrollen actividades sociales, culturales, recreativas y/o deportivas de carácter amateur.

Que en cuanto a las habilitaciones y permisos, el artículo Nº 9 de la Ordenanza 8340 establece que deberán presentarse ante el Área de atención exclusiva de clubes quien las remitirá a las dependencias pertinentes colaborando en las tramitaciones que correspondan para la habilitación de dichas instituciones. Asimismo, el artículo Nº 10 de la citada Ordenanza establece que para obtener el permiso de habilitación las instituciones deberán estar inscriptas en el Registro de Entidades Deportivas y Recreativas. Presentados los requisitos, se realizarán las inspecciones técnicas correspondientes, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad, salubridad e higiene de acuerdo a normativas vigentes. Las habilitaciones tendrán una duración de 5 años y serán renovables por idéntico período.

Que es necesario otorgarle a la Dirección de Recreación y Deportes de la Municipalidad de Rosario la facultad para realizar las inspecciones y habilitaciones correspondientes.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

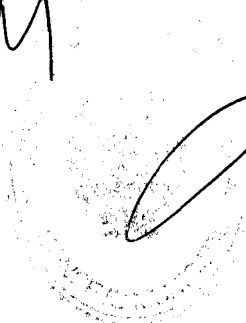
Artículo 1º.- Agréguese al artículo 2 de la Ordenanza 8287, el inciso 1 que quedará redactado de la siguiente manera: *“La Subsecretaría de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Rosario, a través de su Área Clubes, tendrá la potestad y estará facultada para realizar todas las tareas ligadas a las inspecciones y habilitaciones de Clubes Sociales, Culturales y Deportivos, en donde se practiquen deportes profesionales o amateur, de cualquier tipo o característica”.*

Art. 2º.- Se establece que el Departamento Ejecutivo Municipal tendrá un plazo máximo de 60 días para la reglamentación e implementación de la presente ordenanza.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con considerandos publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 19 de Marzo de 2015.-

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario

Cjal. Miguel Zamorini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



36
REALIZÓ

Expte. N° 215.092-P-2014-C.M.

Expte. Nº 9176-C-2015

Fs. 03

///Secretaría de Promoción Social, 16 ABR 2015

Visto que el día 19 de marzo de 2015 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.387, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.

22 ABR 2015

LIC. CECILIA L. GONZALEZ
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0761

Rosario, "Cuna de la Bandera", 24 de abril de 2015.-

Y V I S T O:

El convenio suscripto entre la Facultad de Ciencias Bioquímicas de la Universidad Nacional de Rosario, en adelante la "Facultad", representada por el señor Decano, Bioq. Esteban Serra, D.N.I. Nº, con domicilio legal en calle Suipacha Nº 531 de la ciudad de Rosario, y la Secretaría de Salud Pública en adelante la "Secretaría", representada en este acto por el señor Secretario de Salud Pública, Dr. Leonardo M. Caruana, D.N.I. Nº 18.430.123, con domicilio legal en calle San Luis Nº 2020 Piso 1 de Rosario, en fecha 7 de enero de 2015, cuyo objeto es la cooperación para la ejecución conjunta de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, el intercambio de información científica y técnica y la formación de graduados/docentes/estudiante universitarios.

Y C O N S I D E R A N D O:

conveniente este Departamento Ejecutivo proveer sobre el particular,

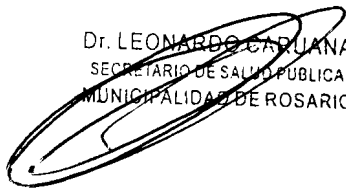
LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: RATIFÍCASE, el convenio suscripto entre la Facultad de Ciencias Bioquímicas de la Universidad Nacional de Rosario, en adelante la "Facultad", representada por el señor Decano, Bioq. Esteban Serra, D.N.I. Nº, con domicilio legal en calle Suipacha Nº 531 de la ciudad de Rosario, y la Secretaría de Salud Pública en adelante la "Secretaría", representada en este acto por el señor Secretario de Salud Pública, Dr. Leonardo M. Caruana, D.N.I. Nº 18.430.123, con domicilio legal en calle San Luis Nº 2020 Piso 1 de Rosario, en fecha 7 de enero de 2015, cuyo objeto es la cooperación para la ejecución conjunta de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés, la formación y

perfeccionamiento de recursos humanos, el intercambio de información científica y técnica y la formación de graduados/docentes/estudiante universitarios. en miras a la realización de las prácticas hospitalarias comprendidas en dichos programas.

ARTÍCULO 2º: Dése a la Dirección de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.


Dr. LEONARDO CARLIANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**INTENDENCIA MUNICIPAL
ROSARIO**

DECRETO Nro. 0762

Rosario, "Cuna de la Bandera", 24 de abril de 2015.-

Y V I S T O:

El "Convenio Marco de Pasantías Educativas", celebrado entre la Municipalidad de Rosario, representada por el señor Secretario de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario Dr. Leonardo M. Caruana, con domicilio en calle Buenos Aires Nº 711 de Rosario, en adelante la "MUNICIPALIDAD" y el Instituto de Educación Superior Nº 29 "Galileo Galilei", en adelante el "INSTITUTO" representado por el señor Rector Prof. Jorge Pedro Sgrazzutti, D.N.I. Nº 13.936.947 ad referendum del Ministerio de Educación con domicilio legal en calle Bv. Oroño Nº 1145 de la ciudad de Rosario, en fecha 26 de diciembre de 2014, conforme a lo establecido en la Ley Nº 25.165 normas complementarias y modificatorias, que las partes manifiestan conocer, cuyo objeto es posibilitar la realización de pasantías educativas de los alumnos del "INSTITUTO" en los aspectos físicos que la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad ceda a tales fines, dentro de sus disponibilidades materiales y a definir conforme su criterio exclusivo en cada ciclo lectivo, que permitan a los mismos, adquirir durante su vigencia experiencia en el campo de las distintas carreras y/o especializaciones que dicta el INSTITUTO y que sean afines a las actividades que desarrolla la Secretaría de Salud Pública, todo, como complemento de la formación académica recibida, habilitándose pasantías rentadas conforme lo establece el presente convenio.

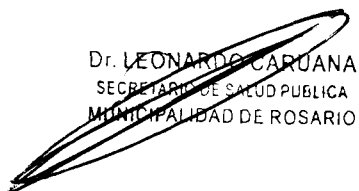
Y C O N S I D E R A N D O:

conveniente este Departamento Ejecutivo proveer sobre el particular,

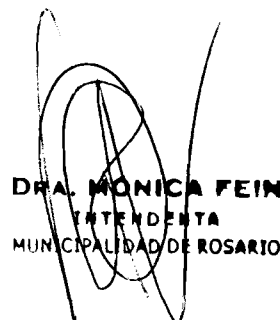
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: RATIFÍCASE, “Convenio Marco de Pasantías Educativas”, celebrado entre la Municipalidad de Rosario, representada por el señor Secretario de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario Dr. Leonardo M. Caruana, con domicilio en calle Buenos Aires Nº 711 de Rosario, en adelante la “MUNICIPALIDAD” y el Instituto de Educación Superior Nº 29 “Galileo Galilei”, en adelante el “INSTITUTO” representado por el señor Rector Prof. Jorge Pedro Sgrazzutti, D.N.I. Nº 13.936.947 ad referendum del Ministerio de Educación con domicilio legal en calle Bv. Oroño Nº 1145 de la ciudad de Rosario, en fecha 26 de diciembre de 2014, conforme a lo establecido en la Ley Nº 25.165 normas complementarias y modificatorias, que las partes manifiestan conocer, cuyo objeto es posibilitar la realización de pasantías educativas de los alumnos del “INSTITUTO” en los aspectos físicos que la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad ceda a tales fines, dentro de sus disponibilidades materiales y a definir conforme su criterio exclusivo en cada ciclo lectivo, que permitan a los mismos, adquirir durante su vigencia experiencia en el campo de las distintas carrera y/o especializaciones que dicta el INSTITUTO y que sean afines a las actividades que desarrolla la Secretaría de Salud Pública, todo, como complemento de la formación académica recibida, habilitándose pasantías rentadas conforme lo establece el presente convenio.

ARTICULO 2º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insertese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

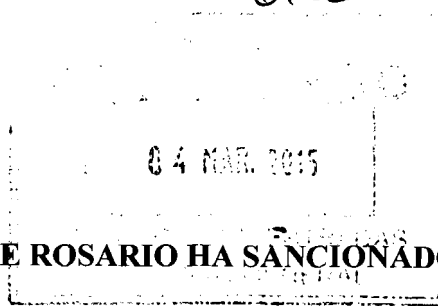

Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.375)

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales María Eugenia Schmuck y Sebastián Chale, mediante el cual incorpora punto 603.27.1 a la Ordenanza Nro. 2783, Código de Faltas.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: “**Visto:** La Ordenanza N° 2783/1981- y sus modificatorias- Código de Faltas.

Considerando: Si bien es muy habitual caminar por la calle y advertir que comercios, edificios y grandes tiendas mantienen sus puertas abiertas y sus equipos de aire acondicionado a una temperatura bajísima. Esto supone un gasto energético muy alto que debe ser controlado.

Que, si bien nosotros apoyamos el crecimiento del comercio con sus diferentes estrategias de marketing, nos parece que cuando éstas dañan el medioambiente o perjudican al resto de la sociedad deben ser penadas.

Que si nos remitimos a años anteriores, cuando las temperaturas se elevan, todos los santafesinos, especialmente los rosarinos, sufren reiterados y desmedidos cortes en el suministro de energía eléctrica.

Que lo mencionado en el párrafo anterior tiene graves consecuencias, desde el malestar a los usuarios del servicio por no poseer energía para los diversos artefactos del hogar cuando son sumamente necesarios debido a las altas temperaturas, como a los diferentes comercios que utilizan la energía eléctrica responsablemente e igual sufren interrupciones que le provocan enormes pérdidas de mercadería que necesitan cadena de frío.

Que desde los diferentes niveles de gobierno debemos, desde promover la inversión en energías renovables, hasta la sanción a los usuarios que hagan despilfarro en el consumo de la electricidad y, obviamente, el premio a los que consumen responsablemente.

Que, muchas veces pequeños actos cotidianos generan grandes impactos y no los percibimos. Para darnos una idea, los comercios que tienen la puerta abierta en verano emiten 1 tonelada de CO2 (dióxido de carbono) al mes, esto equivale al volumen de una pileta de 10 metros de ancho, 25 de largo y 2 metros de profundidad; o a la cantidad que sale del tubo de escape de un auto que recorra 8 mil kilómetros, por ejemplo desde Rosario a Comodoro Rivadavia.

Que, precisamente, desde todos los estamentos públicos debemos promover el consumo responsable de las diferentes energías, pensando en nuestros hijos y las futuras generaciones. Como así también sancionar a los que consumen irresponsablemente y, precisamente, no piensan en el daño que se le hace a las generaciones futuras y a las actuales, porque esos excesos de consumo producen cortes en otros sectores de la ciudad, ya que la energía eléctrica es un recurso escaso.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Agréguese a la Ordenanza N° 2783/1981 – y sus modificatorias – Código de Faltas, a continuación del punto 603.27 lo siguiente:

“603.27.1 Apertura de puertas: Los locales comerciales con acceso desde la calle deberán disponer de un sistema de cierre automático de puertas, con el fin de impedir que éstas permanezcan abiertas permanentemente con el consiguiente despilfarro energético por las pérdidas de energía al exterior, cuando para ello se requiera consumo de energía convencional para la generación de calor y frío por parte de los sistemas de calefacción y refrigeración. Aquellos locales comerciales que no posean un sistema de cierre automático serán penados con multas por metro cuadrado, las cuales serán de \$30 (Pesos Treinta) por metro cuadrado que posea el inmueble y, en caso de reincidencia, podrá ser clausurado hasta por 90 días.

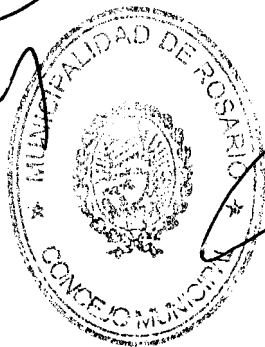



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 26 de Febrero de 2015.-


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarrini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario


REALIZÓ

Vº Bº

Expte. Nº 217.333-P-2014-C.M.

Expte. Nº 6120-C-2015

Fs. 3

Ordenanza Nº 9375

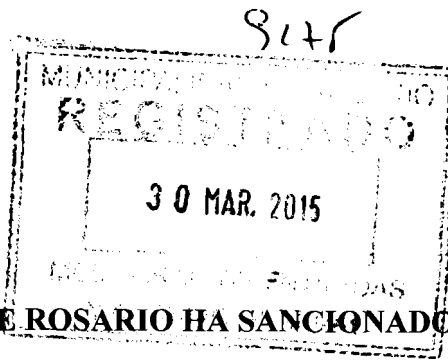
//sario, 17 de marzo de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.

Qui


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Interidenta
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.386)

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda han analizado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Schmuck, Bonifacio y los Concejales Boasso y López Molina, quienes expresan lo siguiente:

“Visto: La necesidad de generar un espacio de diálogo que posibilite el acceso de las personas que buscan empleo o desean mejorar su condición de empleabilidad, al mundo laboral y productivo, y,

Considerando: Que existen exitosas experiencias en nuestro país donde se han generado encuentros que lograron conectar empresas y emprendimientos con gente demandante de empleo, como son los casos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Universidad Nacional del Centro.

Que pese a que la Municipalidad de Rosario cuenta con Ordenanzas y Programas que tienen como objetivo promover el acceso de las personas al campo laboral, como:

- La Ordenanza Nº 6087 que Establece el régimen de promoción del empleo de la capacitación laboral;
- La Ordenanza Nº 6329 que crea el Fondo de Empleo Municipal (FEM);
- La Ordenanza Nº 6789 que implementa un Régimen especial de incentivo fiscal para la promoción de empleo;
- La Ordenanza Nº 7084 que crea el Programa “rosarioempleo.com.ar”;
- La Ordenanza Nº 7845 que implementa la “Jornada de Capacitación y Desarrollo de Formulación y Elaboración de proyectos microempresariales”;
- La Ordenanza Nº 8375 que crea el Observatorio de empleo Rosario;
- Cursos presenciales de inserción laboral, donde según fuentes oficiales se gradúan más de 850 graduados con certificación correspondiente en oficios como, facturación sanatorial, auxiliar de cocina, panadería, artesanías en cuero, corte y confección con orientación al diseño de modas, peluquería, manicuría, albañilería herrería, operador de PC, computación digital, peones de taxi, entre otros.
- Cursos a distancia on-line, en Competencias Laborales Básicas (comunicación efectiva, dinámica de grupo, resolución de problemas y aprender a aprender) mediante el convenio con el Consejo de Capacitación y Formación Profesional de Rosario y su Región, que es un aporte institucional del sector privado al desarrollo del sistema local y regional de capacitación laboral, iniciativa impulsada por la Municipalidad de Rosario y la Organización Internacional del Trabajo desde 1997.
- Cursos de oficios para jóvenes de entre 18 y 35 años, que se llevan a cabo junto con la Dirección de Políticas Públicas de Juventudes, donde se ofrece carpintería, auxiliar de cocina, panificación, peluquería, administración, computación, herrería, corte y confección, decoración de vidrieras, entre otros.
- Talleres de orientación laboral dictados en todos los distritos, destinados a personas en situación de búsqueda activa de trabajo. La fuente oficial revela más de 600 inscriptos por edición, donde especialistas asesoran a los asistentes en la construcción de su perfil laboral y orientarlos en el proceso de inserción o reinserción en el mercado de trabajo. Los cursos son impulsados desde el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y se llevan adelante mediante la puesta en marcha de Acuerdos Territoriales, Acuerdos Sectoriales de Calificación y Acuerdos con Empresas. De estos acuerdos participan prioritariamente personas del Seguro de Capacitación y Empleo, beneficiarios del Programa Jefes de Hogar y otros desocupados.
- Plan Jefes y Jefas de Hogar, programa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ofreciendo el seguimiento de los proyectos comunitarios que incluyen beneficiarios del programa y brindando atención de trámites administrativos vinculados a la contraprestación, re-



clamos por cambio de boca de pago, titularidad del beneficio, meses impagos, actualización de datos, suspensión por obtención de empleo.

- Seguro de Capacitación y Empleo, programa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, desarrollando y actualizando las competencias laborales de las personas que reciben por ello una ayuda económica durante dos años, y brindando asesoramiento para trazar un recorrido formativo y ocupacional que les permita insertarse en el mercado.
- Intermediación laboral, vinculando personas que buscan empleo con empresas que requieren nuevos trabajadores, ofreciendo visitas a empresas; recepción, análisis y definición de perfiles de puestos solicitados; entrevistas; derivación de postulantes; y asesoramiento legal.
- Programa Autoempleo, brindando asistencia técnica y económica a aquellas personas que deseen generar su propio negocio, aprovechando sus conocimientos, habilidades y aptitudes.
- Programa "Jóvenes con más y mejor trabajo", creado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, implementándose de manera descentralizada en Rosario a través del Servicio Municipal de Empleo. En este marco, fuentes oficiales revelan participación de más de 700 jóvenes en los talleres de Orientación e Inducción al Mundo del Trabajo, que tienen una duración de 2 meses, se dictan en los 6 distritos de la ciudad y están a cargo de profesionales del Centro Interdisciplinario de Desarrollo Humano y Productivo. Este programa brinda incentivos financieros destinados a los jóvenes que participan en sus diferentes etapas y a las pequeñas y medianas empresas que capaciten o contraten jóvenes integrados al Programa.

Es necesario generar una nueva herramienta que facilite el encuentro directo entre empresas y emprendimientos con la gente que demanda empleo y capacitación laboral.

Que según los datos difundidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec) la tasa de desocupación del Gran Rosario fue de 8,6 por ciento a fines de 2012, constituyéndose en la segunda más alta del país luego de Mar del Plata.

Que el mismo informe indica un aumento de 2 puntos en la subocupación, asociada habitualmente a una menor calidad del trabajo, representando en total el 7,7 por ciento.

Que es deber del Estado Local generar políticas públicas que favorezcan el acceso de las personas al campo laboral, dando respuestas a las múltiples necesidades vinculadas al empleo y de este modo contribuir al cumplimiento del derecho al trabajo de toda la ciudadanía.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Institúyase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario la "ExpoEmpleo", evento que se realizará en forma anual en el ámbito de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local.

Art 2º.- Objetivos. La Exposición de Empleo en la ciudad de Rosario tiene los siguientes objetivos:

General.

Crear un espacio de diálogo que permita democratizar las posibilidades de acceso al mundo laboral-productivo y promover espacios informativos, formativos y culturales relacionados con el mundo del empleo y el trabajo.

Específicos.

Generar un punto físico de encuentro entre empresas y emprendimientos con personas que buscan empleo o desean mejorar su condición de empleabilidad.

Ofrecer a los participantes talleres, charlas y herramientas de orientación y de inserción laboral, a cargo de universidades e instituciones educativas.

Promover y fomentar la cultura del trabajo a través de muestras de arte, de música, de fotografía, audiovisuales, entre otras.

Art. 3º.- Población destinataria. La participación en la Exposición será de carácter libre y gratuita, y estará dirigida a personas mayores de 16 años que buscan empleo o que desean mejorar su condición de empleabilidad.

Art. 4º.-Exposición.

A. Participante. El participante de la Exposición tendrá acceso a:

- ✓ Talleres, charlas y cursos en orientación laboral para la búsqueda de primer empleo.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- ✓ Talleres, charlas y cursos para jóvenes y desempleados, en inserción y reinserción laboral.
 - ✓ Ofertas concretas de puestos de trabajo por parte de empresas y emprendimientos, en diferentes sectores de la economía local y regional.
 - ✓ Exhibición de los programas laborales y sociales que las empresas y emprendimientos posean.
 - ✓ Formar parte en forma opcional de la base de datos que realice la organización del evento.
 - ✓ Espacios de muestras de cultura laboral.
- B. Empresas y emprendimientos. En la Exposición se les ofrecerá:
- ✓ Un espacio donde podrán publicitar y ofrecer sus productos y/o servicios.
 - ✓ Acceso a la base de datos que realizará la organización de la Exposición.
- C. Universidades e instituciones educativas. En la Exposición articularán la educación, formación laboral y los requerimientos del sector productivo a través de:
- ✓ Talleres, charlas y cursos en orientación laboral para la búsqueda de primer empleo, para inserción y reinserción laboral.

Art. 5º.- Convocatoria. La convocatoria se realizará en forma pública, abierta y a través de medios masivos de comunicación, donde se informará sobre las características de la Exposición a la población destinataria, a las empresas y emprendimientos de Rosario y región, y a las Universidades e institutos educativos.

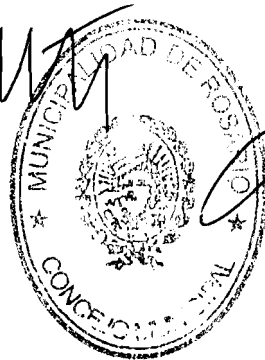
Art. 6º.- Convenios. Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar convenios con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con Universidades e instituciones educativas, con organismos internacionales vinculados al empleo, y con gremios y sindicatos, a los fines de ofrecer a los participantes de la Exposición los beneficios y servicios que brindan las instituciones mencionadas.

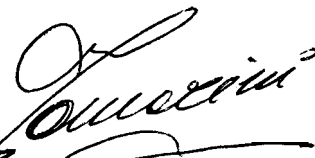
Art. 7º.- Financiamiento. Los gastos que genere el cumplimiento de la presente norma serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 8º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 19 de Marzo de 2015.

26
2015


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 203.128-P-2013-C.M.

Expediente Nº 9175/15
Fs.4
Ref. Ordenanza Nº 9.386

Rosario, "Cuna de la Bandera" 13 de abril de 2015.

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**


Lk. ELEONORA SCAGLIOTTI
SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0856

Rosario, "Cuna de la Bandera", 6 de mayo de 2015.-

VISTO:

La concesión del bar ubicado en el Centro Municipal de Distrito Sudoeste de la ciudad de Rosario, cuyo titular es la Sra. María Luisa Ramírez (DNI Nº 16.852.315) expediente administrativo 28341/2009G;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1388/14 se prorrogó la referida concesión hasta el 31 de Diciembre de 2014.

Que mediante Decreto Nº 0110/15 se prorrogó la concesión hasta el 31 de marzo de 2015 inclusive para garantizar la continuidad en la concesión hasta tanto se adjudique la concesión en virtud del proceso licitatorio en marcha.

Que se procedió al llamado a licitación pública para el 20 de enero de 2015 según Decreto Nº 2819/2014;

Que mediante Decreto Nº 662/15 se desestima la única oferta presentada por la Sra. María Luisa Ramírez por no cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que la Administración municipal tiene previsto realizar un nuevo llamado a licitación pública.

Que el Departamento Ejecutivo considera conveniente extender dicha prórroga hasta el 30 de septiembre de 2015 o hasta la adjudicación del nuevo concesionario en las mismas condiciones.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

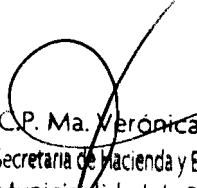
LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: PRORRÓGASE la concesión del bar ubicado en el Centro Municipal de Distrito Sudoeste a la Sra. **María Luisa Ramírez**, DNI 16.852.315 hasta el 30 de septiembre de 2015 inclusive o hasta tanto se adjudique la nueva concesión.

ARTICULO 2º: NOTIFÍQUESE fehacientemente a la interesada que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, deberá efectuar la entrega del predio a la Municipalidad de Rosario al término del plazo otorgado, libre de cosas y ocupantes.

ARTICULO 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


C.P. Ma. Verónica Irizar
Secretaria de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

261 de 311


Dra. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0877

Rosario, "Cuna de la Bandera", 11 de mayo de 2015.-

VISTO

La concesión del bar ubicado en el "Hospital de Emergencias Dr. Clemente Alvarez", cuyo titular actual es la firma *Rubén García – Raúl Pérez (UTE)*, licitación pública tramitada mediante expediente administrativo Nº 28049/2007 G),

Y CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Nº 1215/13 se prorrogó la referida concesión hasta el 06 de Mayo de 2015 inclusive.

Que el Departamento Ejecutivo llamará a una nueva licitación según consta en expediente Nº 11732/ 2015 G.

Que la Dirección de Arquitectura Hospitalaria dependiente de la Secretaria de Salud Pública esta definiendo las características del Pliego en lo que respecta a espacio a concesionar y mejoras a solicitar.

Que consideramos conveniente extender dicha prórroga hasta el 06 de noviembre de 2015 inclusive o hasta tanto se adjudique la nueva concesión lo que suceda primero, en las mismas condiciones.

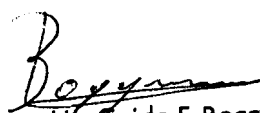
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

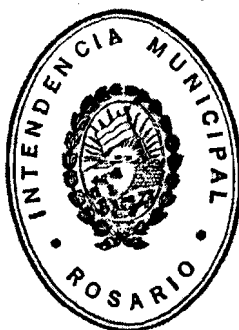
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º PRORRÓGASE la concesión del bar ubicado en el "Hospital de Emergencias Dr. Clemente Alvarez" a la firma *Rubén García – Raúl Pérez (UTE)*, hasta el día 6 de noviembre de 2015 inclusive o hasta tanto se adjudique la nueva concesión lo que suceda primero, en las mismas condiciones.

ARTICULO 2º NOTIFÍQUESE fehacientemente a los interesados que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, deberá efectuar la entrega del predio a la Municipalidad de Rosario al término del plazo otorgado, libre de cosas y ocupantes.

ARTICULO 3º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. Guido F. Boggiano
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0883

Rosario, "Cuna de la Bandera", 12 de mayo de 2015.-

VISTO

La gestión promovida por la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Gobierno y la Dirección General de Obras Particulares con respecto a brindar celeridad a los trámites en lo que ésta última repartición interviene y, lo establecido por Ordenanza Nº 8214, Nº 8269 y Decretos Reglamentarios, Nº 1453/2008, Nº 1454/2008 y Nº 1455/08.

Y CONSIDERANDO

Que con el objetivo de introducir el uso de las nuevas tecnologías para aumentar la eficiencia, celeridad, y transparencia de los trámites municipales la Municipalidad de Rosario y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe - Distrito II - Rosario, han suscripto en fecha 19/12/2014 un convenio, inserto en el Registro de Convenios en igual fecha al Tomo 1, Folio 107/108, Convenio Nº 34, destinado a la agilización de determinados trámites que deban realizar los profesionales habilitados ante la Dirección General de Obras Particulares de la Municipalidad de Rosario;

Que dicho convenio preve implementar en todo el ámbito territorial del Municipio un sistema on line para la presentación y corrección de planos y/o toda otra documentación necesaria para la ejecución de obras particulares, en formato digital y vía internet y de ese modo de establecer un servicio público, innovador, práctico y eficiente que beneficiará tanto a los profesionales habilitados, así como a la ciudadanía en general.

Que tanto la Municipalidad de Rosario, como el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe - Distrito II - Rosario, han establecido las pautas y obligaciones en el mencionado convenio y que las mismas han sido cumplidas.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

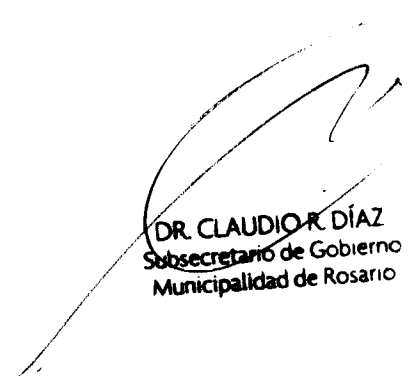
Artículo 1º: A partir de la fecha se implementará el trámite on line y vía internet en lo que hace a la presentación y corrección de planos, para la ejecución de obras particulares en el

ámbito de la Municipalidad de Rosario, en lo relativo a: 1) Registro de obra, establecido por la Ordenanza 8269; 2) Permisos de edificación que cumplan con la Ordenanza 8214 de hasta 300 metros cuadrados de superficie y un piso de altura; 3) Permisos de demolición y 4) Visación previa.

Artículo 2º: Esta implementación se realizará de acuerdo al convenio suscripto entre la Municipalidad de Rosario y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe - Distrito II - Rosario, quienes conjuntamente realizarán un monitoreo y evaluación permanente de la implementación de este régimen para los trámites mencionados, y promoverán la incorporación de nuevos trámites existentes o a crearse con destino a la aprobación de obras particulares y que puedan resolverse a través de la modalidad on line.

Artículo 3º: Incorpórese al Portal de Trámites on line del Municipio aquellos relacionados con ejecución de obras particulares en la ciudad de Rosario de acuerdo a los establecido en el Artículo Primero del presente Decreto.

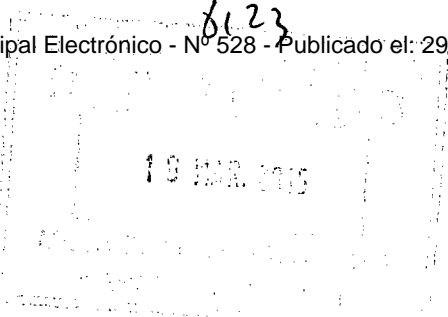
Artículo 4º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



DR. CLAUDIO R. DÍAZ
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.382)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Salud y Acción Social, Derechos Humanos y Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales: Giménez Belegni Lorena y Cavallero Héctor, que expresa:

VISTO: La reciente creación de una Dirección de Pueblos Originarios en el ámbito del municipio como parte de una política municipal hacia ese sector de la población de Rosario, y;

CONSIDERANDO:

Que una de las razones más importantes del funcionamiento de este organismo se centra en la posibilidad de integrar a todos y todas las personas pertenecientes a este sector de la sociedad que viven o llegan a Rosario.

Que una de las formas más importantes de integración es el total y libre acceso a la salud, educación y trabajo para todas y todos los ciudadanos.

Que el área de salud es crucial tanto para la calidad de vida de los habitantes de la ciudad como para el diseño de toda política pública de los estados en cualquier nivel que se trate.

Que la salud de los Pueblos en todo sentido se encuentra sostenida por los distintos actores sociales, comunidades, servicios de salud, gobiernos, que se interrelacionan influyendo en la vida de los habitantes ya sea positiva como negativamente.

Que en este aspecto existe la figura del agente sanitario, el cual es un nexo crucial entre los diversos estamentos del estado y de hecho estos aportan un importante trabajo en la mayoría de las provincias de nuestro país, especialmente en la interrelación e integración de los diferentes grupos étnicos que lo componen.

Que el sistema de salud debe hallarse permanentemente en situación de capacitar a estos agentes sanitarios y promotores de salud como nexo incuestionable con la comunidad, conociendo sus necesidades, motivando su participación y el autocuidado de la salud, constituyéndose a la vez en uno de los principales vigías de la enfermedad en la población, como también los que promuevan una mejor calidad de vida de los distintos grupos sociales y culturales.

Que el agente sanitario es la persona que con su trabajo, portador de un profundo compromiso con la comunidad, se transforma en un trabajador de salud que orienta, promueve, realiza las acciones de Atención Primaria de la Salud, programa y sistematiza su trabajo, realiza visitas domiciliarias programadas, y a la vez se halla en contacto directo con la población y los servicios de salud, y es el ejecutor de la estrategia de Atención Primaria de la Salud del estado por ser quien trabaja con la comunidad dentro de un sector determinado, contemplando un enfoque integral.

Que es quien realiza acciones de promoción, protección y recuperación de la salud mediante las visitas domiciliarias programadas, familia por familia y casa por casa, promoviendo la autogestión comunitaria en la solución de sus problemas de salud, partiendo del análisis de la situación de su sector en la comunidad, según el nivel de salud, epidemiología local, tipo de población sin olvidar los factores socioeconómicos y culturales, característicos de esa área, y como condición sine qua non conocer la lengua madre de quienes atiende.

Que es fundamental en la estrategia de Atención Primaria formando recurso humano con conocimientos teórico-prácticos sobre procedimientos básicos en la atención curativa y prevención de las enfermedades prevalentes, promoviendo bajo la modalidad pedagógica de capacitación –acción mayor eficacia en la adquisición de habilidades y destrezas en los procesos básicos en salud, respetando el acervo cultural de los grupos y a la vez haciendo de puente entre el área de salud con estos, a la vez que se convierte en eje de la integración de estos grupos.

Que los agentes sanitarios, resultan de importancia esencial como nexo entre la comunidad y el centro de atención primaria de la salud, entendiéndolo a este último como la puerta de entrada al sistema de salud y un canal permanente de promoción de sa-



lud en la comunidad.

Que mediante su actividad se puede concentrar una valiosa información que permite comprender y proponer soluciones atendiendo a las circunstancias particulares de cada sector territorial o poblacional.

Que a través de su accionar se ha logrado en diferentes provincias diseñar materiales pedagógicos y estrategias sanitarias con enfoque de interculturalidad en salud que han permitido un importante avance tanto en aspectos sanitarios como de integración respetando creencias y culturas.

Que con la presencia de estos agentes en donde se ha puesto en marcha la figura del ASPO, se observa el fortalecimiento del rol del Referente Indígena que representa a la comunidad o barrio.

Que la implementación de una estrategia de este tipo de trabajo del área se fundamenta en la participación de las Comunidades Indígenas, a través de sus organizaciones y autoridades, según lo establecen las leyes nacionales y los convenios internacionales a los que Argentina adscribe.

Que en los mismos se instituye el compromiso de realizar consultas previas e informadas a dichas Comunidades sobre toda intervención que afecte su modo de vida.

Que los recursos humanos, en este caso los ASPO son designados a propuesta de las comunidades y forman parte de las mismas.

Que esta figura es un gran aporte a la constitución de un diálogo fluido, participativo, e intercultural entre el municipio y los representantes de los Pueblos Indígenas en el marco de la legislación nacional e internacional vigente.

Por lo expuesto estas comisiones aconsejan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario la figura del Agente Sanitario para los Pueblos Originarios (ASPO).

Art.2º.- Los Agentes Sanitarios para los Pueblos Originarios (ASPO) tendrán como misión facilitar la comunicación entre las diferentes áreas de la Municipalidad de Rosario y en especial con el sistema de atención primaria de la salud municipal y los diferentes grupos pertenecientes a pueblos originarios que viven en la ciudad de Rosario.

Art.3º.- Cada ASPO tendrá carácter de personal de planta municipal gozando de todos los beneficios y derechos en igualdad de condición con los demás trabajadores de la salud: la Secretaría de Salud Pública Municipal, conjuntamente con el Consejo de Coordinación y Participación de Políticas Públicas Indígenas elaborarán un proceso de preselección y elección conforme al Convenio N° 169 de la OIT, Parte 3, Art. 20, Inc. 1 y 2. El ASPO deberá cumplir como requisito excluyente el nivel educativo de primaria completa, conocimiento del concepto de salud de la cultura indígena a la que pertenece, tradiciones ancestrales, y hablar el idioma Qom, Moqoit, Kolla, o alguna otra lengua indígena, según sea la comunidad en la que ha de trabajar, además del castellano, todos ellos de manera oral y escrita.

Art.4º.- Se deberá garantizar el número de ASPO contemplando una igual representación de mujeres y varones, nombrando durante el primer año al menos 8 (ocho) agentes, cuatro mujeres y cuatro varones, que se irán incrementando escalonadamente durante el término de 5 años hasta cubrir la cantidad de agentes sanitarios necesarios de acuerdo al número de la población.

Los APSO se destinarán en primer término a los centros de salud donde están insertas las comunidades, siempre respetando la paridad mujer-varón. El agente deberá organizar su trabajo de acuerdo a los intereses de cada comunidad en cuanto a la salud para poder tener mayor eficiencia y eficacia.

Los APSO también tendrán inserción en los hospitales de alta complejidad para facilitar la comunicación con los miembros de su comunidad y los médicos, para hacer más eficiente la tarea de éstos y su relacionamiento con la comunidad.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 5º.- En caso de hallarse en un mismo barrio más de un grupo perteneciente a diferentes pueblos originarios, cada uno de ellos deberá contar con su respectivo ASPO.

Art. 6º.- El ASPO deberá ser respaldado mediante una capacitación permanente con visión integral e intercultural de salud, con miras a establecer un nivel de relación con el concepto Científico - indígena. Tendrá además que encarar las tareas que se le encomienden y transmitir una educación sanitaria adecuada a la población en coordinación con los demás servicios de salud.

Art. 7º.- Los ASPO serán interlocutores válidos de sus poblaciones ante las autoridades en cuestiones de salud, y promoción social y deberán actuar de manera activa en actividades como:

- Campañas y controles de vacunaciones.
- Atención de peso y talla en menores de 14 años.
- Control antropométrico del niño de 0 a 6 años.
- Acompañamiento y asistencia a embarazadas.
- Complementación con los médicos del área para intermediar con la población atendida.
- Capacitación en prácticas de alimentación saludable y prevención.
- Vigilancia epidemiológica e identificación de riesgos en los núcleos familiares a su cargo.
- Notificar enfermedades transmisibles y otras morbilidades.
- Realizar actividades programadas para el control de enfermedades transmisibles.
- Controlar los tratamientos de acuerdo a las indicaciones del médico (TBC, Chagas, recuperación de desnutridos, etc.).
- Promover la aplicación de medidas de saneamiento ambiental.
- Recomendar la aplicación de medidas para evitar accidentes.
- Cooperar en la ejecución de proyectos sociales.
- Detección y captación de embarazadas y controlar su concurrencia a los centros de salud para ser controlada durante el embarazo.
- Detección, captación y derivación de mujeres en edad fértil para planificación familiar y estudios preventivos de cáncer genito-mamario, o de próstata en el hombre.
- Apoyo alimentario con copa de leche.
- Educación sanitaria y alimentaria sobre disponibilidad, conservación y empleo de alimentos.
- Control y seguimiento de familias en riesgo por su situación socio económica.
- Incorporación del grupo al programa Prohuerta.
- Censo de población, familias y viviendas para control de datos demográficos.

Art. 8º.- Las funciones anteriormente enumeradas para los ASPO no significan una enumeración taxativa, pudiéndose agregar nuevas funciones e incumbencias de acuerdo a lo que reclamen las circunstancias, como brotes de enfermedades, campañas sanitarias o de educación, etc.

Art. 9º.- A los fines de generar una evaluación y coordinación permanente de las actividades y, con la intención de propiciar el entendimiento entre las comunidades originarias y el sistema de salud, los ASPOs deberán realizar reuniones periódicas con los demás servicios de salud de la zona, junto al Consejo de Coordinación y participación de Políticas Públicas Indígenas de la Municipalidad de Rosario. Estas reuniones serán tendientes a evaluar, ajustar y adecuar a situaciones coyunturales que se pudieren producir, el proceso de capacitación y desarrollo de las actividades, promoviendo programas de políticas de salud pública integral e intercultural, como también el acceso de las comunidades en los programas a nivel nacional, provincial y municipal. Estas reuniones deberán servir además para estudiar la planificación de las tareas de abordaje en los casos más complejos de salud apuntando a una solución más efectiva.

Art. 10º.- El Departamento Ejecutivo deberá disponer en la Ordenanza de Presupuesto correspondiente al año 2015 de las partidas presupuestarias necesarias a efectos de solventar y garantizar el funcionamiento integral de los Agentes Sanitarios de los Pueblos Originarios.



Art. 11°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 12 de marzo de 2015.



Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

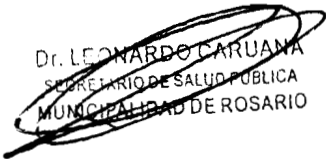
Expte. Nº 212884-P-2014 CM.-

5

Expte. N°: 8123/2015 C

Hablando quedado firme por el mero transcurso del tiempo en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza Nro.: 9382).**

Rosario, 16 de abril de 2015.


Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nro. 0986

Rosario, Cuna de la bandera, 27 de mayo de 2015.-

VISTO:

Que en virtud de lo previsto por el artículo 39 inc 70 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Nro: 2756 t.o) se solicitó al Concejo Municipal, mediante Mensaje Nro: 0001 de fecha 23 de febrero de 2015, preste acuerdo a la proroga de los nombramientos del Dr: Juan Jose D´Aloisio D.N.I.Nro: 8.112.386 como Presidente del Directorio, C.P.N. María Fernanda Pesado D.N.I.Nro: 14.888.658 como Vicepresidente del Directorio, al Dr: Sergio Maroevich D.N.I.Nro: 11.750.681 como Director, al Señor Jorge Rojas D.N.I.Nro: 6.044.703 como Director, Sr: Juan Martín Müller D.N.I.Nro: 25.453.786 como Director, a C.P.N Marta Susana Borraz D.N.I.Nro: 13.588.731 como Síndico Titular y C.P. Santiago D. Sacchi D.N.I.Nro: 16.265.755 como Síndico Suplente del Laboratorio de Especialidades Médica (LEM) a partir del 1 de abril de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016 de acuerdo a la Ordenanza Nro: 6310 de fecha 5 de diciembre de 1996

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nro 43103 de fecha 30 de abril de 2015 el Concejo Municipal prestó aprobación a la nómina de candidatos propuestos para integrar el Directorio y la Sindicatura del Laboratorio de Especialidades Médicas (LEM) Sociedad del Estado por el período 1 de abril de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016, prorrogando la designación oportunamente efectuada por decreto de este Departamento Ejecutivo nro:1099 del 14 de mayo de 2012.

Por ello en uso de sus atribuciones, y siendo necesario proveer al respecto,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: PRORROGUESE a partir del 1 de abril de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016 en los cargos de miembros del Directorio y Sindicatura del Laboratorio de

Especialidades Medicinales (L.E.M.) Sociedad del Estado a las personas que se detallan a continuación designadas oportunamente por Decreto nro: 1099 del 14 de mayo de 2012

Presidente del Directorio Dr. Juan José Antonio D´Aloisio D.N.I.Nro: 8.112.386

Vicepresidente del Directorio C.P. N María Fernanda Pesado D.N.I.Nro: 14.888.658

Director Dr: Sergio Maroevich D.N.I.Nro: 11.750.681

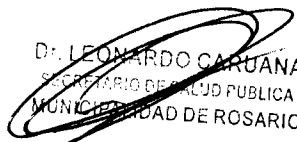
Director Sr. Jorge Rojas D.N.I Nro: 6.044.703

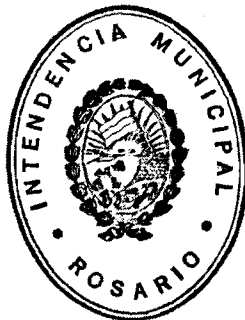
Director: Juan Martín Müller D.N.I.Nro: 25.453.786

Síndico Titular: C.P.N: Marta Susana Borraz D.N.I.Nro: 13.588.731

Síndico Suplente: C.P. Santiago Daniel Sacchi D.N.I.Nro: 16.265.755

Artículo 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno. Insértese Comuníquese y Publíquese en el Boletín Oficial.-


DR. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1005

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de mayo de 2015.-

VISTO

Que en el marco de las Políticas Públicas que se vienen implementando para el desarrollo y fortalecimiento de la industria, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del Decreto 915/2010, crea el Programa Nacional para el desarrollo de Parques Industriales públicos.

La Provincia de Santa Fe, en uso de competencias propias, sanciona y promulga la Ley 11525 que promueve la creación de Parques Industriales oficiales o mixtos en su territorio.

Posteriormente, el Concejo Municipal sanciona: primeramente la Ordenanza 9144 mediante la cual se aprueba el Plan Integral de Suelo Productivo; fomentando la conformación de polígonos industriales de iniciativa pública. Posteriormente, con la sanción y promulgación de la Ordenanza 9331 se promueve la creación y el desarrollo de Parques Industriales de iniciativa pública en el ámbito de esta ciudad de Rosario.

Y CONSIDERANDO

La pertinencia de contar con un espacio público privado para la radicación de pequeños emprendimientos industriales.

La imperiosa necesidad de contar con espacios para relocalizar algunas Pymes que vienen desarrollando sus actividades en el éjido municipal y la conveniencia de poder proceder a trasladar otras; siendo que su localización no es óptima en una proyección del crecimiento de la ciudad.

Que la Ordenanza 9331 sólo ha establecido pautas generales, previendo expresamente, que los aspectos particulares serían definidos por la reglamentación que hiciere el Departamento Ejecutivo.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º : Regláméntese en los términos del presente la Ordenanza Nº 9331.

ARTICULO 2º: La Municipalidad de Rosario promoverá la creación de parques industriales de iniciativa pública (PIPs) a través de modelos de gestión público privados. Los PIPs podrán ser desarrollados en terrenos municipales o a través de la adquisición y/o expropiación de terrenos con las características definidas en la presente o bien a través de una permuta donde propietarios de terrenos vacantes sin mejoras localizados en suelo industrial y/o logístico (bajo los términos de la Ordenanza 9144 art. 5.1) aporten dicho suelo a cambio de una fracción de lotes con infraestructura en el futuro PIP y/o cualquier otro medio adecuado a los objetivos de la Ordenanza objeto de la presente reglamentación.

En el momento de disponer la convocatoria para la creación de cada PIPS el D.E.M, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, determinará la modalidad que adopta.

ARTICULO 3º : Establecer que los terrenos vacantes sobre los que se proyectará la conformación de Parques Industriales de Iniciativa Pública (PIPs) deberán tener una superficie mínima de 3 hectáreas (3 ha). Asimismo, para consolidar los PIPs como espacio de radicación de micro y pequeñas empresas, se promoverá su subdivisión en lotes pequeños, de no más de 2.000m2 cada uno, dependiendo las medidas finales de la conformación y perfil de cada PIP. Estos parámetros serán definidos en cada Plan de Detalle para su elevación al Concejo Municipal


ARTICULO 4º: Disponer el procedimiento a observar para la conformación de los PIPs:

- 1) Convocatoria abierta (selección pública) a los propietarios privados de tierra vacante en áreas industriales y/o logística, con especificación de la modalidad a adoptar de conformidad lo dispuesto en el art. 2º.
- 2) Una Comisión Evaluadora - integrada por representantes de las Secretarías de Gobierno, Planeamiento, Producción y Obras Públicas), seleccionará los terrenos involucrados conforme la fórmula de selección explicitada en cada pliego.
- 3) Estimación de los costos de la infraestructura de las obras intra y extramuros conforme el anteproyecto formulado.
- 4) Elevación del Anteproyecto al Concejo Municipal para su aprobación.
- 5) Convocatoria pública y abierta a emprendimientos industriales y/o logísticos para participar en el futuro Parque Industrial de Iniciativa Pública. Debiendo detallarse en ella, el tamaño mínimo y máximo de los lotes ofertados.
- 6) Selección por parte de la Comisión Evaluadora conformada las Secretarías de Gobierno, Producción y Desarrollo Local y Planeamiento.
- 7) Constitución del Fideicomiso, una vez lograda la aprobación del Proyecto por parte del Concejo Municipal.

ARTICULO 5º DEL FIDEICOMISO

Se establece que el desarrollo del proyecto y la ejecución de las obras de infraestructura será realizado a través de un contrato de fideicomiso público privado cuyo fiduciario será BMR Mandatos y Negocios S.A. El financiamiento para la ejecución de las obras será los empresarios que adquirirán los nuevos lotes

ARTICULO 6º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
Secretaría de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1028

Rosario, "Cuna de la Bandera", 1º de junio de 2015.-

VISTO

Las acciones de modernización del gobierno, impulsadas por la Intendencia Municipal de Rosario y, en particular, las iniciativas de innovación de procesos que la Subsecretaría de Gobierno está llevando adelante en áreas de su competencia;

Y CONSIDERANDO

Que es necesario consolidar las acciones de modernización dentro de marcos organizativos racionalmente ordenados, estableciendo mecanismos formales de diseño, implementación y mantenimiento de procedimientos y registros dentro del ámbito de la Municipalidad de Rosario;

Que la existencia de un ordenamiento sistemático de los procedimientos documentados (compendiados en manuales) permite explicitar adecuadamente los criterios de organización de las tareas en las áreas de gestión, optimizando la efectividad práctica de la normativa municipal;

Que la implementación de herramientas de gestión de calidad en los procesos permite medir objetivamente la eficacia y eficiencia de la gestión gubernamental local, teniendo como finalidad la mejor prestación de servicios por parte del Municipio al ciudadano;

Que en la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno, ya se han desarrollado acciones piloto que constituyen antecedentes en la dirección indicada, sentando las bases para la creación de una cultura de la innovación en la gestión pública;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

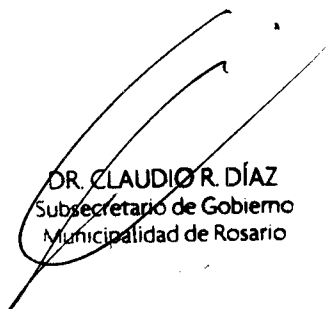
DECRETA

Artículo 1º: Créase dentro del ámbito de la Sub Secretaría de Gobierno, dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal, el "Sistema de Documentación Controlada para la Gestión de Calidad".

Artículo 2º: Apruébase como Anexo del presente la Fundamentación, Estructura y Gestión, Practicas de mejoramiento continuo de los procesos y Auditorias del "Sistema de Documentación Controlada para la Gestión de Calidad".

Artículo 3º: Encomiéndese a la Sub Secretaría de Gobierno, dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal, la implementación del "Sistema de Documentación Controlada para la Gestión de Calidad" y el dictado de las respectivas resoluciones internas de actuación que se requieran a efectos de su constante adecuación a las necesidades de gestión, promoviendo la innovación permanente de los métodos y tecnologías.

Artículo 4: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese



DR. CLAUDIO R. DÍAZ
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



ANEXO: SISTEMA DE DOCUMENTACION CONTROLADA PARA LA GESTION DE CALIDAD.

I. Definiciones preliminares.

El "Sistema de de Documentación Controlada para la Gestión de Calidad" será aplicado dentro del ámbito de la Subsecretaría de Gobierno, en el marco las líneas y acciones de modernización de la gestión local que se viene trabajando en la Municipalidad de Rosario, en esta oportunidad, estableciendo un mecanismo de diseño, implementación y mantenimiento de procedimientos y registros, a modo de herramienta de soporte para la innovación en los métodos de trabajo y la optimización de las interacciones funcionales entre áreas de gestión.

Conceptualmente, los procedimientos detallan las acciones y métodos de trabajo, en tanto que los registros son los medios utilizados para asentar los resultados de la ejecución de las acciones (por ej., planillas de datos, formularios, listas de control, etc.). El propósito del Sistema es facilitar la construcción de estructuras documentales que permitan precisar con mayor grado de detalle las funciones generales enunciadas en las normas de orden superior emitidas por la Municipalidad de Rosario. En éste orden, la aplicación sistemática de procedimientos y registros específicos, integrados bajo un robusto mecanismo de administración distribuida, contribuye a reforzar la efectividad práctica de la normativa municipal.

La decisión de trabajar en procedimientos y registros a integrar, dentro del marco del *Sistema*, responde a la necesidad de asegurar métodos de trabajo sistematizados, formalizados y eficaces, para procesos bien delimitados en cuanto a entradas, salidas e interrelaciones entre áreas.

El alcance del *Sistema* se ajustará en forma permanente a los requerimientos de la gestión municipal y las necesidades, detectadas, de los beneficiarios, mediante las herramientas de registro y control.

El conjunto de procedimientos formalizados bajo el *Sistema de documentación controlada* conformará el denominado manual de procedimientos. Los modelos de registros se agregarán como anexos al correspondiente procedimiento.

II. Estructura y gestión del Sistema de documentación controlada.

1. Elaboración de los documentos controlados.

La decisión originadora de un procedimiento documentado será tomada por el Subsecretario de Gobierno, previa identificación de las necesidades de su implementación, en consulta con los directores de áreas. Seguidamente, los procedimientos y registros serán elaborados por personal competente acerca del tema objeto del documento, designado por el director responsable del área en cuestión. Para un adecuado tratamiento de cada problemática específica, se realizarán tareas de consulta involucrando a actores vinculados a la temática objeto de la aplicación del procedimiento, tanto internos a la Subsecretaría como pertenecientes a otras dependencias del gobierno municipal. Eventualmente, las consultas podrán extenderse a actores externos relevantes, tales como instituciones del sistema científico-tecnológico, colegios de profesionales, entidades sectoriales, organizaciones no gubernamentales, etc..

2. Emisión, revisión y aprobación de los documentos controlados.

La emisión de cada procedimiento (y sus registros asociados) corresponderá al área encargada de su elaboración. Luego de emitido, cada documento deberá someterse a revisión por parte de un funcionario designado a tal efecto, con el propósito de verificar su pertinencia dentro del orden normativo municipal. Una vez concluida la tarea de revisión, y realizados los ajustes que eventualmente se determinen, el documento será elevado al director responsable del área para su evaluación final, y posterior aprobación por parte del Subsecretario de Gobierno.

3. Formato de los documentos controlados.

Cada procedimiento se compondrá de las siguientes secciones:

- a. *Objeto*, donde se establece el propósito del documento.
- b. *Alcance*, donde se define el sector o área de aplicación.
- c. *Beneficiarios* internos y externos, donde se identifican los actores, tanto gubernamentales como sociales, para quienes la aplicación del procedimiento supone una mejora objetiva.

- c. *Responsabilidad*, donde se identifica al director del área que tomará bajo su control la aplicación del procedimiento y los registros asociados.
- d. *Acciones y métodos*, donde se describen y especifican las tareas reguladas por el procedimiento.
- e. *Registros*, donde se identifican los medios a utilizar para asentar los resultados de la aplicación práctica de cada procedimiento.
- f. *Referencias*, donde se establecen, de existir, vinculaciones cruzadas con otros documentos controlados o normas generales.
- g. *Problemas detectados*, donde se establezcan puntos generales que entorpecen el normal desarrollo del procedimiento

La copia maestra de los documentos controlados se emitirá en papel, colocándose al pie las firmas correspondientes a su emisión, revisión y aprobación.

4. Identificación.

La totalidad de los procedimientos y registros se encontrarán referenciados en un *Listado Maestro de Documentos*. Para cada documento se definirá una lista de distribución, integrada por los tenedores de copias.

Serán tenedores de copias todos aquellos funcionarios y agentes que el responsable de aplicación del procedimiento considere que deban aplicar, o al menos conocer, el contenido del mismo.

El listado maestro tendrá formato de cuadro: en él se consignará el título del documento, su número o código, los responsables de emisión, revisión y aprobación, el lugar de archivo de la copia maestra y el nivel y fecha de revisión (versión vigente).

5. Distribución.

El responsable de cada procedimiento enviará las copias controladas secundarias de acuerdo a lo indicado en la Lista de Distribución. Las copias secundarias derivadas de la copia maestra serán enumeradas e identificadas, siendo remitidas a los correspondientes tenedores en papel o en formato digital. La distribución de los documentos se efectuará por correo electrónico o entrega de copias impresas, utilizándose una lista de control para la verificación de recepción por parte de los tenedores de copias.

En casos particulares, podrá admitirse la utilización de versiones impresas de los procedimientos, por razones de necesidad de manipulación en el ambiente de trabajo.

6. Control de Cambios.

El responsable de cada procedimiento asegurará que los destinatarios especificados en la Lista de Distribución se encuentren debidamente informados de la publicación de cada nueva versión del documento, garantizando el acceso al mismo. Por su parte, los tenedores de copias, deberán manifestar la correcta recepción de los Documentos Vigentes, la realización de un procedimiento con documentación anterior, detectada en el momento de auditoría, será sancionada al agente responsable de dicha acción.

Los cambios introducidos en los procedimientos y registros resultarán de la necesidad de replantear o adecuar contenidos, en función de las experiencias observadas, de nuevos requerimientos organizativos, o de cambios normativos de orden superior. La versión modificada deberá ser revisada y aprobada siguiendo el mismo criterio establecido en el punto 2. Una vez formalizado el paso anterior, el documento modificado se enviará a los correspondientes tenedores de copias, sustituyéndose la versión anterior (devenida obsoleta). Al momento de la recepción de versiones actualizadas, se recuperan los documentos obsoletos y se procederá a su eliminación.

De resultar necesario conservar documentos obsoletos por razones de archivo, los mismos se identificarán con la leyenda "**DOCUMENTO OBSOLETO**".

7. Copias de seguridad.

Los documentos maestros se almacenarán en archivos informáticos protegidos contra escritura. Se mantendrán copias de seguridad.

En casos de revisión de documentación, el archivo modificado se almacenará en la misma carpeta que contiene al archivo correspondiente a la revisión anterior, realizándose las copias de seguridad de acuerdo a lo indicado anteriormente.

8. Manual de Procedimientos.

Existirá un cuerpo unificado, denominado Manual de Procedimientos, que reunirá (ordenadamente según numeración o codificación) las copias maestras de cada uno de los procedimientos que conforman el ***Sistema de Documentación Controlada para la Gestión de Calidad***. Este Manual estará en poder del Subsecretario/a de Gobierno, para su uso y consulta personal, pudiendo admitir

reproducciones “no controladas”, para su distribución en otras áreas del gabinete municipal.

9. Biblioteca digital de Procedimientos.

Los documentos controlados podrán eventualmente almacenarse en una biblioteca digital accesible vía Internet, estructurada en forma matricial, representando áreas, procesos y circuitos administrativos, previendo dispositivos de autoarchivo para una ágil operabilidad por parte de los responsables de procedimientos. De utilizarse esta modalidad, el Listado Maestro de Distribución determinará los permisos de acceso, consulta y descarga de los documentos del Sistema. De igual modo, un mecanismo de comunicaciones por correo electrónico servirá para informar a los tenedores de copias acerca de la emisión de nuevas versiones de los documentos.

III. Dinámica de innovación permanente de los procesos.

La descripción documentada de procesos, por medio de procedimientos, permite identificar con claridad las secuencias de tareas, las interacciones funcionales y los métodos aplicados. Sólo un proceso explicitado puede ser objetivamente medido y evaluado en cuanto a su eficacia y eficiencia. De la aplicación cotidiana de un procedimiento pueden surgir oportunidades de mejora propuestas por sus utilizadores o actores relacionados. Estas oportunidades podrán traducirse en cambios efectivos, bajo la forma de nuevas versiones innovadoras de los procedimientos.

El impacto de las modificaciones realizadas debe ser medible por sus resultados. Para ello, es preciso definir indicadores de desempeño de los procesos, que permitan cuantificar los efectos de las acciones de mejora. Los registros resultan útiles a efectos de captar información de soporte de decisión (por ej. tiempos de espera, tasas de errores administrativos, fallas en equipamiento, etc.).

IV. Auditorías sobre el Sistema de Documentación Controlada.

Cuando un procedimiento documentado regule determinada actividad, las prácticas establecidas deberán verificarse estrictamente en la práctica. Los registros actúan como evidencia objetiva de la aplicación de un procedimiento.

En sentido inverso, tampoco deberán realizarse en la práctica tareas que se aparten de lo especificado en el procedimiento. De esta forma se asegurará uniformidad en los criterios de trabajo, independientemente de sus ejecutores circunstanciales. De plantearse dudas acerca de la conveniencia o efectividad de elementos de un procedimiento, este deberá ser de inmediato modificado de forma de adaptar sus contenidos a las necesidades organizativas planteadas.

La verificación del funcionamiento adecuado del **Sistema de Documentación Controlada** se realizará por medio de auditorías periódicas, ejecutadas por personal independiente de las funciones que debe controlar. El auditor realizará una tarea de revisión de los registros y relevamiento de evidencias objetivas, a efectos de determinar la aplicación efectiva de cada procedimiento. Al finalizar la actividad, comunicará los hallazgos al responsable del área auditada, en una reunión de cierre en la que se aclararán posibles dudas relacionadas con las observaciones realizadas. Luego, el auditor elevará un informe al Subsecretario de Gobierno.

La tarea de auditoría debe producir un aporte constructivo al funcionamiento del Sistema, detectando oportunidades de mejora a partir de la evaluación de la efectividad de los procedimientos. El análisis de problemas deberá conducir al diseño de soluciones, cuya implementación será finalmente evaluada en términos de impacto, generando una dinámica de innovación permanente en las áreas involucradas de la administración municipal.



DR. CLAUDIO R. DÍAZ
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1046

Rosario, "Cuna de la Bandera", 1º de junio de 2015.-

VISTO

El día 20 de junio venidero, en el cual los argentinos celebraremos el "Día de nuestra Enseña Patria", y el quincuagésimo octavo aniversario de la inauguración oficial del Monumento Nacional a la Bandera,

Y CONSIDERANDO

Que, en nuestra ciudad, Manuel Belgrano iza por primera vez la Bandera Argentina, sobre las barrancas del río Paraná, el día 27 de febrero de 1812 como testimonio de una irrevocable decisión de ser libres, independientes y soberanos.

Que, el historiador Carlos De Sanctis expresa sobre este hecho "... no debiendo continuar el sometimiento al pabellón realista a cuya sombra se combatía mientras se le hacía la guerra, en un gesto viril, Belgrano resolvió crear y jurar la bandera celeste y blanca... Es el emblema de fraternidad que recorrerá sin manchas más de medio continente cruzando los Andes hasta el Ecuador, que no se alzó sobre violencia alguna ni ofendió jamás en sus ideales de libertad Americana".

Que, es así como a mediados del siglo XIX y, a partir de este acontecimiento trascendental, se comenzó a proyectar la construcción de un monumento como forma de materializar el recuerdo de la creación y juramento de nuestra Enseña Patria como símbolo de la Nación.

Que, fracasados algunos intentos, finalmente, el 20 de junio de 1957, en el marco de un acto multitudinario, queda inaugurado el Monumento Nacional a la Bandera.

Que, constituido por tres partes bien definidas, refleja en cada una de ellas las diferentes etapas de la historia nacional.

Que, la Proa, con su Torre de 70 metros, rememora la gesta de Mayo de 1810 y en su base alberga la Cripta del General Belgrano; El Patio Cívico, con su escalinata, rememora el esfuerzo realizado por los patriotas para organizar el Estado: batallas, acuerdos, pactos; El Propileo Triunfal de la Patria, simboliza la Nación jurídicamente organizada a partir de la sanción de la Constitución de 1853. Entre sus columnas encierra la llama votiva, "fuego sagrado de la argentinidad que arde permanentemente como homenaje a quienes dieron su vida por la Patria".

Que, las circunstancias detalladas son propicias para que la ciudadanía se congrege en torno a una recordatoria fundamental en el devenir de nuestra Nación, prestando con su presencia, realce a una efemérides tal especial, con la plena convicción de sentirse consustanciados con tales sucesos.

Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,


**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º. INVITASE a la ciudadanía toda a adherirse a los festejos celebratorios del **DIA DE LA BANDERA**, en el **QUINCUGÉSIMO OCTAVO ANIVERSARIO DE LA INAUGURACION OFICIAL DEL MONUMENTO NACIONAL A LA BANDERA**, y a **EMBANDERAR** el frente de sus inmuebles, como testimonio y homenaje al símbolo de su nacionalidad.


ARTICULO 2º. DISPONESE, el embanderamiento del Palacio Municipal, y de todos los inmuebles donde funcionen reparticiones municipales.

ARTICULO 3º. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

ra



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1060

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 2 de junio de 2015.-

Visto:

Las normas de reordenamiento urbanístico de la ciudad de Rosario que a través de las Ordenanzas Nº 8.244 "Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central", Nº 8.980 "Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central", y Nº 9.068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario", la Ordenanza Nº 9.144 "Plan Integral de Suelo Productivo" y toda otra normativa que regule los usos en la ciudad de Rosario,

Considerando:

Que en dichas ordenanzas y a los efectos del reordenamiento urbanístico de la ciudad, se identifican distintas unidades o porciones territoriales con el propósito de asignarles a cada una de ellas sus respectivos indicadores urbanísticos. A saber, entre otras:

Áreas de Tejido -AT-

Corredores Urbanos-CU-

Que las Áreas de Tejido se caracterizan por ser porciones interiores del sector urbano para las que se definen patrones generales de ocupación y edificación.


Que los Corredores Urbanos se refieren a aquellos frentes edilicios ubicados en ambos lados de una vía de comunicación y que se distinguen del resto del tejido por particulares condiciones que presentan en el uso de las plantas bajas de las edificaciones, en el tipo de construcciones existentes, en la dinámica de transformación registrada o en el espacio público que configuran (dimensiones y tipo de calzadas y aceras). Teniendo cada uno de ellos distintos valores como elementos estructurantes a nivel de la ciudad.

Por lo expuesto, y en uso de sus atribuciones:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º: Establécese que para los inmuebles alcanzados por dos categorías urbanísticas (áreas de Tejido- AT y Corredores Urbanos CU), que cuenten con actividades productivas y/o logísticas, y/o de servicios, se categorizarán según el uso y las condicionantes menos restrictivas asignadas a los sectores en cuestión, para su posterior habilitación

Artículo 2º: **INSERTESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


DR. CLAUDIO R. DÍAZ
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1061

Rosario, "Cuna de la Bandera", 2 de junio de 2015.-

VISTO

La necesidad de contener, asesorar legalmente y asistir psicológica y socialmente a las víctimas de delitos con la consiguiente derivación a efectores especializados en el tratamiento de cada tema.

Y CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de Rosario ha sido pionera en el abordaje integral de la problemática de la violencia que afecta a las grandes ciudades. La violencia es un fenómeno complejo que debe ser abordado desde múltiples estrategias que incluyen aspectos sociales, urbanos, institucionales, jurídicos, psicológicos, entre otros.

Que en este sentido se han venido desarrollando desde la gestión municipal políticas públicas orientadas al tratamiento integral de esta problemática, como el Observatorio de Convivencia y Seguridad, el Dispositivo de Intervención a Víctimas de Armas de Fuego, así como programas de prevención social de la violencia como el Nueva Oportunidad y el Plan Abre.

Que las víctimas, ya sea por causa de violencias, delitos y otras circunstancias, han ido ocupando un lugar central en nuestro ordenamiento jurídico provincial y gestión pública. El nuevo sistema de justicia penal de la provincia así como nuevas instituciones del Poder Ejecutivo han venido desarrollando sistemas y dispositivos de asistencia que dan protagonismo a las víctimas y sus familias.

Que resulta de vital importancia garantizar a las personas afectadas por situaciones de violencia el acceso a todos los recursos estatales que hagan efectivo el ejercicio de derechos, mediante el acompañamiento profesional y personalizado demostrando así el compromiso indelegable del Estado..

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º CREASE, el "Centro de Atención a Víctimas" en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de la Intendencia Municipal, el que se implementará a partir del 1 de julio del corriente.


ARTICULO 2º El Centro de Atención a Víctimas proporcionará asistencia jurídica, informando derecho y procedimientos a seguir; asistencia psicológica, conteniendo a la víctima y a su grupo familiar; y asistencia social, con el objetivo de fortalecer los vínculos de la víctima y su familia con el entorno social.

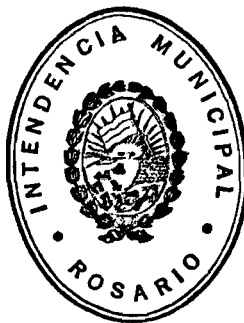
ARTICULO 3º La Secretaría de Gobierno dispondrá la integración del Centro de atención a Víctimas, formado por un grupo interdisciplinario de profesionales, pertenecientes a la Administración Municipal con amplia trayectoria en esta temática.


ARTICULO 4º El Centro de Atención a Víctimas intervendrá por propia iniciativa de la víctima, a solicitud de sus representantes o por derivación de las instituciones municipales o provinciales.

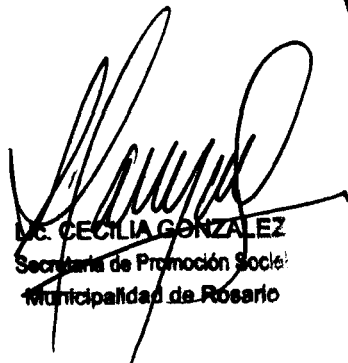
ARTICULO 5º La Secretaría de Gobierno reglamentará el presente acto administrativo dentro de los 15 días a partir de su fecha.

ARTICULO 6º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. CECILIA GONZALEZ
Secretaria de Promoción Social
Municipalidad de Rosario


C.P. Ma. Verónica Irizar
Secretaria de Hacienda - Economía
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 1076

Rosario, "Cuna de la Bandera", 8 de junio de 2015.-

VISTO, la facultad establecida mediante Ordenanza Nº 6198/96 y sus modificatorias Nº 6251/96 y Nº 6592/98 y atento a lo solicitado por la Dirección de la Biblioteca Argentina "Dr. Juan Alvarez", y


CONSIDERANDO, que debe proveerse al respecto, en uso de sus atribuciones;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ART. 1º: ESTABLECER, los nuevos precios que a continuación se detallan, para las distintas prestaciones que se brindan en la Biblioteca Argentina "Dr. Juan Alvarez":


- | | |
|--|----------|
| 1. Inscripción de socios: | \$15.- |
| 2. Renovación y duplicado de carnet de socios | \$15.- |
| 3. Fotocopias: | \$0,50.- |
| 4. Fotocopias especiales: | \$1.- |
| 5. Servicio de Internet por hora: | \$3.- |
| 6. Scaneo de páginas costo por archivo: | \$2.- |
| 7. Entrada de actividades culturales y talleres: | \$10.- |
| 8. Visitas guiadas colegios privados: | \$40.- |
| 9. Impresión de información, blanco y negro: | \$2.- |
| 10. CD o DVD grabado: | \$20.- |
| 11. Impresión Braille de menús restaurant, bar, etc: | \$10.- |
| 12. Impresión Braille en hoja A4 común doble faz: | \$2.- |


ART. 2º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.


HORACIO J. RÍOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



287 de 311


C.P. M. Verónica Irizar
Secretaría de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 1125

Rosario, "Cuna de la Bandera", 12 de junio de 2015.-

VISTO

La gestión promovida por la Secretaría de Hacienda y Economía con el objeto de modificar las mesas de entradas para recepción y registro de los embargos dispuestos por la autoridad judicial.

Y CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 1281/00 se modificó el procedimiento a seguir en la tramitación de expedientes dispuesto por Decreto Nº 518/43 adecuándolo a la descentralización administrativa municipal.

Que en la actualidad conforme la normativa descripta los oficios judiciales deben ser presentados en la Mesa General de Entradas y Archivo General o en reparticiones y/o distritos descentralizados.

Que es necesario otorgar mayor celeridad al trámite administrativo de los oficios judiciales que disponen sobre embargos.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA



ARTICULO 1º EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 518/43 modificado por Decreto Nº 1281/00, la tramitación de los oficios judiciales que ordenan al Municipio a trabar embargo.

ARTICULO 2º ESTABLECESE que a partir de la fecha del presente el único ingreso de oficios de embargos es la Dirección de Mesa General de Entradas y Archivo General sita en calle Buenos Aires 711 P.B., previo pago del sellado correspondiente en las cajas del Banco Municipal de Rosario habilitadas a tal fin.

Ingresado el oficio como expediente, se remitirá a la Tesorería General para su registración provisoria, luego a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para expedirse sobre su admisibilidad y vuelve a la Tesorería General para la prosecución del trámite correspondiente.

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. Guido F. Boggiano
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario



FERNANDO ASEGUADO
288 de 311
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1131

Rosario, "Cuna de la Bandera", 16 de junio de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por el **Dr. Sebastián Darío Azerrad, D.N.I. Nº: 25.171.111**, al cargo de Subsecretario de Producción y Desarrollo Local de la Intendencia Municipal;

Y CONSIDERANDO

Que resulta propicia la oportunidad para expresar al dimitente el agradecimiento por los servicios prestados durante el desempeño de su gestión;


Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

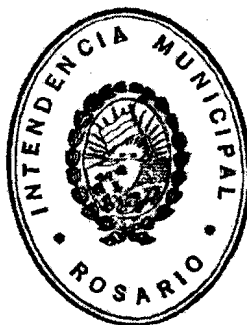
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º **ACEPTASE**, a partir de la fecha, la renuncia interpuesta por el **Dr. Sebastián Darío Azerrad, D.N.I. Nº: 25.171.111**, como Subsecretario de Producción y Desarrollo Local de la Intendencia Municipal;

ARTICULO 2º **DENSE** las gracias al funcionario dimitente;

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. **MÓNICA FEIN**
Intendenta
Municipalidad de Rosario

16 7 85
2 9 15

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.392)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y Salud, han considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por el Concejel Carlos Cossia, quien manifiesta, VISTO, La ordenanza 7.445/02 que regula la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público y privado de las especies animales domésticas de compañía y.

CONSIDERANDO: Que existe un notable aumento de personas que conviven con perros, gatos y mascotas domésticas, y dichos animales están incorporados a la vida cotidiana de las ciudades y a la de los ciudadanos que habitan en ellas.

Que hoy en día tener un perro con el cual pasear se ha tornado un hábito saludable tanto para la mascota como para el tenedor del mismo.

Que muchas veces el ritmo de vida de la ciudad hace que los tiempos de paseos y socialización de las mascotas sea menor del que debería.

Que muchos son los animales que están totalmente adaptados a la convivencia humana,

Que muchas personas optan por viajar a lugares donde se les permitan pernoctar con sus mascotas.

Que en cuanto al turismo, las exposiciones caninas y felinas son un atrayente para el desarrollo de la actividad turística en la ciudad viendo como impedimento que los expositores no se puedan instalar en hoteles junto a sus animales.

Que todavía son muchos los lugares donde los perros tienen prohibida la entrada y por lo tanto también sus dueños.

Que si se trata de acceder a un comercio privado con una mascota, es el propietario quien debe tomar la decisión sobre si el animal puede acceder junto a sus dueños.

Que realizar algún trámite o alguna actividad cotidiana, se puede convertir en motivo de problemas si hay que acceder a lugares públicos.

Que en temporada de vacaciones estos problemas de movilidad con el animal se hacen más evidentes con el aumento de actividades y salidas con el animal.

Que muchas personas se ven obligadas a atar fuera de los edificios o comercios a sus animales y que estos son presa fácil de hurtos o extravíos, poniendo en riesgo a los mismos animales y/o eventuales transeúntes.

Que la movilidad con un perro en la ciudad donde se vive no resulta fácil ya que el acceso de perros a medios de transporte, comercios o entidades públicas está muy reducido.

Es por lo expuesto que esta Comisión os aconseja la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 5º de la Ordenanza 7.445/02:

“En establecimientos Educativos, Hospitales o Geriátricos estará permitida la permanencia de animales que impliquen fines educativo, terapéuticos, de readaptación y los que presten un servicio social como lazarillo o función similar. La permanencia de animales domésticos en Establecimientos públicos o privados estará sujeta a la normativa que al respecto dicten las Autoridades y/o encargados y en el caso de espacios privados los dueños o responsables de los lugares, debiéndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos en lugar visible y destacado, caso contrario se considerará que no existe impedimento para el acceso y permanencia de los mismos.”



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

El mismo quedará redactado de la siguiente forma:

“En establecimientos Educativos, Hospitales o Geriátricos estará permitida la permanencia de animales que impliquen fines educativo, terapéuticos, de readaptación y los que presten un servicio social como lazarillo o función similar. La permanencia de animales domésticos en Establecimientos públicos o privados estará sujeta a la normativa que al respecto dicten las Autoridades y/o encargados. En el caso de espacios privados los dueños o responsables de los lugares, de permitir el acceso exhibirán un cartel en lugar visible y destacado con la leyenda “Establecimiento Amigo de las Mascotas” debiéndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos, y en caso de prohibir su acceso deberán exhibir un cartel en lugar visible y destacado con la leyenda “Prohibido el Acceso de Animales”. En el caso de no exhibir ningún cartel con su respectiva leyenda, se considerará que no existe impedimento para el acceso y permanencia de los mismos.”

Art. 2º.- Modifíquese el artículo 23º de la Ordenanza 7.445/02

“El transporte y movilización de animales en jurisdicción del Municipio de Rosario solo podrá hacerse en vehículos particulares o en transporte para carga. Queda prohibida la movilización de los mismos en las unidades de transporte público con la excepción de los canes lazarillos y en aquellas dedicadas a transportar alimentos o medicina, excepto en taxis y remises que quedará a criterio del conductor.”

El mismo quedará redactado de la siguiente forma:

“El transporte y movilización de animales en jurisdicción del Municipio de Rosario podrá hacerse en vehículos particulares, en transporte para carga y en las unidades del transporte público con jaulas transportadoras que no superen los 45.000 centímetros cúbicos (50cm x 30cm x 30cm), habitáculo o receptáculo destinado para tal fin, con la excepción de los canes lazarillos. Queda prohibida la movilización de los mismos en unidades dedicadas a transportar alimentos o medicina. En taxis y remises quedará a criterio del conductor.”

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, comuníquese y publíquese al D.M.-

Sala de Sesiones, 21 de Mayo de 2015.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario

Cjdl. Miguel Zamariano
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

h8

029
7

Expte. Nº 216.925-P-2014 C.M.-


Expte. Nº 16480-C-2015

Fs. 03

///Secretaría de Promoción Social, 0 4 JUN 2015

Visto que el día 21 de mayo de 2015 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.392, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.


Firma: JOSÉ MARIA CATENA
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1139

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de junio de 2015.-

VISTO

La Ordenanza Nº 9331 y su Decreto Reglamentario Nº 1005/05, que tiene como objeto el desarrollo de Parques Industriales de iniciativa pública en el ámbito de la ciudad de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que por Decreto Nº 1079/2015 se fijó la fecha de apertura de sobres para el día 29 de Junio de 2015 a las 09.00 hs. y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a "Selección Pública de Fiduciantes "A" y "B" del Fideicomiso Parque Industrial Público Rosario-primera etapa".

Que la Municipalidad de Rosario tiene la facultad de postergar el acto de selección pública según su exclusivo derecho, notificando la contingencia a los adquirentes del Pliego, y por los medios periódicos y/o de difusión.

Que esta administración estima conveniente prorrogar el llamado a selección Pública de Fiduciantes "A" y "B" del Fideicomiso Parque Industrial Público Rosario-primera etapa" a fin de garantizar una mayor cantidad de participantes.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

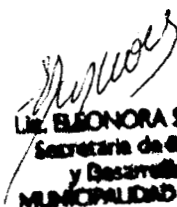
ARTICULO 1º PRORRÓGASE el llamado a llamado a "Selección Pública de Fiduciantes "A" y "B" del Fideicomiso Parque Industrial Público Rosario-primera etapa y consecuentemente la fecha de adquisición de pliegos, en un todo de acuerdo con el considerando que antecede.

ARTICULO 2º FÍJASE la fecha de apertura de la Selección Pública" mencionada en el artículo anterior para el día 15 de Julio de 2015 a las 09:00 hs.

ARTICULO 3º FÍJASE como último día de plazo para la adquisición de pliegos, el día 14 de julio de 2015 hasta las 12:00 hs.

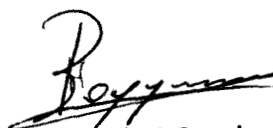
ARTICULO 4º NOTIFIQUESE fehacientemente a el/lós adquirentes del Pliego la nueva fecha de apertura.

ARTICULO 5º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
Secretaria de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario




Lic. Guido F. Boggiano
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 9.388)**

Concejo Municipal:

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el concejal Carlos Comi, quien expresa:

“Visto: La necesidad de mantener en vigencia en el ideal colectivo los reclamos de soberanía que nuestro pueblo y los distintos niveles gubernamentales han decidido como cuestión de Estado en relación a la recuperación de las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur; y

Considerando: Que resulta de una verdad incontrastable la conveniencia de reafirmar en el ideario colectivo, el derecho de soberanía que le corresponde a nuestro país sobre el territorio de las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

Que muchos sectores de la población ignoran los continuos esfuerzos que nuestro país viene realizando como Política de Estado en el ámbito diplomático a los fines de recuperar la soberanía sobre las Islas Malvinas.

Que no puede dudarse del acierto que significa mantener vivo e inalterable en la conciencia colectiva los derechos de soberanía que le corresponden a nuestro país sobre esa zona actualmente en disputa diplomática.

Que en sintonía a lo dicho anteriormente, en nuestra Ciudad todas las unidades afectadas al Transporte Urbano de Pasajeros podrían llevar una calcomanía con la imagen de las Islas y la frase conmemorativa “Las Malvinas son Argentinas”.

Que por su masividad, rotación, circulación y permanencia, todos los vehículos del transporte público poseen una privilegiada capacidad en materia comunicacional.

Que por otra parte el mensaje a ser comunicado con el objetivo de nunca ser olvidado por la población, debe coincidir con aquel famoso slogan que reza “Las Malvinas son Argentinas”. Frase ampliamente reproducida en las más variadas calcomanías, indumentarias, cartelería vial, etc.

Que la presencia diaria del lema y nuestro contacto con éste en nuestra vida cotidiana nos afianza en nuestra historia individual y colectiva, en nuestra cultura y en nuestra identidad nacional, haciéndonos partícipes y actores activos en el devenir de la historia.

Que la presente iniciativa resulta coincidente por lo demás, con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.023 promulgada recientemente en el mes de Diciembre de 2014.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º. – Todos los vehículos habilitados por la Municipalidad de Rosario para prestar servicio en el Transporte Urbano de Pasajeros, deberán llevar en su exterior, en un lugar visible y destacado una imagen de las Islas Malvinas con la leyenda “Las Malvinas son Argentinas”.

Art. 2º.- A los fines del artículo anterior, se tendrá en cuenta la imagen que obra glosada como anexo I, todo ello sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación en cuanto al tamaño de la misma.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 07 de Mayo de 2015.

Dr. Marcelo Marchionatti
Expte. N° 220.572-P-2015-C.M.
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zar...
Presidente
Concejo Municipal de...


**CONCEJO MUNICIPAL
DE ROSARIO
BLOQUE ARI - CONCEJAL CARLOS COMI**



ANEXO I

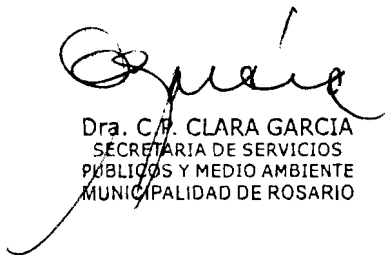


Expte. Nº 14575-C-2015
Ordenanza Nº 9388-15
Fs. 03

Rosario, 15 de Mayo de 2015.-

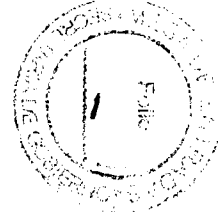
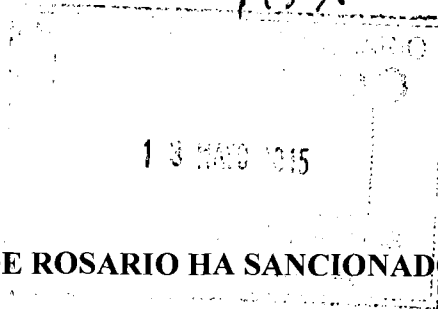
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP


Dra. C.P. CLARA GARCIA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.385)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 59/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza “**PLAN DE DETALLE ARD 34 URIBURU-AVELLANEDA**” Unidad de Gestión 1.

Considerando: Que, el Plan Urbano 2007-2017 promueve la integración de los criterios llevados adelante en el reordenamiento urbanístico con las estrategias productivas, y a través de sus proyectos estructurales de transformación urbana y del proceso de reordenamiento urbanístico recientemente implementado, propone superar los modos tradicionales de generación de suelo productivo, logístico y de servicios en la ciudad.

Que, la Ordenanza Nº 7.110 sancionada en el año 2001 tuvo como finalidad encomendar al Departamento Ejecutivo tomar las gestiones necesarias para la preservación del denominado “Monte Bertolotto” que en aquel entonces pertenecía a la empresa Gardini S.A., solicitando asimismo establecer un espacio público dentro de las Manzanas 349 y 352 de la Sección Catastral 12ª donde se encuentra ubicado el citado monte.

Que, posteriormente se sanciona la Ordenanza Nº 7.133 que establece que el Departamento Ejecutivo asegure en forma permanente la preservación de los macizos forestales, para lo cual, entre otras cosas, debía determinar los trazados viales y determinar los futuros espacios públicos.

Que, el Concejo Municipal sanciona el Decreto Nº 33.618 encomendando al Departamento Ejecutivo garantizar que el predio denominado “Monte Bertolotto” sea utilizado por la comunidad y requiriendo a la empresa Gardini S.A. suscribir un acuerdo para su cuidado y uso del predio.

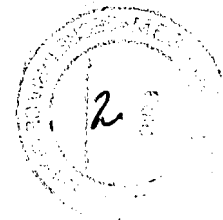
Que, la Ordenanza Nº 9.068 sobre “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario”, define en su Artículo 7º - Inciso 5 entre las Áreas Particulares, las denominadas “Áreas de Protección Ecológica Ambiental (APEA)” entendiéndose que las mismas se constituyen como un *“conjunto de parcelas contiguas o sectores urbanos que presentan un valor singular por contener elementos significativos del paisaje de la ciudad y que, por tal razón, merecen indicaciones particulares para su ocupación”*.

Que, asimismo, en razón de los antecedentes precedentemente expuestos, la citada ordenanza crea en su Artículo 45º primer ítem, el Área de Protección Ecológica Ambiental APEA Nº 5 “Monte Bertolotto” incluyendo en el mismo las Manzanas Nº 349 y 352 de la sección Catastral 12ª, que fueron contempladas por las normas que la anteceden.

Que, por otra parte la Ordenanza Nº 9.068 en su Art. 43º segundo ítem determina el Área de Reserva para Plan de Detalle -ARD 34- “Uriburu-Avellaneda”, cuya delimitación es coincidente en forma parcial con el loteo, propiedad de Gardini S.A., aprobado por el Plano de Mensura y Subdivisión inscripto en SCIT bajo el Nº 77.730/74 que rodea el APEA Nº 5. El ARD 34 no comprende los lotes que fueron identificados con la Letra H y como fracciones de las Manzanas 317 y 321. Estos últimos fueron incluidos por la Ordenanza Nº 9.068 en el Área de Tejido AT3-83 cuyos límites fueron determinados en el Art. 39º - inc. 39.1: Áreas de Tejido 3 - AT3-, sexto ítem.

Que, planteada la situación normativa, mediante expediente administrativo Nº 18.340/2014B, los propietarios del predio que comprenden las manzanas 349, 350, 351 y 352, fracción de 317 y fracción de 321, todas de la Sección Catastral 12ª, solicitan se establezcan los indicadores urbanísticos del mismo. Detectándose que la empresa Gardini S.A. ya no es propietaria de la totalidad de los lotes comprendidos en el citado Plano de Mensura y que, en la actualidad pertenecen a diferentes propietarios y herederos.

Que, a partir del estudio del sector y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones y espíritu de las normas en cuanto a la preservación del “Monte Bertolotto”, teniendo en consideración que el mismo es de dominio privado, se ha evaluado modificar el trazado para su preservación y posterior conversión de un espacio público y un espacio recreativo de carácter



privado. Ello permitirá la conservación de las especies arbóreas y refuncionalización del área en el sector.

Que, asimismo se modifica la delimitación del ARD 34 para separar el área residencial hoy consolidada de la nueva área productiva propuesta.

Que, esta propuesta se enmarca en la necesidad de promover y consolidar el sector productivo como uno de los ejes básicos del desarrollo económico y social de la ciudad y a partir de ello, avanzar en la concreción de ese objetivo dotando a la ciudad de una mayor disponibilidad de territorio destinado a las localizaciones productivas, logística y de servicios.

Que, resulta conveniente plantear una propuesta progresiva de reordenamiento y creación de suelo productivo, logístico y de servicios que permita mejorar las condiciones existentes para empresas ya instaladas, para asistir a las que necesitan ampliar sus instalaciones o a las que demandan de una nueva localización.

Que, esta nueva estrategia permitirá optimizar los usos del suelo urbano y racionalizar la inversión en infraestructura y servicios, como así lograr una convivencia más armónica con el resto de los usos y actividades que se desarrollan en la ciudad, siendo que el reordenamiento urbanístico en curso es considerado un proceso de construcción y transformación necesario para alcanzar estos objetivos.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 9.068

PLAN DE DETALLE ARD Nº 34 “URIBURU - AVELLANEDA”- Unidad de Gestión 1

Sección I

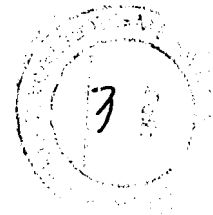
MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 9.068

Artículo 1º.- Se modifica el ARD Nº 34 para Plan de Detalle “Uriburu - Avellaneda”, establecido en el Art. 43º – LAS ÁREAS PARA PLAN DE DETALLE -ARD- segundo Ítem de la Ordenanza Nº 9.068/13, el que será reemplazado por el siguiente texto:

- “Área de Reserva para Plan de Detalle – ARD Nº 34 “Uriburu - Avellaneda”.

Delimitación: La presente área de reserva se divide en Unidades de Gestión estableciendo las siguientes: Eje Av. Uriburu hacia el Oeste hasta la Calle 1.206, por eje de Calle 1.206 hacia el Sur hasta la Calle 1.203, por eje de Calle 1.203 hacia el Oeste hasta la Línea Municipal Este de Av. Avellaneda desde la Calle 1.203 por la Línea Municipal de Av. Avellaneda hacia el Sur hasta el eje de calle Lamadrid, desde Av. Avellaneda por el eje de calle Lamadrid hacia el Este hasta la Línea Municipal Oeste de Av. Ovidio Lagos, por la Línea Municipal Oeste de Av. Ov. Lagos hacia el Norte hasta el deslinde parcelario Sur del S/M, Gráfico 72, S/D 2, desde el deslinde parcelario Sur del S/M, Gráfico 72, S/D 1 y S/D 2 hasta el deslinde parcelario Oeste del S/M, Gráfico 72, S/D 1, desde el deslinde parcelario del S/M, Gráfico 72, S/D1 hacia el Norte hasta el eje de calle Julio Marc y desde el eje de la calle Julio Marc hacia el Este hasta el deslinde Este del Gráfico 14 de la Manzana 317 y deslinde Este del Gráfico 19 de la Manzana 321, de los citados deslindes hacia el Norte hasta el eje de Av. Uriburu.

Unidad de Gestión 1: Eje Av. Uriburu hacia el Oeste hasta la Calle 1.206, por eje de Calle 1.206 hacia el Sur hasta la Calle 1.203, por eje de Calle 1.203 hacia el Este hasta el deslinde parcelario Oeste del S/M, Gráfico 72, S/D 1, desde el citado deslinde hacia el Norte hasta el eje de calle Julio Marc y desde el eje de la calle Julio Marc hacia el Este hasta el deslinde Este del Gráfico 14 de la Manzana 317 y deslinde Este del Gráfico 19 de la Manzana 321, de los citados deslindes hacia el Norte hasta el eje de Av. Uriburu. Comprende los inmuebles ubicados en la Sección Catastral 12ª, Gráfico 14 de la Manzana 317, Gráfico 19 de la Manzana 321 y las Manzanas 349, 350, 351 y 352.



Unidad de Gestión 2: Eje de Calle 1.203 hacia el Oeste hasta la Línea Municipal Este de Av. Avellaneda desde la Calle 1.203 por la Línea Municipal de Av. Avellaneda hacia el Sur hasta el eje de calle Lamadrid, desde Av. Avellaneda por el eje de calle Lamadrid hacia el Este hasta la Línea Municipal Oeste de Av. Ovidio Lagos, desde la Línea Municipal Oeste de Av. Ov. Lagos hacia el Norte hasta el deslinde parcelario Sur del S/M, Gráfico 72, S/D 2, desde el deslinde parcelario Sur del S/M, Gráfico 72, S/D 1 y S/D 2 hasta el deslinde parcelario Oeste del S/M, Gráfico 72, S/D 1, desde el deslinde parcelario Oeste del S/M, Gráfico 72, S/D 1 hacia el Norte hasta el eje de la Calle 1.203.

Comprende los inmuebles: Manzanas 354, 355, 356 y 357.

Finalidad:

Unidad de Gestión 1: uso productivo, industrial y logístico, uso recreativo público y privado.

Unidad de Gestión 2: uso residencial, vivienda individual y/o colectiva, uso comercial y servicios, creación de espacio público y equipamiento comunitario según las indicaciones del Plan de Detalle pertinente.”

Art. 2º.- Se modifica el Área de Protección Ecológica y Ambiental – APEA Nº 5- “Monte Bertolotto” establecido en el Art. 45º - LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y AMBIENTAL Primer ítem, el que se reemplaza por el siguiente texto:

- **“ÁREA DE PROTECCIÓN Ecológica y Ambiental – APEA Nº 5 – “Monte Bertolotto”.**

Corresponde a las parcelas de la Sección Catastral Nº 12 que se encuentran delimitadas por el eje de Av. Uruburu, eje de Calle 1.206, eje de Calle 1.203 y eje de Calle 1.232 hasta el eje de Av. Uruburu.”

Art. 3º.- Se modifica el AT3 – 83 del Punto 39.1: Áreas de Tejido 3 – AT3- del Artículo 39 de la Ordenanza Nº 9.068 cuya delimitación se reemplaza por el siguiente texto:

“AT3-83. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 12ª delimitado por eje de calle Sabattini; Línea Municipal Oeste de Av. Ovidio Lagos; eje de calle J. Marc; eje de calle Rivadavia; deslinde parcelario Este del Gráfico 19 de la Manzana 321 y deslinde parcelario Este del Gráfico 14 de la Manzana 317; eje de Av. Uruburu, eje de Av. Francia; eje de calle Comodoro Rivadavia; eje de calle 1202 hasta el eje de calle Sabattini. Se excluyen las parcelas frentistas a Av. Ov. Lagos entre el deslinde parcelario Sur del S/M - Gráfico 58 y Av. Uruburu. -

Sección II

PLAN DE DETALLE ARD Nº 34 “URIBURU - AVELLANEDA” - Unidad de Gestión 1

Art. 4º.- Definición Plan de Detalle Unidad de Gestión 1 del ARD 34 “Uruburu-Avellaneda”.

Se define como Plan de Detalle Unidad de Gestión 1 del ARD 34 “Uruburu-Avellaneda” al conjunto de normas urbanísticas que fijan los indicadores, usos, trazados viales y demás condicionantes urbanos para el emprendimiento de carácter unitario, que permite el desarrollo de áreas productivas, logísticas y/o de servicio dentro del ámbito de aplicación y respeta los requisitos particulares de resguardo y preservación de los macizos forestales establecidos por las Ordenanzas Nº 7.110, Nº 7.133 y Decreto Nº 33.618 del C.M y Ordenanza Nº 9.068.

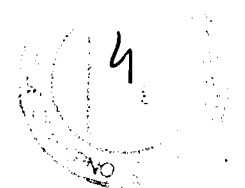
Art. 5º.- TRAZADOS.

5.1. Suprímase el trazado oficial del Pasaje 1.210 comprendido entre Av. Uruburu al Norte y calle Julio Marc al Sur.

5.2. Suprímase el tramo del trazado oficial de calle Estado de Israel comprendido entre el Pasaje 1.210 suprimido en el inciso 4.1 precedente al Oeste y la Línea de Título Este indicada con el segmento FG en el Plano Nº 77.730/74 al Este.

5.3. Suprímase el tramo del trazado oficial de calle Julio Marc comprendido entre Calle 1206 al Oeste y Calle 1204 al Este.

5.4. Créase el trazado oficial de la Calle a denominarse 1.210, otorgándole un ancho de 20 metros, en el tramo comprendido entre Av. Uruburu al Norte y calle Julio Marc al Sur, emplazando



su Nueva Línea Municipal Este en forma coincidente con la Línea de Título Este indicada con el segmento FG en el Plano Nº 77.730/74 al Este.

5.5. Créase el trazado oficial de Calle a denominarse 1232 en el tramo comprendido entre Av. Uriburu al Norte y Calle 1203 al Sur; otorgándole un ancho de 20 metros, ubicando su eje en forma coincidente con el segmento de recta TU en donde el punto T se encuentra sobre la Línea Municipal Sur de Av. Uriburu a 138,50 metros hacia el Oeste del Vértice Noreste de la Manzana 349 y el punto U se encuentra sobre la Línea Municipal Norte de Calle 1203 a 72,00 metros hacia el Oeste del Vértice Sudeste de la Manzana 352.

5.6. Modificase el trazado oficial de calle Julio Marc en el tramo comprendido entre calle Crespo al Oeste y el nuevo trazado de Calle 1210 al Este, otorgándole un nuevo ancho oficial de 20 metros y manteniendo su actual Línea Municipal Sur representada con el segmento FB en el Plano de Mensura Nº 152.946/06.

5.7. Modificase el trazado oficial de Calle 1.206 en el tramo comprendido entre Av. Uriburu al Norte y Calle 1.203 al Sur; otorgándole un nuevo ancho oficial de 14 metros, resultante de mantener su actual Línea Municipal Oeste en coincidencia con la indicada con el segmento DC en el Plano de Mensura y Subdivisión Nº 77.730/74 y de emplazar su Nueva Línea Municipal Este en forma paralela y a 14 metros hacia el Este del segmento mencionado.

5.8. Desaféctense del dominio y uso público municipal para ser transferidos al propietario de las Manzanas 317 (Gráfico 14), 321 (Gráfico 19), 351, 350, 349 y 352 en las respectivas proporciones que correspondiere, las fracciones que según lo indicado en el Plano de Mensura Nº 77.730/74 formarán parte de las tierras cedidas en concepto de calles y que fueran aceptadas por el Municipio mediante Decreto Nº 5.530/1974, representadas gráficamente por los polígonos 1, 2, 3 y 4 de acuerdo a lo siguiente:

- **Polígono 1**, fracción del trazado de Calle 1206, ex “calle 122” según Plano de Mensura Nº 77.730/74, cuyo Lado Norte BC se ubica coincidente con la Línea Municipal Sur de Av. José Evaristo Uriburu y mide 6,14 metros, su Lado Este CD mide 333,90 metros, su Lado Sur DA es coincidente con la Línea Municipal Norte de Calle 1203 y mide 6,14 metros y su Lado Oeste AB mide 333,90 metros; encerrando una superficie aproximada de 2.005,42m².

- **Polígono 2**, trazado de calle Julio Marc entre Calles 1206 y 1204, ex “calle Y” según Plano de Mensura Nº 77.730/74, cuyo Lado Norte EF mide 282,17 metros, su Lado Este FG mide 20,00 metros, su Lado Sur GH mide 277,98 metros y su Lado Oeste HE mide 20,44 metros; encerrando una superficie aproximada de 5.602,32m².

- **Polígono 3**, trazado del Pasaje 1210, ex “Pasaje 124” según Plano de Mensura Nº 77.730/74, cuyo Lado Norte IJ coincidente con la Línea Municipal Sur de Av. Evaristo Uriburu mide 14,00 metros, Lado Este JK mide 148,40 metros, su Lado Sur KL coincidente con la Nueva Línea Municipal de calle Julio Marc mide 14,00 metros y su Lado Oeste LI mide 148,40 metros; encerrando una superficie aproximada de 2.076,86m².

- **Polígono 4**, tramo del trazado de calle Estado de Israel, ex “calle Blas Parera” según Plano de Mensura Nº 77.730/74, cuyo Lado Norte ÑO mide 31,48 metros, Lado Este OM mide 18,00 metros, Lado Sur MN mide 31,48 metros y Lado Oeste NÑ mide 18,00 metros; encerrando una superficie aproximada de 571,72m².

5.9. Déjese establecido que las medidas correspondientes a los polígonos de desafectación enunciados en el inciso 4.8 precedente quedan sujetas a la mensura para adquisición de dominio a confeccionar por el propietario.

5.10. Las afectaciones y anchos oficiales derivados del proyecto vial enunciado quedan sujetos a los ajustes resultantes de las mensuras y estudio de títulos correspondientes, que determinarán con precisión los trazados y áreas de dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 6º.- INDICADORES URBANÍSTICOS.

6.1. Área de Protección Ecológica Ambiental APEA Nº 5.

6.1.1. Se establece que el emplazamiento definitivo de Calle 1.232 deberá ajustarse al relevamiento forestal a realizarse en razón de las Ordenanzas Nº 7.110/01 y 7.133/01 en cuanto a la preservación del denominado “Monte Bertolotto”. La delimitación y superficie de la Calle 1.232



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Daeracho

5

quedará sujeta a los ajustes resultantes de la mensura pertinente que precisará las áreas destinadas al trazado facultándose al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias a tal fin.

6.1.2. Se establece que el APEA N° 5 tendrá como destino: una fracción del 50% de la superficie del terreno a espacio público y equipamiento comunitario, y otra fracción del 50% restante a instalaciones deportivas y recreativas privadas las que deberán preservar las estructuras forestadas existentes, todo ello según Anexo Gráfico 2 “Indicadores Urbanísticos” que forma parte de la presente ordenanza. Los indicadores urbanísticos correspondientes a las instalaciones recreativas y deportivas serán determinados por la Secretaría de Planeamiento. A los fines del cumplimiento de lo establecido en el presente, el Departamento Ejecutivo realizará un relevamiento e inventario de la totalidad de las especies arbóreas existentes en el APEA N° 5, a fin de detallar especies, edad y estado fitosanitarios con el objeto de garantizar su preservación.

6.2. Plan de Detalle ARD N° 34 - “Uriburu -Avellaneda”. Unidad de Gestión 1.

6.2.1. Parcela origen, división de suelo, usos, retiro de edificación y Factor de Ocupación del Suelo (FOS).

- División del suelo: lotes con una superficie mínima de 2.000 (DOS MIL) m², se podrá contar con lotes menores a la superficie mínima hasta en un 20% del total, no pudiendo los mismos ser menores a 1.000 (MIL) m².
- Servidumbre obligatoria de la línea de edificación: de 5 (CINCO) metros sobre los terrenos frentistas a los trazados y de 3 (TRES) metros entre los deslindes parcelarios.
- Factor de Ocupación de Suelo (FOS): máximo de 0,8.

6.2.2. Las superficies afectadas por servidumbres obligatorias solo podrán ser utilizadas para circulaciones internas, estacionamientos, playas de carga y descarga, cabinas de control de accesos, cámaras transformadoras de fuerza motriz y reductora de gas, instalaciones de servicios o espacios verdes forestados.

No podrán ser utilizadas para perforaciones para la captación de agua, cámaras o piletas de tratamiento de líquidos residuales, tanques de reserva y/o combustibles, ni ningún otro uso que esté enumerado en el párrafo anterior.

Los retiros serán tratados como espacios verdes con césped, arbustos y/o árboles de altura, con especies de crecimiento rápido.

6.2.3. La altura máxima para las naves industriales se establece en 15 metros. Se permitirá mayor altura total o parcial en la nave industrial en caso de que sea necesario para el uso requerido.

Art. 7º.- OBLIGACIONES DEL EMPRENDEDOR.

7.1. Provisión de infraestructura y servicios.

El emprendedor deberá garantizar la provisión de la totalidad de infraestructuras exigidas según se establece en el informe de la Comisión Técnica de Urbanización de Julio de 2014, Expediente N° 18.340-B-14, Expediente N° 22.903-B-14 y la Ordenanza Cordón Perimetral N° 9.068/13.

En el acta de adhesión se establecen los siguientes requisitos de infraestructura:

1- Desagües cloacales.

Cuando el área en el cual se desarrolla el emprendimiento cuente con factibilidad de conexión a colectora de futuro carácter cloacal: NE2.

2- Desagües pluviales: NE3.

3- Abastecimiento de agua potable y Energía eléctrica: NE2.

4- Alumbrado Público: NE2.

5- Pavimentos: NE3. Pavimento de H° A° con cordones integrales a nivel definitivo.

Categorización Ambiental, Informe de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Se deberá presentar un Plan de Gestión Ambiental, que defina las medidas de gestión y preventivas, con el objeto de minimizar o mitigar los impactos susceptibles de producirse en cada etapa de construcción. Este plan deberá dar cumplimiento para todas y cada una de las partes del proyecto y durante el período que se extienda la construcción.

Los lotes frentistas a la Av. Uriburu que cumplimenten con la provisión de infraestructuras y servicios antes detalladas podrán ser habilitados en una primera etapa.

7.2. Donación de trazados públicos.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

El emprendedor hará efectiva la donación de suelo destinado a los trazados y deberá iniciar los trámites tendientes a la inscripción de los dominios correspondientes a las superficies donadas.

7.3. Donación de tierra para espacios públicos y equipamiento comunitario.

El emprendedor hará efectiva la donación de la fracción de terreno de la APEA Nº 5 destinado a espacio público y equipamiento comunitario. El cumplimiento de esta obligación, se realizará dentro de los doce (12) meses contados desde la fecha de aprobación del Proyecto de Urbanización Definitivo por parte de la Comisión Técnica de Urbanización a través del otorgamiento de la correspondiente Aptitud Urbanística.

Se efectuará la donación, según el balance de superficies que resulte de las mensuras correspondientes que realizará a su cargo el Emprendedor.

7.4. Visación plano de mensura.

La Dirección General de Topografía y Catastro a través de su Dirección de Topografía visará un Plano de Mensura en el cual figuran los lotes destinados a vía pública, espacios verde y comunitario y el loteo parcial de las manzanas II (2, 3 y 4), III (1 a 9) y IV (1 y 2) a los efectos de habilitar a los lotes fronteros a la Av. J. E. Uriburu que cuenten con la provisión de infraestructura y servicios, para su habilitación.

Una vez cumplimentado con la provisión definitiva de los servicios se visará un nuevo Plano de Mensura completando el loteo de acuerdo al proyecto presentado.

Art. 8º.- PLAZOS.

8.1. El Urbanizador deberá presentar el Proyecto Urbanístico definitivo en un plazo máximo de 12 (DOCE) meses de promulgada la presente Ordenanza.

8.2. Si en un plazo máximo de 10 (DIEZ) años a partir de la aprobación del presente Plan de Detalle, no se concretaran los requisitos establecidos, la Municipalidad de Rosario podrá revisar el presente texto normativo y la recalificación de suelo. La Municipalidad podrá otorgar un plazo adicional de hasta 5 (CINCO) años para completar las obras programadas en caso de verificarse imprevistos o fuerza mayor que impidan su concreción en los plazos originalmente establecidos.

8.3. En caso de incumplimiento por parte del Emprendedor, o por interés especial, la Municipalidad podrá ejecutar parcial o totalmente las obras de infraestructuras urbanas de acuerdo a su propia programación, las que deberán ser obligatoriamente compensadas por obras similares o mediante la restitución de su costo por parte del Emprendedor.

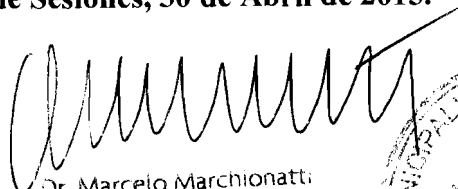
Art. 9º.- ANEXOS.

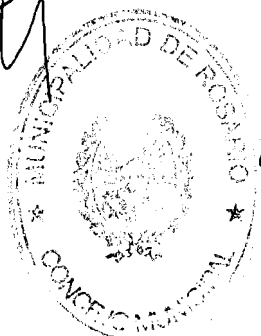
Forman parte inescindible de la presente Ordenanza, los Anexos Gráficos:


- Plano Nº 1: Ámbito de Aplicación.
- Plano Nº 2: Indicadores Urbanísticos.
- Plano Nº 3: Trazados.

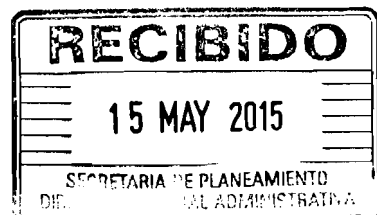
Art. 10º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 30 de Abril de 2015.


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario





Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal De Rosario



Exptes. Nros. 218.500-I-2014 C.M., 18.340-B-2014 D.E. y 22.903-B-2014 D.E.-

//sario, **27 MAY 2015**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arg. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

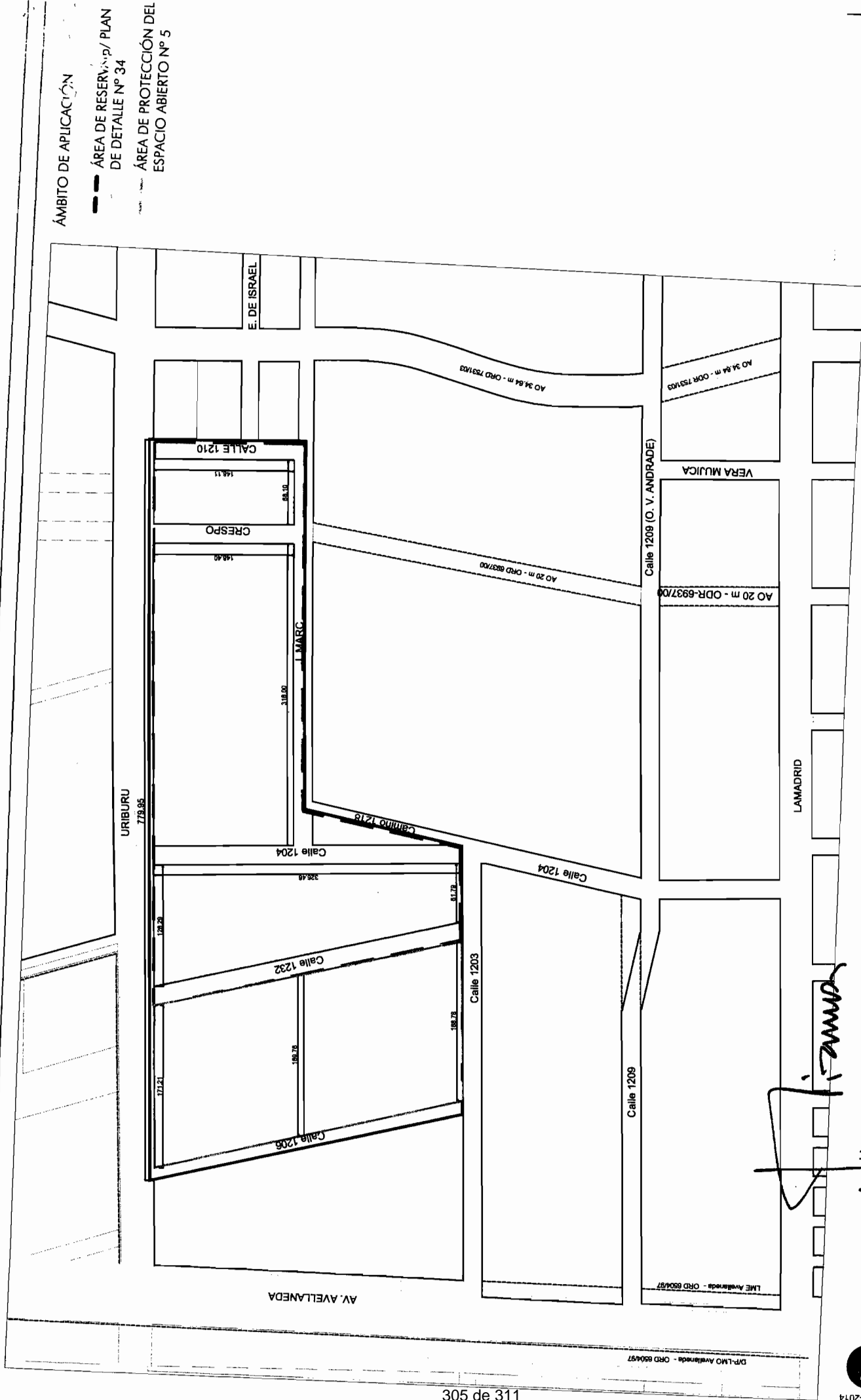


Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ANEXO GRÁFICO Nº 1
PLAN DE DETALLE URIBURU ESTE
P.F. 218.500.1-14

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- — — — — ÁREA DE RESERVA/ PLAN DE DETALLE Nº 34
- — — — — ÁREA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO ABIERTO Nº 5



SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO

Arq Horacio E. Vianna
Director General
Dirección Gral. de Ordenamiento Urbano
Secretaría de Planeamiento

Handwritten signature

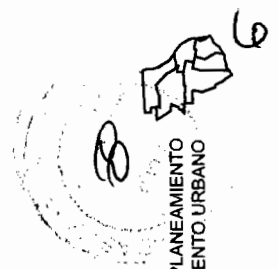


13-11-2014

ANEXO GRÁFICO Nº 2 EXP. Nº 218.500-I-147

PLAN DE DETALLE URIBURU ESTE

- INDICADORES URBANÍSTICOS
- ▨ ÁREA DE TEJIDO S
 - ▤ ESPACIO PÚBLICO c/ EQUIPAMIENTO
 - ▩ ESPACIO DEPORTIVO RECREATIVO PRIVADO



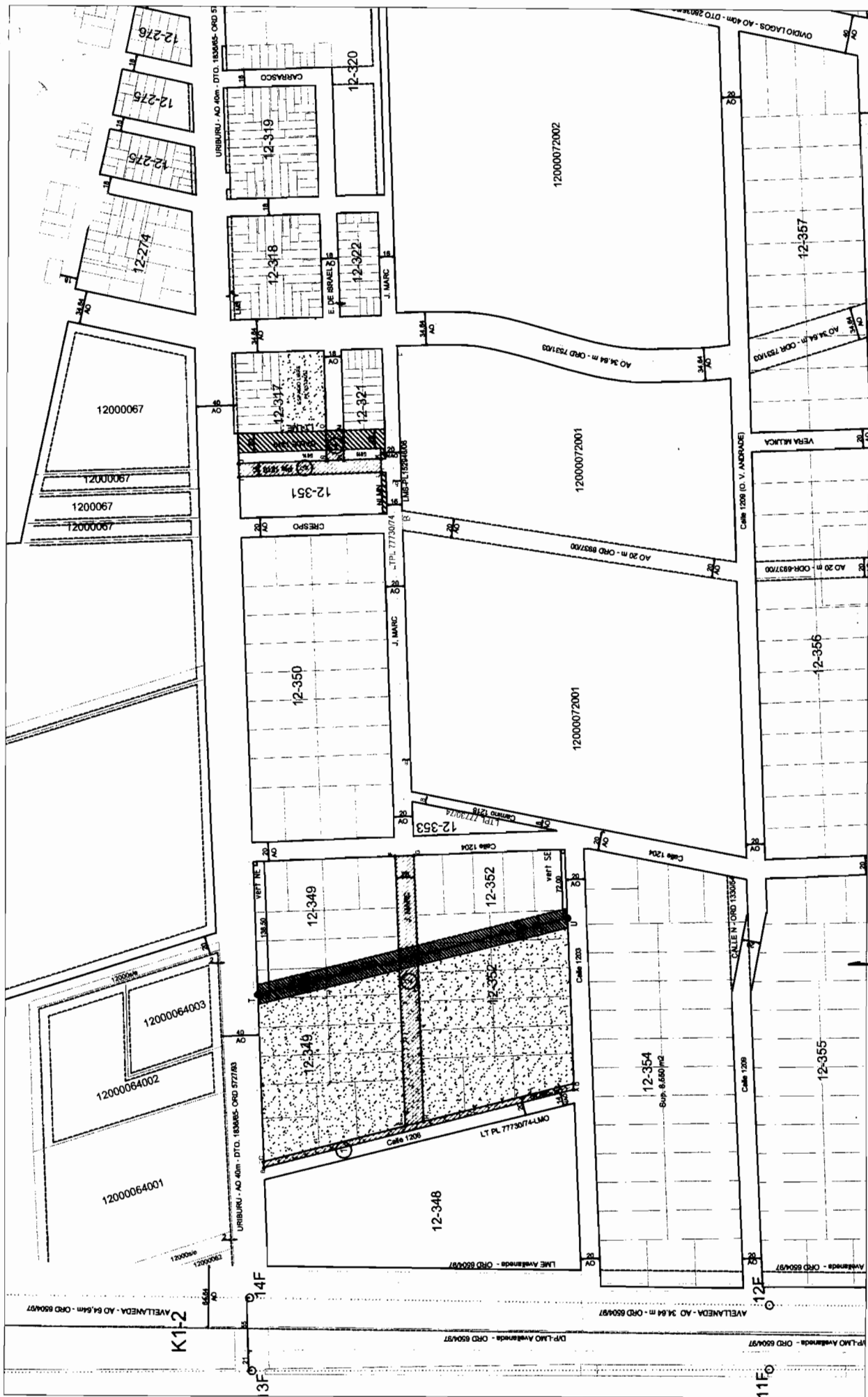
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO

Art. Horacio E. Vianna
Director General
Dirección Gral. de Ordenamiento Urbano
Secretaría de Planeamiento



ANEXO GRÁFICO Nº 3

K.P. N° 218.500.I - 14



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA
 VºBº DIRECTORA GRAL: Arq. BEATRIZ AMBROGI

[Signature]
 Director General
Arq. Horacio E. Vianina
 Dirección Gral. de Ordenamiento Territorial
 Arq. DANIELA CECI
 Secretaría de Planeamiento

TO INCORPORADO AL DOMINIO
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

TO SUPRIMIDO
 TO A CREAR

ESPACIO VERDE

DIBUJO: Arq. PABLO MILESI





*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1173

Rosario, "Cuna de la Bandera", 25 de junio de 2015.-

VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 16317-M-2015, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos,

Y CONSIDERANDO

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º. AUTORIZASE, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos detallados a continuación, en virtud de haber variado sus costos, todos ellos detallados a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que en cada caso se indica:

Actualización de precios:

CERAMICA MONUM GRANDE C/ BASE	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$230,00.- c/u (doscientos treinta pesos).-
LLAVERO TEJIDO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$60 (sesenta pesos).-
IMAN DE MADERA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$12,00.- c/u (doce pesos).-

**MONUMENTO MARMOL
TRAVERTINO**

establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$250 (doscientos cincuenta pesos).-

PIN TEJIDO

establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$25,00 (veinticinco pesos).-

**TORRE MONUMENTO
CERAMICA**

establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$210,00 (doscientos diez pesos).-

ARTICULO 2º. El precio será actualizado periódicamente, mediante decreto a solicitud de la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, quien deberá fundamentar dicha petición.

ARTICULO 3. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

rb



FERNANDO ASEGUADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1229

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de junio de 2015.-

VISTO:

La Concesión de las cocheras ubicadas en el Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de la ciudad de Rosario (CEMAR), cuyo titular actual es el Sr. Jorge Adrián Noguera (Expediente Administrativo Nº 43388/2008 G); y

CONSIDERANDO:

Que según el pliego de licitación, el plazo de duración de la concesión se estableció en tres años contados a partir de la fecha de toma de posesión del inmueble, con opción a prórroga de 12 meses si la Municipalidad de Rosario lo estima conveniente;

Que por Decreto Nº 1203/12 se otorgó al concesionario la prórroga de 12 meses mencionada en el párrafo anterior;

Que por Decreto Nº 1018/13 se otorgó al concesionario la prórroga "hasta el 09 de Septiembre de 2013 o hasta que se produzca una nueva contratación, lo que suceda primero".

Que mediante Decreto Nº 1055 con fecha 28 de Mayo el Departamento Ejecutivo Municipal declara de Interés Municipal la propuesta presentada por Quebec Diversión S.R.L. que tiene por objeto la ampliación para la construcción de la playa de estacionamiento ubicada en el Cemar, en los términos de la Ordenanza nº 6209, sus modificatorias y decreto reglamentario;

Que mediante Decreto Nº 1261 del 12 de Junio de 2014 se otorgó al concesionario la prórroga de la concesión hasta el 31 de Diciembre de 2014;

Que mediante el Decreto Nº 41485 con fecha 16 de Julio de 2014 el Concejo Municipal de Rosario declara de Interés Público Municipal la mencionada propuesta y aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares obrante a fs. 41 a 108 del expediente Nº 231.272-I-14 C.M.;

Que por Decreto Nº 0111/15 se otorgó al concesionario la prórroga "por seis meses o hasta que se efectivice la adjudicación de la nueva Licitación Pública";

Que el anteriormente mencionado expediente se encuentra en trámite administrativo, se considera apropiado prorrogar la concesión hasta el 31 de Marzo de 2016 inclusive o hasta tanto se adjudique la nueva concesión lo que suceda primero, en las mismas condiciones;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

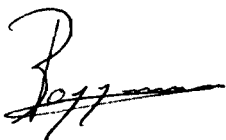
LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

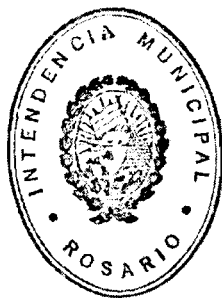
ARTICULO 1º: PRORRÓGASE la concesión de las **Cocheras** ubicadas en el **Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Rosario (CEMAR)**, al Sr. **Jorge Adrián Noguera** DNI Nº 13.449.214, hasta el 31 de Marzo de 2016 inclusive o hasta tanto se adjudique la nueva concesión lo que suceda primero, en las mismas condiciones.

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE fehacientemente al interesado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, deberá efectuar la entrega del predio a la Municipalidad de Rosario al término del plazo otorgado, libre de cosas y ocupantes.

ARTICULO 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Lic. Guido F. Boggiano
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal